Graciela Atencio (ed.)

FEMINICIDIO

El asesinato de mujeres por ser mujeres

FIBGAR

CATARATA

Graciela Atencio (ed.)

FEMINICIDIO

El asesinato de mujeres por ser mujeres

FIBGAR

CATARATA

Graciela Atencio (ed.)

Feminicidio

De la categoría político-jurídica

a la justicia universal

Serie Sociedad y Derechos Humanos

DiseñO de cubierta: Francisco Gatica

Gráficos, tablas y figuras: Francisco Gatica y Graciela Atencio

© GRACIELA ATENCIO, 2015

© FUNDACIÓN INTERNACIONAL BALTASAR GARZÓN, 2015

DEL CODO, 5

28005 MADRID

TEL. 91 433 29 40

WWW.FIBGAR.ORG

© Los libros de la Catarata, 2015

Fuencarral, 70

28004 Madrid

Tel. 91 532 05 04

Fax. 91 532 43 34

www.catarata.org

Feminicidio.

De la categoría político-jurídica a la justicia universal

ISBN: 978-84-8319-988-6

E-isbn: 978-84-1352-154-1

DEPÓSITO LEGAL: M-3.552-2015

IBIC: JF

este libro ha sido editado para ser distribuido. La intención de los editores es que sea utilizado lo más ampliamente posible, que sean adquiridos originales para permitir la edición de otros nuevos y que, de reproducir partes, se haga constar el título y la autoría.

En memoria de las niñas y mujeres, víctimas del feminicidio en Ciudad Juárez

Dime, Antígona: ¿qué muerte más atroz nos espera a nosotras dos, solas como hemos quedado, si, forzando la ley, transgredimos el decreto y el poder del tirano? Hemos nacido mujeres, no hechas para luchar contra los hombres, y, después, nos mandan los que tienen más poder, de suerte que tenemos que obedecer en cosas todavía más dolorosas que estas.

Antígona, Sófocles

Agradecimientos

Damos las gracias a la Fundación Internacional Baltasar Garzón por situar al feminicidio en el contexto de los derechos humanos y la jurisdicción universal, una apuesta clave en la lucha por la erradicación de las violencias contra las mujeres. En especial agradecemos a su directora, María Garzón, por su empeño en hacer realidad este libro.

Damos las gracias a Fernanda Febres y Mercè Rivas, de la editorial Los Libros de la Catarata, por permitirnos convertir a Feminicidio. De la categoría político-jurídica a la justicia universal en el primer libro divulgativo en España de un término complejo que cada día despierta mayor interés entre la opinión pública.

Damos las gracias a las teóricas y académicas que acuñaron y desarrollaron la categoría feminicidio en América Latina, en especial a Marcela Lagarde, por su labor de sensibilización en España, y a Julia Monárrez Fragoso, por la construcción de la base de datos del feminicidio en Ciudad Juárez, modelo y referencia de la base de datos del feminicidio en España, creada por Feminicidio.net. También a Patsilí Toledo por brindarnos su visión jurídica del debate sobre el feminicidio.

Agradecemos a todas las personas que nos han acompañado desde los inicios de Feminicidio.net hasta ahora: Lorena Torrado, Florencia Fernández Rivera, Verónica Boned, Pilar Recuenco, Antonia Muñoz Carretero, Clara Urbano, Beatriz Fernández Molinero. Las voluntarias, voluntarios y colaboradores: Laura Laporta Hernández, Elena Sanz Cascarrón, María Cruz Tornay Márquez, Carolina Galera, Luisa Capel, Esther Martín Pariente, Patricia Reguero, Tania Ruz, Samara de las Heras, Emma Cerón, Yisell Carrasco, Juan Carlos Griffin Albarracín, Joaquín González Rosado, Aleida Luján Pinelo, Marie Louise Kochsiek, Virginia del Castillo, Rosario González Celestino, Javier Rodríguez Rescalvo, Ana Eva Pérez, Valeria Peredo, Laura Ovando, Laura Donis,

Eduardo Valladares Franco e Ignacio Hermoso Contreras.

A las colaboradoras de la plataforma de formación online: Beatriz Gimeno, Irene Ballester Buigues, Ana Messuti, Alicia Bustamante Mouriño, Soledad Trujillo Barbadillo, Péter Szil, Isabel López López, Pablo Matías Serú, Manuel Gavira Marcos. También a Alejandra Atencio, Lourdes Morales, Ana Belén Caballero Blázquez, Diego Iglesias, Carmen Roney, Soledad Jarquín, Isabel de Ocampo, Ana Requena, Mar Esquembre, Carolina García, Giovanni Quitadamo y Laura Ruiz.

Agradecemos a Marga Padilla y Marcos Martínez, a toda la gente que participó en la campaña de Crowdfunding e hizo posible que Feminicidio.net estuviera de nuevo online en 2014, especialmente, a Belén Bajo, Isabel Serantes, María Olías, Rosario Segura y Ana Lletjós.

A las compañeras del movimiento feminista de Madrid, Begoña San José, Justa Montero, Mar Grandal, Olga Parrondo, Delia Alvárez; a todas las organizaciones y colectivos que lo conforman, en especial a la Asamblea Feminista, al Fórum de Política Feminista, Feminismos Sol, a las compañeras de Dinamia y del Espacio de Igualdad Hermanas Mirabal, Enredarse del distrito Centro, la Red de Mujeres Latinoamericanas y del Caribe en España, Alianza por la Solidaridad, Asociación de Mujeres de Guatemala, la Colectiva Impacientes, al grupo de autodefensa transfeminista. También a toda la gente con la que nos encontramos en las acciones de calle, las chicas Ashabá, Carolina Grandela, Agnes Simor, Fabiola Vieyra y otras agrupaciones y personas que se han sumado a las acciones de One Billion Rising. A las amigas vascas de Plazandreok. A Luz Estrada y al equipo de Católicas por el Derecho a Decidir y del Observatorio Ciudadano del Feminicidio en México, a la Red de Mujeres Nicaragüenses contra la Violencia y a las Mujeres Lilas de Oaxaca. A Sonia Herrera Sánchez, Tensi Hernández y Susana Albarrán.

A Laura Seara por encargarnos un informe técnico, El ABC del feminicidio, para el Instituto de la Mujer en 2010, cuando era su directora. A la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género y a Cristina Fabré Rosell, Jefa de Unidad del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder

Judicial, por posibilitarnos cotejar nuestra información de la documentación del feminicidio con datos oficiales.

Por último, a nuestra comunidad virtual con la que interactuamos todos los días en las redes sociales y formamos nuestro propio "enjambre".

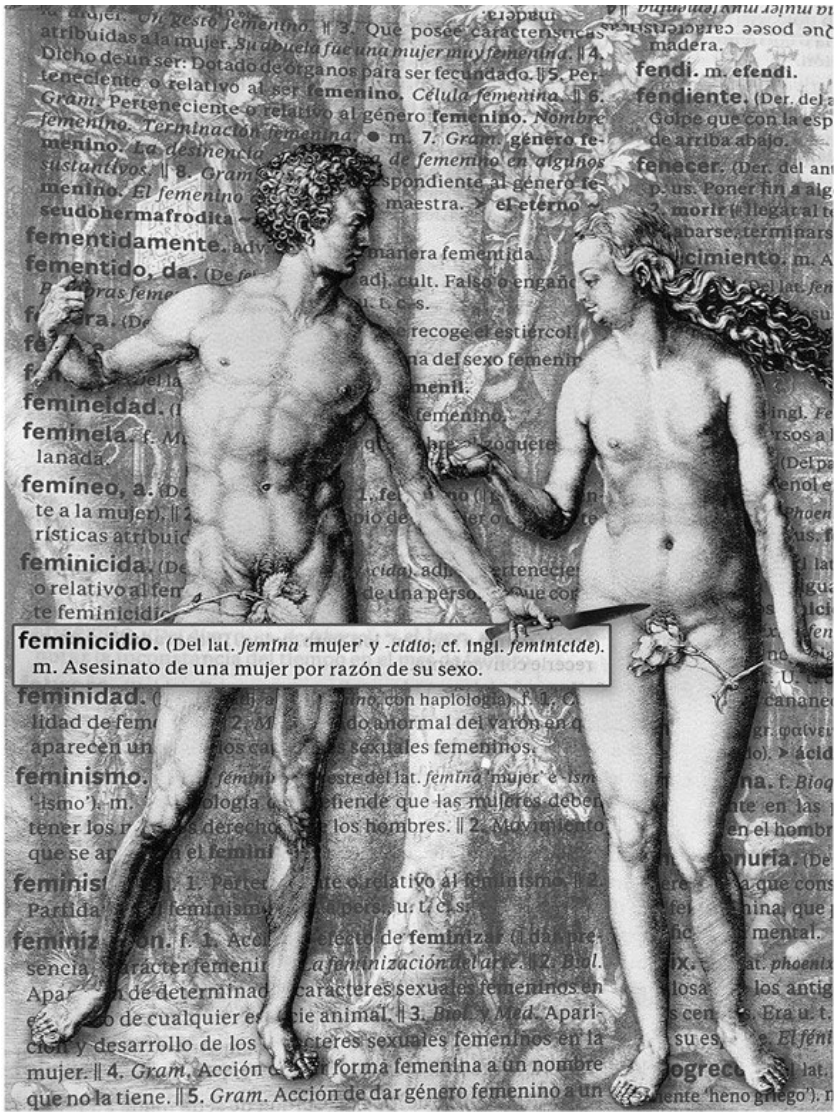

CAPÍTULO 1

LO QUE NO SE NOMBRA NO EXISTE

Graciela Atencio

UNA PALABRA NUEVA, UNA BARBARIE ANTIGUA

Hacia la segunda mitad del siglo XX se derrumbó la naturalización histórica de una antigua forma de barbarie: la violencia contra las mujeres. Como si se tratara de una cita global, movimientos feministas lo denunciaban, los discursos producidos en la academia proponían nuevos conceptos y categorías para referirse a este fenómeno y la Comunidad Internacional se vio obligada a tomar cartas en el asunto: la Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres de 1993, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) de 1979 y su Protocolo Facultativo de 1999, dieron un paso fundamental en el reconocimiento de los derechos de las mujeres como derechos humanos.

Los términos femicide —en inglés— y feminicidio/femicidio —en español— nacían en un contexto planetario en el que se caían mitos, el de que las mujeres padecen violencia nada más que en tiempos de guerras (convencionales) y que el avance hacia la igualdad de derechos provocaría en un futuro cercano una disminución de la violencia hacia las mujeres. Sin embargo, especialistas y activistas hoy por hoy coinciden en que atravesamos un periodo histórico de recrudecimiento de dicha violencia, tanto en el marco de las relaciones interpersonales como en nuevos escenarios de guerra, en los que el cuerpo de las mujeres es tratado

con enorme saña, a manera de un territorio de conquista, colonización y destrucción. Todas estas formas de violencia extrema —con sus particularidades—, que culminan en la muerte de una mujer o de un grupo de mujeres, son tenidas en cuenta en las distintas conceptualizaciones de la palabra feminicidio, un término en construcción que ha dado lugar a numerosos debates teóricos y políticos de 30 años hasta ahora y cuya teoría se sigue desarrollando en diferentes países de América Latina. Su uso viene creciendo en España desde hace poco más de una década. Lo presentamos en este capítulo, en el marco de su inclusión en el Diccionario de la Real Academia Española y como parte del objetivo primordial de este libro: la divulgación de una categoría que supone un cambio de paradigma en el abordaje transdisciplinario de la violencia contra las mujeres.

UN TÉRMINO POLISÉMICO

A mediados de la década de 1980, la palabra ya se nombraba dentro del movimiento feminista y en grupos organizados de mujeres de República Dominicana[1]. En realidad, el término fue refundado en América Latina. Su desarrollo como categoría se produjo de manera sincrónica en los años noventa, en distintos países. Por un lado, la antropóloga y teórica feminista Marcela Lagarde lo introdujo en la Academia Mexicana en 1994[2] como feminicidio. Y, por otro, las investigadoras costarricenses Ana Carcedo y Montserrat Sagot[3] tradujeron femicidio del inglés: “A inicios de los noventa, Ana Carcedo y yo tuvimos la oportunidad de conocer el libro Femicide: The Politics of Woman Killing, que acababan de publicar Jill Radford y Diana Russell, y decidimos realizar una investigación sobre los asesinatos de mujeres en Costa Rica utilizando una versión un poco más reducida del concepto planteado en el libro de Radford y Russell”. Desde entonces, tanto Lagarde como Sagot y Carcedo han sido tres de los máximos referentes en la lucha por la erradicación del feminicidio/femicidio en México y Centroamérica.

En América Latina, la reconfiguración del término en una primera etapa se sostuvo por el estudio, investigación y teorización de la academia feminista. En una segunda etapa, la apropiación de la palabra en discursos de activistas y de derechos humanos permitió que se desplegara su potencial de denuncia en la región. Hasta entonces no existía un concepto que entendiera todo el mundo y que pudiera explicar el fenómeno global y particular del asesinato de mujeres como parte de una política sexual. Desde los movimientos sociales y en consonancia con el enfoque de distintas disciplinas: sociología, antropología, filosofía y derecho, el término también debe aprehenderse por su reverso: "El derecho a vivir una vida libre de violencia", lema que apuntó desde un principio a la responsabilidad del Estado frente a estos crímenes.

La palabra forjó en el sur otros significados y desciframientos a partir de la definición que le dieron Russell y Radford. Los feminismos latinoamericanos no tardaron en desterrar la falsa idea de que el término había sido implantado como una mera traducción. Las académicas y activistas Rosa-Linda Fregoso y Cynthia Bejarano[4] lo explican así: "Es más acertado decir que en el proceso de pedir prestado el concepto y adaptarlo a las circunstancias locales, hemos generado interpretaciones nuevas sobre el feminicidio. De esta manera, el concepto resalta 'las historias locales' de la reflexión teórica por parte de investigadoras, defensores de derechos humanos y la justicia de género, testigos y sobrevivientes y juristas latinoamericanas, latinas y de Estados Unidos, a medida que entramos en contacto con cuerpos de conocimiento elaborados en otros lugares".

En una etapa posterior el concepto atravesó las barreras de la cultura popular y se empezó a usar en los medios de comunicación. La palabra también fue, y es, inspiración y motor de la creación artística, entre ellas, literatura, pintura, escultura, fotografía, documentales, cine de ficción, series, cómics… ampliaron los imaginarios discursivos y reforzaron su uso (en el capítulo 8 de esta compilación veremos que hay un grupo de artistas contemporáneas de España, México y Guatemala que abordan el tema del feminicidio en sus obras).

Decía Michel Foucault que no hay historia sino por el lenguaje,

tampoco hay humanidad sino por el lenguaje. La palabra cobró tal vigor que el androcentrismo, entendido como aquello que fija su atención desde una mirada masculina y la misoginia, esa mentalidad social que justifica el odio hacia las mujeres, tuvo que rendirse a un significante desestabilizador de disciplinas tradicionales. A lo largo de las dos últimas décadas feminicidio y femicidio sacudieron el segundo idioma más hablado del planeta y consolidaron su uso en calles, casas, bibliotecas, aulas, redacciones, parlamentos, juzgados, morgues en América Latina (donde habitan más de 300 millones de personas hispanohablantes) y la gran red, internet, antes de que lo legitimara la docta y Real Academia Española en su diccionario.

La diversidad terminológica dio lugar a distintas interpretaciones y no existe un significado unívoco de la palabra, como veremos en el capítulo 3, dedicado a la evolución de la categoría. Si bien en América Latina se acuñaron feminicidio y femicidio, en nuestra línea de documentación e investigación nos decantamos por adoptar el primero, según el criterio de Marcela Lagarde: “En castellano femicidio es una voz homóloga a homicidio y solo significa homicidio de mujeres. Por eso, para diferenciarlo, preferí la voz feminicidio y denominar así al conjunto de violaciones de los derechos humanos de las mujeres que contienen los crímenes y las desapariciones de mujeres y que, estos fuesen identificados como crímenes de lesa humanidad”[5].

Feminicidio es un concepto polisémico y su complejidad y pluralidad de significados lo convierten en una categoría trans: transcultural, transdisciplinaria, transpolítica y transcontextual.

SU INCLUSIÓN EN EL ‘DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA’

En el año 2007, el lingüista y miembro de la Academia Mexicana de la Lengua, Carlos Montemayor, solicitó la incorporación del término feminicidio en el diccionario. El pleno de la institución celebrado en

México reconoció “la impecable composición de la voz”. Montemayor lo argumenta de la siguiente manera:

Homicidio proviene del latín homicidium, cuya radical inicial proviene del nominativo de homo, hombre, cuyo genitivo es hominis, que presenta un alargamiento silábico. Homicidio se forma, pues, con el radical abreviado hom(-o). Feminicidio, por su parte, tiene como radical inicial el nominativo fémina, mujer, cuyo genitivo es feminae, que no presenta alargamiento silábico. Por tanto, se forma a partir del radical fémin(-a). Sería incorrecto querer componer la voz a partir del acortamiento fém(-ina), para decir femicidio, puesto que no deriva de la palabra francesa femme (cuyo acortamiento sería fem[-me]), sino del latín femĭna, voz que sigue teniendo el mismo valor en la lengua española. De femĭna y del genitivo feminae se deriva correctamente, pues, feminicidio[6].

Montemayor pidió que se considerara el término “tanto desde el punto de vista de su importancia social como de su idoneidad léxica”[7], antes del proceso particular que aprobaría su ingreso en el Diccionario de la Real Academia Española (por sus siglas, DRAE).

La palabra feminicidio finalmente fue incorporada en la 23ª edición del DRAE, estrenado en octubre de 2014 con un significado restringido. No fue tenida en cuenta la relevancia social del concepto ni se reconoció que el peso lingüístico de lo que significa feminicidio recae sobre el término género, cuya acepción proveniente de la academia feminista la RAE se niega a aceptar. La definición “asesinato de una mujer por razón de su sexo” le quita el valor semántico más importante sobre el que se asienta su significado original y que le da sentido a uno de los motivos por los cuales el concepto feminicidio fue acuñado y convertido en una categoría de análisis: en las sociedades patriarcales las mujeres son asesinadas por razones de género. La RAE, al negar el género, invisibiliza que las características masculinas y femeninas de las personas no vienen dadas por la biología sino que son adquiridas mediante un complejo proceso de socialización en cada uno de los sexos. Esta definición no permite interpretar el carácter estructural

de la desigualdad entre hombres y mujeres y su relación con la violencia extrema que representa el feminicidio "basado en una estructura de poder de género"[8] que coloca a los hombres en una jerarquía de dominación social; si bien es cierto que mata un ínfimo porcentaje de hombres, según las estadísticas, la violencia extrema que acaba en asesinato es casi un monopolio masculino: el 95% de todos los crímenes en el mundo son cometidos por hombres.

El feminicidio es el último acto de la violencia extrema, el que aniquila la vida, pero no debemos perder de vista en el contexto en el que se manifiesta, íntimamente relacionado con la discriminación de género en el sistema patriarcal: la división sexual del trabajo, cómo ocupan las mujeres los espacios públicos y los espacios privados, la desigualdad salarial, los condicionamientos culturales al cuerpo biológico de las mujeres ante la procreación y la maternidad, la feminización de la pobreza… Todas estas discriminaciones tienen que ver con el feminicidio y forman parte de las "razones de género", que tanto rechazo causan a quienes se oponen a vivir en una sociedad igualitaria entre hombres y mujeres.

La maniobra anterior en la política censora de la RAE con el término género se remonta al año 2004. Ante la aprobación en España de la Ley Integral de Violencia de Género, la institución, integrada en aquel momento por 37 hombres y 3 mujeres, redactó un informe de urgencia en el que recomendaba que se utilizara la expresión "violencia doméstica" o "por razón de sexo" (como definió 10 años después al feminicidio [sic: 'asesinato de una mujer por razón de sexo']) en lugar de "violencia de género"[9]. De este modo obstaculizaba la demanda de un sector importante de la sociedad que apoyaba al movimiento feminista en su exigencia de que el Estado español considerara la violencia machista una cuestión pública y se aplicara la condena del maltrato hacia las mujeres de forma integral, transversal y poniendo en práctica políticas de igualdad.

Si no contáramos con la categoría de análisis género, no hubiese sido posible construir una teorización sobre la categoría feminicidio, ambas interrelacionadas en sus significados. La lengua también es un campo de batalla simbólico, la RAE se niega a reconocer que existe una violencia específica contra las mujeres,

idea propia de un conservadurismo que cree que puede quitarle valor y legitimidad a acciones humanas que construyen nuevos derechos, cambian el mundo y, por ende, los usos del lenguaje.

A la sombra de la RAE, en la segunda mitad del siglo pasado, una mujer sola escribió un diccionario del uso del español que el escritor Gabriel García Márquez consideró "el más completo, más útil, más acucioso y más divertido de la lengua castellana"[10]. Opuesta al objetivo de la RAE, que incluye palabras después de que hayan envejecido en boca de la gente, María Moliner confesó haber integrado un diccionario (se editó en 1966-1967 su primera versión) también con palabras que encontraba "en los periódicos" ya que "allí viene el idioma vivo, el que se está usando, las palabras que tienen que inventarse al momento por necesidad"[11].

¿Cómo hubiese definido María Moliner la palabra feminicidio en su Diccionario de uso del español de esta época? Puede que la pregunta sea un ejercicio imaginario inútil pero también es de justicia de género hacia ella no olvidar que se trató de la primera mujer propuesta en 1972 para integrar la RAE y la primera en ser rechazada[12] —injustamente— por ser mujer y tener la osadía de escribir un diccionario que se desmarcaba del oficial. Probablemente, Moliner, a diferencia de la pobre acepción que le concede el Diccionario de la Real Academia Española a la palabra feminicidio, se hubiese inspirado en la definición amplia que dan Russell y Radford en uno de los ensayos más importantes sobre el término (que citamos repetidamente en este libro)[13]:

El feminicidio es el extremo de un continuo de terror antifemenino que incluye una gran cantidad de formas de abuso verbal y físico como violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente en la prostitución), incesto y abuso sexual infantil intrafamiliar, maltrato físico y emocional, hostigamiento sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina y en el salón de clases), mutilación genital (clitoridectomía, escisión, infibulación), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías gratuitas), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (mediante la criminalización de los anticonceptivos y el aborto), psicocirugía, negación de alimentos a las mujeres en algunas culturas, cirugía

cosmética y otras mutilaciones en nombre de la belleza. Siempre que estas formas de terrorismo resulten en la muerte son feminicidios.

María Moliner también hubiera incluido su acepción jurídica, ya que el término fue tipificado como delito en 12 países de América Latina. Y hubiese reparado en otros conceptos vinculados como "violencia sexual" y "terror sexual" (desarrollados en el capítulo 6 de este libro).

APRECIACIONES ERRÓNEAS SOBRE EL FEMINICIDIO

En España no se manifestaron tensiones en torno a las definiciones y posibles aplicaciones del término. De este lado del charco, la teoría del feminicidio apenas se ha desarrollado en el ámbito académico[14]. Sin embargo, los movimientos sociales del Estado español, en especial el de los feminismos, se vienen solidarizando en la denuncia del feminicidio en América Latina desde principios de este siglo, cuando la matanza de mujeres de Ciudad Juárez dio la vuelta al mundo[15].

En este punto, me detengo en algunas de las ideas erróneas o simplistas que han circulado desde entonces en la cultura popular, en especial transmitidas a través de los medios de comunicación y las redes sociales. Como bien sostiene Marcela Lagarde, la gran divulgadora del tema en España hasta ahora, a veces se utiliza un "estereotipo"[16] del concepto (el más generalizado se asoció a los asesinatos de mujeres de Ciudad Juárez). Entre ellos, los más frecuentes son los siguientes:

1. "El feminicidio solo es un fenómeno de los países del Sur." Por oposición y aunque no se manifieste a viva voz, el prejuicio más común se resume en una premisa equivocada desde la mirada de la

colonialidad[17]: “En Europa no hay feminicidios”, como si el asesinato de mujeres por razones de género se produjera únicamente en países más pobres, de otras etnias y culturas, lejanas al occidente blanco, desarrollado y del Estado de bienestar. En esta idea errónea también influye el componente de masividad o que el término se trate asimilado inequívocamente al feminicidio como genocidio cuando este último es uno de varios tipos de feminicidio.

2. “Existe feminicidio cuando hay impunidad y no son comparables los niveles de impunidad de España con los de países de América Latina.” Esta afirmación viene prefigurada, primero, por la falsa idea de que en España no existe impunidad en estos crímenes pero es cierto que algunos países de América Latina, aunque cuenten con marcos legales innovadores en la tipificación del feminicidio/ femicidio, por ejemplo México, Guatemala y Honduras, padecen altísimos niveles de impunidad, cuestión que denuncian las organizaciones de derechos humanos. Desde un enfoque global, decolonialista y crítico del neoliberalismo, las comparaciones entre países del norte y países del sur resultan útiles para particularizar y establecer indicadores de semejanzas y diferencias en cómo se expresa la violencia extrema contra las mujeres y cuánto afectan los enormes niveles de desigualdad a las sociedades del sur.

3. “Todos los asesinatos de mujeres son feminicidios.” En ese error también incurren con frecuencia los medios de comunicación que utilizan la palabra feminicidio como sinónimo de asesinato de una mujer. El asesinato de una mujer puede no estar motivado por razones de género.

4. “Todas las formas de violencia extrema son feminicidios.” También de manera equivocada se utilizan como sinónimo de feminicidio la violación y el maltrato físico. El feminicidio implica siempre la pérdida de la vida de una mujer.

5. “El feminicidio no es violencia de género.” En España el concepto que más se ha generalizado para referirnos al fenómeno de la violencia contra las mujeres es el de violencia de género. Feminicidio y violencia de género no son categorías enfrentadas ni antagónicas en la teoría feminista. Sin embargo, en el contexto español, la aplicación de la Ley Integral de Violencia de Género, cuyo alcance se limita a las relaciones de pareja o expareja, ha generado en la opinión pública una idea limitada y acotada del concepto al que alude el título de la ley. Desde el sentido figurado del lenguaje ha provocado una sinécdoque (una parte de algo es usada para representar el todo) en la comprensión del fenómeno, cuando la violencia de género es estructural y abarca a todas las relaciones sociales entre hombres y mujeres, no solo las de pareja. El feminicidio explora los límites de la violencia extrema de género y problematiza sus alcances. El planteamiento político-jurídico amplio del feminicidio apela a que el Estado tenga que garantizar la prevención, el tratamiento y la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres.

LA LEY INTEGRAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y EL FEMINICIDIO EN ESPAÑA

En diciembre de 2004, la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género se aprobó por unanimidad en el Congreso. Se trató de un hecho histórico en España y significó un merecido reconocimiento al trabajo de varias generaciones de académicas, luchadoras y luchadores sociales que la reclamaban[18]. La demanda social se remonta a la década de 1990. En 1998, diversas organizaciones de mujeres plantearon la necesidad de que se sancionara una norma que reconociera este tipo de violencia como un asunto público y de Estado[19]. Hasta entonces no estaba tipificado el maltrato como delito ni el maltratador era considerado un delincuente. Uno de los grandes méritos de la ley es que impulsó un cambio de percepción sobre la violencia hacia las mujeres en la pareja, asumida en el pasado desde los distintos imaginarios como una cuestión privada cuando es un problema

social que actualmente provoca en España una media de entre 60 y 70 mujeres asesinadas (feminicidios íntimos de pareja) por año. Su entrada en vigor puso en evidencia que la violencia machista no es ningún mito: al menos 600.000 mujeres sufren violencia de género por sus parejas según la última macroencuesta de 2011[20].

La sanción de la ley ha tenido críticas, la mayoría centradas en que su normativa no reconoce otras formas de violencia de género fuera de la pareja[21]. Tampoco lo hacen las estadísticas oficiales y las políticas públicas. En resumidas cuentas, el Estado no responde por todos los tipos de violencia hacia las mujeres. Esta situación fue denunciada recientemente en un documento elaborado por la Plataforma CEDAW Sombra España[22], integrada por 50 organizaciones de la sociedad civil y apoyada por otras 280. En el informe presentado ante la ONU en noviembre de 2014, en vísperas del examen que deberá pasar España en 2015 sobre su actuación en materia de igualdad y derechos de las mujeres, se reclama entre las cuestiones más importantes, una evaluación profunda de la ley, tanto de los órganos judiciales encargados de su cumplimiento como del impacto de sus medidas en la población afectada. También solicita que el Estado español considere todos los tipos de violencia dentro de su normativa legal y de las políticas públicas: violencia sexual, trata, mutilación genital y matrimonio forzoso, entre otros.

Cuando leemos en algún periódico o vemos en el telediario la noticia de un crimen machista, la información incluye el número de mujeres asesinadas del año en curso y el reconocimiento de “cifra oficial” por parte de la Delegación de Gobierno para la Violencia de Género del Ministerio de Sanidad[23]. La opinión pública se hace eco del conteo, las organizaciones de mujeres llevan sus propios recuentos de casos[24] y realizan campañas en redes sociales y en instituciones públicas con lemas como: “Ni una muerta más” o “El machismo mata”. El número de mujeres asesinadas se convierte en un elemento del discurso político de denuncia y una demanda social que invita a una toma de conciencia colectiva sobre el problema. También es una manera de presionar a las autoridades y recordarles, una y otra vez, la responsabilidad del Estado en la erradicación de la violencia estructural hacia las mujeres.

Feminicidio.net lleva un recuento público de asesinatos de mujeres en España desde 2010. Con el fin de ser incluyentes, incorporamos el uso de femicidio como sinónimo de feminicidio. Geofeminicidio, la aplicación que contiene la base de datos[25], clasifica todos los asesinatos de mujeres y los discrimina entre asesinatos y feminicidios (el detalle y la base teórica de la documentación de casos aparece en el capítulo 9 de este libro). La diferencia entre nuestro recuento y el oficial es que clasificamos todos los tipos de violencia de género que culminan en asesinato.

En cuatro años hemos clasificado 12 tipos de feminicidio y asesinato de mujeres en España. En este libro dedicamos los capítulos 4 y 5 al feminicidio por prostitución, tipología que hemos acuñado y en la que confluyen varios factores que la convierten en un feminicidio paradigmático: son asesinatos misóginos cometidos por clientes de prostitución con una gran saña, ignorados por la sociedad, incluso por parte del movimiento feminista. El Estado se niega a considerarlos asesinatos por violencia de género, están ausentes en las cifras oficiales y apenas se mencionan los casos en los medios de comunicación. En España, entre 2010 y 2013 fueron asesinadas a manos de clientes 24 mujeres que ejercían la prostitución.

Los tipos de feminicidio ayudan a visibilizar y ponerle nombre al daño ocasionado a una mujer. ¿Cómo se mide el daño? ¿Cómo se mide castigar al victimario? ¿Por qué es importante nombrar el daño? ¿Por qué es importante saber cómo el Estado va a reparar el daño? Y además: ¿cómo actuará el Estado en la aplicación de justicia? ¿Cómo va a prevenir esa violencia que ocasionó la muerte violenta de esa mujer? ¿Qué hará para que este tipo de feminicidio no se vuelva a repetir, para que la situación de desventaja estructural de ser mujer no vuelva a ser padecida por otras mujeres? Hay más preguntas. ¿Por qué matan algunos hombres a las mujeres? ¿Por qué matar en el patriarcado es una prerrogativa masculina? ¿Por qué les es permitido el control del cuerpo de las mujeres?

También nos resulta crucial analizar el feminicidio con una herramienta crítica como la interseccionalidad[26] y tener en cuenta los entrecruzamientos de discriminaciones que ha padecido la

víctima y que la han condicionado a ser más o menos vulnerable ante la violencia feminicida: género, origen étnico, nacionalidad y situación legal en caso de ser migrante, clase social, orientación o identidad sexual y diversidad funcional.

El problema de las estadísticas es que no visibilizan los factores determinantes del feminicidio y no se utilizan indicadores que permitan hacer una radiografía detallada de dichos factores: relación entre víctima y victimario, perfil del victimario, motivos que tuvo este para asesinar, los actos violentos perpetrados sobre el cuerpo de la mujer y la tolerancia del Estado y las instituciones más representativas de la sociedad a la violencia de género[27].

Entre 2010 y 2013 hemos registrado en nuestra base de datos 460 feminicidios y asesinatos de mujeres. Estos son algunos de los datos globales más relevantes:

De los 460 casos, 414 (90%) son feminicidios y 46 casos (10%) asesinatos de mujeres (dos tercios de estos últimos, 30, son asesinatos por robo y otros 13 casos, asesinatos por violencia comunitaria).

Del total de feminicidios cometidos hay 268 feminicidios íntimos (240 son cifras oficiales). Los feminicidios íntimos representan el 65% de todos los tipos de feminicidio.

De los 174 casos restantes (35% del total de feminicidios) hay 52 feminicidios familiares (13%), 33 feminicidios no íntimos (8%), 22 feminicidios por prostitución (5%) y 20 feminicidios infantiles (5%).

De las víctimas de feminicidio, 121 son extranjeras (29%). Sin embargo, las mujeres extranjeras representan un 10% del total de la población.

La mayoría de las mujeres son asesinadas en el hogar, la vivienda familiar fue el escenario de 275 feminicidios (66%); y el arma blanca la utilizada por los victimarios en 210 feminicidios (el 51%).

A esta cifra total de feminicidios hay que añadir 29 hombres que fueron asesinados entre 2010 y 2013, víctimas indirectas de la violencia de género. Nos referimos a 16 casos de padres que le quitaron la vida a sus hijos por venganza de la separación de su mujer; el resto del listado incluye a otros familiares, amigos o nuevas parejas de la exmujer.

En este libro intentaremos plasmar que la categoría feminicidio apunta a la responsabilidad que debe asumir el Estado frente a la violencia de género. Como expresa Judith Butler: "Lo que ocurre cuando un marco rompe consigo mismo es que una realidad dada por descontada es puesta en tela de juicio, dejando al descubierto los planes instrumentalizadores de la autoridad que intentaba controlar dicho marco. Esto sugiere que no solo se trata de encontrar un nuevo contenido, sino también de trabajar con plasmaciones recibidas de la realidad a fin de mostrar cómo estas pueden romper consigo mismas, y cómo de hecho lo consiguen"[28]. El marco del feminicidio como paradigma de análisis rompe con el modelo del Estado patriarcal porque lo obliga a reconocer que el concepto de ciudadanía no se sostiene mientras las mujeres no alcancen la plena igualdad de derechos. Y uno de los principales obstáculos de las mujeres en el camino hacia la igualdad de derechos es la violencia de género, una violencia que toca a las estructuras de poder, las instituciones y el lenguaje. Mientras tengamos un modelo de Estado que no se comprometa —en todos los países del mundo y de manera trasnacional— a dar garantías jurídicas en aras de la erradicación de las distintas formas de violencia que acechan a las mujeres: sexual, económica, política, simbólica, mediática, institucional… la igualdad seguirá siendo una meta lejana.

UNA CONVENCIÓN CONTRA EL FEMINICIDIO

La evolución de la categoría feminicidio ha supuesto que en la

contemporaneidad estemos ante la oportunidad histórica de plantear desde la sociedad civil global la elaboración de una Convención contra el feminicidio. En el capítulo 2 ahondamos en esta propuesta. Por un lado, planteamos que se establezca el feminicidio como tipo penal internacional y, por otro, consideramos que la aprobación de una Convención obligaría a que los Estados asumieran que las normas internacionales marcan las pautas a las normas nacionales; a su vez, ambos conjuntos de normas influirían en las tradiciones y normas culturales resistentes a sancionar la violencia contra las mujeres. Abrimos aquí la puerta a un debate muy complejo. La idea que tenemos, a grandes rasgos, sería poder describir una serie de conductas, como en la Convención contra el Genocidio, o en el Estatuto de Roma, (en el que se tipifican de esa manera tanto los crímenes de lesa humanidad como el genocidio). Ana Messuti, abogada y ensayista especializada en hermenéutica jurídica, considera que "las conductas deberían describirse con precisión, pero a la vez dejando margen como para que la o el intérprete cuente con suficiente flexibilidad (ya hay varias autoras que se han referido a esa tipificación y han propuesto conductas que deberían quedar comprendidas). No hay que olvidar que si bien el derecho penal ha de regirse por ciertos principios, hay uno fundamental que debería prevalecer sobre todos: la razonabilidad. Lo esencial, en todo caso, es que se reconozca como elemento determinante de este crimen, cualquiera sea la conducta a través de la cual se cometa, que la razón del mismo, lo que haya llevado al autor a cometerlo, sea el género de la víctima: el crimen se comete contra una mujer por ser mujer".

Por último, proponemos que el término feminicidio se convierta en una palabra popular y de uso cotidiano, que sirva a la ciudadanía despierta y comprometida como instrumento de prevención y rechazo de la violencia contra las mujeres. Que sea parte del currículo escolar, que se estudie entre las fuerzas de seguridad del Estado, que los medios de comunicación lo incluyan en sus noticias y que dichas noticias aparezcan en las secciones de Política y Educación en lugar de la de Sucesos. Que las disciplinas que investigan el comportamiento humano le dediquen tiempo a su teorización y debate. Si la violencia atraviesa lo que nos constituye como personas en nuestras culturas y sociedades, enfrentarnos a ella con discursos reflexivos y críticos, al menos, nos ayudará a

seguir defendiendo una utopía: vivir una vida libre de violencia.

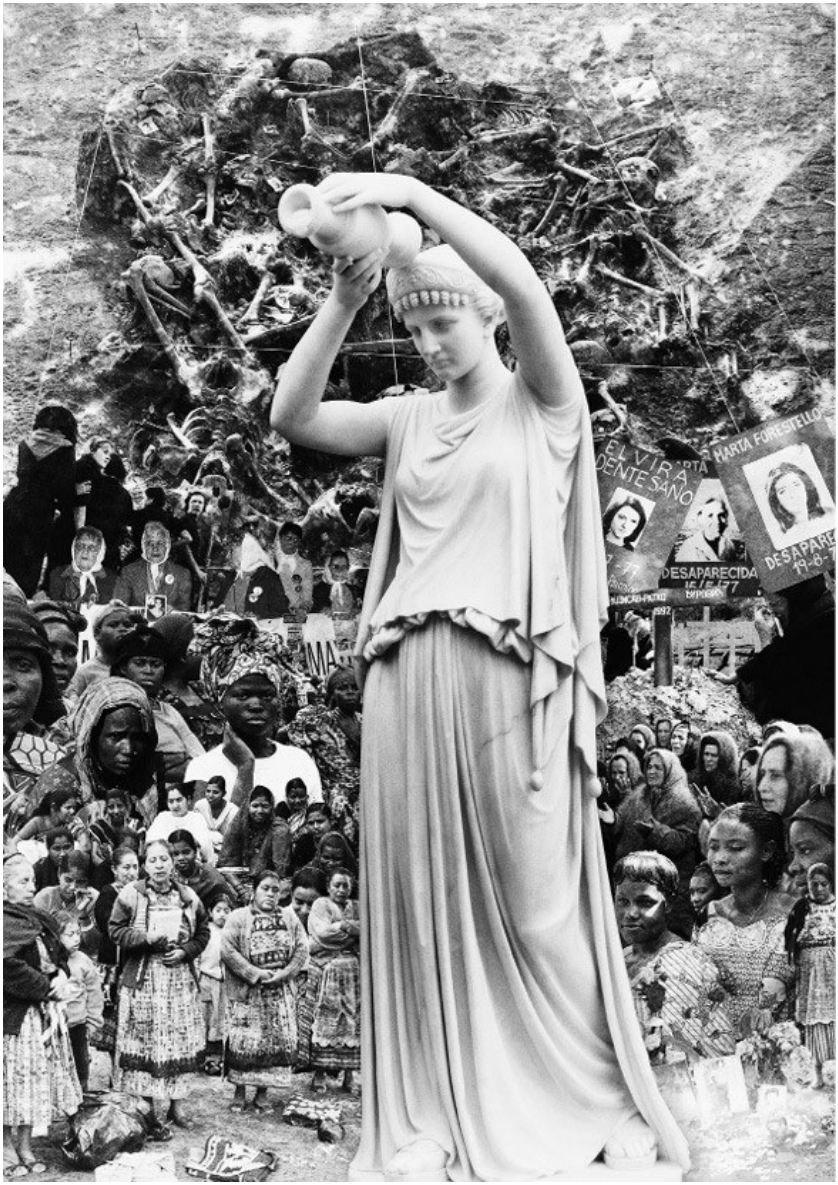

CAPÍTULO 2

LA DIMENSIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DEL FEMINICIDIO

Ana Messuti

INTRODUCCIÓN

No me canso nunca de recordar las palabras del filósofo italiano Luigi Pareyson cuando manifiesta su asombro ante la indiferencia de la filosofía frente al Holocausto. Dice que una vez terminada la Segunda Guerra Mundial, cuando la humanidad había podido sufrir y constatar los horrores que eran capaces de cometer los seres humanos con otros seres humanos, precisamente en ese momento surgieron y se difundieron en los círculos académicos filosofías como el positivismo lógico y la filosofía analítica, formas de pensamiento empeñadas en problemas técnicos de extrema abstracción y sutileza, insensibles a la problemática del mal y del sufrimiento (Pareyson, 1995: 156).

Lo mismo puede aplicarse al positivismo jurídico. Y, en particular, al derecho penal. Así lo denuncia Eugenio Zaffaroni (2009: 5-6): “El número de muertos en las masacres cometidas por acción u omisión complaciente del poder punitivo en el siglo XX supera el de las guerras, pese a lo cual semejante volumen criminal pasó junto a la criminología (y al derecho penal) casi sin rozarlos. Los internacionalistas se ocupan del genocidio desde el final de la última guerra mundial, pero con gran desconfianza y rezago —y hasta abierto rechazo— de los penalistas, incluyendo algunas regresiones jurídicas. Se trata de una verdadera ceguera criminológica y jurídico-penal [...]”.

A esos dos ejemplos de indiferencia y ceguera he de agregar otro: las masacres de mujeres en cuanto mujeres. Muchas y muy profundas serán las razones por las que el derecho y la justicia que este persigue se tapan los ojos ante estos horrores. Ante todo es la ceguera, la indiferencia frente a esos crímenes, que resultan en su impunidad lo que debemos examinar.

Resulta asombroso leer las estadísticas con respecto a las masacres de mujeres, a pesar de que distan mucho de ser exhaustivas. Por ejemplo, en un artículo que ha tenido mucha repercusión, Amartya Sen indica que faltan 100 millones de mujeres en Asia, y destaca el caso de la India por la eliminación de mujeres[29].

Ayaan Hirsi Ali hace referencia a un trabajo publicado en marzo de 2004[30], en el que se indica que en todo el mundo están "desaparecidas" demográficamente entre 113 y 200 millones de mujeres, y que cada año entre un millón y medio y tres millones de mujeres y niñas pierden la vida como resultado de la violencia o la falta de la más elemental atención basadas en el género. Incluso haciendo abstracción por un momento del infanticidio de niñas, la privación selectiva de alimento y de cuidado médico que se les inflige, la mutilación genital y los asesinatos por honor y por dote de que son objeto, el trabajo señala que "se le da tan poco valor a la salud de la mujer que todos los años mueren de parto alrededor de 600.000 mujeres", lo que "equivaldría a que el genocidio de Ruanda se repitiera cada 12 meses". Y cita una nota publicada en The Economist: "Cada dos a cuatro años, el mundo aparta la vista de un recuento de víctimas de la misma escala que el Holocausto de Hitler"[31].

Todos sabemos que en varios países de Asia y África se atribuye un valor muy inferior a la vida de la mujer, que la impunidad de las violaciones de sus derechos, incluso de su asesinato, es habitual. No obstante, en la cultura occidental, de origen claramente patriarcal, a pesar de los progresos y luchas contra esa infravaloración, está tan profundamente arraigada la idea de que la vida de la mujer tiene un valor inferior que se ha pasado por alto la necesidad de tipificar como crimen internacional el asesinato de mujeres.

No olvidemos que la justicia está representada pictórica y escultóricamente como una mujer con los ojos vendados[32].

LAS VIDAS DESNUDAS

El Homo sacer era aquel que, en el derecho romano arcaico, por haber cometido delito, o por otras causas, podía ser matado, pero no inmolado en sacrificio. El Homo sacer se encontraba en realidad tanto al margen del derecho divino como del derecho humano. Por consiguiente, tenía lugar una doble exclusión, y era esta exclusión doble la que lo exponía a una violencia no sancionable (es decir, practicada impunemente)[33].

Giorgio Agamben traza un paralelo entre la nuda vita del Homo sacer y la vida de los detenidos en los campos de concentración. El ingreso en estos significaba la definitiva exclusión de la comunidad política. La privación de todos los derechos y expectativas que suelen atribuirse a la existencia humana. No eran nada más que vida desnuda. El recinto del lager delimitaba una frontera extratemporal y extraterritorial, en la que el cuerpo humano perdía su estatuto político y jurídico normal y, en un estado de excepción, quedaba abandonado a las situaciones más extremas. En el libro que dedicó al tema, Agamben (1995: 190) se refiere a una publicación de 1920 titulada “La autorización de la aniquilación de la vida indigna de ser vivida”. Este opúsculo estaba concebido para justificar la no punibilidad del suicidio alegando la necesidad de que el derecho reconociera al ser humano como soberano de su propia existencia. De esta soberanía del ser humano sobre sí mismo, los autores derivan la necesidad de autorizar el aniquilamiento de la vida de determinadas personas, grupos de personas, para ser más precisos. El concepto que surge entonces es el de vidas que no merecen ser vividas. Y, por consiguiente, de vidas que merecen ser vividas. Detrás de estos conceptos está la facultad de decidir cuáles son las vidas con valor y cuáles no.

La impunidad es la clave de esa política: cuando no se tipifican ni se sancionan las agresiones contra determinados sujetos, se está negando valor a esos sujetos. La figura del Homo sacer, vida desnuda, despojada del derecho más elemental, el derecho a la vida,

dado que puede ser asesinado impunemente, se encarna en muchas sociedades en la figura de la mujer.

¿Cómo explicar esta situación con los elementos que nos aportan las normas jurídicas vigentes? Normas que consagran el respeto a los derechos humanos en las constituciones nacionales y en diversos instrumentos internacionales, que reconocen los derechos de la mujer y combaten la discriminación en su contra en todos los ámbitos. ¿Cómo puede ser que estas normas contengan una laguna tan inmensa que deja en una desprotección manifiesta a la mitad de la humanidad?

Ante la evidente insuficiencia del positivismo jurídico, en particular frente a los dilemas en que se debate el derecho penal, la hermenéutica jurídica nos aporta algunos elementos conceptuales que nos permiten abordar estos temas.

LA HERMENÉUTICA JURÍDICA ABRE CAMINOS

La afinidad de las visiones más amplias del derecho que tienen el movimiento feminista y la hermenéutica jurídica se ve claramente reflejada en las palabras de Rita Segato (2011) cuando se refiere a la "fragilidad conceptual que resulta del escrúpulo positivista".

La filosofía hermenéutica tiene una concepción del derecho mucho más amplia y flexible que la del positivismo jurídico. Este se centra en la descripción del ordenamiento como conjunto de normas y en las normas jurídicas como elementos centrales, con determinada forma, que se mantienen incontaminadas tanto del mundo de los valores como del mundo de los hechos. La hermenéutica jurídica, en cambio, ofrece una visión del derecho situado en determinado momento histórico, y "contaminado" tanto por los valores de ese momento como por los de la tradición.

"La hermenéutica jurídica nos previene contra un derecho antihistórico y apersonal y se pronuncia en favor de un derecho vivo, histórico, situacional y concreto" (Zaccaria, 2004: 120). En

ella el sujeto, intérprete del derecho, no se mantiene fuera de este como observador pasivo, sino que lo complementa e integra, con todos sus prejuicios y creencias, en el momento de la interpretación y la aplicación. “La hermenéutica se formula precisamente a partir de una posición antropológica […]: solo situándose en el punto de vista del hombre es posible representar el mundo, el lenguaje y el sentido como unidad y como globalidad: un hombre concebido esencialmente en su carácter comunicativo y social […]” (p. 123). El razonamiento jurídico, desde esta perspectiva, no elude la ética ni se restringe a un mundo normativo formalizado, en el que solo las normas que integran el ordenamiento por haber sido sancionadas de determinada manera se consideran jurídicas. “Todo esto, que confiere al razonamiento filosófico una connotación ética, tiene lugar con la vista puesta a una integración que representa una de las aspiraciones principales del pensamiento hermenéutico.”

La hermenéutica nos hace conscientes de nuestra pertenencia a una tradición y de los condicionamientos que ello supone en la elaboración de las normas jurídicas. Hans-Georg Gadamer (2001: 343) se pregunta: “¿No es cierto […] que toda existencia humana, aun la más libre, está limitada y condicionada de muchas maneras?”. Y responde: “Para nosotros la razón solo existe como real e histórica, esto es, la razón no es dueña de sí misma, sino que está siempre referida a lo dado en lo cual se ejerce”.

En el horizonte de la reflexión hermenéutica entran tanto el observador como lo observado. Los jugadores somos a la vez “jugados”. Y en el juego participamos tal como somos y nos encontramos, con todos nuestros condicionamientos y prejuicios. Solo el reconocimiento del carácter constitutivo que tiene el prejuicio en cada comprensión de un problema permite esa comprensión. Son los prejuicios de los que no somos conscientes los que obnubilan la comprensión.

Nuestra convivencia con el derecho penal supone la conservación de una serie de prejuicios que son parte de nuestra realidad histórica y social, que hemos recibido y que seguramente, aunque no necesariamente, traspasaremos. Lo que no podemos permitirnos es no reconocer esos prejuicios y no ponderar hasta qué punto determinan nuestras normas y nuestra interpretación de las mismas.

Hasta qué punto determinan nuestra tipificación de algunas conductas como delitos y nuestra indiferencia frente a otras que, sosteniendo otros valores, deberían llamar nuestra atención.

La no admisión consciente de los prejuicios los fortalece, dado que no se someten a discusión. No por no estar reconocidos dejan de estar presentes y ser determinantes de nuestras normas. Desde el momento en que aquello que está presente se considera no presente, adquiere la fuerza imponderable de lo oculto. La hermenéutica filosófica nos invita a tomar conciencia de los prejuicios y a considerarlos en la perspectiva histórica que les corresponde.

Pero además la hermenéutica reconoce la existencia de una comunidad de interpretación en el ámbito jurídico. Los contornos de esa comunidad pueden precisarse de una forma u otra, pero esta diferencia no afecta a la existencia de esa comunidad, que comparte determinadas interpretaciones basadas en experiencias y pautas comunes. Entre tales experiencias y pautas encontramos los mitos.

Luigi Pareyson dice que el mal y el dolor se han hecho desaparecer del mundo racionalizado de la filosofía, pero están bien presentes en el mito. El pensamiento hermenéutico no elude el análisis del mito, porque, a diferencia de la filosofía racional y conceptual, que opera con razonamientos que se vinculan sistemáticamente en un universo lógico, “sin abandonar su carácter racional, mantiene siempre la referencia a la experiencia, que intenta interpretar aclarándola y universalizándola” (Messuti, 2008: 127; Pareyson, 1995: 158 y ss). La indiferencia que hemos señalado al principio ante los grandes crímenes supone una insuficiencia en la filosofía y en el derecho para hacer frente a las grandes tragedias. El pensamiento hermenéutico se alimenta también de esas grandes tragedias, que abordan aspectos oscuros, contradictorios de la realidad, y que ayudan a esclarecerlos.

ANTÍGONA

Nos interesa enfocar desde el mito un problema que no se deja ver

claramente desde una perspectiva puramente jurídica. Esas señales que nos llegan desde lejos, como las que nos envía el mundo trágico griego, muestran la figura femenina como encarnación de las normas no positivas. Sin embargo, esa primera representación de la mujer encubre la situación en que esta se encuentra y el verdadero problema al que se enfrenta.

Se ha abordado el mito de Antígona, a través de la tragedia de Sófocles, como denuncia de la pobreza de las normas positivas frente a la muerte, frente a la relación entre los seres humanos y los muertos.

Gustavo Zagrebelsky (2008: 63) observa en esta tragedia las dos concepciones opuestas del nómos: "La ley no escrita que hunde sus raíces en un pasado remoto, cuyos orígenes son indescifrables, y la ley escrita, 'el arma de la ley', impuesta por quien ejerce el poder de la polis. Agraphos nómos y ghegramménos nómos, una forma de representar la doble cara de la ley […]". Es decir: las leyes que invoca Antígona y que son las fundadas en la tradición no escrita y tienen sus raíces en las costumbres y valores morales de los seres humanos, y las leyes escritas, expresión de la voluntad del legislador (p. 67)[34].

Sin embargo, la figura de Antígona es mucho más rica de significados que el indicado, que reside en la oposición entre los dos tipos de normas. Como señala George Steiner (1987: 261), "el enfrentamiento de Antígona y de Creonte es no solo inagotable en sí mismo, es decir, en su formulación sofoclesiana, sino capaz de producir variantes hasta el día de hoy". Refleja la dialéctica de los sexos, de las generaciones, de la conciencia privada y del bien público, de la vida y de la muerte. Y entre esos enfrentamientos nos desvela y plantea también el existente entre el hombre, y el mundo político del gobierno de la ciudad, y la mujer, confinada al ámbito doméstico, pero a la vez al mundo espiritual.

LA DIMENSIÓN POLÍTICA

En las referencias a la mujer en general que pone Sófocles en boca de Creonte se hace patente una clara exclusión de la mujer del ámbito público y político: “Mientras yo viva, ninguna mujer me gobernará” (Steiner, 1987: 265). Y, dirigiéndose a su hijo, Hemón: “Es abyecto ‘hacer de una mujer una aliada’ en las luchas de la acción pública y política. Es inadmisible ‘colocarse a sus órdenes’” (p. 266).

Se perfilan así dos ámbitos opuestos, lo público (cívico) de Creonte, y lo privado (íntimo) de Antígona. Es a este ámbito al que se tiende a relegar los crímenes contra la mujer: al ámbito privado, al territorio doméstico y a los móviles sexuales (Segato, 2006a). Así lo observa Segato, cuando dice: “[…] toda la violencia contra la mujer es arrinconada y confinada por la imaginación colectiva en el compartimiento de lo doméstico, privado y particular”.

No solo se confina al mundo privado, doméstico, a la mujer como víctima, sino que se confina a él la victimización misma que puede padecer.

La politización de los homicidios de mujeres reviste una indudable relevancia estratégica, por cuanto son crímenes resultantes de un sistema que equipara poder con masculinidad, contaminando de misoginia el ambiente social. “En un medio dominado por la institución patriarcal, se atribuye menos valor a la vida de las mujeres y hay una propensión mayor a justificar los crímenes que padecen” (Segato, 2006a).

La “individualización” de Antígona es determinante para justificar su condena. Creonte la acusa de haberse atrevido a hacer frente al hombre y a su mundo de normas positivas, es decir, impuestas.

Señala Jill Radford (2006: 666) que una “de las principales estrategias desarrolladas para oscurecer el tema del feminicidio es la de la individualización. Los incidentes de feminicidio se construyen como eventos inusuales y aislados, y cuando se advierten patrones y conexiones entre una serie de asesinatos, entonces se sostiene que son el resultado de la acción aislada y enloquecida de un psicópata y no una expresión recurrente de violencia sexual masculina”.

En Antígona encontramos la justificación de su condena: se ha atrevido a hacer frente a las leyes positivas, a Creonte y a todo lo que él encarna. Y semejantes justificaciones encontramos en muchísimos casos denunciados de feminicidio, en los que se pasa la culpa del hecho a la víctima, que ha provocado, que ha actuado de determinada manera, que ha atraído la violencia feminicida como una fuerza ineludible.

Como señala Radford (2006: 667-668): "En el plano ideológico, se construye una imagen de la mujer, como alguien que merecía la muerte. A través de un proceso recíproco entre individualización y culpabilidad de la víctima, se enmascara la existencia del feminicidio y, de esa forma, los hombres y la masculinidad quedan protegidos y al mismo tiempo la responsabilidad queda desplazada hacia las mujeres […]".

Por ello, en el caso de los asesinatos de mujeres, destacar el carácter masivo e indiferenciado de los crímenes puede ser necesario para darles la visibilidad y situarlos en el ámbito público y político que les corresponden.

Segato lo pone de relieve: "[…] al enfatizar que existe un tipo de asesinatos de mujeres perpetrado, con frecuencia creciente, en contextos marcados por la impersonalidad, introduciremos retóricamente en el sentido común patriarcal el carácter público de la experiencia femenina y validaremos su victimización como problema del interés general. Esto podrá contribuir a que la mirada pública se habitúe a percibir todos los crímenes contra la mujer como problema de alcance general" (Segato, 2011).

Para que trascienda las fronteras nacionales, el crimen debe de una forma u otra involucrar al Estado. "El apelativo de víctima es relacional, no hay lugar a su uso si no confluyen tres partes: una persona con derechos, otra que se los vulnera y un Estado con responsabilidades sobre la acción de vulneración que se cometió" (Caicedo, 2008).

No obstante, no es suficiente trasladar el crimen al ámbito político, convertir su sanción en una política de Estado. Ante la gravedad de un crimen, la respuesta al mismo no puede quedar confinada en las fronteras de los ordenamientos nacionales. La vocación de la

justicia, ante los crímenes más graves, es la universalidad. Por ello, y debido a las características propias del feminicidio, es indispensable darle una dimensión internacional.

EL FEMINICIDIO ENTRE LOS CRÍMENES INTERNACIONALES

Las numerosas similitudes existentes entre los crímenes universales reconocidos y el feminicidio permiten que este se considere también un crimen universal. Una de ellas es la no individualización de la víctima. La mujer como víctima despersonalizada se asemeja a las víctimas despersonalizadas de los crímenes contra la humanidad y del genocidio.

Otra similitud es la vulnerabilidad en que se encuentra la víctima. Y, asociada con esta vulnerabilidad, la intervención, directa o indirecta, del Estado. En esta última podemos incluir la impunidad en la que suele mantenerse a los autores de crímenes internacionales en el ámbito nacional.

Y otra similitud la encontramos en algunas de las argumentaciones que se esgrimen con respecto a los crímenes. Los argumentos que alegan, por ejemplo, la excepcionalidad del Holocausto también se esgrimen con respecto a la excepcionalidad de algunos feminicidios.

Con respecto al Holocausto, muchos historiadores han sostenido el carácter sin precedentes e intrínsecamente incomparable del Holocausto. Consideran inaceptable la mera idea de compararlo con otros acontecimientos anteriores o posteriores de crímenes internacionales, incluso con fines de investigación, idea que ven como una “afrenta a la memoria de las víctimas” (Feierstein, 2007: 148).

Se oponen a este carácter excepcional atribuido al Holocausto, entre otros, Osiel, en el plano jurídico, y Feierstein, en el plano sociológico. Si en calidad de juristas llegáramos a la conclusión, dice Mark Osiel (2000: 116), de que los eventos juzgados en Núremberg eran absolutamente inconmensurables, esa conclusión

haría que esas normas fueran inaplicables a casi todas las experiencias siguientes de crímenes internacionales, dado que cada experiencia siempre será distinta a las demás. Daniel Feierstein, por su parte, señala que la excepcionalidad borra de la conciencia la posibilidad de reiteración. Pero esa posibilidad nos acerca a los crímenes, los hace en cierto modo presentes como amenaza, nos sensibiliza frente a ellos (Feierstein: op. cit., p. 148).

Observa Segato (2006: 45): "Por un lado, el tema teórico, ético y jurídico de los feminicidios es semejante al gran tema del Holocausto y sus dilemas: ambos crímenes son patrimonio, aprendizaje y lección que pertenece a la humanidad toda. Ni se encuentran sus perpetradores fuera de un horizonte de humanidad común ni están sus víctimas dotadas de una cualidad esencial e idiosincrática que las distinga de todos los otros pueblos masacrados de la historia". Se pronuncia así contra la perspectiva de la excepcionalidad, que ha refutado con respecto al Holocausto[35].

Denuncia también esta actitud con respecto al feminicidio Marcela Lagarde (2008: 213): "La tendencia dominante muestra los crímenes como un fenómeno, como un hecho raro, excepcional, que solo sucede ahí y solo de esa manera". Pero hace notar cómo se encubre el feminicidio como crimen específico al omitir lo que es la clave: el género de las víctimas se toma en consideración como un dato sin contenido social ni de poder opresivo. A lo sumo se le da un contenido impregnado de prejuicios, con la finalidad de señalar la culpabilidad de la víctima[36].

¿Por qué se considera incluida, tácitamente, la mujer entre las víctimas de los crímenes internacionales (el genocidio y los crímenes contra la humanidad) y no se la incluye expresa y diferenciadamente?

En lo que se refiere a la calificación jurídica del feminicidio entre los crímenes internacionales, cabe la posibilidad de incluirlo entre los crímenes contra la humanidad, entre las prácticas calificadas de genocidio, o bien atribuirle una tipología independiente.

En la legislación de algunos países, como Uruguay, se ha incluido el feminicidio en el genocidio, extendiendo la tipificación de la

Convención contra el genocidio de la siguiente manera: “Acción con intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial, religioso, político, sindical, o a un grupo con identidad propia fundada en razones de género, orientación sexual, culturales, sociales, edad, discapacidad o salud”[37].

Lagarde (op. cit., p. 216) lo define directamente como un genocidio: “El feminicidio es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de niñas y mujeres”.

Y en la doctrina anglosajona, por ejemplo, algunas autoras han utilizado el término Gynocide, adoptando una definición basada en la del genocidio (Russell y Harmes, 2001: 21 y 22)[38]. (No me detengo aquí en las definiciones del crimen dado que es analizada la evolución del término en el texto de Elena Laporta que contiene el presente volumen.)

No considero adecuado tipificar el feminicidio incluyendo un grupo más entre los enumerados en la Convención contra el Genocidio o en el Estatuto de la Corte Penal Internacional.

El término “grupo” denota una pluralidad de elementos o sujetos, es indisociable de cierta cantidad. Considero que el factor numérico no puede ser determinante para calibrar la gravedad de los crímenes y, por lo tanto, su dimensión internacional.

El feminicidio denota algo mucho más profundo que el deseo de eliminar a un grupo de mujeres. Se dirige contra la mujer porque es mujer. En este crimen, el móvil, el porqué, es determinante de la tipificación. No es el móvil “la intención de eliminar total o parcialmente” al grupo, como en el genocidio. El móvil no es el objetivo, sino la razón. En el genocidio no nos preguntamos por qué se desea eliminar a ese grupo en particular. En el feminicidio lo determinante es la categorización, visualización de la mujer como objeto de victimización. No construye el victimario al grupo de víctimas, sino que equipara a la mujer con la víctima. Por eso es elocuente la figura del Homo sacer: el verdugo encuentra al Homo sacer como encuentra a la mujer, y se siente facultado para aniquilarlos.

La destinataria de la agresión del feminicida es alguien perteneciente a la mitad de la humanidad, o a todos los seres que integran una de las partes de lo que entendemos por humanidad. Aunque no se pretenda eliminar a esa mitad o a todos los seres que la integran, a todas las mujeres del mundo, la intención homicida se dirige a la eliminación de la víctima por el hecho de ser mujer. Hay algo mucho más amplio y a la vez profundo en esa configuración de la víctima. Tengo la impresión de que el calificativo de "grupo" restringe el verdadero alcance del feminicidio.

Por otra parte, en el genocidio es determinante la "intención de destruir, total o parcialmente" un grupo[39]. En el feminicidio no es esencial la intención de destruir a un grupo de mujeres. Lo esencial es que es el género de la víctima lo que decide la voluntad homicida.

Con respecto a los crímenes contra la humanidad, tomando como referencia el Estatuto de Roma, habría dos apartados del artículo 7 que podrían corresponder con algunas conductas feminicidas. Lo más cercano serían las conductas previstas en los apartados g) y h) del párrafo 2 A del artículo 7: "g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género […]"[40].

No obstante, la cláusula introductoria exige que el crimen se cometa como "parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque"[41].

Es decir, ninguna de las definiciones de los crímenes internacionales, entendiendo por tales el genocidio y los crímenes contra la humanidad, resulta aplicable al feminicidio.

Creo que esa dificultad ha de estimular la creación de un tipo independiente. Hay poderosas razones para hacerlo.

No es la menos importante el hecho de que haya una permisividad, manifiesta o latente, como en el caso del Homo sacer, que determina al autor del crimen a cometerlo.

‘LO QUE SE CIFRA EN UN NOMBRE’

42

La hermenéutica, que considera a la interpretación el eje fundamental de la filosofía, no puede ignorar la importancia del lenguaje.

Gadamer, el filósofo que resalta el papel de la hermenéutica jurídica, junto a la religiosa, en la relación entre el mundo de las palabras y el de los hechos, dice: “El lenguaje es así el verdadero centro del ser humano si se contempla en el ámbito que solo él llena: el ámbito de la convivencia humana, el ámbito del entendimiento, del consenso siempre mayor, que es tan imprescindible para la vida humana como el aire que respiramos […] Todo lo humano debemos hacerlo pasar por el lenguaje”[43].

En la doctrina del movimiento feminista, Segato ha señalado la importancia del lenguaje en el mundo jurídico, lo que tomaremos también como punto de conexión con la hermenéutica jurídica: “[…] el campo jurídico es, por encima de todo, un campo discursivo y, por eso mismo, la Lucha por el Derecho, tanto en el sentido de la formulación de leyes como en el sentido de la efectivización del estatus de existencia de las ya formuladas (recordando aquí el seminal ensayo de Rudolf von Ihering) es, por un lado, la lucha por la nominación, por la consagración jurídica de los nombres del sufrimiento humano, por entronizar jurídicamente los nombres que ya se encuentran en uso, y, por el otro, la lucha por publicitar y colocar en uso, en boca de las personas, las palabras de la ley”[44].

¿Por qué es importante el empleo del término feminicidio? Porque ese término puede conducirnos al reconocimiento jurídico del feminicidio como un crimen específico, como tipo penal diferenciado.

No podemos conformarnos con la expresión “violencia de género”.

Al no tener el respaldo de un derecho consuetudinario, de normas sociales arraigadas, de una cultura de los derechos de la mujer, es imprescindible utilizar un término fuerte, que recuerde al homicidio, a los grandes crímenes.

"Nuestra aspiración más ambiciosa es que el término feminicidio sea pronto incorporado al lenguaje de hombres y mujeres que trabajan en el campo de la violencia contra las mujeres y que subsecuentemente se convierta en parte del vocabulario de todos los hombres y las mujeres."[45]

Insiste Diana Russell en la importancia de una correcta nominación de los hechos en los diversos ámbitos cuando afirma: "Hasta que las feministas se den cuenta de que existe un término que se aplica a los asesinatos de mujeres por ser mujeres, probablemente no reconocerán el vínculo entre los diversos tipos de feminicidio ni se embarcarán en una campaña concertada para protestar y tratar de prevenir los feminicidios"[46].

En el ámbito de las Naciones Unidas, en 2007 se presentó un informe titulado Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer[47], en el que se menciona varias veces el término feminicidio, sin que haya una definición precisa que pueda servir como tipo penal.

En un célebre caso sustanciado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre varios asesinatos cometidos en Ciudad Juárez, se empleó el término en diversos escritos: alegatos, pruebas, informes periciales. Y cuando el Estado se opuso a ese empleo, la Corte observó que en la legislación mexicana, la Ley General del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, vigente desde 2007, define en su artículo 21 la violencia feminicida como "la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres".

La Corte decide, para el caso de esta sentencia, "utilizar la expresión 'homicidio de mujer por razones de género', también conocido como feminicidio". Reconoce que algunos o muchos de los

casos de Ciudad Juárez pueden haber sido cometidos por razones de género y que la mayoría han ocurrido dentro de un contexto de violencia contra la mujer. No obstante, decide nombrarlos como homicidios de mujeres, pues considera que, teniendo en cuenta las pruebas presentadas y su argumentación, no es necesario ni posible pronunciarse de manera definitiva sobre cuáles homicidios de mujeres en Ciudad Juárez constituyen homicidios de mujeres por razones de género, más allá de los homicidios de las tres víctimas del caso[48].

LA IMPORTANCIA DE CREAR UN TIPO PENAL INTERNACIONAL SEPARADO

Lagarde: "Para que se dé el feminicidio concurren, de manera criminal, el silencio, la omisión, la negligencia y la colusión parcial o total de autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos crímenes. Su ceguera de género o sus prejuicios sexistas y misóginos sobre las mujeres"[49].

También se habla de una victimización de la mujer por un "segundo Estado" (mafias, corporaciones). No obstante, podemos considerar que la indiferencia del Estado propiamente dicho es una forma de victimización que se traduce en la impunidad.

Por ese papel de los Estados frente a los crímenes más graves, que va desde la autoría hasta la tolerancia, y culmina en la impunidad, es necesario llevar esos crímenes, entre ellos el feminicidio, al plano internacional. Cuando Hannah Arendt dice que los crímenes nazis "hacen estallar los límites del Derecho", se está refiriendo al derecho penal nacional[50].

"Al visibilizar y llevar un tipo de agresión de género como forma de exterminio de orden impersonal al fuero internacional de los Derechos Humanos estaremos presionando la imaginación colectiva a desprivatizar y retirar de su domesticación el papel de la mujer y de lo femenino en las relaciones de poder."[51]

Entre los instrumentos regionales que se ocupan específicamente de la violencia contra la mujer se encuentra la Convención de Belem do Pará, cuyo artículo 1 dice: “Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”[52].

Estas acciones o conductas también son objeto del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica[53].

Se menciona el feminicidio en la Resolución de urgencia de la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana sobre el feminicidio en la Unión Europea y en América Latina: “Considerando que sus manifestaciones incluyen variadas formas de violencia física, sexual y psicológica que afectan a mujeres de todas las edades tanto en la esfera privada como en la pública —siendo esta cometida por sus parejas, familiares, desconocidos, grupos criminales o incluso por agentes del Estado, según informes de las Naciones Unidas— y que, en casos extremos, terminan con el homicidio de la mujer por razones de género, llamado feminicidio”[54]. Y en el párrafo 5 “[i]n-cita vivamente a los Estados a […] tipificar como delito la violencia de género contra las mujeres en todas sus formas y en particular los feminicidios”.

Sin embargo, estos instrumentos tienen un alcance regional, no internacional, y, si bien encomiendan a los Estados la prevención y tipificación como delito de los crímenes contra las mujeres, la violencia de género y el feminicidio, en su texto mismo no tipifican como delito esas conductas.

Para definir el tipo feminicidio hay muchos aportes doctrinarios, basados en la realidad. Por ejemplo, a propósito de los asesinatos perpetrados en Ciudad Juárez, Segato se pregunta qué es un feminicidio, en el sentido que ese contexto le confiere a esta palabra. Dice: “Es el asesinato de una mujer genérica, de un tipo de mujer, solo por ser mujer y por pertenecer a este tipo, de la misma forma que el genocidio es una agresión genérica y letal a todos aquellos que pertenecen al mismo grupo étnico, racial, lingüístico, religioso o ideológico. Ambos crímenes se dirigen a una categoría,

no a un sujeto específico. Precisamente, este sujeto es despersonalizado como sujeto porque se hace predominar en él la categoría a la cual pertenece sobre sus rasgos individuales biográficos o de personalidad"[55].

En ese sentido, Russell recuerda que en los casos de feminicidios perpetrados en Croacia y Bosnia Herzegovina, el hecho de que la abogada de las víctimas (Catharine MacKinnon) considerara el feminicidio como un crimen distinto y separado del genocidio le permitió incluir crímenes específicos en contra de las mujeres víctimas. También recuerda la autora que el haberse presentado el cargo por genocidio como una categoría penal separada en el Tribunal de Núremberg sentó un precedente que cambió la forma en que se percibía hasta entonces el genocidio.

Por todo ello, considero que sería adecuado establecer como tipo penal internacional el feminicidio. Es evidente que ello requeriría un análisis muy profundo y cuidadoso de la definición que se le daría. Sería necesario concertar una Convención Internacional contra el feminicidio, sobre la base de los dos instrumentos regionales mencionados, en la que se estableciera un tipo penal y se enunciaran las diversas formas de comisión del crimen. El trabajo de elaboración de esa Convención, el debate sobre su contenido, y todo lo que ello conlleva, serían de por sí un poderoso llamado de atención a los Estados y las sociedades de los distintos países sobre la desaprobación social que esas conductas deben provocar.

Porque la forma más extrema para expresar la desaprobación social es el derecho penal. Las conductas que se consideran delito o crimen son aquellas respecto a las cuales no hay duda alguna de la necesidad de prohibirlas. La Convención podría incluir diversas prácticas de violencia de género, tales como la tortura, la esclavitud, la violencia física y psicológica y otros tipos de violencia, y el feminicidio como el homicidio o asesinato de mujeres, identificando diversas formas de llevarlo a cabo. (La identificación de los crímenes facilitaría su investigación y permitiría combatir su impunidad.) Lo determinante de esos tipos, a mi juicio, debería ser el carácter genérico, no individualizado, de la víctima y la razón del crimen: "por ser mujer" (con disposición a escuchar todas las disquisiciones que se harían en el campo de la

dogmática penal…).

Un instrumento internacional penal de esa índole se enfrentaría a los mismos problemas a que se enfrentan otros crímenes internacionales, por ejemplo, con respecto a las penas (los instrumentos internacionales, salvo algunas excepciones, no prevén penas). No obstante, cumpliría una función que no cumplen necesariamente los demás y en la que nos detendremos a continuación.

El VERDADERO PROBLEMA

Así como antes del Holocausto no se habían contemplado los crímenes internacionales, parecería necesario que hubiese crímenes de mujeres para que el derecho se percatara de la necesidad de tipificar estos crímenes.

Nuestra conciencia de la posibilidad de los crímenes internacionales nació de la experiencia, de lo transmitido por la historia. Y, si reflexionamos, todo el discurso sobre los derechos humanos ha cobrado impulso, dado que no se puede decir que no existía antes, a raíz de los horrores de la segunda guerra, del Holocausto.

Esto significa que las normas se sancionaron como reacción ante los crímenes. Los derechos humanos nacieron ante la posibilidad, que hemos visto en el epígrafe anterior, de que hubiera humanos sin derechos, y como reacción ante esa posibilidad. Esto significa que los crímenes, antes de ser consagrados como tales por el derecho, ya despertaban una reacción, una desaprobación social.

En el caso de los feminicidios, las normas consuetudinarias no son tan claras como en el caso de los crímenes contra la humanidad o del genocidio. En el ámbito de las normas éticas, de las normas arraigadas en las que no es difícil encontrar la prohibición de los crímenes contra la humanidad y del genocidio, no es fácil encontrar la misma prohibición universal con respecto a las agresiones a las mujeres.

Como hemos visto, la prevalencia del patriarcado en diversos grados, en algunas culturas de forma manifiesta, en otras de forma encubierta, supone la prevalencia de normas consuetudinarias que toleraban las situaciones de vulnerabilidad de la mujer, desde una desigualdad de condiciones hasta la misma impunidad de su asesinato.

La introducción del feminicidio entre los crímenes internacionales trae aparejada una dificultad mucho mayor que la introducción de los demás crímenes. Pareciera que la humanidad, protegida por el reconocimiento de los crímenes contra la humanidad, incluyera tácitamente a las mujeres. No obstante, esa inclusión tácita no es suficiente, porque frente a la victimización de la mujer no podemos esgrimir con la misma fuerza las normas consuetudinarias, los valores, que podemos esgrimir ante los crímenes contra la humanidad. Son condiciones sociales, culturales y políticas las que crean el terreno propicio para el crimen contra la mujer.

Hemos constatado que las normas que hace valer Antígona, desde su femineidad, no pueden prevalecer sobre las normas que impone Creonte, desde su masculinidad, en el orden natural de ese momento. Desde la situación patriarcal de jerarquías que se manifiesta en Antígona, la victimización de una mujer no reviste el mismo valor que la de un hombre. Observa Steiner que según las jerarquías fundamentales del orden social, que se consideraba el orden natural, "es infinitamente preferible, más 'natural', más acorde con los desastres a que es proclive el orden cósmico y humano de las cosas, 'caer', sucumbir por manos de un hombre […] antes que ser vencido por una mujer o caer bajo su dominio"[56]. Desde esta perspectiva, la mujer encarna una negatividad que ha de ser superada.

El papel relegado y confinado de la mujer proviene también de las normas consuetudinarias. Antígona reivindica algunas de las normas de ese orden natural, pero se subleva ante otras.

El verdadero conflicto de Antígona es, pues, que las normas que pretende hacer valer para dar una sepultura digna al hermano son las mismas que le prohíben hacerlo por ser mujer. Antígona representa una figura que es portavoz de esas normas y que resulta víctima por serlo.

Se daría la situación inversa con respecto al caso del genocidio. En el Preámbulo de la Convención contra el Genocidio, las Partes contratantes "confirman que el genocidio, ya sea cometido en tiempo de paz o en tiempo de guerra, es un delito de Derecho de Gentes, que se comprometen a prevenir y sancionar"[57].

Esto supone el reconocimiento de que con anterioridad a la Convención ya existía una norma que lo consideraba un delito. El hecho de que esa norma perteneciera al derecho de gentes y no al derecho positivo no le quitaba validez. No podemos afirmar de igual modo la existencia de una norma con validez universal que considere delito específicamente el feminicidio.

Las normas penales expresan la máxima desaprobación social con respecto a determinadas conductas. En el caso de la victimización de la mujer, esa desaprobación social debe ser inducida por normas penales internacionales.

La situación se invertiría porque las normas establecidas en el campo internacional que sancionaran todas las formas de feminicidio como delito tendrían una repercusión sobre las normas del derecho de gentes, consuetudinarias, no positivas. Y también se invertiría la pirámide normativa: las normas internacionales marcarían las pautas a las normas nacionales, y ambos conjuntos de normas influirían en las tradiciones y normas culturales.

De ahí surge la necesidad de que sean normas fuertes, categóricas, con una jerarquía normativa muy alta, que represente el máximo consenso posible. El choque que tendrían que afrontar con normas y pautas culturales y religiosas puede ser grande, pero no por ello debe eludirse.

Por eso es esencial una visión del derecho, como la que ofrece la filosofía hermenéutica, que dé cuenta de los prejuicios que lo condicionan y de las tradiciones que no ha sometido a un examen y a una confrontación con nuevos valores morales.

Si tenemos el convencimiento de que es imprescindible, en una comunidad internacional en la que se han consagrado los derechos humanos y se sanciona su violación, proteger a las mujeres contra el feminicidio, en todas sus formas, debemos empeñarnos al máximo

por alcanzar ese objetivo.

BIBLIOGRAFÍA

Agamben, G.

(1995): Homo sacer, Einaudi, Turín.

Arendt, H.

y

Jaspers, K.

(1992): Hannah Arendt-Karl Jaspers: Correspondence 1926-1969, en L. Kohler y H. Saner (eds.), traducción de R. Kimber, Harcourt Brace and Co., Nueva York.

asamblea parlamentaria euro-latinoamericana

, documentos (29 de marzo de 2014), Atenas. Disponible en http://bit.ly/1v1g5G3

Caicedo, L. P.

(2008): Gravedad penal de la violencia sexual cometida en el marco del conflicto armado colombiano. Disponible en http://bit.ly/1vvdxBx

Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México, Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer:

“Convención de Belem do Pará”, 9 de junio de 1995.

Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica:

mayo de 2011, Estambul.

Falk, R.

(2009): Achieving Human Rights, Routledge, Nueva York-Londres.

Feierstein, D.

(2007): El Genocidio como práctica social, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.

Gadamer, H. G.

(2001): Verdad y Método, vol. I, traducido por A. Agud Aparicio y R. de Agapito, Ediciones Sígueme, Salamanca.

— (2001) Verdad y método, vol. II, traducido por M. Olasagasti, Ediciones Sígueme, Salamanca.

Lagarde, M.

(2008): “Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres”, en M. Bullen y C. Díez Mintegui (coords.), Retos teóricos y nuevas prácticas, Ankulegi Antropologia Eukartegi, Donostia.

Manier, B.

(2007): Cuando las mujeres hayan desaparecido. La eliminación de las niñas en India y en Asia, ediciones Cátedra, Universidad de Valencia.

Messuti, A.

(2008): La justicia deconstruida, ediciones Bellaterra, Barcelona.

— (2013): Un deber ineludible. La obligación del Estado de perseguir penalmente los crímenes internacionales, Ediar, Buenos

Aires.

Naciones Unidas

(2007): Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer, Informe del Secretario General a la Asamblea General de Naciones Unidas, Sexagésimo primer período de sesiones. Tema 60 a) de la lista provisional: “Adelanto de la mujer”.

Ossiel, M

. (2000): Mass Atrocity, Collective Memory, and the Law, Transaction Publishers, Londres.

Pareyson, L.

(1995): Ontologia della libertà, Einaudi, Turín.

Radford, J

. (2006): “¿De aquí por dónde seguimos?”, en J. Radford y

D.

Russell

(eds.), Feminicidio. La política del asesinato de las mujeres, UNAM, México.

R

ussell, D.

(2001): “Defining Femicide and Related Concepts”, en D. Russell y R. Harmes (comps.), Femicide in global perspective, Athene Series, Teachers College Press, Nueva York.

Russell, D.

y

Harmes, R.

(eds.) (2006): Feminicidio: una perspectiva global, UNAM, México.

Segato, R. L.

(2006): ¿Qué es un feminicidio? Notas para un debate emergente, Serie Antropología, Brasilia.

— (2006): La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, Universidad del Claustro de Sor Juana, México, DF.

— (2011): "Femi-geno-cidio como crimen en el fuero internacional de los Derechos Humanos: el derecho a nombrar el sufrimiento en el derecho", en

R. F

regoso

y

C.

Bejarano (eds.), Una cartografía del feminicidio en las Américas, UNAM-CIIECH, México, DF.

Steiner, G.

(1987): Antígonas. La travesía de un mito universal por la historia de Occidente, Editorial Gedisa, Barcelona.

Zaccaria, G.

(2004): Razón jurídica e interpretación, en A. Messuti (comp.), Thomson Civitas, Madrid.

Zaffaroni, E. R.

(2009): "Masacres: larvas y semillas. Lineamientos para un replanteo criminológico", Impasses da política criminal Latinoamericana, Secretaria de Assuntos Legislativos do Ministério da Justiça, Instituto Carioca de Criminologia, Río de Janeiro.

Zagrebelsky, G.

(2008): La legge e la sua giustizia. Tre capitoli di giustizia costituzionale, Il Mulino, Bolonia.

CAPÍTULO 3

EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO. UN ANGLICISMO QUE SE DESARROLLÓ EN AMÉRICA LATINA

Elena Laporta Hernández

EL ORIGEN ANGLOSAJÓN

El feminicidio como categoría sociológica y antropológica se enfrenta a importantes obstáculos. El primero de ellos es sin duda el terminológico: no está del todo claro cuál es el origen del término, no es este el único que existe para describir violencias contras las mujeres con resultado de muerte, y esa diversidad terminológica ha dado lugar a distintas interpretaciones.

La autora de referencia, a quien se toma como punto de partida en el estudio de esta materia, es Diana Russell, quien utiliza el término en inglés femicide. No obstante, la propia autora reconoce que no lo crea ella, sino que ya lo había oído nombrar previamente. En 1974 tuvo conocimiento de que una escritora americana, Carol Orlock, estaba preparando una antología sobre femicide. El libro no se publicó y Russell nunca supo el significado que la autora le dio al término. Por ello decidió dar su propia definición del mismo, entendida como el asesinato de mujeres y niñas cometido por hombres siempre que se produzca por el hecho de ser mujeres (Russell, 1992: xiv).

En una de sus investigaciones descubrió que esta expresión había sido utilizada ya en el siglo XIX. En 1801 aparecía en A Satirical View of London at the Commencement of the Nineteenth Century, en la que se definía como el asesinato de una mujer. En 1827 se

publicaba la tercera edición de The Confessions of an Unexecuted Femicide, un manuscrito en el que William MacNish escribía sobre el homicidio que este había cometido contra una mujer. Incluso el Oxford English Dictionary, en su edición de 1989, señalaba que la palabra femicide aparecía en el Wharton´s Law Lexicon de 1848 sugiriendo que sería un delito enjuiciable. Estos descubrimientos no le llevaron a cambiar el significado que había otorgado a la palabra femicide al considerar que el aspecto sexista de estos asesinatos debía ser incorporado a la definición (Russell, 2001: 13).

No obstante, antes incluso de tener conocimiento de los orígenes del término, Russell lo utilizó por primera vez durante la celebración del llamado Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres, en Bruselas, en 1976, para testificar sobre los asesinatos misóginos[58]. En aquel momento no dio una definición explícita del mismo.

La idea de crear el Tribunal surgió en Femo, durante un campamento internacional feminista celebrado en Dinamarca en agosto de 1974 como respuesta al Año Internacional de la Mujer. No bastaba con la mera crítica, sino que era necesario llevar a cabo acciones que fueran a la vez radicales y constructivas. Unos meses más tarde, en noviembre, comienza a tomar forma en el marco de un taller de la Conferencia Feminista Internacional, que reunió a 600 mujeres en Fráncfort. El desarrollo final se producía en primavera, en París, donde un comité de ocho mujeres organizó el Tribunal.

Aquel Tribunal fue un experimento muy particular. Tal y como lo describe la propia Russell, no hubo jueces, las mujeres que participaron fueron sus propias juezas; rechazaron las definiciones patriarcales del crimen y consideraron como crímenes todas las formas posibles de opresión contra las mujeres, hasta tal punto que muchos de los crímenes que allí se denunciaron no eran considerados como tales en las legislaciones patriarcales (Russell, 1976). Se basaba en la idea de que las personas oprimidas tienen el derecho a desvincularse de aquellas definiciones de los crímenes que han sido desarrollados por sus opresores para servir a sus propios intereses (Russell et al., 1976: 218).

Además, el Tribunal se celebró al margen de gobiernos y partidos

políticos, y reunió a mujeres de diversas partes del mundo que testificaron y denunciaron experiencias de opresión y violencia machista. Con un presupuesto mínimo, congregó a cerca de 2.000 mujeres de 40 países que tuvieron que pagarse el viaje y todos los gastos. Muchas tuvieron problemas para reunir el dinero, otras tantas fueron alojadas en albergues para jóvenes, sus ropas no eran fastuosas… Su situación nada tenía que ver con la de aquellas que habían participado en la Conferencia de México. Y los grandes periódicos como Time o Newsweek no publicaron una sola línea sobre el evento a pesar de que contrataron a mujeres reporteras y fotógrafas para cubrirlo.

Estaba previsto que acudiera Simone de Beauvoir, pero finalmente no pudo asistir, por lo que mandó una carta que fue leída en el acto de apertura. En dicha carta se refería a lo transformador de aquel Tribunal, porque, a diferencia de lo que había ocurrido en México un año atrás, esto es, en la Conferencia Mundial de la Mujer auspiciada por la ONU, las mujeres no estaban dirigidas por sus respectivos partidos políticos y no buscaban integrar a las mujeres en la sociedad masculina. Por primera vez, las mujeres se unen y toman conciencia de lo aberrante de su situación global. Considera que el Tribunal es "el principio de la descolonización radical de las mujeres"[59]. La autora de El segundo sexo llegó a publicar un artículo en el Nouvel Observateur en el que afirmaba que no por casualidad el Tribunal se celebraba tras la clausura del absurdo Año de la Mujer, que había sido organizado por una sociedad masculina para confundir a las mujeres. Considera que las feministas se congregan en torno a este Tribunal para tomar su destino en sus propias manos. La mayoría de las participantes no eran conocidas ni dentro ni fuera del universo feminista. Lo que unía a aquellas mujeres, y por lo que estaban allí, se vinculaba a un objetivo: denunciar que habían sido víctimas de la opresión sexista[60].

El número de participantes y la forma de participación varió bastante de un país a otro, tal y como se describe en el libro. En unos casos fue presencial, en otros se envió una cinta o un testimonio escrito. Mayores problemas causó la cuestión de la inscripción. Algunas mujeres no quisieron inscribirse. Los motivos fueron diversos, entre otros por miedo a represalias en sus países de origen, de hecho ciertos países como Irán o India quisieron que se

les facilitase información sobre las mujeres de su país que fuesen a participar. No solo no se facilitó esa información, sino que, además, se decidió quemar los archivos.

Los temas que se trataron fueron muchos. Se discutió, entre otros, sobre la maternidad forzada y su contrario, la obligación de no ser madre, como ocurre con la esterilización forzada; los crímenes en el seno de la familia patriarcal; la heterosexualidad impuesta; la violencia contra las mujeres, que incluyó el femicide; o las dobles opresiones como consecuencia de ser migrante o de pertenecer a minorías religiosas.

La estructura de trabajo fue doble. Las representantes de cada país preparaban un informe sobre la situación de los crímenes en su Estado de procedencia y testimonios personales. Se daban 10 minutos para las presentaciones y a continuación se daba paso a los testimonios espontáneos. Además todos los días se dedicaban unas horas a la discusión en talleres. Había dos, uno sobre los crímenes respecto de los que se hubiese testificado, y que analizaban tanto el motivo de la existencia como la persistencia de los mismos, y otro para la búsqueda de soluciones.

Uno de los aspectos más destacados fue el de la utilización de los testimonios personales, a partir de la creencia, muy extendida entre los movimientos de liberación de las mujeres, de que tienen un enorme poder para educar, motivar y politizar. Compartir las experiencias personales permite entender que los problemas no son meramente individuales, sino que tienen que ver con el rol que se impone a las mujeres, de tal modo que los obstáculos que enfrentan son inducidos externamente. Del aislamiento pasamos a la solidaridad, de tal manera que las acciones deben estar movidas no solo por el intelecto, sino también por los sentimientos. Y en todo caso, el Tribunal no se limitó a la denuncia por la vía de los testimonios, pues permitió reflexionar sobre posibles soluciones y propuestas para el cambio, tanto respecto a los crímenes en particular como desde un punto de vista más general.

Por último, destacar que el Tribunal no estuvo exento de polémica en su interior. Uno de los aspectos más controversiales fue la prohibición a que los hombres pudiesen ir a cubrir el evento. Ningún periodista ni fotógrafo hombre pudo asistir, excepto en la

sesión de apertura. La justificación que se dio fue la de que la presencia de hombres bloqueaba el desarrollo de la comprensión de la opresión. Muchas mujeres se opusieron a esta medida.

Quince años después de la celebración de este evento, en 1992, Diana Russell edita junto con Jill Radford el libro Femicide: The Politics of Woman Killing. En la introducción de esta obra, Radford describe femicide como "el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres" y señala que se trata de una forma de violencia sexual (Radford, 1992: 3). Para Radford el concepto "violencia sexual" será fundamental. Considera que gira en torno "al deseo del hombre de obtener poder, dominación y control", y a partir de ahí señala que es un término que "permite al análisis feminista distanciarse del discurso legal basado en definiciones separadas y estrechas de lo que entendemos por sexual y por violento, definiciones que pueden distorsionan y niegan la experiencia de las mujeres" (Radford, 1992: 3).

Considera que, además, el concepto de violencia sexual permite hacer conexiones entre todas sus posibles formas, llegando hasta el llamado continuum de la violencia sexual[61], "el cual facilita el análisis de la violencia sexual masculina como una forma de control fundamental para el mantenimiento del patriarcado" (Radford, 1992: 3-4). Así, por ejemplo, utiliza la agresión sexual para afirmar que debe ser entendida en el contexto de la opresión que las mujeres sufren en el patriarcado (Radford, 1992: 3-4).

Por su parte, Jane Caputi y Diana Russell, en este mismo libro, lo describen como "la forma más extrema de terrorismo sexista, motivado por el odio, el desprecio, el placer o el sentimiento de propiedad hacia las mujeres" (Caputi y Russell, 1992: 15). Al llamarlo femicide, consideran estas autoras que "estamos levantando el velo de los términos neutrales (nongendered terms) como el homicidio o el asesinato" (Caputi y Russell, 1992: 15). A partir de ahí, definen femicide como "el extremo final de un continuum de terror contra las mujeres (antifemale) que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos" (Caputi y Russell, 1992: 15).

Los tipos de femicide son muchos y no pretenden hacer de ellos una lista exhaustiva y cerrada porque consideran que pueden existir

variaciones según las culturas y los contextos. Citan, entre otros, el racista (cuando un hombre blanco mata a una mujer negra), el lesbicida (cuando un hombre heterosexual mata a una lesbiana), el marital (cuando la mata su marido), o el serial. Incluso lo utilizan para referirse a muertes que no son consideradas como delito por el Derecho, pero que son consecuencia de actitudes y prácticas sociales misóginas, como por ejemplo las muertes por abortos ilegales cuando el aborto, como tal, está prohibido por la legislación. Son los llamados femicidios sociales o encubiertos (Russell, 2001: 18-19; Russell, 2008: 28-29).

En última instancia, se trata de partir del rechazo a la concepción popular de que los asesinatos de mujeres son privados o producto de una patología, de modo que debemos reconocerlos como un asunto de política sexual. Esto implicaría que cuando los hombres matan a las mujeres o a las niñas casi siempre existe un componente de misoginia o de sexismo. Para Russell es relevante incluir junto con la misoginia el sexismo, "porque los asesinatos misóginos se limitan a aquellos que están motivados por el odio hacia las mujeres, mientras que los sexistas incluyen asesinatos basados en un sentido de superioridad sobre las mujeres, por la idea de que tienen derecho sobre ellas, pero también cuando se basa en el placer o los deseos sádicos, o cuando existe la suposición de propiedad de las mujeres" (Russell, 2001: 14). Es por todo ello que en publicaciones posteriores ha recuperado la definición de femicide como asesinato de mujeres por hombres por el hecho de ser mujeres, en vez de continuar con la que dio con Jane Caputi, más centrada en la cuestión del odio. Esta es la definición que ha mantenido hasta ahora.

No obstante no es este el único significado que se ha dado del término. La propia Diana Russell se refiere a otras/os teóricos que dejan a un lado el componente político que ella le otorga. Así, por ejemplo, Desmond Ellis y Walter DeKeseredy lo definen como el asesinato intencionado de mujeres por hombres. El problema reside, a juicio de Russell, en que existen asesinatos no intencionados que deberían entrar dentro de la categoría de femicide. Otros, como Jacquelyn Campbell o Carol Runyan, lo describen como los asesinatos de mujeres independientemente del motivo o el estatus del autor del delito. Se trata de evitar las dificultades que entraña el

determinar si hay o no un motivo, en este caso, de género. Ahora bien, como plantea la propia Russell, a nadie se le ocurriría deshacerse del concepto asesinato racista porque sea difícil determinar el motivo (Russell, 2001: 14-15). Entonces parece lícito que nos preguntemos ¿por qué existe tanta oposición al reconocimiento del género como motivo para cometer un crimen? ¿Por qué en este caso las dificultades que se le plantean son consideradas como irresolubles para muchos, mientras que otras categorías encuentran salidas, aunque solo sea en el papel?

Otro de los retos a los que se ha enfrentado el término desde sus inicios es el de la posible inclusión de las mujeres como sujetos activos del crimen. La propia Russell habla de femicidios cometidos por mujeres (female-perpetrated femicides), distinguiendo tres grupos: las mujeres que actúan como agentes del patriarcado (females acting as agents of patriarchy), las que lo hacen como agentes de los autores masculinos (females acting as agents of male perpetrators) y las que actúan en su propio nombre (females acting on own behalf) (Russell, 2001: 16-17).

AUTORAS LATINOAMERICANAS ENRIQUECEN EL TÉRMINO

Del mundo anglosajón, el concepto femicide da el salto a América Latina, donde se ha desarrollado y ha adquirido su complejidad actual. El primer uso documentado llega con la palabra feminicidio. Lo encontramos en la República Dominicana cuando, en la década de los ochenta, activistas feministas y grupos de mujeres utilizan el término en sus campañas para pedir el fin de la violencia contra las mujeres en la región (Fregoso y Bejarano, 2010: 5). No obstante, la primera que introdujo el término en la academia fue Marcela Lagarde. Con el tiempo, algunas teóricas adoptaron esta palabra, mientras otras optaron por la traducción literal: femicidio.

Dicho esto, son muchos los elementos en común. Lo primero que podemos decir es que, en lo que atañe a la definición, todas las autoras, independientemente de la categoría por la que se hayan

decantado, parten de la definición de Russell. A partir de ahí nos encontraremos con las diferencias, que, como veremos más adelante, giran, a grandes rasgos, en torno a la impunidad.

El segundo aspecto que las une es el de las causas que llevan a cometer estos crímenes. Siguiendo a Julia Monárrez: "El asesinato de mujeres requiere un análisis científico que permita conocer las causas culturales y estructurales que subyacen para que un grupo genéricamente construido, en este caso los hombres, mate a otro grupo también genéricamente definido, las mujeres" (Monárrez, 2000: 89). Existe en ese sentido unanimidad al considerar que son el producto del sistema patriarcal, de los roles impuestos a los géneros y de la distribución injusta del poder entre ellos. Asimismo, Lagarde distingue, al igual que Monárrez, entre condiciones estructurales y condiciones culturales. Las primeras hacen referencia a la desigualdad y la opresión que sufren las mujeres, y las segundas las relaciona con el machismo, la misoginia y la normalización de la violencia que sufren las mujeres (Lagarde, 2008: 217).

Las causas son distintas de las que motivan a un hombre a matar a otro hombre, y por eso, la forma también es distinta. A juicio de Ana Carcedo, " [no se trata] de una manifestación más de la llamada violencia social, sino de una forma específica de violencia, de carácter estructural, direccional y asimétrica, ejercida por los hombres o el orden patriarcal" (Carcedo, 2010: 1). Si queremos identificar uno de estos crímenes tenemos que "examinar las estructuras y dinámicas sociales que alimentan las relaciones desiguales de poder entre géneros que están detrás de cada feminicidio" (Carcedo, 2010: 6).

Estas mismas autoras han criticado el hecho de que algunas teorías pretendan ver a los autores de estos delitos como locos, enfermos mentales o psicóticos, contribuyendo a fomentar la imagen de estos asesinatos como de "mitos fantásticos" (Lagarde, 2008: 212). Interesante también es lo que Lagarde llama la "visión de alteridad", en el caso concreto de Ciudad Juárez, que hace referencia a cómo muchas veces se tiene la percepción de que son otros los que tienen esa conducta, pretendiendo restarle importancia. Incluso hay quienes han querido verlo como un hecho

aislado que solo ocurre en dicha ciudad (Lagarde, 2008: 212-213).

La pregunta que surge entonces es por qué no se ha conseguido avanzar en la erradicación y cómo luchamos frente a estos modos de entender esta violencia. Esto nos lleva al tercer elemento, directamente relacionado con el anterior, y que hace referencia a la falta de perspectiva feminista a la hora de abordar esta realidad. Lagarde nos recuerda que el género no se tiene en cuenta como un dato relevante, tampoco la perspectiva de género, de tal modo que el androcentrismo es la clave para procesar la información y la investigación de estos crímenes (Lagarde, 2008: 212-214). En sentido similar, dice Monárrez que "analizar los crímenes en contra de mujeres y niñas desde una perspectiva de género necesariamente remite al constructo del feminicidio" (Monárrez, 2000: 89). Ante esta situación, y como es habitual en la historia del feminismo, son las propias feministas las que tienen que luchar por transformar los mitos y las interpretaciones androcéntricas. Por eso, "la categoría feminicidio y la teoría sobre el feminicidio, de la que forma parte, emergen del bagaje teórico feminista" (Lagarde, 2008: 215).

El cuarto vínculo entre ellas es la denuncia de la falta de legislación e implementación de políticas públicas, y la resistencia a avanzar en este sentido. Como dice Lagarde "en una estructura patriarcal, incorporar una ley feminista es muy importante"[62]. No se trataría por lo tanto de legislar sin más, sino de hacerlo en función de ciertos parámetros. La propia Lagarde participó en un proceso legislativo de estas características en México. En 2003 fue elegida como diputada del Congreso Federal mexicano y trabajó por la erradicación del feminicidio, lo que culminó con la aprobación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Antes de su llegada existía una Comisión Especial para dar seguimiento a las investigaciones de los homicidios de niñas y mujeres en Ciudad Juárez. Gracias a los esfuerzos de Lagarde y de su grupo parlamentario, el Partido de la Revolución Democrática, se aprobó una nueva Comisión que llevó por nombre "Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana".

Esto supuso, a juicio de Lagarde, un gran avance conceptual y político, al menos por dos motivos. Primero, porque ya no se trata

sin más de homicidios de mujeres, sino que se utiliza la expresión feminicidio. Segundo, porque ya no se limita a Ciudad Juárez, sino que se extiende a todo el territorio mexicano. No obstante, hubo un detalle que no compartió Lagarde. La Comisión se llamó de los feminicidios y no del feminicidio, lo que para ella genera confusión en la ciudadanía al identificar feminicidio con cada homicidio y no con un conjunto de homicidios en un territorio determinado (Lagarde, 2008: 218).

Desde la Comisión se abordaron varias líneas de trabajo, una de las cuales fue la de la tipificación del feminicidio. Lagarde y otros compañeros presentaron varias propuestas, y finalmente, el 2 de febrero de 2007, entra en vigor la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Esta ley será la primera en México que tenga como sujeto jurídico única y exclusivamente a las mujeres y donde el bien jurídico que se trata de proteger es la vida de las mujeres. Sin embargo, no se habla de feminicidio, sino de violencia feminicida, la cual es definida como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

¿Cuáles son, entonces, las diferencias? Como ya avanzaba, fue Lagarde la primera teórica que traduce la palabra femicide al castellano. Y lo hace usando la expresión feminicidio en vez de traducirlo literalmente como femicidio. Ella misma explica el motivo: considera que la palabra femicidio es el equivalente para las mujeres de homicidio, de tal manera que solo significa homicidio de mujeres (Lagarde, 2008: 216). Habría por lo tanto una ausencia del componente político al que se refirieron ya las autoras anglosajonas. Podría decirse que la palabra femicidio, entendida tal y como la describe la autora, se quedaría en un plano neutral que no valoraría el motivo, es decir, que se estaría dejando de lado el hecho de que sus muertes se deben a su condición de mujeres. Esto no es una cuestión baladí, si tenemos en cuenta que la mayor parte de los asesinatos de mujeres se producen por este motivo.

Otras autoras se han referido también a la razón por la cual optaron

por esta palabra. Es el caso de Rosa-Linda Fregoso y Cynthia Bejarano, quienes han publicado una colección de ensayos sobre la materia. Para estas autoras los conceptos feminicidio y femicidio son intercambiables en la literatura sobre violencia de género. No obstante ellas prefieren utilizar la palabra feminicidio y dan una explicación de su elección. Parten de "una perspectiva feminista analítica que niega las nociones esencialistas de identidad femenina que pretenden identificar género con sexo biológico y dirigir la mirada a las prácticas y comportamientos marcadas por el género (gendered nature), y a la aplicación de las normas con género (gendered norms)" (Fregoso y Bejarano, 2010: 3). A partir de ahí, comprender que la palabra feminicidio permite entender mejor "las dinámicas de poder y las relaciones entre género, sexualidad, raza y clase que subyacen en la violencia, y que con ello se centra la atención en el modo en cómo las normas con género, las desigualdades y las relaciones de poder aumentan las posibilidades de que las mujeres sean vulnerables a la violencia" (Fregoso y Bejarano, 2010: 3-4).

Hacen también referencia a la importancia de la traducción al castellano. Por una parte desde el punto de vista lingüístico, en la medida en que el español necesita una "i" para crear palabras compuestas respecto de términos que encuentran sus raíces etimológicas en el latín (fémina). No obstante la explicación que resulta más novedosa es la que llaman cultural y que enlaza con el hecho de que las palabras pueden adquirir nuevos significados, ser redefinidas en función del lugar desde el cual son analizadas (Fregoso y Bejarano, 2010: 4).

Como ellas mismas señalan, "usamos la palabra feminicidio para distinguir nuestras contribuciones discursivas y materiales como pensadoras feministas transfronterizas desde el Sur global (América) en su redefinición, una que supere la meramente derivativa" (Fregoso y Bejarano, 2010: 4). Por ello su preferencia por feminicidio sobre femicidio "es por una parte política, en la medida en que queremos proponer una perspectiva crítica transfronteriza, y teórica, pues aspiramos a destacar la relevancia de teorías que se originan en el Sur para la formación de un nuevo paradigma" (Fregoso y Bejarano, 2010: 4).

Así, dirán que su cartografía del feminicidio "propone una reconfiguración de las jerarquías del conocimiento que refuta la noción de traducción directa, esto es la idea de que las feministas latinoamericanas se han apropiado sin más de las teorías de la feministas del Norte global sin modificar ni dar nuevos significados en respuesta a los contextos locales" (Fregoso y Bejarano, 2010: 5).

La siguiente cuestión a analizar es la de la definición. Una vez que se opta por una de las dos, lo más relevante es conocer el significado que se les otorga. Centrándonos en la expresión feminicidio, una de las grandes notas diferenciadoras proviene de la definición de Marcela Lagarde, quien la hace girar en sus inicios en torno a la idea de impunidad. Esto la ha distinguido de otras teóricas, especialmente de aquellas que escriben sobre femicidio. Para que exista un feminicidio ha de darse impunidad estatal, por lo que el Estado es parte del problema. Ello lleva a Lagarde a calificar el feminicidio como un crimen de Estado (Lagarde, 2008: 217 y 235).

A partir de ahí lo que ella pretende es que se reconozcan no todos los homicidios de mujeres sin más, sino específicamente "aquel conjunto de violaciones a los derechos humanos de las mujeres que contienen los crímenes y las desapariciones de mujeres, y que fuesen identificados como crímenes de lesa humanidad" (Lagarde, 2008: 216). A continuación define el feminicidio como "el genocidio contra las mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de niñas y mujeres" (Lagarde, 2008: 216). Para ella, son crímenes que visibilizan a las mujeres "como usables, prescindibles, maltratables y desechables. Y, desde luego, todos coinciden en su infinita crueldad [...] son de hecho, crímenes de odio contra las mujeres" (Lagarde, 2008: 216).

Por su parte, Rosa-Linda Fregoso y Cynthia Bejarano lo definen en función de los siguientes parámetros: "a) Se refiere a los asesinatos de mujeres y niñas fundados en una estructura de poder basada en el género (gender power structures); b) es violencia de género tanto si proviene de un actor público como si proviene de uno privado; c) incluye tanto la violencia sistemática y generalizada como la que se

produce a nivel interpersonal diariamente; d) es un tipo de violencia sistémica que hunde sus raíces en las desigualdades sociales, políticas, económicas y culturales, y por lo tanto no se tiene en cuenta única y exclusivamente el género; e) tienen también en cuenta la propuesta de Lagarde, dado que entienden el feminicidio como crimen contra la humanidad" (Fregoso y Bejarano, 2010: 5).

En este campo, destaca también Julia Monárrez. Esta socióloga distingue dos visiones, la general y la particular: "Si bien desde lo general el feminicidio comprende todo asesinato de mujer cometido por un hombre y sustentado en la discriminación de género, desde lo particular hay diversas formas en que se presenta" (Monárrez, 2010: 362). Esta distinción es fundamental en la autora porque considera que solo si entendemos "la dinámica que subyace en el hecho de que algunos hombres, y también algunas mujeres, maten a las mujeres y a las niñas en esta comunidad" (Monárrez, 2010: 362) podremos buscar soluciones para prevenir y erradicar este fenómeno. Como vemos, Monárrez introduce aquí a las mujeres como posibles agentes del delito. En todo caso, a juicio de esta socióloga, lo fundamental es clasificar los distintos feminicidios, determinar las diferencias entre ellos, y nombrarlos para poder identificar el tipo de respuesta que debe darse a cada uno de ellos (Monárrez, 2005: 198).

Una de sus grandes aportaciones es la creación y el análisis de una categoría específica, el feminicidio sexual sistémico que define como "el asesinato codificado de niñas y mujeres por ser mujeres, cuyos cuerpos expropiados han sido torturados, violados, asesinados y arrojados en escenarios transgresivos, por hombres que hacen uso de la misoginia y el sexismo, para delinear cruelmente las fronteras de género por medio de un terrorismo de Estado, secundado por los grupos hegemónicos, que refuerza el dominio masculino y sujeta a familiares de víctimas y a todas las mujeres a una inseguridad crónica y profunda, a través de un periodo continuo e ilimitado de impunidad y complicidades" (Monárrez, 2005: 02). Como vemos en este tipo en particular, se le da gran importancia a la impunidad estatal. Es relevante además tener en cuenta que, al igual que Marcela Lagarde, este acto se considera un genocidio (Monárrez, 2005: 208-209).

Otra autora que maneja el término feminicidio es Rita Laura Segato, quien, refiriéndose al caso concreto de Ciudad Juárez, considera que los crímenes hablan de impunidad, y que los feminicidios "se pueden comprender mejor si dejamos de pensarlos como consecuencia de la impunidad e imaginamos que se comportan como productores y reproductores de impunidad" (Segato, 2004: 10). Parte de la siguiente premisa: debemos establecer una diferencia entre la violencia de género en su vertiente doméstica y los crímenes de Ciudad Juárez. En los primeros, el autor del delito lo hace "porque puede hacerlo", porque ellas se encuentran dentro de un espacio, el doméstico, que él tiene bajo su control (Segato, 2004: 10).

Sin embargo, en el segundo caso nos encontramos con "un espacio abierto que modifica el patrón de conducta: el autor lo hace porque debe, para mostrar que puede". En su opinión no son crímenes comunes de género, sino crímenes corporativos, a los que también llama de segundo Estado, o de Estado paralelo, cuyo modo de actuar sería semejante a los rituales de las sociedades secretas o regímenes totalitarios (Segato, 2004: 11 y 16). Teniendo esto en cuenta, define el feminicidio como "el asesinato de una mujer genérica, de un tipo de mujer, solo por ser mujer y por pertenecer a este tipo, de la misma forma que el genocidio es una agresión genérica y letal a todos aquellos que pertenecen al mismo grupo étnico, racial, lingüístico, religioso o ideológico. Ambos crímenes se dirigen a una categoría, no a un sujeto específico. Precisamente, este sujeto es despersonalizado como sujeto porque se hace predominar en él la categoría a la cual pertenece sobre sus rasgos individuales biográficos o de personalidad" (Segato, 2004: 13). Además, al igual que hace Lagarde, junto con el genocidio, estos crímenes son calificados como crímenes de lesa humanidad (Segato, 2004: 16).

En todo caso, para Segato lo determinante es que nos planteemos si el feminicidio debe englobar todos los asesinatos de mujeres o si debe reservarse para una categoría más limitada. Al igual que Monárrez, está preocupada por la categorización. Se trata en buena medida de determinar si realmente es útil una categoría tan amplia o si por el contrario deben contemplarse denominaciones distintas según cada tipo de violencia contra las mujeres. Alaba la labor de

Diana Russell y de Jane Caputi pues, a través de sus estudios sobre femicide, ponen en evidencia la dimensión política que tienen la mayoría de los asesinatos de mujeres y como estos son producto del patriarcado, y pasa a definirlos como "crímenes de poder" (Segato, 2006: 2-4).

Ahora bien, si no distinguimos los distintos tipos, se puede generar lo que ella llama la voluntad de indistinción que define como "una cortina de humo que impide que tengamos en cuenta las diferencias que existen entre crímenes que, a priori, presentan características semejantes" (Segato, 2006: 9). Es decir, en su opinión, es fundamental que se proceda a elaborar una tipología en torno a las distintas manifestaciones de violencia de manera que podamos conocer las especificidades de cada una de ellas para buscar soluciones que se adapten a cada una de estas modalidades, siendo necesario para lograrlo categorías jurídicas precisas y su incorporación a la legislación. Estas reflexiones la llevan a crear el concepto "femi(geno)cidio" al que me referiré más adelante.

La expresión femicidio es más común en la región centroamericana. En este campo es fundamental partir de los trabajos de Ana Carcedo y Montserrat Sagot, quienes publican un estudio inicial sobre el femicidio en Costa Rica entre los años 1990 y 1999. De hecho, son las primeras en usar el término en Centroamérica a nivel teórico. Para su investigación parten de una definición muy concreta, "el homicidio de mujeres por hombres provocados por la violencia intrafamiliar o sexual" (Carcedo y Sagot, 2000: 14). Y distinguen tres tipos de femicidio, haciendo uso de categorías que ya manejaba Diana Russell: el íntimo, que se refiere a los casos en los que el autor es la pareja, expareja o un familiar con el que la mujer convive; el no íntimo, que se refiere a los casos en los que el autor no tiene esa relación cercana con la mujer; y por último, el que llaman por conexión, que hace referencia a los supuestos en los que la violencia no se dirigía directamente contra la mujer, pero en los que ella se encontraba en la línea de fuego. Tal es el caso de mujeres familiares que trataron de intervenir para que no se matara a otra mujer (Carcedo y Sagot, 2000: 14).

Unos años más tarde de la publicación de ese primer estudio, Ana Carcedo publica como coordinadora una nueva investigación en la

región. En ella se hace referencia al femicidio en sentido amplio y en sentido estricto. En el primer caso, se define como "toda muerte derivada de la subordinación femenina, que abarca tanto los homicidios como los suicidios originados en la violencia o las condiciones de discriminación, así como las acciones u omisiones que teniendo ese mismo origen terminan provocando la muerte de alguna mujer o niña" (Carcedo, 2010: 4-5). Un ejemplo que se menciona es la desnutrición o falta de atención médica selectivas, lo que implica que no se trató igual a la niña que al niño.

Siguen la línea ya planteada por Russell y Radford de los covert femicides, en tanto se refiere a muertes que se producen como consecuencia de prácticas o actitudes misóginas o discriminatorias, aunque no se reconozcan como delitos. Supone entender por femicidio muertes que van más allá de la acción violenta de los hombres. En todo caso, se deja en un plano estrictamente teórico esta definición de femicidio, pues, acto seguido, utiliza una mucho más restringida para su estudio, al tener en cuenta solo aquellas muertes que se producen por la acción violenta de los hombres (Carcedo, 2010: 5).

Como novedad introducen los "escenarios de femicidio" que definen las autoras como "los contextos socioeconómicos, políticos y culturales en los que se producen o propician relaciones de poder entre hombres y mujeres particularmente desiguales y que generan dinámicas de control, violencia contra las mujeres, y femicidio que adoptan o incluyen características propias" (Carcedo, 2010: 15). Tratan de resaltar que aunque la violencia contra las mujeres se puede dar en cualquier contexto, en estos ámbitos la probabilidad de que ocurra es más elevada.

Dentro de estos escenarios distinguen dos tipos. Por un lado, los que denominan tradicionales, que además serían contextos comunes a todos los tiempos y lugares. Es el caso de la familia o la pareja. Por otro, están los nuevos, que incluyen la trata, las mafias o las maras, entre otros. Y todo ello sin perjuicio de que puedan existir escenarios entrelazados. A estos escenarios se unen los que no se pueden visibilizar y que llaman evasivos, o incluso aquellos que existieron en el pasado, pero que, como consecuencia de la falta de investigación, no han podido ser analizados. Como elemento a tener

en cuenta, se refieren específicamente al ensañamiento, que no sería un escenario propiamente dicho, pero que debería ser valorado como un indicador de que la muerte de la mujer es un femicidio. A este respecto consideran que mientras que con carácter general el fin de matar a un hombre es acabar con su vida, en el caso de las mujeres lo que se pretende además es causar su dolor (Carcedo, 2010: 14-33).

En otro orden de cosas, tratarán de resolver la problemática existencia de los dos términos, femicidio y feminicidio, si bien en su discurso siempre dan prioridad al primero. Valoran la impunidad, pero a diferencia de Lagarde, considera que forma parte del contexto, no del concepto en sí, de tal manera que, en última instancia, al menos en el nivel jurídico, la diferencia se encuentra en que mientras que el femicidio se juzgaría en el ámbito nacional, el feminicidio, en la medida en que el Estado está implicado, habría que acudir a instancias internacionales (Carcedo, 2010: 479-484).

Para otras autoras como Patsilí Toledo, jurista en este caso, las dificultades terminológicas no son tales de facto, pues aunque no se ha podido llegar a un consenso teórico y político, en la práctica los estudios se refieren generalmente a una definición restringida que identifica este fenómeno con muertes violentas de mujeres por razones de género (Toledo, 2009: 25-29).

¿QUÉ TIPO DE DERECHO QUEREMOS?

En resumen, podemos decir que desde un punto meramente académico, el femicidio se distingue del feminicidio principalmente por la cuestión de la impunidad. Por lo demás, los significados que se le están dando a los dos términos en las investigaciones empíricas y en la normativa que ha reconocido el feminicidio/femicidio como categoría jurídica se aproximan a la definición de Russell, sin que el componente de la impunidad tenga que formar necesariamente parte de la misma.

Por si todo lo anterior no fuese ya suficientemente complejo, existen

otras categorizaciones. Desde el mundo anglosajón, Mary Daly y Jane Caputi han utilizado el término ginocidio ("gynocide") para aquellos casos en los que "se pretende intencionadamente destruir a las mujeres en una población específica" (Russell, 2001: 21).

Otra feminista que se refiere al ginocidio es Andrea Dworkin, quien lo define como "la sistemática mutilación, violación y/o asesinato de mujeres por hombres […] la incesante violencia perpetrada por el género (gender class) hombre sobre el género mujer" (Russell, 2001: 22).

Y finalmente Russell, quien parte de la definición de genocidio dada por la Convención sobre Genocidio adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidades en 1948 y añade o transforma algunos de los elementos. Por ejemplo, mientras que la Convención dice que tendrá que haber intención de destruir, en todo o en parte, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, Russell considera que habrá ginocidio cuando haya intención de destruir a las mujeres como género, en todo o en parte (Russell, 2001: 22).

No es esta una posición unánime ni mucho menos. La doctrina jurídica, tanto feminista como no feminista, ha considerado mayoritariamente que no es conveniente vincular estos crímenes con tipo penales internacionales como el genocidio o los crímenes de lesa humanidad. El ejemplo feminista más claro lo encontramos en Patsilí Toledo, quien, si bien está a favor de la tipificación de estos crímenes en el espacio nacional, niega que se deba aplicar a los delitos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. En este sentido, la autora se pregunta si, incluso aunque fuese posible, sería práctico, en la medida en que este tipo de crímenes tan solo excepcionalmente llegan a ser juzgados (Toledo, 2009: 47-57, 142-143).

Como ya he indicado antes, frente a esta postura, se plantea la propuesta de Rita Laura Segato: femi(geno)cidio. Para ella la respuesta jurídica debe ser la de incluir estos crímenes entre los tipos del Derecho Penal Internacional. Según Segato, el Derecho tiene mucho que aportar en la erradicación de esta lacra. Se refiere a "la importancia del Derecho como campo discursivo, de tal modo que la lucha por el Derecho es […] por un lado, la lucha por la nominación, por la consagración jurídica de los nombres del

sufrimiento humano […] y, por el otro, la lucha por publicitar y colocar en uso, en boca de las personas, las palabras de la ley" (Segato: 1).

La autora critica que el Derecho no haya reconocido al feminicidio y que hayan tenido que ser las propias mujeres las que lo utilicen "como si ya existiera en el Derecho" (Segato: 3-4). Conoce las críticas que se han hecho al feminicidio como tipo penal género específico. Así por ejemplo, las imprecisiones del término, las dificultades de probarlo, la falta de tipificación, la vulneración de las garantías legales…

Sin embargo, a su juicio, ninguna se presenta como argumentos suficientes (Segato: 11):

¡Órale! Si la ley no puede dar cuenta de las complejidades y transformaciones del accionar humano ni es capaz de valerse de las contribuciones de la antropología y la sociología para formular derechos y garantizar protección, debería desistir de su intento normativo y reinventarse como sistema. Es por esa debilidad positivista que, hoy en día, investigadores dedicados a temas relativos a la seguridad pública nos hemos ido orientando a búsquedas en el campo del pluralismo jurídico y de los derechos propios practicados por comunidades indígenas, que sí demuestran la flexibilidad necesaria para considerar los actos humanos en sus matices y variabilidad contextual. Si el tecnicismo y el purismo categorial que impera en los medios jurídicos matan la posibilidad de captar el dinamismo de la historia y la consecuente mutabilidad de las prácticas que causan sufrimiento, la ley debe declararse incapaz de hablar de lo que les interesa a las personas, de lo que nos interesa. No se puede argumentar la imposibilidad de crear algo por el hecho de que todavía no haya sido creado, la justificación de lo no creable por lo no existente es un razonamiento circular y falaz.

La pregunta que debemos formularnos entonces versa sobre el tipo de Derecho que queremos, y hasta donde podemos transformarlo

sin que deje de ser Derecho. Lo cierto es que Segato es consciente de las imprecisiones y vaguedades en torno al término que propone y de la importancia de resolverlas para que se puedan reconocer y ser eficaces en el ordenamiento jurídico. De hecho nos recuerda cómo, en relación con el caso del Campo Algodonero de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la jueza Cecilia Medina Quiroga, quien presidió el tribunal que lo juzgó, dijo que "difícilmente la Corte podrá tomar esa palabra (feminicidio) porque en la academia y en el activismo tiene muchas definiciones y entonces no estaría bien que se adhiriera a alguna de ellas" (Segato: 16 y ss).

La propuesta de Rita Segato es la de crear una categoría, la de femi(geno)cidio, válida tanto en el ámbito nacional como en el internacional, partiendo de los requisitos exigidos por la normativa internacional para el genocidio. En primer lugar, la existencia de una dimensión genérica y sistemática. El objetivo es la destrucción de las mujeres solamente por ser mujeres, sin posibilidad de personalizar o individualizar ni el móvil de la autoría ni la relación entre perpetrador y víctima. En segundo lugar, la necesidad de redefinir la guerra a partir de los nuevos escenarios bélicos, no-convencionales, llamados de tercera o cuarta generación, informales, con bajos niveles de formalización, como son las maras o las mafias (Segato: 16-17).

En todo caso no es un tema menor, pues, como afirma la propia autora, los crímenes de lesa humanidad o de genocidio no prescriben, lo que aplicado al femi(geno)cidio, y dados los niveles de impunidad que alcanza, podría convertirse en un instrumento relevante en la lucha por su erradicación.

En fin, más allá de sus controversias terminológicas, el feminicidio es, en palabras de Pascha Bueno-Hansen, "un término empoderado" (empowered term) (Bueno-Hansen, 2010: 290-311). La autora advierte que la campaña regional de feminicidio ha logrado dar "una visión conceptual unificadora y una coherencia discursiva a los distintos contextos nacionales en los que las mujeres son asesinadas por el hecho de ser mujeres" (Bueno-Hansen, 2010: 292). Esa es, sin duda, la fortaleza del feminicidio: pone en tela de juicio el tratamiento que hasta hace no tanto tiempo se daba a la

violencia de género y propone nuevos caminos en su erradicación que podrán alcanzarse si se parte de posicionamientos feministas.

BIBLIOGRAFÍA

Bueno-hansen, P.

(2010): “Making the most of an empowered term”, en R.

Fregoso y C. Bejarano

(eds.), Terrorizing women: Femicide in the Americas, Duke University Press, Estados Unidos.

Caputi,

J.

y

Russell, D. (1992):

“Femicide: Sexist Terrorism against Women”, en

J. R

adford y

D. R

ussell

(eds.), The Politics of Woman Killin, Twayne Publishers, Nueva York.

Carcedo, A.

(coord.) (2010): No olvidamos ni aceptamos: Femicidio en Centroamérica, CEFEMINA, San José, Costa Rica.

Carcedo, A.

y

Sagot, M.

(coord.) (2000): Femicidio en Costa Rica, 1990-1999, Organización Panamericana de la Salud, Programa Mujer, Salud y Desarrollo, San José, Costa Rica.

Fregoso, R.

y

Bejarano, C.

(2010): “Introduction: A Cartography of Feminicide in the Americas”, en R.

Fregoso y C. Bejarano

(eds.), Terrorizing women: Femicide in the Americas, Duke University Press, Estados Unidos.

Lagarde, M. (2008):

“Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres”, en

M. B

ullen

y

C. D

íez

M

integui (coords.), Retos teóricos y nuevas prácticas, Ankulegi Antropologia Elkartea, España.

Monárrez, J. (2000):

“La cultura del feminicidio en Ciudad Juárez, 1993-1999”, Frontera Norte, vol. 12, nº 23, enero-junio.

— (2005): “Elementos de análisis del feminicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez para su viabilidad jurídica”, en Congreso de la Unión, Feminicidio, Derecho y Justicia, Editoras, México.

— (2010): “Las diversas representaciones del feminicidio y los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez: 1993-2005”, en J.

M

onárrez

,

L.

Cervera

, C.

Flores y

R. Rubio

,

Violencia contra las mujeres e inseguridad ciudadana en Ciudad Juárez, El Colegio de la Frontera Norte-Miguel Ángel Porrúa Editores, México.

Radford, J. (1992):

“Introduction”, en J. Radford y D. Russell (eds.), The Politics of Woman Killing, Twayne Publishers, Nueva York.

Russell, D. (1976):

“Introduction”, en D. Russell y N. Van de Ven (comps.), The proceedings of the International Tribunal on Crimes against Women, Frog in the well, California.

— (1992): “Preface”, en J. Radford y D. Russell (eds.), The Politics of Woman Killing, Twayne Publishers, Nueva York.

— (2001):

“Defining Femicide and Related Concepts”, en D. Russell y R. Harmes (comps.), Femicide in global perspective, Athene Series, Teachers College Press, Nueva York.

— (2008) “Femicide: politicizing the killings of females”, en Path et al, Strengthening understanding of Femicide, Washington.

Russell, D.

et al (1976): The proceedings of the International Tribunal on Crimes against Women, Frog in the well, California.

Segato, L.

(2004): Territorio, soberanía y crímenes de segundo Estado: la escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, Serie Antropología, Universidad de Brasilia, Brasilia.

— (2006): Qué es un feminicidio. Notas para un debate emergente, Serie Antropología, Brasil.

— Femi-geno-cidio como crimen en el fuero internacional de los Derechos Humanos: el derecho a nombrar el sufrimiento en el derecho, p. 1. Disponible en http://feminicidio.net/sites/default/files/femigenocidio.pdf

Toledo, P.

(2009): Feminicidio, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, México.

CONTACTOS
901
MASAJES
● TÁNTRICO
PLAZA ESPAÑA. MASAJESVERONICA.COM
915595846.
● ARGÜELLES
TÁNTRICOS. DESCÚBRENOS. MASAJESISIS.COM
915599332.
697994833.
BERNABÉU Jenny, Italiana. Disciplina. 915554413.
H2O. Estilo. Profesión. Cinco buenas masajistas.
Castellana
Preciosas señoritas se
superlujo. Privado.
Grabaciones
eróticas.
Madurita
guapísima. Complet
www.muchasmuj
917585600
Gran Vía
Chicas explos
● ESTIMULAC
GLANDE-
663498417.
● ADA
Y NOELIA. INDEPEN
TES. 645768094.
● DULCES
MASAJES
658289544.
ERÓTICO mutuo. 914
● CUARENT
COMPLACI
616209833.
Imponente, ma
CASADAS
Discreción.
CHALÉ
Alcobendas. Jovenci
CHAMBERÍ
60.
MASAJES económicos.
915478854.
● SIMONA
MUTUO. 644344098
SEÑORA Masajista. 917252829.
● ERÓTICO
DESNUDA
914023144. 686
TANTRA MU
TRANAS
DRID.COM
695346
● CRISTINA
MASAJISTA MADRILEÑA.
638234254.
● ACACIAS
CHICO
Jovencito, guapo dotado, masajes.
CHICO'S
www.chicosdelujo.es
CONEJITAS
Legazpi.
ESPAÑOLA. IMPRESI
NANTE. PERMANENT
654627719.
ÉU. Carla, besu
0186730.
ATRACTIVA española. Plaza
Castilla. 634999722.
ANITA
22 años ACTRIZ PORNO, ven
a conocerme, francés natural
hasta el final, griego, beso
negro
mil posturas.
aciente
60€
en Hoteles
67 06
● GRIEGO
WWW.NUEVOLOQUO.COM
● ESPAÑOLAS
WWW.NUEVOLOQUO.COM
PARAISO
ORIENTAL
CHICAS NUEVAS
JOVENES
TODOS los SERVICIOS
TAMBIEN HOTEL
DOMICILIO
LOCAL CLIMATIZADO
PUEBLO NUEVO
693528151
673162377
WWW.LIDERESCORT.COM.EOS
● TRAVESTIS
WWW.NUEVOLOQUO.COM
● JOVENCITAS
WWW.NUEVOLOQUO.COM
ORIENTALES
24h.
MASAJE. Desnuda. 915020843.
Sexo al teléfono.
Y CAJAL, 71
EXCLUSIVO
CHALET
DOMICILIOS
HOTELES
MODELOS
HORAS
NARDO
CHICAS.
CHICAS más ca-
915797298

CAPÍTULO 4

FEMINICIDIO POR PROSTITUCIÓN: EL FEMINICIDIO INVISIBLE

Beatriz Gimeno

EL FEMINICIDIO EN EL NEOLIBERALISMO

En las últimas décadas estamos asistiendo a un proceso social dentro del patriarcado que tiene como una de sus manifestaciones extremas el feminicidio, término que introdujo la antropóloga mexicana Marcela Lagarde[63] y que se ha convertido en una categoría de análisis imprescindible dentro del feminismo, al que define como:

El feminicidio es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres. En el feminicidio concurren en tiempo y espacio daños contra mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, violadores y asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas. No todos los crímenes son concertados o realizados por asesinos seriales: los hay seriales e individuales, algunos son cometidos por conocidos: parejas, parientes, novios, esposos, acompañantes, familiares, visitas, colegas y compañeros de trabajo; también son perpetrados por desconocidos y anónimos, y por grupos mafiosos de delincuentes ligados a modos de vida violentos y criminales. Sin embargo, todos tienen en común que las mujeres son usables, prescindibles, maltratables y deshechables. Y, desde

luego, todos coinciden en su infinita crueldad y son, de hecho, crímenes de odio contra las mujeres[64].

Se trata de una traducción no literal del término inglés femicide al que Lagarde ha dotado de un contenido que va más allá de lo descriptivo; de un contenido ideológico. Femicidio, término que se utiliza preferentemente en algunos otros países de América Latina, habla de los asesinatos de mujeres por el hecho de serlo, de lo que conocemos como violencia de género. Feminicidio trata de incluir también el análisis de la construcción social de esta violencia, así como el papel del Estado en la misma.

Feminicidio incluye así la responsabilidad de los Estados en la lucha contra esta violencia y la necesidad de políticas públicas para erradicarla. Femicidio, en cambio, trata de nombrar los crímenes de género en los que el Estado no es cómplice, donde el Estado no mira para otro lado. Desde mi propia perspectiva feminista asumo que puede distinguirse entre asesinatos de mujeres en los que el Estado es directamente cómplice por acción u omisión, como en el caso de los asesinatos en Campo Algodonero[65], y aquellos otros en los que el Estado parece no tener nada que ver y que son producto de la violencia de hombres concretos que, además, son perseguidos por la ley. Sin embargo, soy de la opinión de que los Estados si bien no todos son cómplices, nunca hacen todo lo que debieran, o todo lo que podrían, contra esta violencia. No hay Estado alguno que otorgue a estos asesinatos la misma importancia que da a otras violencias, singularmente a aquella que atenta contra el propio Estado, como es el caso de la violencia terrorista. En ese sentido, aunque sea por omisión, todos los Estados son cómplices en distinta medida del feminicidio y por eso este término me parece que es el más apropiado para los asesinatos sistémicos contra las mujeres que son asesinadas solo por ser mujeres.

Es cierto que lo que hoy llamamos “malos tratos” han existido siempre aunque ignoremos su prevalencia histórica real. Suele decirse que el número de asesinatos de mujeres se ha mantenido siempre en niveles similares, solo que antes no se hacían públicos ni se llevaba un recuento de los casos. Era una situación perfectamente naturalizada. Es complicado comparar la situación de ahora con la

de hace 100 o 500 años porque la violencia de género históricamente no se ha considerado un crimen y se vivía privada y secretamente, mientras que desde que el feminismo desveló sus naturaleza estructural y sistémica se denuncia, se persigue y sobre ella existen múltiples estadísticas y estudios siempre puestos al día. En todo caso, y aunque el asesinato de la propia mujer nunca fue un delito grave y en muchos lugares era algo incluso permitido por las leyes en determinadas circunstancias, tampoco ha sido lo habitual en ninguna sociedad y, por el contrario, siempre ha sido contemplado como una disfuncionalidad incluso en los patriarcados más coercitivos.

La violencia extrema de género no ha sido lo habitual excepto en momentos históricos concretos, como las guerras o determinados periodos históricos de convulsión social, especialmente cuando esa convulsión afecta a las relaciones entre los géneros. Es decir, cuando los roles de género se mueven o amenazan con moverse, toda la sociedad se convulsiona y el patriarcado responde con violencia extrema contra las mujeres. Y es posible que ahora nos encontremos en uno de esos momentos. Lagarde ha definido el momento actual como de "brutalización del patriarcado" y Rita Segato asegura que las mujeres nunca han sufrido tanta violencia como en la posmodernidad[66]. En contra de la opinión de muchas feministas que mantienen que siempre ha habido niveles parecidos de violencia contra las mujeres, otras sostienen que, por el contrario, nos encontramos en un momento en el que esta violencia se ha disparado. Por una parte, el feminicidio íntimo, el que ocurre dentro de la familia, aquel en el que el asesino es familiar, pareja, expareja o marido de la víctima, es el que conocemos en los países desarrollados y el que históricamente es más frecuente.

Pero el feminicidio al que se refieren Lagarde o Segato es un comportamiento propio de esta época. Es aquel que comienza a producirse a partir de los años ochenta contra mujeres a los que los asesinos no conocían previamente. Se trata de asesinatos masivos, extremadamente crueles y, aparentemente, sin motivo alguno. Son los asesinatos masivos de mujeres en algunos países latinoamericanos y que están muy relacionados con la aparición del neoliberalismo y su reorganización de las relaciones familiares, sociales, económicas y sexuales. Estos asesinatos, también los que se

producen en el interior de la familia, podemos considerar que son la respuesta patriarcal a un cambio profundo en los roles sociales/ sexuales provocado tanto por las luchas feministas de los últimos 50 años como por los cambios introducidos en las familias y en la organización económica por el neoliberalismo. Esta nueva organización económica ha roto las antiguas costuras de las familias tradicionales, ha feminizado a los hombres al precarizarlos como si fuesen mujeres y al expulsarles del sitio, que creían suyo, de proveedores familiares exclusivos. Dice Segato:

La mujer muere en el espacio doméstico por la gran lucha, la gran tensión entre los géneros, porque el hombre está masacrado, emasculado por el capitalismo contemporáneo. La presión sobre el sujeto masculino es enorme, y este se restaura como masculino también mediante la violencia. Restaura dentro de casa la masculinidad que pierde fuera de casa. Pero también la mujer muere en otras esferas. Por ejemplo, en las estadísticas de Bolivia entre 1 de enero y el 31 de agosto de 2011, de todos los asesinatos cometidos, 62,5% son de mujeres, y menos del 51% ocurre en el espacio doméstico; el otro 49% ocurre en otro lugar y eso nuestras categorías no lo alcanzan a ver. Muchos de esos óbitos, que, cada vez más ocurren fuera del ambiente doméstico, son de mujeres que mueren en las guerras informales de la segunda realidad, esfera en que las mujeres y, en algunos casos, niñas, son torturadas, violentadas sexualmente, asesinadas como espectáculo de la soberanía de quien tiene el control territorial en esas guerras que nunca empiezan y nunca terminan, que son guerras continuas, sin declaración y sin armisticio, sin victorias ni derrotas más que transitorias. La impunidad y discrecionalidad de lo que se puede hacer con el cuerpo de las mujeres como el lugar donde se implanta la insignia de la soberanía expresa el control territorial en la modalidad mafiosa de las nuevas guerras informales[67].

El patriarcado se ha encontrado acosado en muchos frentes; los roles de género se están moviendo y eso genera una enorme tensión social y también individual. No olvidemos que el patriarcado es un sistema social, pero es también la manera en que se construyen las

subjetividades dentro de ese sistema. Y las tensiones producidas en los últimos años han producido una profunda convulsión en los roles de género que por fuerza ha tenido que afectar a la manera en que nos construimos como hombres y como mujeres. Las mujeres no solo se han tenido que adaptar a un nuevo rol femenino, sino que la mayoría ha luchado por ganar ese nuevo espacio para ellas. Muchos hombres, en cambio, no han podido adaptarse porque la socialización de género masculina es mucho más rígida, mucho menos adaptable, pero también porque no ha existido nunca por parte de la mayoría de los Estados una auténtica intención de favorecer la igualdad de género por medio de la educación o de políticas públicas que favorezcan el cambio. Además, los hombres, al contrario que las mujeres, no tienen nada que ganar con la igualdad, se han visto atrapados en una situación en la que se ven empobrecidos debido a la implantación de las políticas neoliberales injustas por una parte y en la que, por otra parte, han perdido también su papel preponderante en la familia. Demasiadas pérdidas para quienes han construido su masculinidad sobre un poder que se está quebrando.

Segato sostiene que la violencia masculina es expresiva, no instrumental, que lo que pretende simplemente es expresar dominación, una soberanía territorial sobre un territorio-cuerpo emblemático; un territorio en sentido político. Un territorio del que muchos hombres se están sintiendo expulsados en las últimas décadas. Por eso han encontrado en el uso de la violencia, tanto individual como grupal, a través de las bandas organizadas, una manera de expresar su rabia y de empoderarse sobre un territorio-cuerpo. Dice: "[…] la violencia sexual tiene componentes mucho más expresivos que instrumentales, no persigue un fin, no es para obtener un servicio. La violencia sexual es expresiva. La agresión al cuerpo de una mujer, sexual, física, expresa una dominación, una soberanía territorial, sobre un territorio-cuerpo emblemático"[68].

La absoluta desregulación neoliberal ha traído consigo el debilitamiento de todas las mediaciones políticas en beneficio de las lógicas del mercado y eso ha provocado, además de los cambios mencionados en la familia tradicional y el consecuente movimiento de roles, una absoluta desvalorización de los cuerpos, que se han convertido en desechables, fácilmente sustituibles. La debilidad de

los Estados frente al modelo económico ha creado Estados paralelos gobernados por negocios transnacionales cuyas únicas lógicas son las mercantiles, pero no solo. Son los Estados de la mafia, de la droga o del crimen organizado que vienen a suplantar al Estado-nación, pero con la única ley del enriquecimiento como objetivo y sin ningún tipo de cortapisa legal o moral, como tenían los Estados-nación tradicionales. Por el contrario, en estos Estados ilegales, la vida no vale nada y menos aún la de las mujeres. Hay cuerpos, como los de algunas mujeres pobres, cuyo valor en el mercado laboral es casi nulo y que valen más asesinados —convertidos en marca simbólica de poder o territorialización o amenaza— que vivos. En muchos de estos Estados ilegales el feminicidio se ha convertido en genocidio femenino. Por una parte, está esa violencia expresiva de la que habla Segato, y por otra sucede que el capitalismo, el capitalismo gore, como lo llama Sayak Valencia[69], utiliza como fuente de legitimidad una determinada masculinidad; la masculinidad detentada por aquellos hombres "que […] contribuyen al sostén del poder de la masculinidad hegemónica. Esta masculinidad se basa en la obediencia a la masculinidad hegemónica, capitalista, y heteropatriarcal[70], y se muestra incapaz de aceptar los cambios que se proponen desde el feminismo o incluso desde la globalización, sino que por el contrario los viven como distopía". La violencia contra las mujeres se convierte incluso en parte del negocio en algunos de estos países, en parte del alimento vital de las bandas o de las masculinidades siempre frágiles de sus miembros. Es cuando estos cuerpos desechables de las mujeres se convierten en el propio campo de batalla sobre el que se libra el combate de los cambios sociales y económicos. En palabras de Segato:

> […] comencé a decir que el cuerpo de las mujeres era el propio campo de batalla donde se plantaban las banderas del control territorial, jurisdiccional, donde las nuevas corporaciones armadas en las modalidades mafiosas de la guerra no convencional emitían los signos de sus siempre fugaces victorias, de su capacidad de soberanía jurisdiccional e impunidad, y también comencé a pensar en los porqués del cuerpo como ese bastidor en que se cuelgan insignias. También vi que el cuerpo es nuestro último espacio de

soberanía, lo último que controlamos cuando todas nuestras posesiones están perdidas. Las afinidades semánticas entre cuerpo y territorio, dentro del paradigma colonial, son infinitas…[71]

Con ese uso del cuerpo femenino hasta la muerte, estos hombres pretenden validar muchas cosas: marcar el territorio, demostrar masculinidad individual y de grupo, horrorizar y humillar al enemigo, expresar su frustración y su rabia, controlar a sus propias mujeres… usar a las mujeres como botín y como muestra de brutalidad. De la misma manera que las convulsiones religiosas y el nacimiento del capitalismo vino acompañado de la matanza de las brujas, a través de la cual puede intuirse el nacimiento de un nuevo orden[72], ahora también el feminicidio deja ver claramente la instauración de un neoliberalismo extremo que tiene en el patriarcado a uno de sus mayores apoyos.

LA PROSTITUCIÓN EN EL NEOLIBERALISMO

Así pues, el patriarcado neoliberal extrema la violencia de género contra las mujeres como una respuesta a las nuevas condiciones de vida, más que como una herramienta. Para poder hacer esto, antes de matarlas las ha deshumanizado absolutamente y cosificado como nunca antes. La cosificación no solo hace más fácil matarlas, sino que hace más fácil también convertirlas en mercancía. Hay que tener en cuenta que la violencia, el uso de la fuerza, es uno de los soportes de la dominación masculina, pero no es el único. Todos los sistemas de dominación se basan también en la fuerza, pero si son sistemas de dominación asentados, lo cierto es que la fuerza es siempre la última ratio; no necesitan usarla de manera desproporcionada. El patriarcado es un sistema, como bien remarcó Kate Millett, basado en un entramado muy complejo de relaciones entre mujeres y varones[73]. El patriarcado necesita de cierto grado de complicidad por parte de las mujeres, a las que suele ofrecer algunas compensaciones a cambio de la aceptación de su rol

secundario. Aunque la amenaza del daño físico está siempre presente, y como tal es un mecanismo de control de todas las mujeres, no puede utilizarse todo el tiempo o, de lo contrario, se hubieran desarrollado muchas más resistencias de las que conocemos. Lo normal es que baste con la amenaza del daño (por ejemplo, la violación) para que las mujeres se autorregulen solas y procuren no salir de noche, no vestir de determinada manera, etc. En este sentido podemos decir que aunque la amenaza de la violencia es permanente, la violencia como tal y especialmente el asesinato son una excepción. Ningún sistema hubiera durado tanto sostenido únicamente en la violencia.

Además, el patriarcado no quiere matar a las mujeres, quiere utilizarlas, como bien sabemos. Y en época neoliberal, donde todo es mercancía, los cuerpos de las mujeres, sus partes, sus órganos y fluidos son mercancía valiosa. La plusvalía que se puede obtener de los cuerpos femeninos cosificados en mercancía y utilizados en aquellas funciones que el patriarcado les tiene encomendadas es muy alta. La función reproductora y la función sexual son nuevos y muy productivos nichos de negocio. Ya no se trata de situaciones individuales en las que puedan encontrarse determinadas mujeres, sino del nacimiento de enormes transnacionales cuyo beneficio está basado en el uso sexual del cuerpo de las mujeres y, cada vez más, de industrias de la reproducción cuya materia prima son las partes reproductivas de los cuerpos femeninos: los úteros, los óvulos… Los nuevos mercados relacionados con la reproducción van a ocupar en el futuro mucho de la discusión feminista, el mercado de vientres y de óvulos convertirá en cuerpos reproductores a cientos de miles de mujeres en los países más pobres. Cuerpos gestantes de los hijos de lxs ricxs, granjas de mujeres gestantes, fábricas de bebés para ser distribuidos a los países ricos. La discusión que ya se está abriendo en el seno del feminismo sobre estos temas lleva camino de centrarse en los mismos aspectos en los que se ha centrado durante años la discusión acerca de la prostitución: los límites del consentimiento y la libertad, sin llegar a ningún punto de acuerdo. Porque no es el consentimiento individual lo que tenemos que discutir (todo consentimiento está viciado en el capitalismo), sino un sistema que convierte a los seres humanos en mercancías, por una parte, y otro sistema, el patriarcado, que las convierte en objetos sexuales consumibles por los hombres, sin que esta situación

sea reversible. Es decir, un sistema que de manera necesaria construye a los hombres como consumidores y a las mujeres como mercancía sexual a consumir.

Antes de que los vientres de alquiler computen en las economías de los países más pobres, ya tenemos que el negocio de la prostitución es de tal envergadura que es capaz de modificar las cifras del PBI de algunos de estos. Esta prostitución, además, no es la de siempre, la que todo el mundo cree conocer, ya que se trata de una institución milenaria que está presente en nuestra cultura prácticamente desde su inicio. La prostitución no es una institución ahistórica, sino al contrario, es una institución muy cambiante y que se adapta a la perfección al tipo de sociedad a la que sirve. De no ser tan adaptativa no hubiera sobrevivido. Si lo ha hecho, si no solo ha sobrevivido, sino que se ha convertido en una de las industrias mundiales más importantes, es porque se ha ido transformando hasta resultar enormemente funcional a esta sociedad neoliberal. Su nueva función es la de reforzar la sensación de poder y dominio que debe acompañar a la masculinidad hegemónica a través del uso misógino de la sexualidad.

Hasta hace relativamente poco la prostitución era una actividad que ejercían individualmente determinadas mujeres. Era/es una institución basada en una determinada ideología, la ideología sexual patriarcal que construye el deseo sexual masculino como una necesidad natural, como un torrente al que nada se le puede poner por delante. Esa necesidad ha devenido en un derecho; un supuesto derecho masculino a disponer de cuantas mujeres se quiera para su uso. El uso de la prostitución derivaba de la descompensación entre la ideología sexual que proclama que los hombres necesitan mucho sexo y variado y que prescribe, por el contrario, virginidad a las mujeres solteras y fidelidad a las casadas; todo ello con el objeto de asegurar la legitimidad de los hijos y, por tanto, la herencia. Para salvar esa dificultad tiene que haber un contingente de mujeres públicas, de todos. Sobre estas, que no eran de nadie, recaía un poderoso estigma cuya función era la de que ninguna mujer casada deseara la suerte de la prostituta y, así, se conformara con su papel de dominada por el padre, el marido, el hermano.

Para que todo este sistema encajara, además de la construcción

cultural y simbólica es necesario, en todo caso, que se produzca una situación material que impida que las mujeres puedan verdaderamente elegir nada. De ahí la dificultad de las mujeres (prácticamente absoluta hasta el siglo XX) para poder sobrevivir en un mundo que crea las suficientes desigualdades estructurales como para que muchas de ellas vean en la prostitución la oportunidad de mejorar o, incluso, la única oportunidad para poder subsistir. Esto es de sobra conocido. La diferencia es que lo que antes era una práctica individual ahora se ha industrializado y convertido en un enorme negocio; en una enorme multinacional del sexo que mueve miles de millones y cuya mercancía son los cuerpos de las mujeres para su uso sexual por parte de los hombres. Como cualquier industria, la del sexo desarrolla algunas características comunes a todas como, por ejemplo, la necesidad de incentivar constantemente la demanda, o la de convertirse en lobby de presión ante las instituciones para conseguir sus objetivos empresariales, que pasan por la regulación del negocio.

La prostitución ya no divide a las mujeres en buenas y malas, como era antes su función. La ideología neoliberal y el feminismo han cambiado eso. A pesar de que los cambios sociales necesitan de mucho tiempo para completarse, no cabe duda de que el estigma que recaía sobre las prostitutas está cambiando. Presionado por una parte por el feminismo, que ha conseguido que cualquier mujer pueda hacer libremente lo que antes era privativo de las prostitutas, este estigma se ve presionado también por el neoliberalismo, que considera que cualquier cosa es susceptible de ser convertida en mercancía, que todo puede venderse, que el mercado es el mejor regulador que existe y que sacar el máximo provecho económico de una(o) misma es propio de emprendedoras y no tiene ninguna connotación negativa, sino al contrario. Por supuesto que esta visión edulcorada enmascara la realidad de explotación y de desigualdad estructural que invalidada cualquier contrato y más aún este, cuyas “firmantes” son personas muy vulnerables, pero funciona y ha cambiado en parte la percepción social de la prostitución borrando parte del estigma histórico que le acompañaba. En la sociedad posmoderna no hacer dinero, no sacar el máximo partido de una misma pudiendo hacerlo, es propio de fracasados. Pero la realidad es otra.

Las mujeres, casi por primera vez en la historia, se pertenecen a sí mismas. Junto con sus derechos humanos y civiles han incorporado el derecho a disfrutar de su propia vida sexual. Si la prostituta era la única mujer a la que se le suponía sexual y, además, según las fantasías masculinas, se dedicaba a la prostitución porque le gustaba el sexo ¿qué es ahora la mujer que hace lo mismo sin cobrar? ¿Cómo afecta a la institución de la prostitución el hecho de que desde mediados del siglo XX millones de mujeres, gracias al feminismo, a los cambios sociales y a los anticonceptivos, entre otros cambios científico-técnicos, estén dispuestas a tener relaciones sexuales sin compromiso a cambio únicamente de la satisfacción de su propio deseo? Pues, a pesar de lo que era esperable, la nueva libertad de las mujeres afectó a la prostitución en el sentido contrario al que se suponía[74]. Según las mujeres se hacían protagonistas de sus vidas, de su sexualidad también, los sociólogos y sexólogos pronosticaron un inevitable descenso en el uso de la prostitución. Si los hombres usaban la prostitución porque no tenían (no podían tener) todo el sexo que "necesitaban", si las mujeres se incorporaban con alegría y libertad a la fiesta del sexo… lo lógico es que el uso de la prostitución fuera disminuyendo hasta terminar convirtiéndose en residual. Y así fue, durante unos años: en los primeros setenta. A partir de los ochenta, con el auge del neoliberalismo, de Reagan y Thatcher, el uso de la prostitución se dispara. Así pues habría que concluir que los hombres no buscaban sexo, como se decía, o no solo sexo al menos, en la prostitución contemporánea.

Si la prostitución se ha desarrollado de esta manera es porque es profundamente funcional al sistema patriarcal neoliberal. Y como ocurre con el feminicidio, el uso de la prostitución también se ha brutalizado. Las prostitutas ya no están para satisfacer a los hombres en una supuesta necesidad de sexo que no podía conseguirse de otra manera, sino que ahora están ahí para que ellos puedan disponer de un espacio/cuerpo/territorio en el que poder ejercer un determinado tipo de masculinidad que les es negado ejercer en otros espacios y que es constitutiva de su personalidad, sin la que las fronteras de su subjetividad amenacen con diluirse. Precisamente esa masculinidad de la que antes hablamos está siendo acosada/presionada en muchos ámbitos y busca expresarse, aunque sea brutalmente. En ese sentido, está plenamente justificado

decir que la prostitución contemporánea sirve para contener una situación que podríamos llamar como de “pánico sexual masculino”[75].

La cultura androcéntrica y patriarcal entra en pánico cada vez que las mujeres de manera organizada consiguen mover los roles de género. La reacción patriarcal a ese desafío va siempre en la dirección de fortalecer los roles tradicionales, el binarismo sexual, las jerarquías de sexo/género, etc.[76] Y el ejercicio de la sexualidad concreta y particular de cada uno de los hombres, cuyo sentido del yo depende en gran parte de los valores asociados a la masculinidad hegemónica, es un campo privilegiado para ese refuerzo porque la sexualidad es una de las narrativas imprescindibles a través de la cual se forjan y desarrollan las identidades de género y, a través suyo, las personales. La certeza de lo que somos está atada a las dinámicas de género y estas, a su vez, a los imperativos de una determinada manera de vivir la heterosexualidad (o la resistencia a ella). En ese sentido cualquier amenaza a la certidumbre del género arrastra tras de sí un cierto pánico personal y social. Y hemos visto que estamos en época de incertidumbres sexuales y de género. Es lo que Raewyn Connell ha denominado “vértigo de género” y otros “histeria masculina”. Dado el control masculino sobre las palancas del poder —a pesar de los años de feminismo— el pánico que se origina a causa de la dislocación de las identidades y las relaciones de género es evidente y se está extendiendo. La visibilidad del feminismo y cierta absorción superficial del mismo después de dos décadas de reivindicación de la igualdad ha creado un creciente pánico de género en los hombres occidentales, a pesar de que pocas mujeres ocupan posiciones de poder real y a pesar de que nuestras ganancias reales, económicas y sociales, están lejos de situarnos en posiciones de igualdad. Este pánico genera una reacción que, en el tercio rico del mundo, puede verse en la publicidad, el cine, la literatura, el aumento de la violencia de género, el posmachismo y, sobre todo, en el uso y naturalización de la prostitución.

A pesar de lo que muestra la iconografía sexual omnipresente, las polaridades del género se están volviendo más borrosas y las dicotomías de actividad/pasividad, sujeto/objeto, heterosexual/homosexual, que hasta ahora han sido la fuente que sustentaba el género a lo largo de la línea masculino/femenino, se encuentran

sometidas a mucha tensión. Y cuanto más fijo y menos flexible parece el género, más se incrementa el pánico masculino a cualquier cambio. Así, la demanda de la prostitución es mayor cuanto más sienten ellos que pierden poder real. Y progresivamente, además, el crecimiento de la demanda se hace sobre mujeres cada vez más desempoderadas: pobres, inmigrantes, niñas… No es el sexo lo que está en juego, como bien saben y argumentan las propias prostitutas, sino cierto sentido del yo masculino: el poder. Los hombres no buscan sexo en la prostitución, sino ejercer su masculinidad tradicional. El cliente necesita a la prostituta para reafirmar una identidad cifrada en la potencia sexual, el tamaño del pene y la cantidad de mujeres, así como en una capacidad de compra y de dominio que es prerrogativa suya y que ellas no tienen. En la prostitución los hombres pueden ser los hombres que quieren ser, que sueñan con ser, que han aprendido a ser. En ese sentido, la prostitución es uno de los pocos ámbitos que quedan completamente libres de feminismo; es una barrera al feminismo en realidad. Cuando un hombre acude a una prostituta deja de importarle que su mujer gane más que él, que sus hijas no le obedezcan, que en el trabajo tenga una jefa por la que se siente humillado, que ya no pueda acosar tampoco a las mujeres que van solas por la calle; nada de eso importa tanto si al final de la jornada él puede usar sexualmente a una mujer y confirmar así que sigue siendo un hombre de verdad, por más emasculado que le tenga el neoliberalismo y el feminismo. Todas las presiones sociales que el género está sufriendo a través de multitud de cambios sexuales sociales y económicos, más una permanente incentivación de la demanda por parte de la industria, confluyen en el aumento exponencial del uso de la prostitución con la llegada del neoliberalismo. En ese sentido la prostitución se ha convertido en una válvula de escape, como se ha dicho siempre, pero no de una sexualidad que necesita “descargar” antes de que se produzcan unos supuestos males mayores, sino de una masculinidad que necesita reafirmarse porque otros proyectos éticos la están desarbolando legítimamente. El uso de la prostitución sirve ahora para que la masculinidad hegemónica tenga un refugio seguro y en esa función coincide con la creación de un mercado mundial de mujeres sostenido por una transnacional de los cuerpos.

Y cerrando el círculo, para que muchas mujeres, millones de

mujeres en el mundo, estén dispuestas a ocupar ese espacio a pesar de los altos costes personales que supone, el sistema económico-social tiene que crear las condiciones materiales necesarias y ahí el neoliberalismo funciona a la perfección. La feminización de la pobreza, la precariedad laboral femenina, los bajos sueldos, las migraciones globales, los cambios producidos en otros ámbitos sociales y económicos que han dejado a muchas mujeres como únicas cabezas de familia, la incentivación permanente de la demanda y la normalización de esta práctica desde todas las instancias culturales y simbólicas, la naturalización de la ideología que subyace…, todas estas circunstancias proveen de mujeres a ese mercado, a esa industria, a este sistema que es, en definitiva, un reaseguro del machismo más brutal[77].

FEMINICIDIO POR PROSTITUCIÓN

Prostitución por un lado, violencia por otro y, por supuesto, también juntas. La prostitución es una forma de violencia simbólica que se ejerce contra todas las mujeres y, al mismo tiempo, es una forma de violencia material que puede ejercerse contra la mujer prostituta. La prostitución está rodeada de violencia en todas sus etapas, desde la captación hasta la trata, la explotación laboral y sexual y las prácticas cotidianas. Si hay un grupo de mujeres contra las que la violencia de género se manifiesta en todo su dolor y desigualdad, estas son las prostitutas. Si hay un asesinato de género, un feminicidio, paradigmático es este. Porque la prostituta es, en realidad, la mujer sin escapatoria. De alguna manera podríamos decir que es la mujer paradigma de la feminidad patriarcal en la sociedad neoliberal. Es la mujer mercancía, la mujer cosa, la mujer sexualizada al extremo. Es la mujer que solo sirve para el sexo, la que actúa el rol sexual prescrito patriarcalmente, pero también el rol social de mujer que satisface a los hombres, a todos los hombres y en todos sus deseos; es la que los hace sentir “hombres de verdad”, la que no les cuestiona nada, la que engorda su vanidad, su masculinidad tradicional. Son las mujeres que obedecen, las que no les discuten, las que nunca dicen no (o así las imaginan ellos);

aquellas que permiten que los hombres ejerzan su dominio sobre ellas. Él es, frente a ellas, el gran proveedor de dinero, de sexo, de placer. En realidad, la relación putero-prostituta es el paradigma de la relación patriarcal hombre/mujer. La otra mujer, la mujer reproductora, forma diada con su hijo y no tanto con el varón adulto.

Merece la pena reseñar que debido a esta característica de mujeres-cosa, paradigma del rol sexual de las prostitutas y, como tales, recipientes de la misoginia más brutal, los asesinatos de prostitutas se producen en muchas ocasiones con especial ensañamiento. Este enseñamiento terrible con los cadáveres, o las torturas que preceden en ocasiones a los asesinatos, recuerdan las circunstancias que dieron origen al nombre de "feminicidio"; recuerdan los asesinatos de Ciudad Juárez. El feminicidio se produce cuando un hombre o un grupo de ellos asesina a una mujer por el hecho de serlo; es, por tanto, un asesinato de odio misógino y no tiene necesariamente que ocurrir contra una mujer con la que se ha tenido una relación (este es solo un tipo de feminicidio). Este odio se desencadena en mayor medida cuando la mujer se rebela de alguna manera o cuando se pone en duda el poder del que el violento cree estar investido justa y legítimamente, aunque esta rebelión solo esté en la cabeza del misógino. Pero también se desencadena cuando el Estado abdica de su responsabilidad y, por el contrario, parece otorgar impunidad a esta violencia.

A pesar de los altos índices de violencia de género que existen en los países del tercio rico del mundo, a pesar de la desigualdad aún persistente, no podemos decir que los crímenes machistas se den aquí en el clima de impunidad que conocemos en otros países menos ricos. A pesar de la extensión de la violencia, la vulnerabilidad de una española o de una norteamericana cualquiera no es comparable con la que padece una mujer pobre de Honduras o Guatemala, por ejemplo. En cambio, las mujeres que ejercen la prostitución en los países desarrollados, al menos las más pobres o las que se encuentran en una situación administrativa irregular, sí se encuentran en una situación de vulnerabilidad mayor. Y es posible que sean ellas las receptoras de algunos casos de violencia misógina extrema; la violencia que despedaza, la que tortura, la que profana los cadáveres. Aun siendo esto así, el feminicidio por

prostitución es un tipo de asesinato muy a menudo invisibilizado; invisibilizado incluso por una parte del feminismo. Las razones de esto son complejas, como todo lo que rodea a la prostitución. Brevemente podríamos aventurar que al feminismo abolicionista tradicional le ha costado entender que dedicarse a la prostitución puede ser una opción razonable dadas determinadas condiciones económico-sociales de las mujeres. Hasta hace relativamente poco tiempo[78] una gran parte del feminismo abolicionista no era capaz de enfrentarse a la circunstancia de que muchas mujeres escogen dedicarse a la prostitución frente a otras alternativas iguales o peores. Ese feminismo abolicionista parecía no querer tener relación con aquellas prostitutas que aseguraran no querer abandonar la prostitución.

Como ya hemos explicado, el feminismo abolicionista había centrado su discurso en la cuestión de negar validez a cualquier consentimiento otorgado para entrar en prostitución. Según la mayoría de estas feministas, ese consentimiento se debía siempre a situaciones de pobreza o desigualdad que invalidaban el consentimiento dado. Pero resultaba difícil entender por qué este cuestionamiento se hacía solo sobre el consentimiento para prostituirse y —en un mundo en el que abunda la pobreza extrema y la desigualdad— no se hacía extensivo al consentimiento dado para otros muchos trabajos mal pagados, desagradables y peligrosos. Lo cierto es que, como también hemos dicho, el consentimiento para ejercer la prostitución está viciado de origen, pero ni más ni menos que cualquier otro consentimiento en el neoliberalismo. El contrato neoliberal otorgado en condiciones de desigualdad estructural no es válido, pero no solo para la prostitución[79]. Entender este consentimiento como excepcional hace que parezca que la excepcionalidad que le otorgamos proviene de que se trata de una actividad relacionada con el sexo; podría llegar a parecer que en cuestiones sexuales exigimos un plus de consentimiento. Y en una sociedad que tiende a considerar que todo lo que tenga que ver con el sexo es de por sí liberador, poner tanto énfasis en el asunto del consentimiento sexual ha provocado que el feminismo abolicionista haya sido percibido durante mucho tiempo como antisexual y, por lo mismo, el regulacionismo haya sido percibido como sexual, con las consecuencias que esta percepción tiene. Como dice Nancy Fraser claramente, el problema de la

prostitución no es la actividad en sí, sino todo el armazón simbólico, cultural, los significados de desigualdad que lleva asociados y que son parte imprescindible de la actividad. Para Fraser el contrato sexual prostitucional ilumina dimensiones culturales contemporáneas de la dominación masculina y la subordinación femenina que no se pueden pasar por alto. El problema así, no es la actividad en sí, sino los significados codificados que encierran y dañan a todas las mujeres. Dañan a la igualdad, podríamos decir; la imposibilitan de hecho[80].

Es cierto que cuestionar el consentimiento dado o no dado por las mujeres en prostitución, además de los problemas antes comentados, nos conducía en el debate a situaciones en las que parecía que en lugar de cuestionar la prostitución como institución de desigualdad, lo que hacíamos era condenar a las prostitutas. Así, la violencia contra ellas era en ocasiones asumida como casi inevitable, producto del ejercicio de la actividad y no tanto del machismo y de la violencia de los clientes. Solo hacíamos mención de la violencia ejercida contra la libre voluntad cuando esta voluntad se pronunciaba inequívocamente en el sentido de querer abandonar la prostitución. Finalmente, y como consecuencia de lo anterior, durante mucho tiempo, para una parte del feminismo, han sido las mujeres casadas o emparejadas en situación de maltrato las que han venido representando el paradigma de la víctima de la violencia patriarcal, casi las únicas víctimas de esta violencia en realidad.

Solo desde esta perspectiva puede explicarse que la Ley Integral contra la Violencia de Género promulgada en España (Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género) no incluyera los malos tratos y el asesinato de prostitutas dentro de la denominación de violencia de género, ausencia que resulta palmariamente injusta. Lo cierto es que los malos tratos graves y el asesinato de prostitutas son crímenes relativamente frecuentes entre los feminicidios. No obstante, vemos que en España no están considerados como tales, no se visibilizan, no se contabilizan siquiera y sospechamos que ni siquiera se investigan con la misma intensidad, ya que no existe presión social para que sean castigados. Las prostitutas son invisibles y también lo es la violencia cometida contra ellas.

Entre 2010 y 2013 fueron asesinadas en España al menos 24 mujeres que ejercían la prostitución, aunque podrían ser más, según el recuento de feminicidios y asesinatos de mujeres que realiza Feminicidio.net[81]. La mayoría de las mujeres que ejercen la prostitución en España son inmigrantes, están en situación ilegal y no conviven con sus familias. Es posible que nadie las eche de menos si desaparecen o que nadie denuncie en su nombre y además, ejercen su actividad de manera semiclandestina o directamente ilegal. Finalmente, la percepción social no es la misma que en el caso de las mujeres asesinadas por violencia de género que pasan a formar parte de una estadística, que sí salen en los medios, que son tratadas con respeto, que suelen ser lloradas por sus familias, por sus compañeras y compañeros de trabajo, por sus vecinos y cuyos casos, además, se benefician de muchos años de lucha feminista en el cambio de percepción social respecto a esta violencia.

A la extendida percepción social, policial, judicial, e incluso feminista en ocasiones, de que las prostitutas se ponen a sí mismas en situación de peligro, contribuye decididamente el trato que los medios de comunicación dan a sus asesinatos. Por una parte, cuando se asesina a una prostituta siempre parece que esta no tenía a nadie que la quisiera, que no tenía pareja o padres, ni hijos, ni vecinos ni nadie que dijera una palabra amable sobre ella. Aunque esta situación puede ser la real en algunos casos, las prostitutas tienen familia, vecinos y amigas, por lo que podemos achacar a la desidia de los medios y a la visión estigmatizante tan extendida el que se la presente siempre antes como prostituta que como víctima de la violencia de género. Mientras que hemos conseguido que los asesinatos cometidos por parejas o exparejas, los llamados feminicidios íntimos, ocupen mucho espacio en los medios y que sean tratados como un asunto político y social, los asesinatos de prostitutas siempre son tratados como un suceso morboso. La mayoría de las veces se trata de crónicas narradas desde el amarillismo que tratan de explotar el morbo del lector ofreciendo detalles que no tienen nada que ver con el asesinato y que, por lo general, contribuyen a cosificar a la víctima. Parece que el estatus de “mujer pública” en el que las sitúa el patriarcado tiene consecuencias también después de muerta. Las vidas de estas mujeres son expuestas públicamente sin ningún respeto por su intimidad, sus derechos o los de sus familias, y pocas veces se

presentará a la mujer asesinada como un ser humano completo cuya vida era mucho más que la actividad que ejercía. Y si en el feminicidio íntimo se ha conseguido que los medios no mencionen como causa del asesinato los celos o el amor (aunque ahora vivimos un retroceso en esta cuestión), en el caso del feminicidio por prostitución se menciona indefectiblemente como causa del asesinato la prostitución que ejercía, como si eso fuese motivo suficiente para convertirla en víctima, y no el machismo y la violencia de género.

Muy frecuentemente, además, vamos a leer justificaciones tales como que el asesinato se produjo por "desacuerdo en el precio del servicio", lo que en realidad suele querer decir que el cliente no quiso pagar por el servicio y la mató ante las protestas de ella. No nos hemos esforzado las feministas, del mismo modo que lo hemos hecho en el caso de los feminicidios íntimos, en enseñar a los periodistas y a los directores de medios que la causa del asesinato no es nunca la actividad de la víctima, sino el machismo del agresor. Finalmente, ante un crimen de estas características, no podemos esperar que salgan los dirigentes políticos haciendo declaraciones. De alguna manera pareciera que la actividad de la víctima tenía poder para contaminar también su muerte. Este es un crimen en donde los vectores de género se mezclan de manera compleja, pero intensa, con factores como la clase, la raza, la etnia. La prostituta no es solo la Otra por ser mujer, es la Otra por prostituta. En realidad es la Otra de la Otra, de la mujer decente; y además es también la Otra negra, la Otra inmigrante, la Otra pobre. Todos estos factores de discriminación hacen que el feminicidio por prostitución sea un crimen paradigmático de la misoginia, pero también del clasismo y del racismo. Pocas personas pueden acumular sobre sí tantos factores de discriminación y riesgo para sus propias vidas como las prostitutas pobres.

Los datos recogidos en el informe "Feminicidio por prostitución en España: violencia de género ignorada"[82], además de para contabilizar estos asesinatos invisibles, sirven también para desmontar un mito que funciona de manera muy eficaz y que está muy extendido. El lugar más peligroso para ejercer la prostitución no es la calle, como siempre se ha creído; lo peligroso, naturalmente, es la misoginia y el nulo valor que los clientes y la

sociedad, en su conjunto, otorgan a estas mujeres, incluso después de asesinadas. Pero no se asesinan más prostitutas en la calle que en sus propios pisos o en los pisos de los clientes, o incluso que en los frecuentadísimos burdeles. Este dato es importante y relevante para el recurrente debate acerca de la necesidad o no de regular esta actividad. Habitualmente, las partidarias de la regulación, y los poderes públicos también, sostienen que la calle es más peligrosa que los locales de alterne y desde esa suposición lo que defienden en realidad es la voluntad de sacar a estas mujeres de la calle para obligarlas a ejercer en locales cerrados supuestamente más seguros, más cómodos y más higiénicos para ellas. Ningún dato avala que la calle sea más peligrosa que un local o un piso y, lo más importante, por lo general las que ejercen en la calle prefieren seguir ahí. La supuesta peligrosidad de la calle es un argumento que la gente corriente suele compartir y que, además, coincide con las necesidades políticas respecto al orden público. En la calle se suelen sentir más seguras, pero con el argumento de su seguridad, utilizado de manera torticera, lo más normal es que las únicas políticas públicas existentes respecto a la prostitución sean aquellas que ponen el énfasis en echarlas de la calle para ponerlas a disposición de los proxenetas y para que resulten invisibles. Podemos así asegurar que la supuesta peligrosidad de la calle es la excusa para no desarrollar ninguna política, respecto a la prostitución, que no tenga que ver con el orden público.

Yo he trabajado en la calle, he trabajado en clubs nocturnos, he experimentado en hoteles de lujo, he trabajado de prostituta por teléfono, he recibido en un apartamento… al final siempre he acabado volviendo a la calle porque pensaba que era lo más libre y al fin y al cabo lo más excitante. Una situación en la que hay mayor posibilidad de elegir a los clientes y en la que incluso se puede rechazar a alguno de ellos, cosa que, en cambio, no es posible cuando se trabaja en un hotel o en un club nocturno (Carla Corso)[83].

Los asesinos de mujeres, tanto los que cometen feminicidio íntimo como feminicidio por prostitución asesinan llevados de un impulso,

es decir, no suele haber un plan previo de asesinato planeado durante mucho tiempo, sino que, por lo general, este se produce como consecuencia de algo que dispara el odio del asesino. En el caso del feminicidio íntimo, el asesinato se produce al final de un continuo de malos tratos de gravedad creciente en los que lo que importa es la sensación de dominio ejercido. En el caso de las prostitutas, el asesinato se produce como consecuencia, en muchas ocasiones, de una situación dada que viene a cuestionar la masculinidad rígida, y por eso mismo muy frágil, del sujeto. Cualquier cosa puede desencadenar el ataque: que la mujer pretende negarse a una determinada práctica sexual, que le reclame el precio pactado, etc. Los asesinos se sienten legitimados llevados por su odio misógino a quienes encarnan personificaciones fantasmáticas negativas de una mujer extremadamente degradada por sus propias fantasías machistas, racistas, clasistas y clasistas.

El asesinato producto de la violencia de género familiar es casi siempre producto de una determinada dialéctica, desigual desde luego, en la cual el maltratador utiliza los malos tratos para conseguir que su mujer ocupe exactamente la posición que él quiere que ella ocupe, aunque sea una posición imposible que solo exista en la mente del maltratador. Los malos tratos son, en ese sentido, una herramienta utilizada con un objetivo; un continuo que va creciendo hasta que se llega a un momento en el que él cree que ha perdido la partida. El maltratador familiar pierde la partida cuando ella le deja o él piensa que le va a dejar, en ese momento la mata. En muchas ocasiones él insistirá en su delirio en que la quería, aunque sepamos que lo que quería en realidad era una imagen determinada de su propia masculinidad. Por el contrario, los asesinatos de prostitutas se producen siempre en medio del odio. La prostituta es la personificación de lo odiado/temido en las mujeres, como sabemos. El cliente busca con el uso de prostitutas una reafirmación personal que la igualdad de género pone en duda; busca la confirmación de la desigualdad, de su superioridad, busca poder sentirse hombre no con mujeres iguales (lo que le hace sentir menos hombre, como han manifestado muchos clientes en las pocas entrevistas que se les han hecho), sino con mujeres previamente degradadas por el estigma prostitucional. De ahí que cuando su furia se desata resulte especialmente sádica.

El putero no puede admitir no ya la igualdad, inimaginable en una relación de este tipo, sino siquiera la puesta en cuestión de su superioridad y esto la prostituta puede hacerlo sin querer hacerlo incluso. La relación simbólica entre cliente y prostituta (o más bien entre el cliente y la mujer-cosa que ocupa el rol de la prostituta) es compleja, como sabemos. Por una parte, se le paga a ella para que se preste, para que haga lo que el cliente quiera hacer, para que le dé a él placer. En ese sentido, queda claro desde el primer momento que ella está ahí por el dinero y no por otra cosa y que, gracias a ese dinero, él manda. Sin embargo, al mismo tiempo, en las fantasías de la masculinidad hegemónica (fantasías por eso mismo incoherentes) ellos necesitan sentirse no como receptores de placer, sino como proveedores del mismo. El hombre que "satisface" a una mujer, el que la hace gozar intensamente, es una imagen imprescindible de esa masculinidad. Corso lo expresa de una manera muy gráfica: "Su identidad pasa por aquí"[84]. Su identidad pasa por ahí y por eso es tan frágil en ese momento, porque depende de que ella cuente una mentira o sea convincente en su representación y esto supone siempre un peligro. Ellos quieren una mujer-cosa que finja que no es una cosa, sino una mujer que les desea e incluso que les ama. Si ella no es capaz de ocupar ese espacio de fingimiento con suficiente naturalidad, puede que la relación más que satisfacerle le provoque ira. Cuando ellos afirman que las discusiones por el precio del servicio son uno de los motivos más frecuentes que desencadena la violencia que culmina en muchas ocasiones en asesinato[85] sabemos que es un motivo falso.

La cuestión no es que el cliente que contrata a una prostituta no pueda pagar el precio pactado previamente. La cuestión es que no quiere pagar nada porque no es capaz de soportar la idea de precio. Es decir, ella es sucia porque pone precio, él domina porque paga y así puede hacer lo que quiera, pero, a la hora de la verdad, el precio le pone frente a un espejo. Ella lo hace por dinero, por tanto ha fingido y entonces quizá él no sea el hombre que quiere ser. Esa contradicción entre la realidad y la imagen de sí mismos que se construyen no siempre acaba de manera pacífica. En ese sentido, la relación prostitucional está aquejada de una incoherencia interna irresoluble, y de esa incoherencia surge, precisamente, el odio que muchos de los clientes experimentan hacia las prostitutas. De la imposibilidad real de casar dos imágenes contrapuestas que tienen

que encajar para construir la sensación subjetiva de la masculinidad; y cuando esto no sucede puede explotar el odio/temor hacia la prostituta. De hecho Corso habla de que los clientes son como el Dr Jeckyll y Mr Hide[86]. Son hombres normales con vidas normales, pero como clientes son, dice Corso —no olvidemos que se trata de una activista por los derechos de las prostitutas— "lo peor de la humanidad masculina".

En el sentido antes explicado, ellas, sobre todo, no pueden juzgarles. Porque tener poder para juzgar y para hacer que ese juicio cuente es una de las características de una relación más o menos igualitaria. Impedir que se produzca ningún tipo de juicio sobre la virilidad, es decir, sobre la masculinidad tradicional, es una de las razones que Corso ofrece para explicar el uso de la prostitución por parte de muchos hombres. Pagan para que ella no pueda ponerse en posición de juzgarles; ella tiene que ser el recipiente vacío de sus deseos. Porpora, por ejemplo, una prostituta trans, explica:

Si vas gratis con un hombre, ese no volverá nunca. ¿Y sabes por qué? Porque le gusta pagar. Cuando pagan se sienten dueños: se sienten dueños en su cabeza, dueños de tener auténtico poder y de hacer lo que quieren. Sienten que tú eres un objeto de su propiedad […] ¡El trabajo que cuesta explicarles a esos clientes que eso no es verdad![87]

Pero ¿qué pasa cuando el cliente no puede aceptar que eso no sea verdad? Ese es uno de los desencadenantes principales de la violencia contra ellas, que ellas no ocupen el papel asignado por ellos en su imaginación. Así, las mujeres "decentes" y las prostitutas se unen como víctimas de la violencia de aquellos hombres cuya masculinidad depende de que ellas no se salgan ni un milímetro de la posición que a ellos les permite sentir que dominan la situación. Las parejas son asesinadas por no ser buenas parejas y las prostitutas por no ser la mujer/cosa imaginada. Ellos, como bien dice Corso, tienen siempre presente las dos figuras femeninas del imaginario masculino: la santa y la puta. Ellos son los que necesitan

que haya santas para que haya putas y que haya putas para que haya santas; ellos son los que necesitan de ambas y les temen a ambas y les temen especialmente cuando ni unas son tan santas ni las otras tan putas.

Resulta curioso acercarse a los estudios antiguos sobre la prostitución y comprobar cómo hasta prácticamente el siglo XIX los investigadores sociales estaban convencidos de que las mujeres que se dedicaban a la prostitución lo hacían por lujuria o por algún fallo de carácter. Las injusticias sociales estaban tan naturalizadas como las desigualdades sexuales y por eso, aunque a finales del XIX algunos pensadores socialistas o anarquistas son capaces de comenzar a entender la prostitución como producto de la desigualdad social, no serán capaces, sin embargo, de entenderla como producto también de la desigualdad sexual hasta la llegada del feminismo[88]. Nunca es solo la miseria la que empuja a las mujeres a la prostitución, sino que esta, o cualquier otro motivo que podamos imaginar, necesita necesariamente de un sistema patriarcal que será el que les abra a ellas, y no a ellos, esta posibilidad; el que construya un mercado rígidamente sexuado donde ellas entrarán como oferta y ellos siempre como demanda.

Por supuesto que igual que no todos los machistas son violentos, tampoco lo son todos los usuarios de prostitución, ni siquiera la mayoría. Digamos que el asesino de prostitutas ni siquiera puede llegar a un acuerdo pacífico con su propia masculinidad teniendo sexo con una mujer a quien paga precisamente para que certifique que es un hombre de verdad. Por eso, el feminicidio por prostitución se caracteriza por tratarse de asesinatos en los que hay mucho odio. No es extraño que sean asesinatos muy violentos, con acuchillamientos múltiples, con torturas o palizas previas… y que exista también un enorme ensañamiento sobre los cadáveres que son, además, muy a menudo abandonados en basureros o en lugares rodeados de basura.

El tratamiento de los cadáveres tiene mucha importancia desde el punto de vista simbólico y muestra un aspecto de la psicología del victimario que no ha tenido bastante con el asesinato, ha buscado, además, maltratar el cadáver. La consideración de que la prostituta es “sucia” es muy común entre ellos y de ahí parece seguirse que

merecen estar en un basurero o un cubo de basura.

CONCLUSIÓN

La prostitución es una situación material de desigualdad, pero en ese sentido podría verse subsumida, y quizá aceptada, en un mundo en el que las desigualdades son muy pronunciadas y están muy extendidas. Pero la prostitución es, además, uno de los más importantes pilares simbólicos de la desigualdad de género. La prostitución no produce la desigualdad de género, sino que es una consecuencia de la misma. Además contribuye a mantenerla, a reforzarla y a darle refugio cuando teorías igualitarias, como el feminismo, la ponen en cuestión. Por esa razón, la prostitución no es una institución ahistórica, sino que cambia al mismo tiempo que las sociedades en las que se practica, se adapta a ellas para ser lo más funcional posible al patriarcado y al poder, en este caso al neoliberalismo.

La relación prostituta-cliente se ha convertido en el neoliberalismo en una relación paradigmática, en muchos aspectos, vinculada a la masculinidad hegemónica que el feminismo combate. La prostitución, como el feminicidio, se han convertido en el neoliberalismo, en tiempos de brutalización del patriarcado, en el espacio en el que muchos hombres pueden verter su masculinidad misógina y, así, no sentirse emasculados ni por el feminismo, que ha movido profundamente las fronteras del género, ni por el neoliberalismo, que ha cambiado el papel tradicional de los hombres como proveedores exclusivos.

Finalmente, la igualdad entre hombres y mujeres no será posible sin darle la vuelta a todo el imaginario cultural y simbólico que supone una determinada construcción de la sexualidad masculina que se pone en juego con la prostitución, que el feminismo no puede aceptar y que lucha por cambiar. Como ha señalado Nancy Fraser, toda lucha por mejorar las condiciones materiales de un colectivo tiene que incorporar una lucha específica por redefinir el espacio

simbólico que también determina sus vidas, nuestras vidas, las de todas las mujeres. El poder de las ideas, de las narraciones, de los relatos es tan importante como el poder político o económico. El uso normalizado de la prostitución es un reducto de dominación y de odio misógino que muchas veces concluye en tragedia. La violencia contra todas las mujeres debe nombrarse en los códigos penales como feminicidio y este tipo debe incluir el asesinato de cualquier mujer, por el hecho de serlo, a manos de uno o varios hombres.

En definitiva, planteamos que es necesario considerar y contabilizar los feminicidios por prostitución como violencia de género y aplicarles la misma consideración política que se viene dando al feminicidio íntimo. El feminicidio por prostitución es una de las muestras más depuradas y terribles de la violencia de género y como tal debe ser entendido y afrontado. Porque sabemos, con la experiencia acumulada en la lucha feminista contra la violencia de género, que nombrar es conceptualizar, y que la manera de contabilizar es parte fundamental de cualquier estrategia feminista respecto a la violencia.

BIBLIOGRAFÍA

A

nderson

, S. A. (2002): “Sexual Autonomy: Making Sense of the Prohibition of Prostitution”, Ethics , vol. 112, nº 4, pp. 748-780.

D

e Miguel, A

. (2012): “La prostitución de mujeres: una escuela de desigualdad”. Disponible en http://bit.ly/1qBNBmA

Gimeno, B.

(2012): La prostitución, Bellaterra, Barcelona.

Hernández Oliver, B.

(2007): “La prostitución a debate en España”, Documentación Social: revista de Estudios sociales y de sociología aplicada, nº 144, enero-marzo.

Hoigard, C.

y

Finstad, L

. (1992): Backstreets: Prostitution, Money and Love, Polity, Londres.

Juliano, D.

(2002): La prostitución, el espejo oscuro, Icaria, Barcelona.

Kempadoo, K

. y

Doezema, J

. (eds.) (1999): Global Sex Workers, Routledge, Londres.

López Insausti, R.

y

Baringo Exquerra, D.

(2007): “Ciudad y prostitución heterosexual en España: el punto de vista del ‘cliente’ masculino”, Revista de Estudios Sociales y Sociología Aplicada, enero-marzo.

Mansson, S

y

Axel

(2001): “Los clientes y la imagen de los hombres y la masculinidad en la sociedad moderna”, Simposio internacional sobre prostitución y tráfico de mujeres con fines de explotación sexual (actas), Dirección General de la Mujer/Comunidad de Madrid, Madrid, pp. 231-248.

Marino, P. (

2008): “The Ethics of Sexual Objectification: Autonomy and Consent”, Inquiry an Interdisciplinary Journal of Philosophie, 51 (4).

Martilla, A. M

(2003): “Consuming sex:finnish male clients and Russian and Baltic prostitution”, ponencia en Gender and Power in the New Europe, the 5th European Feminist Research Conference, Universidad de Lund, Suecia.

Munro, V.

y

Della Guista, J.

(2008): “The regulation of prostitution: Contemporary contexts and Comparative perspectives”, en Munro y Della Guista, Demanding sex: critical reflections of the regulation of prostitution, Ashgate, Burlington, Estados Unidos.

O’Neill, M

. y

Scoular, J.

(2008): “Legal Incursions into Suplly/demand: Criminisalising and Responsabilising the Buyers and Sellers of Sex in the UK”, en Munro y Della Guista (eds.), Demanding sex: critical reflections of the regulation of prostitution, Ashgate, Burlington.

Osborne, R.

(ed.) (2004): Trabajador@s del sexo. Derechos, migraciones y tráfico en el siglo XXI , Bellaterra, Barcelona.

Outshoorn, J

. (ed.) (2004): The Politics of Prostitution. Women`s Movements, Democratic States and the Globalisation of sex Commerce, Cambridge University Press, Cambridge.

Pitts, M. K.; Smith, A.M. A.; O`Brien, M.

y

Misson, S.

(1984): “Who pays for sex and why? An analysis of social and motivational factors associated with male clients of sex workers”, Archives of Sexual Behaviour, 33 (4), pp. 353-358.

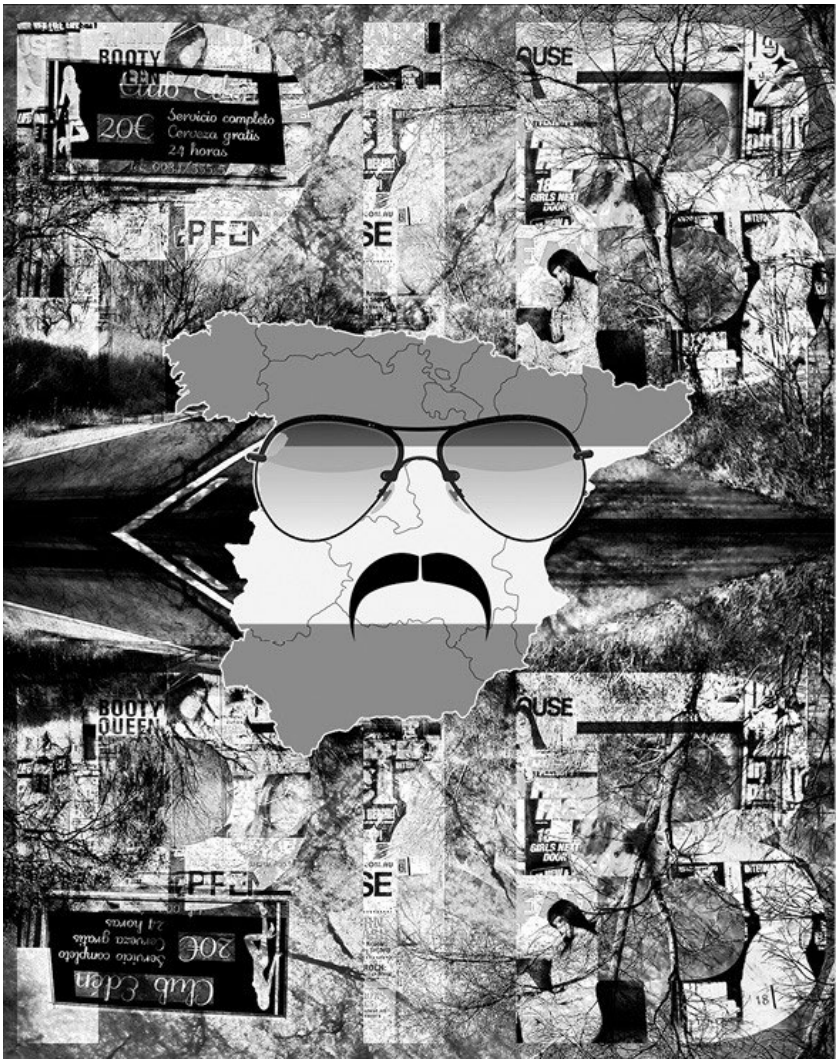
BOOTY
20€
Servicio completo
Cerveza gratis
24 horas
BOOTY
QUEEN
20€
Servicio completo
Cerveza gratis
24 horas

CAPÍTULO 5

LA CULTURA PUTERA MATA MUJERES EN ESPAÑA

Graciela Atencio

— Hola, niño, ¿qué haces aquí tan… solito?

— He venido con mi tío, a ver si nos follamos a una.

La escena transcurre en el baño de un puticlub[89]. Luego el hombre invita al niño de 10 años que está orinando a su lado a hacerse "unas pajillas juntos". El flashback dura menos de un minuto, pero el recuerdo de su niñez parece perturbar al personaje en el presente, un hombre de cuarenta y tantos años que se queda atónito unos segundos en la barra del bar junto a su hijo veinteañero que lo interrumpe y lo saca de su estado inconsciente.

— Papá… lo de las putas… aunque yo ya no sea virgen y a pesar de que la prostitución me parezca absolutamente vejatoria para la mujer… ¿qué… si me invitas?

— ¡Ese es mi chaval! Claro que sí, coño. ¡Vámonos de putas!

En la escena siguiente, dentro de otro prostíbulo tienen una

discusión y acaban a golpes por rivalidad futbolística: el padre es del Atlético de Madrid y el hijo del Real Madrid. Al final de la escena aparecen tres jugadores del Real Madrid que se representan a sí mismos: Iker Casillas, Iván Helguera y Guti, que se lían a golpes con el padre en defensa del joven. En la trifulca un extraño interpretado por otro famoso, el director de cine Oliver Stone, interviene a favor del padre, Torrente, que en España representa a la figura del putero[90] por antonomasia.

TORRENTE, LA SAGA DE UN MISÓGINO

José Luis Torrente es el personaje principal de la saga cinematográfica que ostenta el récord del mayor número de espectadores en la historia del cine español. Torrente, dirigida y protagonizada por Santiago Segura, ha sido vista en el cine por más de 13 millones de espectadores en las cuatro primeras entregas (1998, 2001, 2005, 2011). Dos de ellas, Torrente 2 y Torrente 4, figuran entre los 10 largometrajes con mayor recaudación de taquilla. Segura recibió en el año 1999 el Premio Goya al mejor director y recientemente, en 2014, la Comunidad de Madrid le otorgó el Premio de Cultura por su trayectoria profesional.

Wikipedia define a José Luis Torrente como un policía machista, racista, franquista, ultranacionalista, fascista, jingoísta, zafio, aficionado a las prostitutas, bebedor, consumidor de un poco de droga "tomada con rigurosa mesura", según él, fanático del Fary y del Atlético de Madrid. Disgusting de manual, Segura, su creador, explota los tópicos de la misoginia y el desprecio hacia las mujeres que remarca en cada una de las películas de la saga. Su obsesión por las putas nunca decrece y las escenas en las que aparecen personificadas, chicas siempre cosificadas, tienen un protagonismo estelar que fascina a internautas (podemos encontrar fragmentos de las mismas en numerosos canales de Youtube). En Torrente 2: Misión en Marbella, conversa con su padre, Mauricio (interpretado por Toni Leblanc) en la parte trasera de un taxi. El tono de la conversación es de confidencia. Torrente le confiesa a Mauricio que

no está para fiestas, que se siente triste por las mujeres. "¿Mujeres?", le repite Mauricio. "Sí, las mujeres, que son todas unas putas, menos mi madre." Mauricio lo mira y con una sonrisa socarrona y paternalista le contesta: "No, muchacho, no, tu madre también".

También en Torrente 2 es contratado como detective por un cliente que quiere averiguar si su mujer le es infiel. Las pesquisas conducen a Torrente a la pensión Armando, allí encuentra a Francisca (protagonizada por la periodista Cristina Tárrega), la mujer del cliente que trabaja clandestinamente como prostituta. Al descubrirla, la soborna y le quita el dinero a cambio de no contarle a su marido "lo puta que es", además le pide que le practique una felación o lo que él llama "limpieza de sable", "servicio" que finalmente no paga. A la salida le cuenta a su cliente: "Su mujer es puta, pero reputa, ahora, de las buenas, no vea usted cómo la chupa". El hombre sorprendido responde: "¡Pero si a mí en 12 años nunca me la ha chupado!". "Bueno, pues tendrá usted que ir pensando en pagarla."

En Torrente 5: Operación Eurovegas (2014) presume de ser regulacionista de la prostitución cuando les dice a sus amigos, con una prostituta delante, algo así: "Estas chicas latinoamericanas tendrán que hacer algo para ganarse el pan".

Lo de "todas son putas" Segura se lo toma muy en serio como guionista: Torrente es hijo de una prostituta, ha tenido un hijo con una prostituta y la prostitución forma parte del universo de su niñez (es llevado por primera vez a un prostíbulo a los 10 años para cumplir con un ritual de iniciación sexual masculina, tradicional en las sociedades patriarcales desde la antigüedad)[91]. Su personaje maltrata, humilla y hasta viola con naturalidad, no es capaz de entablar relación amorosa alguna y solo tiene sexo desde su condición de putero: pagar es un requisito indispensable para poder estar con una mujer.

Producto-engendro de la cultura de la Transición[92], con una legión de fans incondicionales y símbolo de un imaginario melancólico, Torrente es lo que nos quedó de Franco y no por la obviedad de su simpatía por el dictador, sino porque el personaje en cuestión es capaz de hacer una catarsis con un humor burdo, infantil y prosaico

allí donde colectivamente habita la negación del pasado, donde la comedia reemplaza a la tragedia, la risa a la culpa, el entretenimiento a la reflexión, la desideologización al discurso político, y así, lo velado permite la aceptación de la historia reciente de España, una guerra civil y una dictadura sangrienta, sin dejar rastros de indigestión simbólica, angustia o vergüenza ajena. Torrente representa en la cultura popular una carencia, la ausencia de un relato censurado por el poder y un amplio sector de la sociedad española que justificaron el franquismo y se resisten a la construcción de la memoria histórica. Afortunadamente los relatos tienen fisuras y las fisuras dan lugar a nuevos relatos.

El relato de Torrente fue creado en un contexto social acunado por la cultura putera: entre el 27 y el 39% de los varones españoles habría pagado por sexo alguna vez, según datos aportados por diversas investigaciones[93], uno de los índices más altos de Europa. Este dato del 30% coincide con el que aporta el Informe de Naciones Unidas de 2012 y el informe sobre Trata con fines de explotación sexual de 2011, de la Asociación para la Atención, Prevención, Reinserción de Mujeres Prostituidas[94] (cuatro hombres de cada 10 han consumido alguna vez o son consumidores habituales). Los pocos estudios realizados coinciden en que España ocupa el primer o segundo lugar de Europa en el consumo de prostitución y trata de mujeres y niñas y ha pasado de ser un país de tránsito a uno de destino de mujeres traficadas.

Un informe elaborado por la Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer y de la Igualdad de Oportunidades de las Cortes Generales en 2007 sobre “la situación de la prostitución en nuestro país”[95] señala que el 99,7% de la demanda total de prostitución está compuesta por hombres y que los demandantes gastarían de media al año 1.200 euros en contactos sexuales.

Por otro lado, la industria del sexo tiene tanto poder que ninguno de los partidos mayoritarios que ha gobernado en España desde la Transición democrática ha sido capaz de prohibir la publicación de anuncios de prostitución en los periódicos. Estudios e investigaciones (entre ellos el informe elaborado por el Consejo de Estado en 2011)[96] señalan que los anuncios de prostitución fomentan la demanda, permiten que las mafias de trata y tráfico de

mujeres promocionen sus negocios ilícitos y denigran a todas las mujeres. Según el mismo informe de las Cortes Generales citado anteriormente, en el año 2007 la prensa obtenía importantes beneficios económicos con los anuncios de prostitución y el diario de mayor tirada ingresaba cinco millones de euros anuales[97]. En el listado de los periódicos que se han resistido hasta ahora a retirar los anuncios están El País, El Mundo, ABC y La Vanguardia, entre otros.

La industria del sexo no discrimina entre los ingresos de la trata y la prostitución. El ministro del Interior, Jorge Fernández Díaz, aportaba un dato más actual y reconocía en 2013 que el negocio ilegal de la trata mueve cinco millones de euros al día en España. La actividad es tan pujante que en 2014 sus beneficios económicos fueron incluidos por primera vez en el cálculo del PIB. La prostitución y el tráfico de drogas elevan un 0,85% el Producto Interior Bruto del país, más de 9.000 millones de euros, que sumadas a otras "mejoras estadísticas" aumentan artificiosamente un 3,3% el PIB de la zona euro y de España, maquillan su estancamiento y falsean la salida de la crisis económica[98].

La cultura putera no solo se regodea del consumo generalizado de la prostitución, sino que además es acrítica o indiferente ante un modelo de Estado proxeneta que se sostiene con los ingresos ilegales de la explotación sexual y encima no persigue con eficacia la trata de mujeres y niñas.

PROSTITUTAS ASESINADAS POR SUS CLIENTES

Los asesinatos de prostitutas que Beatriz Gimeno llama en el capítulo anterior "feminicidios invisibles" nos muestran que la cultura putera y la violencia feminicida se solapan. Poder identificarlos nos ayuda a voltear la mirada hacia el putero o cliente, que con su demanda y consumo se convierte en el principal sostén y cómplice de la trata de mujeres; sin olvidarnos que en el trasfondo de la trata está la prostitución, una institución masculina

milenaria que históricamente parece intocable. Hasta ahora siempre ha podido reciclarse, refundarse y adquirir nuevas formas de legitimidad social.

Entre los años 2010 y 2013 fueron asesinadas por hombres en España al menos 24 mujeres que ejercían la prostitución. En nuestra base de datos, Geofeminicidio, hemos clasificado 22 de los casos como feminicidios por prostitución (19 cometidos por clientes) y otros dos como feminicidios íntimos (perpetrados por parejas de las víctimas). Ocho casos se registraron en Andalucía, seis en Valencia, cinco en Cataluña, dos en el País Vasco, uno en Castilla-La Mancha, uno en Madrid y otro en Melilla. En las noticias no se abordaron como crímenes de violencia de género. Solo uno forma parte de las cifras oficiales y según la escasa información publicada en medios de prensa y en fuentes públicas, tres de los casos no están resueltos.

GRÁFICO 1

PROSTITUCIÓN

■

Número de casos por comunidades autónomas 2010-2013

Comunidad	Feminicidio por prostitución		Total feminicidios	
	Número	% CC AA	Número	% CC AA
Andalucía	8	33	95	21
Castilla La Mancha	4	18	4	
Cataluña	5	21	92	20
Ceuta y Melilla	1	4	2	0
Madrid	1	4	56	12
País Vasco	2	8	21	5
Valencia	6	25	55	12
Resto CC AA	0	0	121	26
Total	24	100	460	100

Desconocemos si alguna o algunas de las 24 mujeres asesinadas eran víctimas de redes de trata (también incluimos en nuestra clasificación el feminicidio por trata, pero no hemos registrado ningún caso en la base de datos). Tampoco pudimos saber cuántas de ellas tenían una condición migratoria irregular. Todas las víctimas eran menores de 45 años y el 71% menores de 40 años (17 de ellas). El hecho de que la inmensa mayoría de las asesinadas, 20 de las 24 mujeres (83%), fuesen de origen extranjero cuando las extranjeras representan solo el 10% de la población femenina en el país manifiesta la exclusión social que padecen mujeres originarias de países del Sur y de Europa del Este; muchas de ellas por mera supervivencia se ven obligadas a ingresar en la industria del sexo y a sufrir explotación económica y sexual de clientes, proxenetas, mafiosos de redes de trata y "empresarios" de clubes de alterne.

GRáFICO 2

edad de víctimas

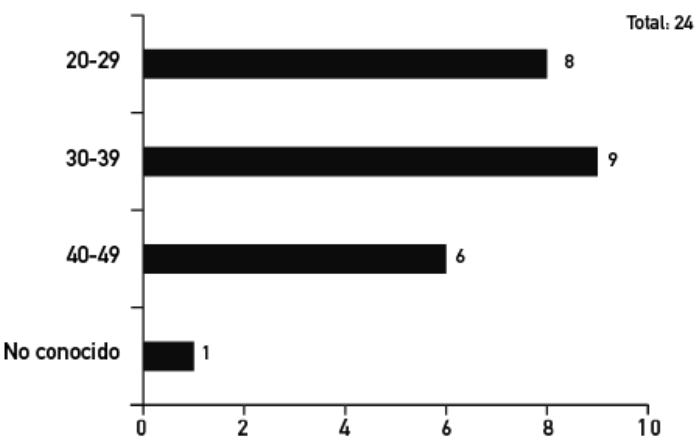

GRáFICO 3

nacionalidad de víctimas

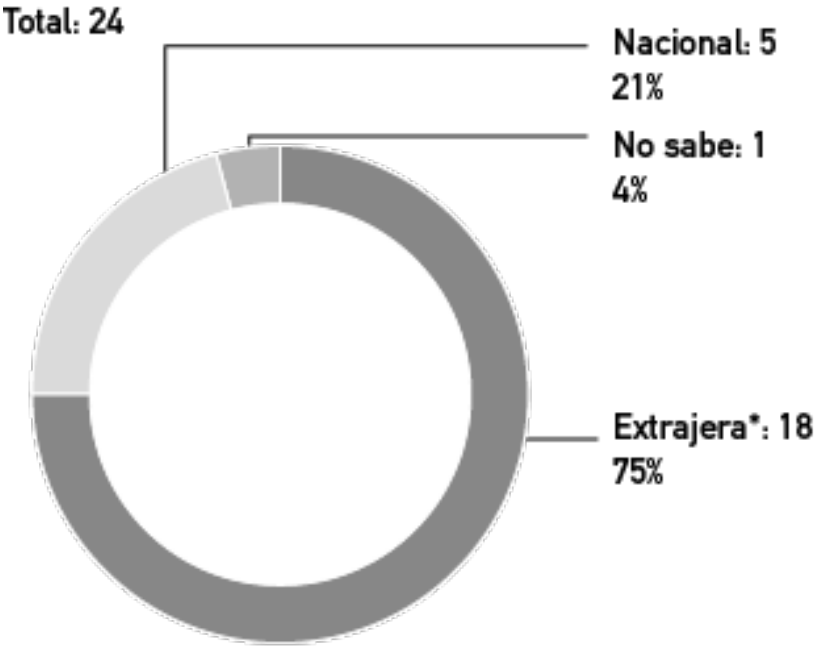

* 2 de ellas nacionalizadas españolas.

población mujeres extranjeras 10%.

Y si cruzamos la condición de extranjeras de las víctimas con la nacionalidad de los asesinos —al menos 17 de los clientes de prostitución eran españoles (71 %)—, además de la relación desigualitaria entre ambos géneros, hay que tener en cuenta el lugar que ocupa cada quien, victimario y víctima, en la construcción social de la identidad y el posicionamiento de poder y de clase que suele responder en forma preponderante a estos perfiles: hombre blanco, europeo, y mujer mestiza o de color, inmigrante y pobre.

GRÁFICO 4

edad de victimarios

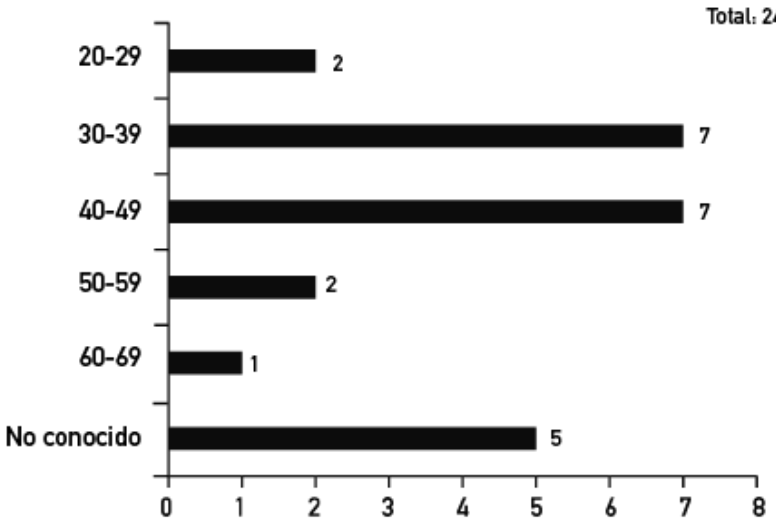

GRÁFICO 5

nacionalidad de victimarios

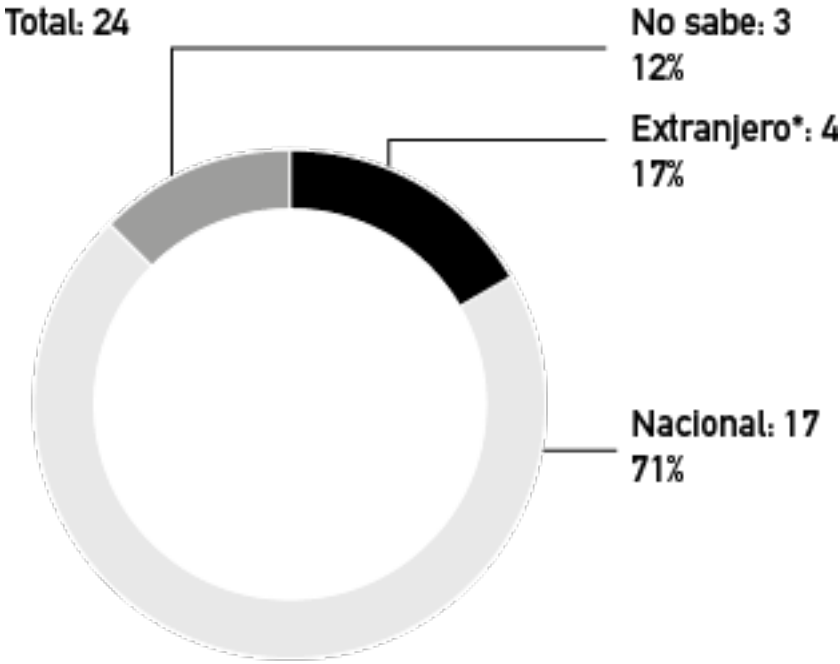

* población hombres extranjeros 11%.

Del perfil de los asesinos, como podemos apreciar en los gráficos, un 58% de los clientes tenía entre 30 y 49 años. También la mayoría de ellos era de nacionalidad española, 17 hombres (71%).

En cuanto al lugar donde se cometieron los asesinatos que denominamos escenario, 15 víctimas (63%) fueron encontradas muertas en un domicilio particular, el dato revela que la vivienda es el lugar más peligroso para las mujeres y, al menos en el contexto de nuestra investigación, desmonta el mito de que “la calle es el sitio más inseguro para las prostitutas”. En tres casos los cadáveres fueron hallados en la calle, en dos casos el victimario cometió los dos crímenes en un gimnasio de su propiedad y otro feminicidio fue perpetrado en un apartamento de alquiler que funcionaba como burdel. En los dos casos restantes una mujer fue asesinada en un coche y la otra en un garaje.

GRÁFICO 6

escenarios

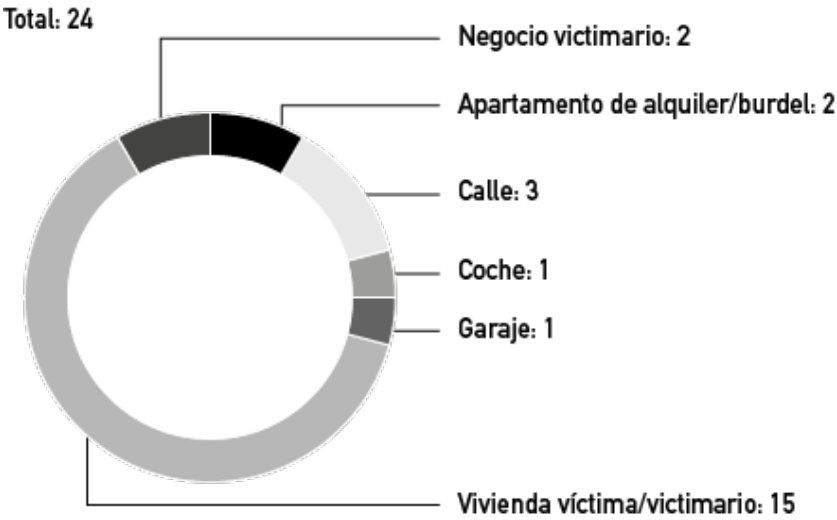

¿Cómo las mataron los asesinos? La mayoría de las mujeres fueron acuchilladas, los hombres utilizaron arma blanca en 15 de los 24 casos. En cinco casos las mujeres murieron por golpes, en tres fueron asfixiadas o estranguladas y en un caso el cliente arrojó a la mujer por el balcón.

GRÁFICO 7

actos violentos

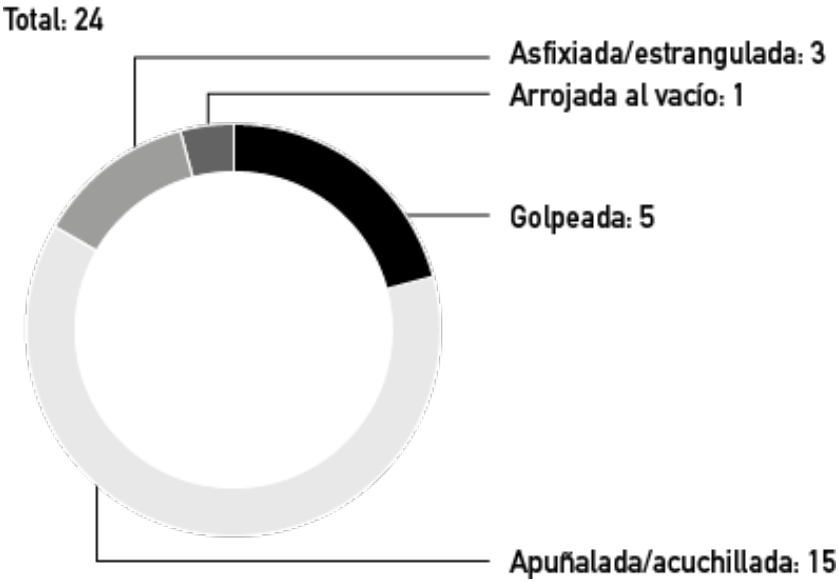

Los clientes de prostitución trataron los cuerpos de estas mujeres como auténticos territorios de guerra y aniquilación; los crímenes comparten un patrón en común, la gran saña desplegada: cuerpos apuñalados decenas de veces, en uno de los casos el asesino le asestó más de 90 puñaladas a la víctima; cuerpos torturados, apaleados, golpeados con martillo o con otros objetos contundentes convertidos en armas letales en al menos cinco casos; cuerpos descuartizados en dos casos y en un caso quemado e incinerado; cuerpos profanados o abandonados de manera degradante: uno enterrado en cal viva en el jardín de la casa del feminicida, otro arrojado a un contenedor de basura y otro a un pozo de una finca familiar mientras que en otros dos casos fueron abandonados en la calle como quien deja tirada una bolsa de basura (un joven se deshace del cadáver en la puerta de su domicilio y después llama por teléfono a su madre para que le limpie el piso en el que mató a la mujer).

De los 24 feminicidios por prostitución, si analizamos la respuesta de la justicia, 20 asesinos están en la cárcel (83 %). Desconocemos su situación judicial en tres casos y en otro caso el victimario está imputado. La mayoría de las condenas oscila entre los 10 y los 12 años de prisión, solo una llega hasta los 15 años y otra hasta 17.

Cabe preguntarse: ¿son condenas justas? Condenas elevadas como la del hombre mayor sentenciado a 17 años de prisión con agravante de abuso de autoridad son una excepción. El resto de sentencias deja preguntas en el aire que no estaría mal responder comparando el tiempo de reclusión dictado para estos casos con el de condenas de otros delitos o condenas a victimarios de mujeres que fueron asesinadas en el marco de la Ley Integral de Violencia de Género: ¿es justo que un hombre que asesina con saña a una mujer (la justicia no reconoce la saña en algunos de estos feminicidios) sea condenado a una docena de años; que a un victimario le reduzcan la pena cinco años de un asesinato por 60.000 euros, cifra que el fiscal del caso autorizó también como atenuante? ¿Es justo que a un hombre que mató a golpes a una mujer, la descuartizó con un serrucho, quemó las manos y la cabeza y arrojó su cuerpo a dos contenedores y un descampado (profanación de cadáver) le hayan reducido la pena tres años en segunda instancia, condena que quedó en 11 años de prisión y tres meses?; o que el hombre con prisión preventiva por haber asesinado a una prostituta gozara de libertad porque, según el fiscal, no existía "riesgo de fuga", cuando el presunto asesino tenía antecedentes penales de 2008 por lesiones graves a otra prostituta? [99] ¿Por qué para la justicia (patriarcal) el feminicidio de una prostituta no merece una pena contundente y ejemplar?

De estos feminicidios solo uno forma parte de las cifras oficiales, ocurrido el 2 de mayo de 2012 (la víctima fue asesinada por su pareja); si bien se trata de un feminicidio íntimo, lo incluimos en este recuento por la estigmatización social que existe con las mujeres explotadas sexualmente; el solo hecho de ser prostitutas las coloca en el lugar de la cosificación, la deshumanización y el riesgo potencial a sufrir violencia extrema a manos de hombres. Otros tres casos también fueron clasificados como feminicidios sexuales seriales cometidos por Abdelkader Sali, que tenía una especial aversión por las prostitutas y mató a tres mujeres en la Costa del Sol entre 2010 y 2011 (ampliamos información sobre el perfil de este feminicida en el siguiente capítulo). Además, dos de los asesinos de este recuento cometieron un doble asesinato de prostitutas.

GRÁFICO 8

situación judicial de victimarios

FEMINICIDIO POR PROSTITUCIÓN: UN FEMINICIDIO PARADIGMÁTICO

En el primer capítulo nos referíamos a la aplicación de la Ley Integral de Violencia de Género, que solo reconoce los asesinatos de mujeres en el marco de la pareja o expareja. Feminicidio.net contabiliza todos los asesinatos de mujeres y según nuestro recuento de casos, los 24 feminicidios por prostitución representan el 5% de los 414 casos registrados en nuestra base de datos (cifra que incluye todos los tipos de feminicidio), cometidos entre 2010 y 2013.

Pero: ¿por qué el feminicidio por prostitución es paradigmático? No solo la ausencia de cifras globales de feminicidios es uno de los problemas básicos al que nos enfrentamos a la hora de analizar el feminicidio en España y en otros países. Una sumatoria de casos colocados en anuarios estadísticos tampoco nos permite hacer una radiografía del feminicidio. Un análisis estadístico exhaustivo requiere saber cómo se contabilizan oficialmente los asesinatos de mujeres, la clasificación de los tipos de violencia que se tienen en cuenta, qué registros o campos de rellenado se utilizan, qué marco

académico se toma como referencia y con qué finalidad. En nuestra clasificación del feminicidio por prostitución resultó clave centrar la atención en el perfil de los victimarios (hombres), la relación entre víctima (prostituta) y victimario (cliente de prostitución), por qué los hombres mataron a estas mujeres (misoginia), los actos violentos perpetrados sobre el cuerpo de las mujeres (sadismo, ensañamiento, tortura) y el papel del Estado, la sociedad civil y la opinión pública ante este tipo de crímenes (naturalización, invisibilización, indiferencia y desidia social).

Tener en cuenta estos factores nos posibilitó elaborar la tipología del feminicidio/femicidio por prostitución, al que definimos como el asesinato de una mujer que ejerce la prostitución. Entra en esta tipología el caso del victimario que asesina a la mujer motivado por el odio y la misoginia que despierta en este la condición de prostituta de la víctima. El caso también conlleva la carga de estigmatización social y justificación del feminicidio por prostitución en la mente del asesino: “Se lo merecía”; “Ella se lo buscó por lo que hacía”; “Era una mala mujer”; “Su vida no valía nada”.

Los feminicidios por prostitución desnudan a la cultura putera y los medios de comunicación se encargan de reproducir la tolerancia del Estado y la sociedad española hacia estos crímenes machistas. Mientras que los feminicidios íntimos ocupan un espacio de actualidad en los periódicos y se difunden como parte del recuento oficial de víctimas de violencia de género, los feminicidios por prostitución se reducen a una información ínfima y secundaria, expresión de una violencia de género asumida en la sociedad como aceptable. Los medios de prensa escritos cuando dedican crónicas y reportajes a los casos suelen ser misóginos y amarillistas; por un lado, desprecian y culpabilizan a la víctima y, por otro, caen en la banalización y el morbo, justifican la condición patriarcal de los hombres que disponen de “mujeres públicas” y en un arrebato de ira y descontrol matan a aquellas sobre las que tienen el poder “por el desacuerdo en el precio del servicio (en la mayoría de las ocasiones la discusión previa al asesinato se produce porque el cliente se niega a pagar por la relación sexual)”.

Los periódicos y publicaciones digitales no los consideran crímenes

machistas y no hacen seguimiento de los casos ni ahondan en la prostitución y la trata como fenómenos de violencia de género estructural. Las otras mujeres, las prostitutas, son revictimizadas, en los relatos narrados figuran en el lugar de las no-esposas, no-novias, no-amigas, no-amantes. Sostiene Marcela Lagarde que la prostitución es un modo de vida total (real y simbólicamente), lo que sabemos de ellas solo nos permite verlas como prostitutas (igual que nuestro putero por antonomasia, Torrente) y no como mujeres, es decir, personas.

¿Cómo es posible que las y los periodistas no se cuestionen acerca del odio hacia las mujeres? En estos casos de violencia extrema se manifiesta de manera evidente y lacerante la misoginia, ¿por qué no la deconstruyen? Los medios de comunicación son un espejo de esa misoginia y el calado de esta llega en distintos niveles a todos los sectores de la sociedad, desde el Estado, sus leyes, sus autoridades, sus fuerzas de seguridad, su justicia... hasta la ciudadanía, representada en el último peldaño por simples actores de la opinión pública.

La misoginia es una mentalidad social alimentada por el imaginario colectivo, la continua reproducción y repetición de mitos antiguos y contemporáneos —sobre todo los relacionados con el amor romántico— y la resistencia del patriarcado como sistema social, político y cultural a que las mujeres rompan con el orden simbólico que las coloca en un lugar de inferioridad de la especie humana. La misoginia de los medios de comunicación justifica y legitima la violencia de género como: 1) entretenimiento y banalización de la información; 2) rechazo a la igualdad de derechos entre hombres y mujeres; 3) articulación y sustento del terror sexual (término que analizaremos en el capítulo siguiente).

Pero decíamos anteriormente que no solo los medios de comunicación minimizan estos crímenes. Tampoco alarma públicamente a instituciones encargadas de la seguridad pública y la prevención de la violencia contra las mujeres, ni a partidos políticos ni a un sector —no minoritario— del movimiento feminista.

¿QUÉ HACER CON LOS CLIENTES DE PROSTITUCIÓN?

Los ves en la tele. Dan clases en la escuela o en la universidad. Gobiernan, son obreros, funcionarios públicos o estudiantes, ídolos del deporte, científicos o genios de la literatura. También los lees en el periódico. Puede que quieras a uno o varios de ellos: hijo, padre, hermano, primo, novio, marido. O lo tengas como amigo. Un simple barrido los sitúa en distintas clases sociales, hasta en sus extremos, elitista, de clase media, pobre o excluido, da igual, los hombres gozan potencialmente de ese privilegio en casi todas las sociedades de este planeta aunque no sean clientes de prostitución. Disponer o poder disponer de un contingente de mujeres a través de esa institución, insisto, parece intocable en las sociedades patriarcales.

Si no existieran los demandantes de prostitución no existiría la trata con fines de explotación sexual ni una forma de violencia extrema como el feminicidio por prostitución. La prostitución es la mayor escuela de desigualdad y cosificación de las mujeres. De todas las mujeres.

Erradicar la prostitución supone partir de una pregunta que en la cultura putera no da lugar a un debate social profundo: ¿qué hacemos con los clientes de prostitución en España?

Mientras tanto, nos quedamos esperando a Torrente 6.

BIBLIOGRAFÍA

Atencio, G. (2013): “

Feminicidio por prostitución en España: violencia de género ignorada”, Informe de Feminicidio.net. Disponible en http:// bit.ly/1DY56SR

Barahona Gomariz, Mª J.

y

García Vicente, L. M. (2003):

Una aproximación al perfil del cliente de prostitución femenina en la Comunidad de Madrid, Dirección General de la Mujer, Conserjería de Trabajo, Comunidad de Madrid, Madrid.

Castellanos Torres, E

.;

Ranea Triviño, B. (

El

)

y B

urgos Parra, I. (

coord.

)

(2013): Investigación sobre Prostitución y Trata de Mujeres, APROSERS, Madrid.

Chejter

, S.

(2010):

Lugar común: La Prostitución, Eudeba, Buenos Aires.

De Miguel, A

. (2012): “La prostitución de mujeres: una escuela de desigualdad”. Disponible en http://bit.ly/1qBNBmA

eldiario.es (

2013): El fin de la España de la transición: Las lagunas

democráticas, el desplome económico y la corrupción noquean el orden de 1978, Madrid.

Galindo, M.

y

Sánchez, S. (

2007): Ninguna mujer nace para puta, Lavaca, Buenos Aires.

Gimeno, B. (

2012): La Prostitución, Bellaterra, Barcelona.

Martínez, G.

(coord.)

(2012):

CT o la Cultura de la Transición: Crítica a 35 años de cultura española, Random House Mondadori, Barcelona.

Sau, V. (2001):

Diccionario Ideológico Feminista. Volumen II, Icaria, Barcelona.

Volnovich, J. C. (2010):

Ir de putas: reflexiones acerca de los clientes de la prostitución, Topía, Buenos Aires.

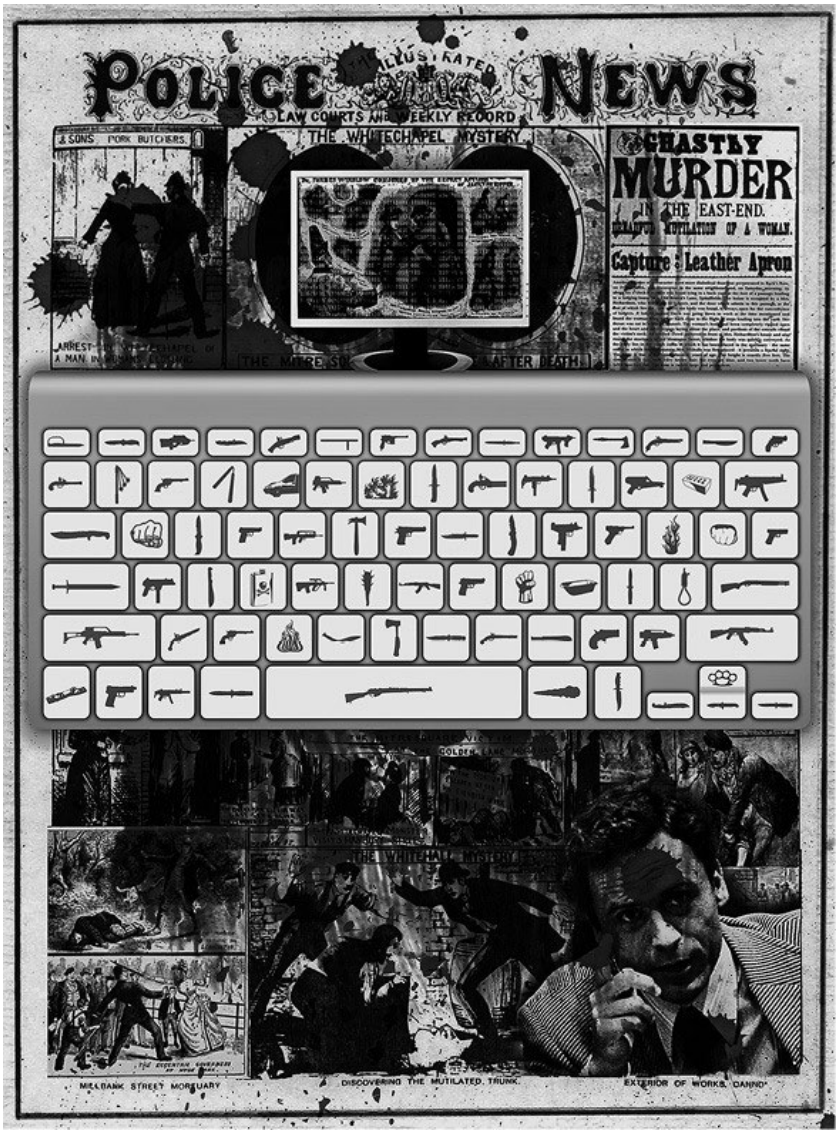
POLICE NEWS
LAW COURTS AND WEEKLY RECORD
THE WHITECHAPEL MYSTERY
J. SONS PORK BUTCHERS
CHASTLY MURDER
IN THE EAST-END.
Capture: Leather Apron
MILLBANK STREET MORGUARY
DISCOVERING THE MUTILATED TRUNK
EXTERIOR OF WORKS, CANNO

CAPÍTULO 6

LA ERA DEL TERROR SEXUAL: EL MIEDO DE LAS MUJERES A SER ASESINADAS[100]

Graciela Atencio y Laura Rebolledo Génisson

La novelista canadiense Margaret Atwood preguntó a un amigo cuál era la razón por la que los hombres se sentían amenazados por las mujeres. Él contestó: “Temen que se rían de ellos”. Después hizo la misma pregunta a un grupo de mujeres. Ellas respondieron: “Tenemos miedo de que nos maten”. Jane Caputi y Diana Russell, dos de las autoras que pusieron la piedra fundacional de la teoría del femicide-feminicidio, citan esta anécdota en uno de los ensayos de The Politics of Woman Killing, la primera antología sobre el tema publicada en 1992. En la contemporaneidad digital, de las relaciones líquidas y el uso de las redes sociales como una extensión de nuestros vínculos afectivos, el posmachismo[101] alimenta la fantasía (y amenaza) de que las mujeres temen ser asesinadas por los hombres. Lo cierto es que la amenaza se cumple: el feminicidio es la principal causa de muerte en mujeres de 15 a 44 años.

¿A QUÉ LLAMAMOS TERROR SEXUAL?

No solo las autoras mencionadas, Caputi y Russell, sino también un amplio sector de la academia y los movimientos feministas y de masculinidades alternativas están de acuerdo en que la función de la violencia contra las mujeres es conservar la supremacía masculina. Nunca antes como en nuestros días había estado tan cuestionado el patriarcado por el avance de los derechos de las

mujeres. El terror sexual opera como una ideología y el marco de referencia de la violencia sexual que ejercen hombres mientras algunas instituciones lo avalan. Los medios de comunicación cumplen un papel central en la propagación del terror sexual cuando difunden información sin análisis ni sentido crítico y caen en la superficialidad, el morbo y el sensacionalismo. Tratan la violencia contra las mujeres como una mercancía que tiene altas cuotas de audiencia y publicidad, con información convertida en entretenimiento y propaganda de la dominación masculina.

Preferimos hablar de terror sexual en lugar de terrorismo machista; aunque los dos términos se complementan y se usan como sinónimos, la opinión pública asocia el segundo al maltrato de hombres hacia mujeres en relaciones afectivas, mientras que en el contexto de la teoría del feminicidio y de la curación de contenidos que realizamos en Feminicidio.net, el primero se refiere a la violencia sexual que se utiliza contra el cuerpo de las mujeres: "Cualquier acto físico, visual, verbal o sexual experimentado por una mujer o niña, al mismo tiempo o después de una amenaza, invasión o asalto que tenga como objetivo causarle algún daño o degradarla y que le quite la posibilidad de controlar el contacto íntimo" (Jill Radford, 2006). La teoría feminista pone énfasis en darle al término "violencia sexual" una definición más amplia que la delimitada por la Organización Mundial de la Salud, centrada en las agresiones sexuales penetrativas y el acoso sexual[102]. Consideramos que el concepto violencia sexual también debe incluir la violencia simbólica[103] de los discursos que se producen y reproducen en la cultura popular a través de medios de comunicación, publicidad, cine, series, videojuegos, cómics, música, sin olvidarnos de que el efecto multiplicador y de mayor impacto se concentra en la televisión, Internet y el uso de las redes sociales.

El terror sexual es el manual de instrucciones del maltratador, acosador, violador y asesino y en sí mismo funciona como un dispositivo de advertencia que cumple con los objetivos de infundir miedo y coartar la libertad de movimiento de las mujeres; y también de personas LGTB ajenas a la heteronormatividad, que se atreven a poner en cuestión la masculinidad hegemónica.

En este capítulo explicamos por qué consideramos que la era del

terror sexual sucede a “la era del crimen sexual”; puede figurarse incluso como un rearme del patriarcado, ya que así suele percibirse en entornos feministas de esta época en la que la violencia contra las mujeres se lee y se ve en los medios de comunicación como un fenómeno pandémico y sin freno. Antes vamos a situarnos en la era de crimen sexual identificada por Jane Caputi con la aparición de un nuevo tipo de asesinato contra las mujeres: el asesinato sexual serial. También nos referimos al feminicidio en masa y el movimiento masculinista que vitorea la matanza de mujeres, todos eslabones de un mismo terror.

LA ERA DEL CRIMEN SEXUAL

En los años ochenta, la academia feminista anglosajona puso su atención en el asesinato contra mujeres. Jane Caputi, Deborah Cameron y Elizabeth Frazer fueron las primeras en analizar sistemáticamente el asesinato sexual a través de la categoría género[104]. En The Age of Sex Crime, Caputi aborda el asesinato sexual serial de mujeres por hombres y considera que el crimen de lujuria, el asesinato por violación y el asesinato sexual representan una nueva modalidad de crimen. Son hombres los que torturan, matan y mutilan a mujeres y niñas. Para Caputi este tipo de crimen es político-sexual y esencialmente patriarcal, y subraya que el factor político no es tenido en cuenta en los análisis prevalecientes sobre asesinatos sexuales y asesinatos sexuales seriales. Las fuerzas de seguridad del Estado, el sistema judicial y los medios de comunicación se refieren a este fenómeno como “crimen sin motivos” o “asesinato recreacional”, no tienen en cuenta que el sexo del victimario casi siempre es masculino. Expresan que estos asesinatos son el resultado de acciones excepcionales a cargo de psicópatas cuando en realidad se trata de un crimen sexualmente político, de un “terrorismo fálico funcional” (1987: 2).

A finales del siglo XIX aparece un nuevo crimen contra las mujeres: el asesinato sexual serial. Caputi define esta época como la “era del crimen sexual”. Esta etapa histórica se inaugura en 1888 con Jack el

Destripador (Caputi, 1987: 4; 2004b: 120).

Los relatos que se han escrito y se escriben actualmente sobre Jack el Destripador son hipotéticos. Se sabe que los asesinatos se cometieron en el barrio Whitechapel del Londres victoriano, entre el 31 de agosto y el 9 de noviembre de 1888. La cultura popular cuenta que mató a cinco prostitutas, pero se desconoce a ciencia cierta el número exacto de sus víctimas. Los crímenes se produjeron al amanecer del primer o último fin de semana del mes. Aunque no consta que las mujeres sufrieran violación, las cinco fueron degolladas y mutiladas con un mismo modus operandi. Al menos a tres de ellas les extrajeron sus órganos abdominales; este hecho hizo sospechar a los investigadores que el asesino era una persona formada con conocimientos de anatomía y cirugía.

Caputi relaciona la aparición del crimen sexual con los inicios de la ginecología, caracterizada por el "uso drástico, riesgoso e instantáneo del cuchillo". Entre 1853 y 1883 comenzaron a practicarse cuatro operaciones quirúrgicas en el cuerpo de las mujeres: clitoridectomía, ovariotomía, histerectomía y mastectomía radical. Este tipo de cirugías se llevaban a cabo no solo para combatir dolencias y enfermedades físicas, sino también "trastornos ideológicos" como la masturbación, intento de suicidio, tendencias eróticas, manías de persecución. Uno de los más alarmantes era la lujuria femenina: el deseo femenino se tomaba como un síntoma para la castración y como remedio la ginecología desexualizaba a las mujeres.

Nunca se descubrió la identidad de Jack el Destripador, pero eso no impidió que se convirtiera en el más celebre de los asesinos en serie. Es fuente de inspiración de novelas, ensayos, cómics, obras de teatro, óperas, películas y atracciones infantiles (Cameron y Frazer, 1987: 124; Caputi, 1987: 24). Estas representaciones culturales han magnificado y ficcionalizado la figura del asesino hasta transformarla en una cadena de cuentos de terror. Sus crímenes tienen el estatus de mito moderno de la violencia patriarcal contra las mujeres. Su figura es tan importante que en 1988, en Gran Bretaña y en Estados Unidos, se celebró el centenario de los asesinatos de Jack el Destripador en el que se comercializaron diferentes souvenirs: camisetas, chapas, tazas y hasta videojuegos

(Cameron citada en Caputi, 2004: 119-20).

A partir de Jack el Destripador los crímenes sexuales empiezan a ser mitificados y a ser vistos como un ritual de la dominación sexual masculina. Los asesinos en serie no son un fenómeno moderno, pero el carácter específicamente sexual de sus crímenes sí lo es (Caputi, 1987; Cameron y Frazer, 1987).

Las primeras investigaciones sobre este tipo de asesinos fueron realizadas por el FBI[105], de hecho el agente del FBI Robert K. Ressler (1992: 56) presumía de haber acuñado el término asesino serial (serial killer). El FBI es la máxima autoridad en la materia y gracias a sus investigaciones se pudieron desarrollar perfiles de asesinos seriales que han sido y siguen siendo de gran ayuda a la hora de detener a estos criminales. A diferencia de otros delincuentes que persiguen el lucro, estos buscan la "satisfacción emocional". Cometen tres o más asesinatos en un periodo mayor a 30 días y con un lapso de enfriamiento entre sus crímenes, que son siempre de naturaleza sexual (Ressler, 1992; Caputi, 1987; Cameron y Frazer, 1987). Ressler dedicó muchos años de su vida a entrevistar a asesinos seriales y trazar perfiles, constató que todos los hombres investigados habían asesinado porque no podían resistirse a hacer realidad sus fantasías sexualmente violentas.

En The Lust to Kill ("La excitación[106] de matar"), Cameron y Frazer (1987: 17-18) llaman al asesinato serial "asesinato sexual" (mencionan que también puede ser llamado asesinato de lujuria)[107]. "La violación o el asalto sexual no son necesarios ni suficientes para que un crimen sea 'sexual'. Lo importante es la erotización del acto de matar en sí y por sí mismo[108]." Lo definen como un tipo de crimen motivado por impulsos sexuales sádicos. En definitiva, lo que hace que un crimen sea sexual es la excitación de matar.

La cultura popular muestra a los asesinos seriales como gente enferma, anormal o desequilibrada y, aunque algunos asesinos siguen estos patrones, no son la regla. Por ejemplo, otro de los asesinos seriales míticos y más populares de Estados Unidos, Ted Bundy, daba la impresión de ser un hombre normal, no manifestaba ninguna peculiaridad que llevara a sospechar que pudiese cometer las decenas de abominables asesinatos de mujeres que cometió.

También para el FBI los asesinatos seriales son obra de mentes desviadas. Intenta explicar el comportamiento de los asesinos por traumas ocurridos durante la infancia, madres dominantes, padres ausentes, familias desestructuradas, abusos físicos y psicológicos. Ressler (1992: 116-117) hace hincapié en el hecho de que todos los entrevistados habían sufrido maltrato psicológico y tenido "una madre fría, distante, negligente y nada cariñosa".

Desde los años cincuenta, investigaciones de psicología clínica estudian diferentes formas en que las madres "producen hijos enfermos" (Caputi, 1987: 68). De nuevo nos encontramos ante el argumento de que la progenitora es la responsable de los crímenes de su hijo y este a su vez es la víctima de su propia madre. En los relatos de ficción en los que aparecen asesinos seriales, con frecuencia la madre es autoritaria, exigente y maltratadora. Un tópico: una madre prostituta constituye un motivo suficiente para que su hijo se convierta en un criminal. En los casos reales de asesinos seriales, la madre a menudo ha aparecido como catalizador del comportamiento de su hijo[109]. Podemos observar la tendencia a explicar los males del mundo poniendo como prueba y excusa a una mujer que falta a sus deberes como madre: los propios asesinos han jugado con esta carta engañando a los psiquiatras y responsabilizando a sus madres de los crímenes[110] cometidos. El desplazamiento hacia la figura de la madre coloca a las mujeres como culpables de las aberraciones perpetradas por sus hijos y a estos, los verdaderos perpetradores, como pobres locos solitarios por los que deberíamos sentir compasión.

A los asesinos sexuales se los presenta con algún tipo de anormalidad o desviación[111], pero "etiquetarlos como mentalmente anormales y dejarlo en eso no es mejor que declarar que son demonios y monstruos poseídos por el diablo" (Cameron y Frazer, 1987: 44)[112]. Caputi plantea que si se explican las acciones de estos asesinos como las de un "monstruo" o un "loco", evitamos tener que fijarnos en las normas sociales, las instituciones o las ideologías para encontrar la explicación a este fenómeno (1987: 199).

El asesinato sexual es un crimen de poder y dominación patriarcal y el asesino sexual serial es producto de un orden social: a pesar de que no muchos hombres serían capaces de asesinar a otra persona,

una destacable cantidad de hombres comparten algunas de las fantasías de los asesinos sexuales seriales (Cameron y Fazer, 1987: 33).

Si bien no se puede ignorar la importancia del FBI en lo que respecta a las investigaciones sobre asesinos en serie y la elaboración de perfiles, hay lagunas importantes en su teoría, ya que adopta un enfoque psicológico que no siempre es suficiente para entender el comportamiento de estos criminales. Habría que incluir el análisis que comenzaron a hacer en los años ochenta las académicas feministas y plantear, al igual que Deborah Cameron y Elizabeth Frazer, que una explicación de este tipo de asesinato que no aborde el género y el contexto social es engañosa. Las teorías feministas sobre los asesinos en serie analizan este tipo de feminicidio a través de la categoría de género y las relaciones de poder entre hombres y mujeres, e intentan encontrar las respuestas de estos feminicidios en nuestra sociedad y cultura.

Cameron y Frazer (1987: 30) cuestionan el hecho de que la criminología tradicional busque una explicación a “por qué este individuo mata a ese otro” cuando lo que se debería intentar explicar es “por qué los miembros de algunos grupos matan a los miembros de otros grupos”. Para ello hay que relacionar los asesinatos y sus motivos con las estructuras sociales y la jerarquía del poder patriarcal. La violencia hacia las mujeres constituye una institución social que las mantiene en un estado de miedo y privadas de su libertad para alcanzar el poder que está en manos de los hombres (1987: 32). Por lo tanto hay que entender el terror sexual como una persecución metódica dentro del sistema patriarcal que cumple una función política específica de control sobre las mujeres.

Hemos realizado una selección de asesinos seriales célebres del siglo XX y principios de este que destacan no solo por la atrocidad de los feminicidios sexuales cometidos, sino también por su popularidad en el mundo virtual. Incluimos en el listado el último asesino serial detenido en España en espera de sentencia.

Jerry Brudos

(también conocido en inglés como The Lusk Killer y The Shoe Fetish Slayer [“el Asesino Fetichista de Zapatos”])

Brudos mostró indicios de fetichismo sexual con los zapatos femeninos a partir de los cinco años. En la adolescencia empezó a acosar a chicas adolescentes y a robarles los zapatos tras dejarlas inconscientes. A los 17 años, después de secuestrar a una adolescente y abusar de ella, acabó nueve meses encerrado en un hospital psiquiátrico. Entre 1968 y 1969, Brudos asesinó a cuatro mujeres en Oregón. Estrangulaba y apaleaba a sus víctimas hasta matarlas y después calzaba zapatos de tacón alto y se masturbaba. Fue sentenciado a cadena perpetua. Murió de cáncer de hígado en el Departamento de Correcciones de Oregón en 2006.

Edmund Kemper

(conocido como el Asesino de las Colegialas [Co-ed killer en inglés])

Feminicida serial necrófilo que aterrorizó el área de Santa Cruz, California, entre 1972 y 1973. De pequeño torturaba y mataba animales. A los 15 años asesinó a sus abuelos, con quienes vivía. Después de cinco años en un hospital para enfermos mentales, Kemper, que tenía un cociente intelectual muy elevado, consiguió convencer a los psiquiatras de que estaba curado y fue puesto en libertad. Entre 1972 y 1973 recogió en su coche a chicas estudiantes que hacían autostop y las asesinó. Kemper mató a seis, abusó sexualmente de los cadáveres y los decapitó. Llegó a confesar que practicaba el canibalismo. Acabó matando a su madre, a quien decapitó y después violó, y a la mejor amiga de esta. Confesó ese mismo día a la policía lo que había hecho. En noviembre de 1973 fue sentenciado a cadena perpetua.

Ted Bundy

Es probablemente el asesino en serie más famoso junto a Jack el Destripador. Asesinó a por lo menos 30 mujeres jóvenes y niñas entre 1974 y 1978 (aunque algunas fuentes de investigación le

atribuyen alrededor de 100 feminicidios) en diferentes Estados de los Estados Unidos. Decapitó a 12 de sus víctimas y llegó a guardar sus cabezas durante periodos de tiempo. Era considerado carismático, seductor y simpático. Se apoyaba en su atractiva personalidad para ganarse la confianza de las mujeres a las que planeaba asesinar. Llegó a trabajar en una línea de asistencia y prevención del suicidio y participó en campañas de políticos republicanos. Todos estos aspectos de su vida explican que muchos no pudiesen creer que fuese el responsable de algunos de los crímenes más sádicos de la historia norteamericana. El 24 de enero de 1989 fue ejecutado en la silla eléctrica.

Peter Sutcliffe

(también conocido como el Destripador de Yorkshire)

Asesinó a 13 mujeres y agredió a otras siete en el norte de Inglaterra entre 1975 y 1981. La mayoría de sus víctimas fueron prostitutas. Sutcliffe golpeaba la cabeza de las mujeres con un martillo hasta romperles el cráneo y las apuñalaba repetidamente con un destornillador en el pecho y el abdomen. Llegó a arrancarles los órganos a algunos de los cadáveres, de ahí que fuese conocido como el "Destripador de Yorkshire". Sutcliffe aseguraba tener una misión divina que consistía en limpiar las calles de prostitutas, opinaba que estas eran responsables de la mayoría de las lacras sociales. El primer tribunal que lo juzgó rechazó su defensa de enajenación y fue sentenciado a cadena perpetua. Especialistas que estudiaron su caso opinaban que Sutcliffe era minucioso y organizado como para ser considerado un enajenado. Sin embargo, después de un año y cuatro meses y tras ser examinado por unos psiquiatras fue trasladado a un hospital de enfermos mentales.

Johann 'Jack' Unterweger

Mató a 12 prostitutas de diferentes países. En 1974 fue condenado por primera vez por el asesinato de una alemana de 18 años a la que estranguló con su propio sujetador. En prisión se dedicó a

escribir y sus cuentos tuvieron tanto éxito que varios intelectuales y políticos austriacos hicieron una petición para que se le fuese concedido el perdón. En 1990 fue liberado y presentado como un ejemplo de rehabilitación. En 1991 fue contratado por una revista austriaca que le encargó escribir sobre el crimen en Los Ángeles, California, y las diferencias de la prostitución entre Estados Unidos y Europa. Durante su estancia en Los Ángeles, Unterweger mató a tres prostitutas estrangulándolas con sus sujetadores. Cuando regresó a Austria fue arrestado, pero consiguió huir. La policía lo persiguió por Europa, Canadá y Estados Unidos hasta que, finalmente, fue detenido por el FBI en Miami, Florida, en 1992. De vuelta en Austria fue acusado de matar a 11 prostitutas y condenado por nueve de esos feminicidios. El 29 de junio de 1994 fue sentenciado a cadena perpetua y ese mismo día se suicidó en su celda.

José Antonio Rodríguez Vega

(apodado el Mataviejas)

José Antonio Rodríguez Vega violó y asesinó a 16 ancianas entre los años 1987 y 1988 en Santander; confesó haberlo hecho porque las ancianas le recordaban a su madre, a la que odiaba. Sus tres primeros asesinatos no fueron calificados como tales hasta su arresto. Por cómo Rodríguez Vega dejaba los cadáveres, que eran encontrados en la cama de las ancianas, parecía que estas habían muerto por causas naturales. Alguien vinculado a un depósito de cadáveres le contó a un periodista de El Diario Montañés de Cantabria que tres cadáveres presentaban lesiones en la vagina y esta pista condujo a la detención de José Antonio Rodríguez Vega[113]. Fue condenado a 440 años de cárcel. Tras 14 años en prisión y a ocho meses de recuperar su libertad, fue asesinado por dos reclusos.

Shen Changyin

y

Shen Changping

114

Estos dos hermanos caníbales asesinaron a 11 prostitutas entre junio de 2003 y agosto de 2004 y después les robaron sus objetos personales. Les sustrajeron los hígados o riñones a sus víctimas y se los comieron, quemaron los cadáveres con ácido sulfúrico y se deshicieron de los restos por el inodoro. Además forzaron a otras cuatro prostitutas a ser colaboradoras; a cambio de dejarlas con vida, estas les llevaban a más prostitutas. En agosto de 2004 los detuvieron en un apartamento tratando de deshacerse con ácido del cuerpo desmembrado de una mujer. Los hermanos reconocieron haber asesinado a 11 mujeres y en septiembre de 2005 fueron condenados a muerte.

Pedro Alonso López

(también conocido como el Monstruo de los Andes)

Es considerado por muchos criminólogos el mayor asesino en serie de la historia. Violó, torturó y mató a más de 300 niñas en Colombia, Perú y Ecuador. El Monstruo de los Andes violaba primero a sus víctimas y luego las estrangulaba. Las niñas eran pobres y casi todas indígenas. Fue arrestado por la policía en 1980 tras intentar secuestrar a una niña en Ecuador. Después de confesar los cientos de feminicidios, entró en prisión y estuvo encerrado hasta que, en 1994, fue deportado a Colombia, donde fue acusado por dos asesinatos cometidos en 1979. Le diagnosticaron demencia y lo internaron en un hospital psiquiátrico, pero fue liberado en 1998 tras ser declarado sano. A día de hoy se desconoce cuál fue su paradero.

Abdelkader Sali

(conocido como el Asesino de la Costa del Sol o del 10)

En 1988 entró a robar a una casa en Alemania y asesinó a la mujer

que vivía allí. Cumplió 18 años de prisión por el crimen. En agosto y septiembre de 2011 asesinó a tres prostitutas en la Costa del Sol, Málaga. Contactaba con las mujeres por teléfono por un servicio sexual y luego acudía al domicilio de estas, donde las torturaba para obtener las claves de sus tarjetas de crédito y después las apuñalaba. Además del robo, había una motivación psicológica en los crímenes: su padre había sido un hombre asiduo al mundo de la prostitución y Sali sentía asco por estas mujeres y las culpaba de la separación de sus padres. Fue detenido en septiembre de 2011 e imputado por los tres crímenes. A diciembre de 2014 está pendiente de sentencia.

EL FEMINICIDIO EN MASA Y EL MOVIMIENTO MASCULINISTA

El 6 de diciembre de 1989 Marc Lépine, de 25 años, entró en un aula de la Escuela Politécnica de Montreal, separó a los estudiantes entre hombres y mujeres y echó a los hombres fuera. Después de anunciar a las jóvenes que se había presentado allí para combatir el feminismo, ordenó que se pusieran contra la pared y abrió fuego contra ellas al grito: "¡Son un montón de jodidas feministas!". Mató a seis de las nueve que se encontraban en clase. Luego recorrió los pasillos del edificio y disparó a las que se le cruzaron por el camino antes de pegarse un tiro. En total asesinó a 14 mujeres, hirió a otras 10 y a cuatro hombres[115].

Lépine había dejado una carta antes de suicidarse[116] en la que explicaba que sus motivaciones eran políticas: acusaba a las feministas de haberle arruinado su vida y las describía como oportunistas que se apropian de los conocimientos acumulados por el hombre a lo largo de la historia. Lépine había intentado ingresar en la Escuela Politécnica, pero no fue admitido. Por entonces, en Canadá se impulsaban políticas de "acción afirmativa" y a Lépine le enfurecía que las mujeres ocupasen puestos que consideraba destinados a hombres. La carta incluía una lista de 15 "feministas radicales" a las que quería matar, pero había renunciado a ello por falta de tiempo. Los poderes públicos inexplicablemente no

quisieron divulgar nunca la carta, pero la periodista Francine Pelletier recibió un correo anónimo unos meses después de la masacre con una copia de la misiva y la publicó en el periódico quebequense La Presse. En ella Pelletier descubrió que era una de las mujeres que aparecían en la lista.

En ese momento nadie interpretó que se trataba de la primera masacre antifeminista. El mismo día de la matanza, en el programa Le Point de Radio-Canadá, un psicólogo calificó la acción de Lépine como la de un lunático. Al día siguiente, el ministro liberal Claude Ryan se refirió a las asesinadas utilizando el término neutro "estudiantes" sin que quedara claro que habían sido todas mujeres. El 8 de diciembre un editorial de Soleil señalaba que el hecho de que las víctimas fuesen solo mujeres no tenía ningún significado especial, ya que la única explicación posible era que el joven estuviese loco (Pelletier, 2005: 35). El crimen misógino abrió las puertas a una cruzada violenta de los llamados masculinistas y con este acto terrorista nació un movimiento antifeminista que desde una perspectiva revisionista busca perpetuar los privilegios sociales masculinos en detrimento de los derechos de las mujeres.

El Grand dictionnaire terminologique de l'Office québécois de la langue française (Gran diccionario terminológico de la Oficina quebequense de la lengua francesa) define el masculinismo como un "movimiento que se preocupa por la condición masculina"[117]. Para muchos masculinistas Marc Lépine es un héroe y un símbolo de los derechos de los hombres. Lépine fue homenajeado por soldados de la Armada canadiense en los años noventa. Uno de sus fans, Peter Douglas Zohrab, quiso rehabilitar la memoria de Lépine, a quien definía como un "activista de los derechos del hombre" (si bien extremista) que combatía el sexismo de las feministas. Para Zohrab, Lépine no estaba contra las mujeres, sino contra las feministas[118].

Los rastros de Lépine llegan hasta nuestros días. Otro ejemplo de asesino en masa convertido en héroe: Elliot Rodger. El 23 de mayo de 2014, en Isla Vista, California, Rodger, de 22 años, salió armado a la calle con la intención de vengarse del género femenino. Antes de abandonar su casa había apuñalado a tres jóvenes varones compañeros de piso. Se dirigió en coche hasta la hermandad Alpha Phi, pero al sospechar que no había nadie allí comenzó a disparar a

personas que se hallaban en las inmediaciones. En el tiroteo perdieron la vida dos mujeres y otra fue herida. Fue a un supermercado y mató a otro estudiante varón. Siguió disparando a la gente que pasaba por la calle. Después de una persecución y un intercambio de tiros con la policía, acabó perdiendo el control del coche y se estrelló contra otro. Cuando la policía lo encontró dentro del vehículo Rodger ya se había pegado un tiro.

Antes de dirigirse hacia la hermandad, Rodger había subido a Youtube un vídeo llamado Elliot Rodger's Retribution ("La venganza de Elliot Rodger"), en el que contaba que iba a perpetrar una matanza y explicaba sus motivaciones. Este y otros vídeos anteriores, además de un manifiesto de 140 páginas en el que mencionaba una guerra contra las mujeres, retratan su aversión al sexo femenino. Todo el material impresiona por su extrema misoginia. Rodger, que se presentaba como el hombre perfecto, no soportaba la idea de ser virgen a los 22 años y envidiaba a los hombres que tenían éxito con las mujeres. Si bien veía a las mujeres como seres crueles, deseaba acercarse a ellas para tener relaciones sexuales y amorosas. Veía como una injusticia que las mujeres lo rechazaran, una injusticia que tenía que ser resuelta. En Elliot Rodger's Retribution anunciaba cuál iba a ser el castigo. Deseaba aniquilar a las mujeres por no haber sentido nunca atracción por él.

Cinco años antes, el 4 de agosto de 2009, George Sodini había asesinado a tres mujeres y herido a otras nueve antes de suicidarse en un gimnasio de Pittsburgh, Pennsylvania. Previamente había escrito en su blog que los hombres necesitan una mujer a su lado para tener autoestima. Al igual que Rodger, decía haberse sentido excluido y rechazado por las mujeres. Para ambos, vengarse a través de la violencia suponía la única forma de recuperar su masculinidad.

Rodger y Sodini frecuentaban foros masculinistas en Internet, donde se encontraban con otros hombres que intercambian sus experiencias de frustración y odio hacia las mujeres. En dichos foros se extiende la idea de que los hombres gozan de un derecho innato a tener relaciones sexuales con una mujer. Estos terroristas sexuales pretenden castigar a las mujeres por ser dueñas de su vida sexual. De ahí emana la contradicción de ver a la mujer únicamente como

un objeto sexual, pero al mismo tiempo reconocen y repudian que estas expresen su libertad de elegir y posean una sexualidad no condicionada por la satisfacción del deseo carnal del hombre: “Las mujeres son seres peligrosos, muy sexuales y merecen ser castigadas. Además son culpables de su propio castigo”, se consuelan entre masculinistas.

Los masculinistas han convertido a los feminicidas en masa[119], Lépine, Sodini o Rodger, en héroes cuyos crímenes son justificados. Los han transformado en mártires de su causa que perdieron la vida del mismo modo que la pierden algunos extremistas religiosos, como los integristas islámicos.

HACKEAR AL TERROR SEXUAL

Los días que seleccionábamos material periodístico de este capítulo se publicaba en España una noticia sobre Jack el Destripador: era una mujer. La disparatada hipótesis sostenida por un abogado británico jubilado, John Morris, en Jack the Ripper: The hand of a woman (Jack el Destripador: la mano de una mujer)[120] apunta a Elizabeth Williams, apodada Lizzie, esposa de uno de los principales sospechosos de los asesinatos, el doctor William Gull. Se han construido más de 100 hipótesis sobre la identidad del primer asesino serial reconocido por la historia.

Otra noticia, una exclusiva que se adjudicaba el tabloide sensacionalista Daily Mail[121] afirmaba que, según pruebas de ADN halladas en la ropa de una de las víctimas, se descubrió la identidad de Jack el Destripador. Se trataba de Aaron Kosminski, un peluquero de 23 años, otro de los principales sospechosos. El empresario Russell Edwards compró en 2007 el chal perteneciente a Catherine Eddowes, la segunda víctima del asesino, y entregó la prenda al doctor Jari Louhelainen, especialista en análisis de pruebas genéticas de crímenes históricos. La primicia develada en 2014, 126 años después de cometidos los asesinatos a manos de Jack el Destripador, encubre un tipo de banalización del mal que

consiste no solo en ignorar completamente a las víctimas, sino en regodearse de ello. La memoria colectiva misógina funciona como un vaciadero de basuras[122]: se recuerda que las víctimas no valen nada o solo valen por haber sido asesinadas.

El crimen sexual es contemplado como un hito de esta época, el protagonismo de asesinos seriales, de masa y las acciones de terroristas sexuales y posmachistas compite en espacios mediáticos con noticias del espectáculo. La violencia sexual se aborda desde el chismorreo y el escándalo: actores famosos, violadores y asesinos sexuales conviven en las mismas páginas de pasquines periodísticos y realitys. La banalización de los crímenes cometidos por asesinos seriales forma parte de la propaganda del terror sexual. Después de que circularan las noticias en Estados Unidos de las escapadas de prisión de Ted Bundy, en las que iba dejando un reguero de sangre, apareció una legión de admiradores y admiradoras (chicas que querían pasar un rato a solas con su héroe criminal y manifestaban su atracción sexual en los medios). Se llegaron a vender camisetas con la leyenda: "Ted Bundy is a One Night Stand" ("Aventura sexual de una noche") y se emitió un programa de radio llamado Ted Bundy Request Hour ("Pide canciones relacionadas con Ted Bundy").

Los terroristas y asesinos seriales también son tratados con las características de héroes y figuras museísticas en Internet (no hay más que leer las biografías de Jack el Destripador[123], con 149 notas, y Ted Bundy[124], con 379, en Wikipedia. Cientos de referencias aportadas por la inteligencia colectiva de internautas fascinados con sus ídolos que incluyen detalles pormenorizados de la violencia extrema que sufrieron las víctimas, todas mujeres).

Novelas y películas celebran a los asesinos seriales. Confessions of a Lady-Killer, de George Stade; American Psycho, de Bret Easton Ellis; series como Dexter o películas de la saga de Hannibal Lecter caricaturizan a este tipo de personajes. Caputi afirma que la tendencia estructural de la cultura popular hace que los lectores o los espectadores se identifiquen con los protagonistas, sean estos héroes o villanos. En cambio las mujeres deben identificarse con las víctimas femeninas (1987: 84-90).

Los medios de comunicación se erigen como co-creadores de estos

mitos modernos. Son responsables de transformar a los asesinos sexuales en héroes. Incluso antes de que se conozca la identidad del asesino, los medios se encargan de crear un personaje y ponerle un apodo (Cameron y Frazer, 1887: 42): el Destripador de Yorkshire, el Monstruo de los Andes, el Asesino de las Colegialas, el Mataviejas... Ressler también señala a los medios; llegó a afirmar que ciertos periodistas alimentaban los egos de criminales con numerosos artículos y programas de televisión y así contribuían a que algunos asesinos continuaran matando (1992: 112-113).

La era del terror sexual funde la información ficcionalizada, la misoginia rectora, el culto al fetichismo y la fascinación por el crimen sexual en una estética terminal, una deshumanización glamurosa casi incuestionable. El consumo de violencia simbólica trasciende los límites de lo permitido, es decir, el reto de los relatos del entretenimiento es superar la barrera de lo que podemos ver, leer, percibir, jugar. Si para Cameron y Frazer el crimen sexual se caracteriza por la excitación del acto de matar, en la era del terror sexual esa excitación se desplaza al consumidor-espectador del crimen. Los impulsos sexuales sádicos de los asesinos de mujeres se reflejan sin velo a través de la pornoviolencia, la reproducción explícita de la violencia sexual es puesta en venta por la industria neoliberal del entretenimiento y consumida de forma compulsiva por un público adicto a nuevas sensaciones que promueven el paradigma de la dominación y la amenaza del uso de la fuerza.

El miedo de las mujeres a ser asesinadas es representado en los escenarios del terror sexual como una fantasía masculina indeclinable, un salvoconducto del miedo de los hombres a perder el poder de matar, un poder abyecto que justifica la barbarie del feminicidio.

La pregunta final de este capítulo nos brinda un marco de análisis en el que nos centramos para indagar sobre la era del terror sexual y el papel de los feminismos y su revolución pacífica en el mundo y el ciberespacio. Nos queda claro que la resistencia y cambio de paradigma están en la producción de nuevos relatos y en la deconstrucción continua de los relatos atroces de la violencia.

¿Cómo hackear el terror sexual, uno de los instrumentos más útiles del patriarcado, que refuerza el miedo de las mujeres a ser

acosadas, violadas y asesinadas?

BIBLIOGRAFÍA

Bourdieu, P. (2000):

La dominación masculina, Anagrama, Barcelona.

Cameron, D.

y

Frazer, E.

(1987): The Lust to Kill, New York University Press, Nueva York.

Caputi, J.

(1987): The Age of Sex Crime, Bowling Green University Popular Press, Bowling Green, Ohio.

— (2004): Goddesses and Monsters: Women, Myth, Power and Popular Culture, The University of Wisconsin Press, Wisconsin.

Castells, M.

(2009): Comunicación y poder, Alianza Editorial, Madrid.

Monárrez Fragoso, J.

(2002): Feminicidio sexual serial en Ciudad Juárez: 1993-2001, Debate Feminista, año 13, vol. 25, México. Disponible en http://bit.ly/1wGKPgi

Radford, J.

y

Russell, D.

(eds.): The Politics of Woman Killing, Twayne Publishers, Nueva York.

Ressler, R. K.

y

Shachtman, T.

(2012): Asesinos en Serie, traducción de X. Jorge, Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia, editorial Ariel, Barcelona.

— (2010): Dentro del Monstruo. Un intento de comprender a los asesinos en serie, traducción de M. Faidella (2ª ed.), Alba Minus, Barcelona.

Sheffield, C. J.

(1995): Sexual Terrorism in Women: A feminist Perspective (5ª ed.), editado por J. Freeman, Mayfield Publishing Co. Disponible en http://ow.ly/FeSxL

TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO EN AMÉRICA LATINA

CAPÍTULO 7

EL FEMINICIDIO COMO CATEGORÍA JURÍDICA. DE LA REGULACIÓN EN AMÉRICA LATINA A SU INCLUSIÓN EN ESPAÑA

Elena Laporta Hernández

INTRODUCCIÓN

Tradicionalmente se ha promovido, protegido y garantizado de manera abstracta y neutral el derecho a la vida y a la integridad física. Sin embargo, al Derecho no le ha quedado más remedio que reconocer que determinados tipos de violencia, como la sexista o la racista, necesitan un tratamiento diferenciado.

Los feminismos han evidenciado que las múltiples violencias que se ejercen contra las mujeres por el hecho de ser mujeres se distinguen de otras violencias porque tras ellas subyacen situaciones estructurales de subordinación, dominación y desigualdad que deben ser abordadas mediante una regulación específica que vaya más allá de su mera subsunción en el derecho general a la vida o a la integridad física o psíquica. Por ello, es fundamental partir del reconocimiento de un derecho específico de las mujeres a una vida libre de violencia (Bodelón, 2008: 275-301).

Este tipo de propuesta supone en última instancia una revolución en el mundo del Derecho y de los derechos, y no precisamente pacífica: “Desde el feminismo, se parte de una noción crítica de derechos que debe vincularse con la necesidad de pensar los derechos en clave de relaciones y, sobre todo, con la crítica a un concepto de derechos humanos falsamente neutral, que no da cuenta de la realidad

sexuada y que no pone en cuestión la desigualdad de poder de origen sexual en nuestras sociedades" (Bodelón, 2009: 107).

En este sentido, son varios los países latinoamericanos que han optado por aprobar leyes que, teniendo como objetivo actuar frente a la violencia machista, hacen referencia e incluso definen en algunos casos el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Y precisamente por ello, en la medida en que tanto el feminicidio como el femicidio constituyen violencias que, con resultado de muerte, se ejercen sobre las mujeres por el hecho de ser mujeres, deben ser concebidos como vulneraciones del derecho a la vida.

Ambas expresiones, el feminicidio y el femicidio, surgen gracias a las aportaciones que desde la sociología y la antropología se han hecho por parte de diversas autoras anglosajonas y latinoamericanas. Ya desde sus inicios, muchas de ellas plantearon la necesidad de aprobar leyes y políticas públicas que enfrentasen esas diversas violencias. Sus cuestionamientos al sistema, y las presiones desde los diversos movimientos feministas, han sido, sin duda alguna, el motor del cambio jurídico. No solo se han aprobado normas sobre el feminicidio/femicidio en América Latina, sino que, además, se ha hecho, en no pocos casos, desde posicionamientos transversales e integrales en torno a la violencia patriarcal.

LA TIPIFICACIÓN EN AMÉRICA LATINA

América Latina es la única región del mundo que ha reconocido jurídicamente el feminicidio y el femicidio. Son 11 los países[125], concretamente México, Costa Rica, Guatemala, Chile, El Salvador, Perú y Nicaragua, Panamá, Honduras, Ecuador y Bolivia[126]. El estudio de la legislación girará en torno a los siguientes puntos:

La primera cuestión a tener en cuenta es el alcance de ley, para determinar si se ha optado por un desarrollo normativo transversal

o unidireccional. A estos efectos, he dividido la legislación latinoamericana sobre esta materia en dos grandes bloques: aquellos países que han optado única o mayoritariamente por una regulación penal, y aquellos otros que han aprobado leyes que dan un enfoque integral.

El segundo elemento que analizaré es el significado que se le otorga a la expresión "violencia contra las mujeres", pues de ello dependerá en buena medida la definición misma del feminicidio/ femicidio. Es habitual que en aquellas legislaciones en las que se toma como punto de partida una definición de la violencia contra las mujeres como violencia que se comete por la pareja, el tipo de feminicidio/femicidio que se reconozca sea exclusivamente el íntimo.

Por último, y centrándome ya en la utilización del término feminicidio/femicidio, llevaré a cabo un análisis comparado de las definiciones que se le han dado a ambas expresiones.

EL ALCANCE DE LA NORMA: ENFOQUE TRANSVERSAL O PENAL

Decía más arriba que los legisladores han optado por dos fórmulas bien diferenciadas. En unos casos se da un tratamiento integral que impacta sobre diversas ramas del Derecho, que, además, se dirige en mayor o menor medida al diseño e implementación de políticas públicas que no se limitan a formulaciones meramente penales, y que abarcan cuestiones como la prevención, la investigación la persecución y la reparación. En otros, sin embargo, todos los esfuerzos se centran en ubicar el problema y tratar de solucionarlo exclusivamente desde el ámbito penal.

Seis países han optado por un enfoque transversal: México, Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Bolivia y Panamá. Comenzaré haciendo referencia a Guatemala y a su "Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer", por ser el paradigma de la norma que se encuentra a medio camino entre el enfoque

transversal y el penal.

Guatemala cuenta con una de las normas más breves, destacando la regulación criminal por encima del resto. Es además el único de los seis países, junto con Bolivia, que no reconoce expresamente un derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, ni en el título de la ley ni en el articulado. Y aunque se dice que se garantizarán derechos como la vida, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de las mujeres, llama la atención el hecho de que no prevea que las vulneraciones a esos derechos tengan que serlo necesariamente por motivos de género.

Dicho esto, es cierto que sí existe un importante reconocimiento en el plano constitucional, ya que la Constitución señala que "todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad" (artículo 15.2) y que "el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado" (artículo 15.3).

Volviendo a la ley guatemalteca sobre el femicidio, la norma no se ciñe exclusivamente al ámbito criminal, y además del capítulo destinado a los delitos y las penas, incluye un capítulo de medidas de carácter preventivo y otro de reparaciones a las víctimas, muy breves, eso sí, y por lo tanto muy generales. Bastante más extenso y completo es el capítulo referido a las obligaciones del Estado que cierra la ley y en el que se reconocen, entre otros, derechos a las víctimas, creación de centros de apoyo integral para las mujeres sobrevivientes, capacitación a los funcionarios del Estado (aunque no se hace referencia a la perspectiva de género), fortalecimiento institucional, creación de un sistema nacional de información sobre violencia contra las mujeres y asignaciones presupuestarias. Todas ellas, medidas que escapan del ámbito penal y que son determinantes tanto para la aplicabilidad real de la ley como para el empoderamiento de las mujeres.

De los restantes cinco países, México es el más complejo dada la naturaleza federal del país que ha supuesto en la práctica la

regulación jurídica del feminicidio tanto en el plano federal como en el estatal. Es también el primer país de la región que introduce la violencia feminicida en el ordenamiento jurídico a través de su "Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia" y paradójicamente era, hasta hace poco tiempo, el único que no tipificaba como delito el feminicidio[127]. No ocurrió lo mismo con los ordenamientos jurídicos nacionales, que lo reconocieron antes de que se tipificara en el plano federal.

Eso sí, la Ley Federal reconoce desde el primer momento, aunque no define, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Además, su carácter transversal es patente dada la naturaleza de las medidas previstas, que incluyen acciones de prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia contra las mujeres, en ámbitos como el educativo, el publicitario y el de los medios de comunicación, el sanitario o el estadístico, acompañado de la creación de instituciones específicamente dirigidas a la lucha contra la violencia y la capacitación de sus integrantes como mecanismos que favorecen la aplicabilidad de la norma.

Por otra parte, son muchos los campos en los que se pide expresamente que las actuaciones se lleven a cabo desde la perspectiva de género y muchos también los que están pensados para empoderar a las mujeres, de modo que no sean tratadas como meras víctimas.

Especialmente interesante es la "Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres" de El Salvador. El preámbulo de la misma es ya de por sí muy clarificador en lo que respecta al tono que impregna el conjunto de la ley. En él se dice que: "Las violaciones de los derechos humanos derivadas de las diferentes formas de violencia […] tiene unos efectos que son distintos según el género de las víctimas, ya que toda agresión contra una mujer está directamente vinculada con la desigual distribución de poder y con las relaciones asimétricas entre mujeres y hombres en la sociedad". Y añade que dichas desigualdades les niegan a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia.

Al mismo tiempo, en el articulado se define, a diferencia de lo que ocurre con la Ley Federal mexicana, como un derecho: "El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia comprende ser libres de

toda forma de discriminación, ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación".

Además, destaca, al hilo del reconocimiento de ese derecho, uno de los principios rectores que denominan de especialización, que consiste en "el derecho a una atención diferenciada y especializada, de acuerdo a las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres y, de manera especial, de aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o de riesgo". Supone en última instancia afianzar la idea de que efectivamente la violencia contra las mujeres responde a un tipo muy concreto de violencia que requiere de un tratamiento particularizado.

Precisamente por ello, y al igual que ocurre con la normativa mexicana, mantiene un enfoque integral de detección, prevención, atención, protección, reparación, erradicación y capacitación con perspectiva de género en ámbitos similares, previéndose expresamente dotación presupuestaria.

La de Nicaragua, "Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reforma a la Ley nº 641", al igual que las dos anteriores, se caracteriza por su transversalidad. Se aprueba, como dice el preámbulo, porque la legislación previa no había logrado avanzar en la erradicación de la violencia de género y considera que la mejor forma de abordarla es con "la promulgación de una ley autónoma de carácter especial, que aborde de forma integral este problema, tipificando y sancionando las distintas manifestaciones de violencia hacia la mujer".

El objetivo de la Ley es "proteger los derechos humanos de las mujeres y garantizarles una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación […]".

El problema es que no termina de desarrollarse un derecho de las mujeres a una vida libre de violencia porque aunque se menciona como tal, a continuación y sin una definición previa del derecho, de forma un tanto confusa, añade que "también tienen derecho a la libertad e integridad sexual y reproductiva y a todos sus derechos humanos reconocidos en la Constitución" y detalla posteriormente

una lista de derechos, entre los que incluye el derecho a que se respete su vida y a vivir sin violencia y sin discriminación, pero sin profundizar más en esta cuestión.

En todo caso la transversalidad se aplica de modo similar a leyes previamente analizadas. Se prevén políticas públicas de protección, desde la prevención hasta la sanción, pasando por la sensibilización, la atención, la reparación y la capacitación, y haciendo referencia expresa al empoderamiento de las mujeres.

Bolivia aprueba por su parte la "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia". Sin embargo, y a pesar de su denominación, no se apoya en un derecho específico. El objeto de la ley se limita a referirse al derecho que ostentan todas las personas a no sufrir violencia. No obstante, define la violencia feminicida como "la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo" y considera la violencia hacia las mujeres "como una de las formas más extremas de discriminación por razón de género".

A pesar de esa ausencia, se trata de una ley transversal que aúna mecanismos de prevención, protección, atención diferenciada, persecución, sanción y reparación, y que incluye medidas, entre otras, en el ámbito educativo, sanitario, laboral y de comunicación, así como en el judicial.

Por último, en Panamá, "la Ley que adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el Código Penal para tipificar el femicidio" reconoce el derecho a una vida libre de violencia. Y aunque no se define, al igual que ocurre, por ejemplo, con la ley nicaragüense, se dice que tiene por objeto "proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia en un contexto de relaciones desiguales de poder". Es, además, una ley transversal, que de modo similar a las anteriores adopta un posicionamiento integral.

Por último, y común en mayor o menor medida a estas leyes, es la utilización de un lenguaje y unos conceptos propios de la teoría feminista cuyo potencial reside en que puede permitir al Derecho comprender el significado y el alcance de la violencia de género evitando caer en simplificaciones. Ejemplos de este lenguaje los

encontramos en el uso de palabras o expresiones tales como patriarcado, opresión de género, androcentrismo, despatriarcalización, relaciones asimétricas, desigual distribución del poder o relación de poder, perspectiva de género, sexismo, conductas estereotipadas, derechos humanos de las mujeres, empoderamiento de las mujeres, misoginia… Además, aunque menos frecuente, hay algunos casos de uso y referencias al lenguaje no sexista.

EL ENFOQUE PENAL

Otros países han optado por una regulación meramente penal. Es el caso de Perú, Chile, Costa Rica, Ecuador y Honduras.

Comenzando por Perú, y como se desprende gráficamente del propio nombre de la norma, "Ley 29819 que modifica el artículo 107 del Código Penal, incorporando el feminicidio", esta se limita a modificar un artículo del Código Penal, el cual tipifica el parricidio, para incorporar en ese mismo artículo el feminicidio. Similares son los casos de Ecuador y Honduras, países que se centran principalmente en tipificar el femicidio en el Código Penal, añadiéndose una serie de circunstancias agravantes.

El segundo nivel lo encontramos en Chile, con la "Ley 20480 que modifica el Código Penal y la Ley 20066 sobre violencia intrafamiliar, estableciendo el femicidio, aumentando las penas aplicables a este delito y reformando las normas sobre parricidio". En ella, todavía de manera muy limitada, pero algo más avanzado, se tipifica el femicidio, pero también modifica otras normas de naturaleza penal.

El último país que integra esta categorización es Costa Rica y su "Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres", el cual se diferencia claramente de los anteriores porque, aun cuando mantiene el tratamiento penal, integra el femicidio dentro de una ley específica que reconoce no solo el femicidio, sino también la violencia contra las mujeres, o mejor dicho, un tipo concreto, la

violencia por la pareja o expareja.

En todo caso, todos ellos actúan en un plano exclusivamente penal.

El significado de la expresión 'violencia contra las mujeres'

Un elemento clave para comprender el significado que se va a dar al feminicidio/femicidio es el de la definición que la legislación otorga a la violencia contra las mujeres. Es decir, que aquellos países en los que existe una definición amplia sobre lo que debe entenderse por violencia contra las mujeres, siguiendo por otra parte los dictados de la normativa internacional, el femicidio/feminicidio no quedará reducido al íntimo, mientras que a la inversa, si optan por una definición restringida, el femicidio/feminicidio se referirá, en la mayoría de los casos, exclusivamente al íntimo.

Por el contrario, lo que sí es un patrón común a todas las normas es la consideración de la violencia no solo física, sino también de otra índole como la psicológica o la patrimonial. Algunas de estas formas, como veremos a continuación, son desconocidas en Europa desde el punto de vista jurídico.

Nuevamente, y no por casualidad, podemos dividir los 11 países en dos bloques. Aquellos que han optado por enfoques transversales han utilizado definiciones amplias, mientras que los que tienen legislaciones exclusivamente penales utilizan mayoritariamente versiones restringidas.

ENFOQUE INTEGRAL Y DEFINICIÓN AMPLIA

Comenzando por México, la Ley Federal, como parte además de su enfoque integral, reconoce la "violencia feminicida" como una más de las formas de violencia que se dirigen contra las mujeres. Así, se

maneja una definición de violencia amplia. Concretamente se dice que se entenderá por violencia contra las mujeres: “Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”. Por lo tanto es irrelevante la relación que mantenga con el victimario.

La ley distingue además entre tipos y modalidades de violencia. Dentro del primero incluye la violencia psicológica, la física, la patrimonial y la económica y añade una cláusula de numerus apertus, puesto que, además de las anteriores, también será violencia contra la mujer “cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres”.

Junto con los tipos, regula lo que llama modalidades de violencia, que incluyen la violencia en el ámbito familiar, en el ámbito laboral o docente, en la comunidad, la institucional y la feminicida. Respecto a las modalidades, conviene hacer dos puntualizaciones. La primera, es el reconocimiento de la violencia institucional, relativamente frecuente en las legislaciones latinoamericanas. Se define como “actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia”. La segunda es que no solo se da una definición de las modalidades, sino que además, para cada una de ellas, se recogen medidas distintas en función del tipo de violencia. Es decir, que no se da un trato uniforme, sino que lo hace depender de las particularidades de cada una de ellas.

Por su parte, la ley guatemalteca utiliza una definición amplia de violencia: “Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado”.

Al igual que en México se da una definición muy completa tanto del

tipo de daño como del de la violencia que se puede ejercer contra las mujeres. No obstante, la regulación es algo caótica porque separa el femicidio de la violencia contra las mujeres y de la violencia económica, a pesar de que tanto el femicidio como la violencia económica son subtipos de la violencia contra las mujeres.

Puesto que al femicidio me referiré posteriormente, me centraré en las otras dos. Respecto a la primera, la violencia contra la mujer, no se limita a adoptar el modelo amplio, sino que además exige que se den algunas de las siguientes circunstancias:

Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.

Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.

Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.

En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.

Por misoginia.

Por otra parte, se aleja del tratamiento mexicano y no atiende a las particularidades de cada tipo de violencia a los que alude la ley, esto es, la física, la psicológica y la sexual.

Al igual que las dos anteriores, la ley salvadoreña parte de la definición amplia de violencia contra las mujeres, distinguiendo, como lo hace la legislación mexicana, entre tipos y modalidades de violencia. Dentro de la primera se incluye la violencia económica, la feminicida, la física, la psicológica y emocional, la patrimonial, la

sexual y la simbólica. En la segunda aparecen la comunitaria, la institucional y la laboral.

El desglose es, sin duda, uno de los más amplios. Todos ellos, tipos y modalidades, vienen acompañadas de definiciones ricas en detalles, algunas más acertadas que otras. Dicho esto, destaca la presencia de dos tipos de violencia que no son nada habituales en los ordenamientos jurídicos. Una de ellas es la simbólica, que se define como "mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad".

La otra es la institucional, que es "toda acción u omisión abusiva de cualquier servidor público, que discrimine o tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres, así como la que pretenda obstaculizar u obstaculice el acceso de las mujeres al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia conceptualizadas en esta ley".

Por su parte, la ley nicaragüense define la violencia de género de forma amplia incluyendo la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y económica. Junto con ellas se hace referencia a la violencia en el ejercicio de la función pública contra la mujer, que describen como "aquella realizada por autoridades o funcionarios públicos, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano o institución pública que tenga como fin retardar, obstaculizar, denegar o impedir que las mujeres tengan acceso a la justicia y a las políticas públicas".

También se reconoce, de manera muy particular, la violencia laboral, con una definición que escapa de la comprensión tradicional que se otorga a esta expresión. Entre otros supuestos, se considera violencia: "Aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, salario digno y equitativo, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, esterilización quirúrgica, edad, apariencia física, realización de prueba de embarazo o de VIH/sida u otra

prueba sobre la condición de salud de la mujer. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función". Existe, por tanto una conexión muy fuerte entre discriminación y violencia, y la ley plantea supuestos que sin duda se alejan de los cánones clásicos de la violencia.

La ley boliviana ofrece también una definición amplia al entender como tal "cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el solo hecho de ser mujer". Además hace referencia a las situaciones de violencia que son "el conjunto de circunstancias y condiciones de agresión en las que se encuentra una mujer, en un momento determinado de su vida".

A partir de ahí, distingue hasta 16 formas de violencia. Entre las más interesantes, por su escasa presencia en otros países, destacan:

La mediática, esto es, "aquella producida por los medios masivos de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y/o explotación de mujeres, que la injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan o que atentan contra su dignidad, su nombre y su imagen".

La violencia contra los derechos reproductivos, que es "la acción u omisión que impide, limita o vulnera el derecho de las mujeres a la información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida, parto, puerperio y lactancia; a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijas e hijos; a ejercer su maternidad segura, y a elegir métodos anticonceptivos seguros".

La violencia en servicios de salud, descrita como "toda acción discriminadora, humillante y deshumanizada y que omite, niega o restringe el acceso a la atención eficaz e inmediata y a la información oportuna por parte del personal de salud, poniendo en

riesgo la vida y la salud de las mujeres".

La violencia en el ejercicio político y de liderazgo de la mujer, en casos de acoso y violencia política.

La violencia contra los derechos y la libertad sexual, que se produce por "toda acción u omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual".

Por último, en el caso de Panamá se opta también por una concepción extensa al definirse la violencia contra las mujeres como "violencia contra las mujeres cualquier acción, omisión o práctica discriminatoria basada en la pertenencia al sexo femenino en el ámbito público o privado, que ponga a las mujeres en desventaja con respecto a los hombres, les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, que incluye las perpetradas desde el Estado o por sus agentes".

También incluye un listado amplio de tipos de violencia, entre los que destaca, al igual que en el caso de Bolivia, la violencia contra la libertad reproductiva, la violencia en los servicios de salud, la obstetricia, la mediática o la política, esta última descrita como "la discriminación en el acceso a las oportunidades, para ocupar cargos o puestos públicos, y a los recursos, así como a puestos de elección popular o posiciones relevantes dentro de los partidos políticos". Interesante es también la definición de violencia en el ámbito comunitario entendida como "actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión de grupos, asociaciones, clubes cívicos u otros colectivos en el ámbito público. Incluye la violencia que se ejerce en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil".

De lo anterior se puede concluir que todas estas leyes van más allá

de la violencia íntima y que en mayor o menor medida incluyen variadas y muy novedosas formas de ejercer la violencia. No obstante, el establecimiento de tipologías más o menos amplias de violencia, si bien puede dotar al término de una enorme fuerza simbólica, también puede generar el efecto, no deseado, de que se llegue a difuminar el sentido de la expresión “violencia”.

ENFOQUE PENAL Y DEFINICIÓN RESTRINGIDA

Tal y como ya adelantaba, algunos ordenamientos jurídicos han optado por definiciones restringidas. Tanto Chile como Perú parten del femicidio/feminicidio íntimo y no dan ninguna definición de qué debemos entender por violencia de género porque se limitan a incorporar el femicidio/feminicidio en el Código Penal. Se presume que lo limitan a la violencia por la pareja o expareja.

Algo distinto es el caso de Costa Rica, el cual, a pesar de caracterizarse por una regulación penal, tiene una ley que se enmarca dentro de la violencia contra las mujeres. Esto no significa, sin embargo, que se haya optado por una definición extensa de esta última. Todo lo contrario, se reduce principalmente a la que sufren las mujeres en su condición de esposas o parejas: “Esta ley se aplicará cuando las conductas tipificadas en ella como delitos penales se dirijan contra una mujer mayor de edad, en el contexto de una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no. Además, se aplicará cuando las víctimas sean mujeres mayores de quince años y menores de dieciocho, siempre que no se trate de una relación derivada del ejercicio de autoridad parental”.

A pesar de ello, y aunque el círculo de mujeres que pueden ampararse en esta ley es reducido, no ocurre lo mismo con los tipos de violencia que se reconocen. Se hace referencia a la violencia física, a la psicológica, a la sexual y a la patrimonial.

El caso de Ecuador y Honduras nada tiene que ver con los anteriores, y se constituyen como auténticas excepciones. Y es que, a pesar de limitarse a introducir el tipo de femicidio en el Código

Penal, lo cierto es que han optado por definiciones amplias. En Ecuador se define el tipo considerando cualquier violencia con resultado de muerte que se produzca como resultado de relaciones de poder contra las mujeres por el hecho de serlo o por su condición de género. En Honduras se describe esa violencia cuando se produce contra la mujer por razones de género, con odio y desprecio por su condición de mujer.

Además, en el caso de Ecuador encuentra apoyo en la Constitución, en la cual "se reconoce y garantizará a las personas una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual" (artículo 66 b).

ANÁLISIS PENAL COMPARADO DE LAS DEFINICIONES LEGALES DE FEMINICIDIO/FEMICIDIO

Una vez estudiado el marco previo en el que se inserta el femicidio/feminicidio, el siguiente paso es entrar a conocer los tipos penales en concreto. El primer elemento que debe analizarse es la definición que cada uno de los ordenamientos otorga al femicidio/feminicidio. Aquí también mantengo la división anterior que distingue entre la comprensión estricta y la extensa, lo que supone distinguir entre los femicidios/feminicidios meramente íntimos y los que engloban varios subtipos de violencia contra la mujer con resultado de muerte.

Como decía más arriba son seis los países que responden a la primera modalidad. El caso mexicano es singular porque como ya señalaba en páginas anteriores tiene una estructura federal, y, por lo tanto, existen tantos tipos penales como Estados de la República lo tipifican.

La Ley Federal antedicha se limitaba inicialmente a definir la llamada “violencia feminicida”, considerada como “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”.

Esta definición no vino acompañada inicialmente de respuesta penal. El hecho de que no se tipificara a nivel federal lastró, sin duda, la efectividad de su aplicación dada la heterogeneidad de los tipos estatales. Una mayor concreción habría facilitado la labor de los legisladores estatales.

En todo caso, la Ley Federal ha reconocido también medidas de otra índole. En particular, existe un mecanismo que ha recibido el calificativo de “alerta de violencia de género”, el cual se define como “el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad”. El objetivo de esta alerta es “garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos”.

Son necesarios tres requisitos para declarar la alerta: “la perturbación, reclamada por la sociedad, de la paz social por la comisión de ciertos delitos contra las mujeres; que esta situación impida que las mujeres puedan realizar de manera plena sus derechos; que los organismos de derechos humanos y de la sociedad civil, nacionales e internacionales así lo soliciten”. En los últimos años son muchas las voces que han puesto de manifiesto que no se están aplicando las alertas a pesar de que existen indicios claros y contundentes de feminicidios, lo que pone sobre la mesa el problema de la inaplicación de las normas.

Junto con la Ley Federal, decía que se han ido aprobando leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en las entidades federativas que han procedido, además, a tipificar el feminicidio como delito en los Códigos Penales. Por desgracia, como ya adelantaba, no se ha mantenido uniformidad en las definiciones[128].

Algunos códigos lo describen como aquel delito que se comete cuando se priva a una mujer de la vida por razones o conductas de género. Y partir de ahí, definen lo que se entiende por razón o conducta de género, lo que también varía de un código a otro. Es el caso, por ejemplo, de Colima, Morelos, Distrito Federal, Veracruz y Quintana Roo, los cuales consideran razón de género:

Cuando mantengan o hayan mantenido relaciones de parentesco, matrimoniales, de pareja, de concubinato o de amistad.

Cuando exista o haya existido una relación laboral, docente, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.

Cuando haya sufrido violencia sexual.

Cuando a la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posterior a la privación de la vida.

Cuando existan antecedentes de amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.

Si el cuerpo de la víctima es expuesto o arrojado en un lugar público.

Si la víctima fue incomunicada.

Si se obligó a la víctima a ejercer la prostitución o la sometió a actos de trata (este es exclusivo de Quintana Roo).

Distinto, pero dentro todavía de esta primera clasificación, es el caso de Tamaulipas, donde también se exigen razones de género, pero con dos particularidades que lo distinguen de los anteriores: la primera es que debe existir en todo caso un uso extremo de la violencia[129]; la segunda es que hay razón de género tan solo en dos situaciones: cuando la víctima presenta indicios de violencia física reiterada y cuando existen antecedentes de violencia moral o acoso

del sujeto activo en contra de la mujer.

En otros casos se define como aquel que se comete contra una mujer siempre y cuando se dé alguna de las conductas que se detallan a continuación. Aquí hay muchas diferencias entre entidades. Hay códigos que, como el de Guanajuato, reducen al mínimo las posibles conductas, mientras que otros son más prolijos, como el de Guerrero o San Luis Potosí.

En Guanajuato se reduce a tres supuestos: incomunicación de la víctima, agresión sexual o vejación, mutilación o violencia intrafamiliar. El de Guerrero y el de San Luis Potosí incluyen: privación de la vida para ocultar una violación; desprecio u odio a la víctima; tortura o tratos crueles o degradantes; existencia presente o pasada de una relación de afecto entre la víctima y el agresor o violencia familia; e indefensión de la víctima. A diferencia del de Guanajuato, algunos de estos supuestos permiten reconocer otros tipos de violencia contra las mujeres, especialmente el de desprecio u odio a la víctima.

Particular es también la regulación del feminicidio en el Estado de México, donde, partiendo de este último modelo, se refiere a casos que son consecuencia de la violencia de género (entendida como la privación de la vida asociada a la exclusión, subordinación, discriminación o explotación) y los distingue de otros, que también son feminicidios, pero que sin embargo no se consideran como violencia de género. Por ejemplo, cuando se hayan infligido mutilaciones, o cuando haya existido una relación entre víctima y victimario no solo afectiva, sino incluso laboral.

Es en el año 2012 cuando se procede a tipificar el feminicidio en el plano federal, lo que ha supuesto una reforma tanto de la ley de acceso como del Código Penal Federal. La ley ha introducido un párrafo en el artículo que regula la violencia feminicida, según el cual “en los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 325 del Código Penal Federal”. Sin embargo, no se da una definición del mismo. Hay que acudir directamente al Código Penal, del que se concluye que adopta la línea del primer grupo de Estados a los que me referí con anterioridad, de modo que requiere que lo sea por razones de género, utilizando las mismas causales, con algunas variaciones como la introducción de la necrofilia.

Por su parte, en la ley guatemalteca se mencionan dos definiciones de femicidio. La primera aparece en el capítulo destinado a precisar conceptos claves de la ley y en él se dice que es “la muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres”, entendiéndose por relaciones desiguales de poder las “manifestaciones de control o dominio que conducen a la sumisión de la mujer y a la discriminación en su contra”.

La segunda está en el capítulo relativo a los delitos y las penas, y concreta aún más lo que debe entenderse por femicidio en el ámbito penal:

Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

• *Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.*

• *Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.*

• *Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.*

• *En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.*

• *Por misoginia.*

• *Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.*

• *Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal.*

De modo similar a lo que ocurre con la ley guatemalteca, en la del Salvador hay una primera definición, si bien en este caso es de violencia feminicida: “Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres”.

Esta definición es exactamente la misma que la prevista en la legislación federal mexicana para la violencia feminicida, con una única diferencia. Mientras que la salvadoreña asume que en todo caso se produce la impunidad social o del Estado, en la mexicana se abre la posibilidad de que no haya dicha impunidad social, puesto que dice la Ley “que puede conllevar impunidad social”. Esta definición no concuerda con la posterior tipificación del feminicidio en la medida en que la descripción del tipo no exige necesariamente la impunidad. Dice la ley que será autor de un feminicidio:

Quien le causare la muerte a una mujer, mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años. Se considera que existe odio o menosprecio a la condición de mujer cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer, independientemente que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima.

b) Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima.

c) Que el autor se hubiere aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género.

d) Que previo a la muerte de la mujer el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual.

e) Muerte precedida por causa de mutilación.

Destaca además esta ley porque reconoce dos figuras novedosas que no se prevén en las leyes anteriores ni tampoco en las posteriores: el feminicidio agravado y la inducción al feminicidio.

Será feminicidio agravado cuando: “a) fuere realizado por funcionario o empleado público o municipal, autoridad pública o agente de autoridad; b) Si fuere realizado por dos o más personas; c) fuere cometido frente a cualquier familiar de la víctima; d) cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, adulta mayor o sufriere discapacidad física o mental y e) si el autor se prevaleciere de la superioridad originada por relaciones de confianza, amistad, doméstica, educativa o de trabajo”.

También es exclusivo de la ley salvadoreña la tipificación de lo que denominan el suicidio feminicida por inducción o ayuda:

Quien indujere a una mujer al suicidio o le prestare ayuda para cometerlo, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias, será sancionado con prisión de cinco a siete años:

a) Que le preceda cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la presente ley o en cualquier otra ley.

b) Que el denunciado se haya aprovechado de cualquier situación de riesgo o condición física o psíquica en que se encontrare la víctima, por haberse ejercido contra esta cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la presente o en cualquier otra ley.

c) Que el inductor se haya aprovechado de la superioridad generada por las relaciones preexistentes o existentes entre él y la víctima.

Por su parte la definición nicaragüense sigue la línea de la guatemalteca: “Comete el delito de femicidio el hombre que, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer ya sea en el ámbito público o privado”.

La única diferencia con Guatemala es que en el caso nicaragüense no se pide que el homicidio o el asesinato lo sea por el hecho de ser mujer, aunque es cierto que seguramente no es necesario mencionarlo expresamente, puesto que ya se dice que se asienta en las relaciones desiguales de poder. Además, tampoco basta con la muerte, sino que también tiene que darse alguna de las circunstancias previstas en la ley, y aquí sí son las mismas que las previstas para el feminicidio en Guatemala.

En el caso de Bolivia, habrá feminicidio:

Cuando se mate a una mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

El autor sea o haya sido cónyuge o conviviente de la víctima, esté o haya estado ligada a esta por una análoga relación de afectividad o intimidad, aun sin convivencia.

Por haberse negado la víctima a establecer con el autor una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad.

Por estar la víctima en situación de embarazo.

La víctima que se encuentre en una situación o relación de subordinación o dependencia respecto del autor, o tenga con este una relación de amistad, laboral o de compañerismo.

La víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad.

Cuando con anterioridad al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el mismo agresor.

Cuando el hecho haya sido precedido por un delito contra la libertad individual o la libertad sexual.

Cuando la muerte sea conexa al delito de trata o tráfico de personas.

Cuando la muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales.

Se introducen algunas novedades como es el caso del embarazo, el tráfico y la trata.

Por último, en el caso de Panamá, la ley define el femicidio como “causar la muerte a una mujer basada en la pertenencia al sexo

femenino, por causa de la discriminación o cualquier otra forma de violencia". Al mismo tiempo reforma el Código Penal, si bien incluye un nuevo delito que en su descripción no hace referencia a la expresión femicidio:

Quien cause la muerte a una mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias, será sancionado con pena de veinticinco hasta treinta años de prisión:

Cuando exista una relación de pareja o hubiere intentado infructuosamente establecer o restablecer una relación de esta naturaleza o de intimidad afectiva o existan vínculos de parentesco con la víctima.

Cuando exista relación de confianza con la víctima o de carácter laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad.

Cuando el hecho se comete en presencia de los hijos o hijas de la víctima.

VERSIÓN RESTRINGIDA

Frente a las anteriores definiciones, las que engloban esta categoría se caracterizan por su sencillez precisamente por el hecho de que se ciñen a un único tipo de violencia contra la mujer. Aunque hay variaciones, estas son mínimas. Reproduzco a continuación las tres:

Chile: "Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de femicidio".

Perú: “Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga, el delito tendrá el nombre de femicidio”.

Costa Rica: “Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no”.

Precisamente por su propia configuración, tanto en el caso de Chile como en el de Perú es en el artículo referido al parricidio donde se tipifica el feminicidio/femicidio. El hecho de que solo se reconozca el feminicidio íntimo hace posible esta configuración penal de los tipos, algo que sería imposible en los restantes países al contener varios tipos de violencia contra las mujeres.

La excepción a la regla general la encontramos, una vez más, en el caso de Honduras y Ecuador. La ley ecuatoriana establece que “la persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”. Además se recogen una serie de agravantes para aquellos supuestos en los que se haya pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima; cuando exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad; cuando el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima, así como si el cuerpo de la víctima es expuesto o arrojado en un lugar público.

Por su parte, en Honduras se considera que incurre en delito de feminicidio:

El o los hombres que den muerte a una mujer por razones de género, con odio y desprecio por su condición de mujer […]

siempre que concurre una o varias de las circunstancias siguientes:

Cuando el sujeto activo del delito mantenga o haya mantenido con la víctima una relación de pareja, ya sea matrimonial, de hecho, unión libre o cualquier otra relación afín en la que medie, haya mediado o no cohabitación, incluyendo aquellas en las que se sostiene o se haya sostenido una relación sentimental.

Cuando el delito esté precedido de actos de violencia doméstica o intrafamiliar, exista o no antecedente de denuncia.

Cuando el delito esté precedido de una situación de violencia sexual, acoso, hostigamiento o persecución de cualquier naturaleza.

Cuando el delito se comete con ensañamiento o cuando se hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previas o posteriores a la privación de la vida.

Como cuestiones comunes a los 11 países, quedan por hacer dos observaciones. La primera, que en lo que respecta a las penas, la conclusión general que podemos extraer es que en todos los países sin excepción la pena impuesta por el delito es siempre mayor que la del homicidio simple. Hay por lo tanto un trato diferenciado.

Por último, ninguno de los 12 países ha regulado el feminicidio como delito penal internacional. Esto se debe, sin duda, a la ausencia del reconocimiento del feminicidio como tal crimen por parte de la comunidad internacional. Una Convención sobre la materia sería deseable para poder proceder a su tipificación. En todo caso, y si bien es cierto que son muchas las dificultades que entraña la utilización de semejantes tipos penales (Toledo, 2009: 45-57), es necesario iniciar un debate en profundidad en torno a su posible reconocimiento.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que algunos ordenamientos jurídicos nacionales han optado por incluir para el caso del genocidio el género como categoría. Sirva como ejemplo Ley 18026,

de Cooperación con la Corte Penal Internacional en materia de lucha contra el Genocidio, los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad de Uruguay, que dice que “el que con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial, religioso, político, sindical, o a un grupo con identidad propia fundada en razones de género, orientación sexual, culturales, sociales, edad, discapacidad o salud, perpetrare alguno de los actos mencionados a continuación será castigado con quince a treinta años de penitenciaría […]”.

EL FEMINICIDIO EN ESPAÑA

¿Por qué introducir el feminicidio/femicidio en el ordenamiento jurídico español? Porque como señala Celia Amorós: “Conceptualizar significa pasar de la anécdota a la categoría y, precisamente, en esta cuestión de los malos tratos y asesinatos de mujeres ha sido enormemente difícil que se produjera ese paso. No se producía a causa de un círculo vicioso: las anécdotas eran anécdotas porque no se sumaban, pero a su vez no se sumaban porque se consideraban anécdotas” (Amorós, 2008: 15).

Si bien es cierto que en el Estado español no existe una regulación normativa del feminicidio, ni tan siquiera un debate en torno a su posible reconocimiento por las autoridades españolas, se dan una serie de condiciones que permiten afirmar, sin ningún género de dudas, que es posible desde un punto de vista jurídico incorporar la expresión y dotarla de contenido.

Contamos, en primer lugar, con una ley, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, de naturaleza transversal, que reconoce que existen violencias que sufren las mujeres por el hecho de ser mujeres. Aunque esta ley parte en su articulado de una “definición limitada y limitante de la violencia de género” (Laporta, 2013: 39) al reducirse a la violencia que se ejerce por la pareja o expareja con las consecuencias que ello conlleva, lo cierto es que sienta las bases

de una legislación que podría llegar a reconocer el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

A ello se añade el uso cada vez más habitual de ambas expresiones, feminicidio y femicidio. La primera de ellas ha sido recientemente incluida en el Diccionario de la Real Academia Española (DRAE); la segunda se ha utilizado, por ejemplo, en varios informes del Consejo General del Poder Judicial[130].

En todo caso, y desde un punto de vista estrictamente legal, e incluso constitucional, incorporar al Código Penal un hipotético delito de feminicidio no supondría grandes obstáculos puesto que la citada ley reconoce tipos penales sexo/género específicos que tienen menor entidad lesiva que un homicidio o un asesinato, y que han sido considerados constitucionales por parte del Tribunal Constitucional.

Dicho esto, la tipificación penal sería tan solo un paso. Por ello, y para concluir, esbozo a continuación algunas de las cuestiones que deberían tenerse en cuenta en caso de que se iniciase un debate legislativo en torno a la tipificación del feminicidio:

Reconocimiento y definición de un derecho específico de las mujeres a una vida libre de violencia machista.

Aprobación de una ley (o modificación de la actual) cuyo objeto sea la protección de ese derecho y que:

Incluya todos los tipos posibles de violencia de género.

Prevea el desarrollo de políticas públicas integrales, transversales y diferenciadas en función del tipo de violencia, sobre todo, las preventivas, de sensibilización, atención, investigación, sanción y reparación, así como los mecanismos de evaluación del impacto de dichas políticas.

Introduzca el pensamiento y el lenguaje feminista que, desde la sociología, la antropología y otras ciencias, abordan, entre otras, las

causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres.

Reconozca ampliamente los derechos de las víctimas a través de un estatuto integral, y que no exija denuncia penal, con el objetivo de empoderarlas.

Establezca las responsabilidades del Estado y las consecuencias por el incumplimiento, ya sea por acción u omisión.

Prevea la capacitación con perspectiva de género de las y los funcionarios y demás personas que trabajen en este ámbito, así como los mecanismos de evaluación de dicha capacitación.

Introduzca la necesaria creación, desarrollo, actualización y evaluación continua de estadísticas e indicadores.

Prevea asignaciones presupuestarias.

Por último, y en lo que respecta al feminicidio, lo más conveniente sería el reconocimiento de una definición amplia, que integre los diversos tipos de violencia de género con resultado de muerte, sin perjuicio de que deban distinguirse claramente los tipos a la hora de desarrollar las estrategias de lucha contra este fenómeno. Esas estrategias deben ser, como la propia ley en la que hipotéticamente se regule el feminicidio, integrales y transversales.

BIBLIOGRAFÍA

Amorós, C.

(2008): “Conceptualizar es politizar”, en

P. L

aurenzo

, M.

Maqueda

, A

. Rubio

(coords.), Género, Violencia y Derecho, Tirant Lo Blanch, Valencia.

Bodelon, E.

(2008): “La violencia contra las mujeres y el derecho no-androcéntrico: perdidas en la traducción jurídica del feminismo”, en

P

. Laurenzo

, M. R

ubio

, A.

M

aqueda (coords.), Género, violencia y derecho, Tirant lo Blanch alternativa, Valencia.

—

(2009): “Feminismo y derecho: mujeres que van más allá de lo jurídico”, en

G. N

icolás

y

E

.

B

odelón

(comps.), Género y dominación. Críticas feministas del derecho y el poder, Anthropos, Barcelona.

Laporta, E.

(2013): “España: una restringida acepción de la violencia de género y los feminicidios”, en

P

.

J

iménez

et al (ed.), Feminicidio: un fenómeno global. De Madrid a Santiago, Heinrich Böll Stitfung-Unión Europea, Bruselas.

Toledo, P. (2009):

Feminicidio, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, México.

LEYES CONSULTADAS

B

olivia

(2013): Ley 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (9 de Marzo de 2013), Bolivia.

Costa Rica

(2007): Ley nº 8589 de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (30 de mayo de 2007), Costa Rica.

C

hile

(2010): Ley 20480 modifica el Código Penal y la Ley nº 20066 sobre Violencia Intrafamiliar, estableciendo el “Femicidio”, aumentando las Penas Aplicables a este delito y Reforma las Normas sobre Parricidio (18 de diciembre de 2010), Chile.

E

cuador

(2014): Reforma del Código Orgánico Integral Penal (3 de febrero de 2014), Ecuador.

E

l

S

alvador

(2010): Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (25 de noviembre de 2010), El Salvador.

España

(2004): Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (28 de diciembre de 2004), España.

G

uatemala

(2008): Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra

la Mujer (2 de mayo de 2008), Guatemala.

H

onduras

(2013): Decreto nº 23-2013, del 25 de febrero de 2013. Reformar los artículos 27 y 321 del Decreto nº 144-83 de fecha 23 de agosto de 1983, del Código Penal y adicionar los artículos 118-A y el 321-A del Código Penal, en relación al Femicidio (15 de marzo de 2013), Honduras.

M

éxico

(2007): Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (1 de febrero de 2007). Última reforma publicada DOF 02-04-2014, México.

N

icaragua

(2012): Ley nº 779 Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de reforma a la Ley nº 641, Código Penal (26 de enero de 2012), Nicaragua.

Panamá (2013):

Ley 82 que adopta medidas de Prevención contra la Violencia en las Mujeres y reforma el Código Penal para tipificar el Femicidio y sancionar los hechos de Violencia contra la Mujer

(24 de octubre de 2013), Panamá.

Uruguay (2006): L

ey

18026,

de

Cooperación con la Corte Penal Internacional en materia de lucha contra el Genocidio, los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad, (25 de Septiembre de 2006), Uruguay.

CAPÍTULO 8

DIÁLOGOS DE RESISTENCIA: ARTISTAS DE ESPAÑA, MÉXICO Y GUATEMALA EN LA DENUNCIA DEL FEMINICIDIO

Irene Ballester Buigues

La alegoría de la libertad, representada en la pintura del francés Eugène Delacroix La libertad guiando al pueblo en 1830 como una mujer sensual que camina semidesnuda entre cadáveres enarbolando la bandera francesa, es el reflejo de una serie de convulsiones sociales desde la Revolución francesa que agitarían Europa hasta 1848. Se exigía el reconocimiento de la propiedad, la libertad económica y laboral, la libertad de prensa y el sufragio como un derecho del ciudadano, que no de la ciudadana. La pintura narra el levantamiento del pueblo de París —de todas las clases sociales— contra el rey Carlos X de Francia, que culminó en una nueva revuelta.

Cristina Lucas (Jaén, 1972), artista que no entiende la creación sin reflexión ni compromiso, presentó en el año 2009 el vídeo La liberté raisonnée (La libertad razonada), cuya mujer protagonista representa la misma alegoría de la libertad y de la patria que utilizara Delacroix en su lienzo. Pero a diferencia del pintor francés, los personajes en el vídeo de Lucas cobran movimiento y animan ese instante detenido. Los protagonistas masculinos de la revuelta se giran hacia la única mujer y pese a que esta era del mismo bando de los rebeldes, la toman como un enemigo en el campo de batalla y la asaltan. El cuerpo femenino se convierte en objeto de dominación; abusada, linchada y probablemente aniquilada, corroborará que para ella no existe el principio de individuación ni el derecho a la ciudadanía. Es hija de Eva y por lo tanto encarna los valores ligados a la subordinación y la sumisión más allá de cualquier tinte político o ideología.

‘La liberté raisonnée’

Cristina Lucas, 2009. Imagen cortesía de la artista.

El año 1935 fue el elegido por la pintora mexicana Frida Kahlo (México DF, 1907) para representar el conocido en aquellos momentos como crimen pasional por el Código Penal mexicano de 1931. El lienzo al que me refiero refleja diferentes sentimientos masculinos heridos, entre ellos el honor y la virilidad, y su hilo conductor es el odio. ¡Unos cuantos piquetitos! es una escena terrible y aunque por entonces todavía no se había acuñado el concepto feminicidio[131], en México ya se hablaba de la violencia extrema contra las mujeres como algo cotidiano. Su título se inspira en una nota de prensa que la misma pintora leyó en el periódico, cuando el acusado por el asesinato de su novia, a la que le había propinado unas 20 puñaladas en medio de su borrachera, se defendió ante el juez: “¡Pero si solo le di unos cuantos piquetitos!”. El macho, a los pies de la cama, observa de manera despreocupada a su víctima asesinada, con la mano derecha en el bolsillo y el

sombrero inclinado (Herrera, 2002: 234). Ella es la mujer chingada y el macho mexicano el que chinga. El verbo chingar es utilizado en varios países de América Latina, pero en México sus significados llevan implícita la agresión: perjudicar, echar a perder, frustrar, incomodar, picar, desgarrar y matar. Denota violencia, salir de sí mismo y tomar por la fuerza a otro u otra, herir, rasgar y violar cuerpos o almas. Lo chingado es lo pasivo, lo inerte y abierto, por oposición al que chinga que es activo, agresivo y cerrado. El chingón es el macho, el que abre, mientras que la chingada, la hembra, encarna la extrañeza y la pasividad, pura e inerme; la relación entre ambos es violenta y está determinada por el poder cínico de él y la impotencia de ella (Paz, 2004: 211-216). Ella pasa a ser un cúmulo de carne, sangre, huesos y polvo. Su pasividad es abyecta y no ofrece resistencia a la violencia devoradora, por lo que pierde su identidad confundiéndose con la nada. La sangre, que invade la estancia e incluso el mismo marco del cuadro, implica al observador en la escena y lo acorrala como cómplice del asesino. Se trata de una recreación gore de la que Frida Kahlo dijo, al pintarla, que matar en México era bastante satisfactorio y natural (Herrera, 1991: 11), agregando que sintió la necesidad de reproducir esta escena porque empatizaba con la mujer asesinada, ya que ella misma casi había sido "asesinada por la vida" (Herrera, 2002: 235).

Algunas investigaciones periodísticas coinciden en que en el año 1993 aparecen en Ciudad Juárez los primeros cadáveres de mujeres víctimas del feminicidio arrojados al desierto. La construcción social de estos crímenes de odio, así como la impunidad que los configura, recalca el silencio y la pasividad colectiva ante tales hechos, por lo que el arte contemporáneo, en concreto la performance, puesta al servicio del activismo y del feminismo como una de las herramientas artísticas menos contaminadas por el patriarcado, se convertirá en vehículo de conocimiento y denuncia de los crímenes cometidos contras las mujeres.

Mientras dormíamos: el caso Juárez será la primera performance realizada entre 2002 y 2004 en la que Lorena Wolffer (México DF, 1971), artista y activista, aborda directamente el tema del feminicidio. Su cuerpo, convertido en lienzo de expresión, pasaba a ser vehículo de conocimiento y denuncia sobre las atrocidades cometidas en los cuerpos de 50 mujeres con nombre y apellidos, víctimas del feminicidio;

subvertía lo genérico e impersonal de la representación de las muertas de Juárez, situación que conllevaba la crueldad del Estado y la soledad de los familiares de las víctimas, a quienes las autoridades les entregaban una osamenta que se correspondía con un número.

‘Mientras dormíamos’

Lorena Wolffer, 2002-2004. Imágenes cortesía de la artista.

Lorena Wolffer se presentaba, ante el público que accedía a la sala, acostada sobre una tabla de morgue bajo una atmósfera en penumbra. Con una redecilla que cubría su pelo y vestida, en recuerdo a algunas de las víctimas del feminicidio, con el uniforme que las mujeres llevan durante su trabajo en las maquilas de las grandes multinacionales, su pantalón aparecía colgando de una pierna, mientras que su camiseta y su chaqueta habían sido arrancadas con violencia junto a su sujetador, casi a la altura de sus hombros. Con una mirada fría y sus manos cubiertas por guantes de látex, un plumón quirúrgico era el instrumento con el que se servía para señalar sobre su piel los golpes, los cortes, disparos y mutilaciones que estas mujeres sufrieron hasta el final de sus vidas, siendo previamente descritas las torturas por una voz en off, perteneciente a desconocidos o a familiares de las víctimas que enumeraban uno tras otro los casos de las 50 mujeres. Al final de la performance Lorena Wolffer se tapaba el cuerpo y la cabeza con mantas simulando ser un cadáver, denunciaba la impunidad de los feminicidios y la indiferencia del pueblo mexicano ante tales hechos con una reacción nacional insuficiente, "justificada" por la ausencia de la ley en la frontera, por el escasísimo valor que el narcotráfico otorga a la vida humana y por la emisión de licencias de impunidad por parte del poder a narcotraficantes y a empresarios sospechosos, todo esto observado y narrado por medios de comunicación que situaban los crímenes en secciones amarillistas y nunca en primera página, así como presentaban cifras de muertas como simple estadística (Monsiváis, 2003: 14).

De la compleja industria capitalista y su nueva división internacional del empleo estructurada como una tecnología de género (Volkart), los cuerpos de las mujeres en la frontera mexicana son territorios de explotación, desprotección, enfermedad, insalubridad, violencia y muerte. Las mujeres pagan con sus vidas el precio de la industrialización y la modernización de la frontera, quedan excluidas de ese progreso económico, que ni siquiera les provee agua potable en las zonas periféricas y desérticas en las que viven. Ensamblan objetos de la tecnología digital que disfrutan consumidores de Estados Unidos y el resto del mundo. Paradójicamente, los productos de ese trabajo cruzan la frontera gracias al Tratado de Libre Comercio (NAFTA)[132], entre México y Estados Unidos, que entró en vigor el 1 de enero de 1994, pero a

ellas se les prohíbe el libre tránsito. Mientras se acumula capital en el norte (Estados Unidos), crece la feminización de la pobreza en el sur (México) y la única posibilidad de supervivencia de las mujeres en ese mundo cyborg del empleo es el trabajo precario o semiesclavo en las maquiladoras.

Teresa Serrano (México DF, 1936), a través de una durísima puesta en escena, denunció los feminicidios en la frontera, las muertes consideradas menos importantes por una sociedad racista y clasista. En el año 2003, de un modo frío y directo nos introdujo en la situación que viven las mujeres asesinadas por violencia de género en Ciudad Juárez al presentar un vídeo que llevaba por título La piñata: una mujer-maniquí convertida en piñata que pende del techo es golpeada fuerte y continuamente por un hombre hasta que la rompe y la brutalidad del acto esparce por el suelo el cuerpo desmembrado de la muñeca. Serrano, ante el estallido de la piñata, presenta una realidad estremecedora: el feminicidio y la violencia de género como práctica anclada en los patrones misóginos. La piñata representa a una mujer objeto, joven, de entre 15 y 25 años, como la edad media de la mayoría de las víctimas, de tez morena, pelo largo, negro y liso. Lleva puesta una minifalda como símbolo de la excusa que utilizaba la policía para no investigar los crímenes de Ciudad Juárez, que culpabilizaba a las mujeres de sus propios feminicidios: “Ellas habían provocado a sus asesinos” con su vestimenta. Juan Sandoval Iñiguez, cardenal de la ciudad mexicana de Guadalajara, consideró que las responsables del feminicidio eran las mismas mujeres porque salían con ropa provocadora y andaban realizando movimientos sensuales (Monsiváis, 2003: 14).

Desde 1993 han desaparecido en Ciudad Juárez y en la ciudad de Chihuahua cientos de mujeres, tal vez miles, sin dejar rastro. Denunciar esta situación a través del cuerpo ausente de las mujeres desaparecidas es una tarea que está llevando a cabo la fotógrafa Mayra Martell (Ciudad Juárez, 1979). En su serie Retrato utópico de la identidad, iniciada en el año 2005, nos acerca a la vida íntima de 23 mujeres desaparecidas intentando retratar su presencia en sus espacios personales con fotografías de su casa, sus objetos, su habitación, sus metas... enseres conservados tal cual la víctima los dejó antes de desaparecer sin dejar rastro ofrecen un testimonio desgarrador del dolor familiar. Son retratos utópicos de la identidad

porque la ausente está presente a través de la memoria suspendida en la conservación de esos objetos.

‘Metas de Érika’

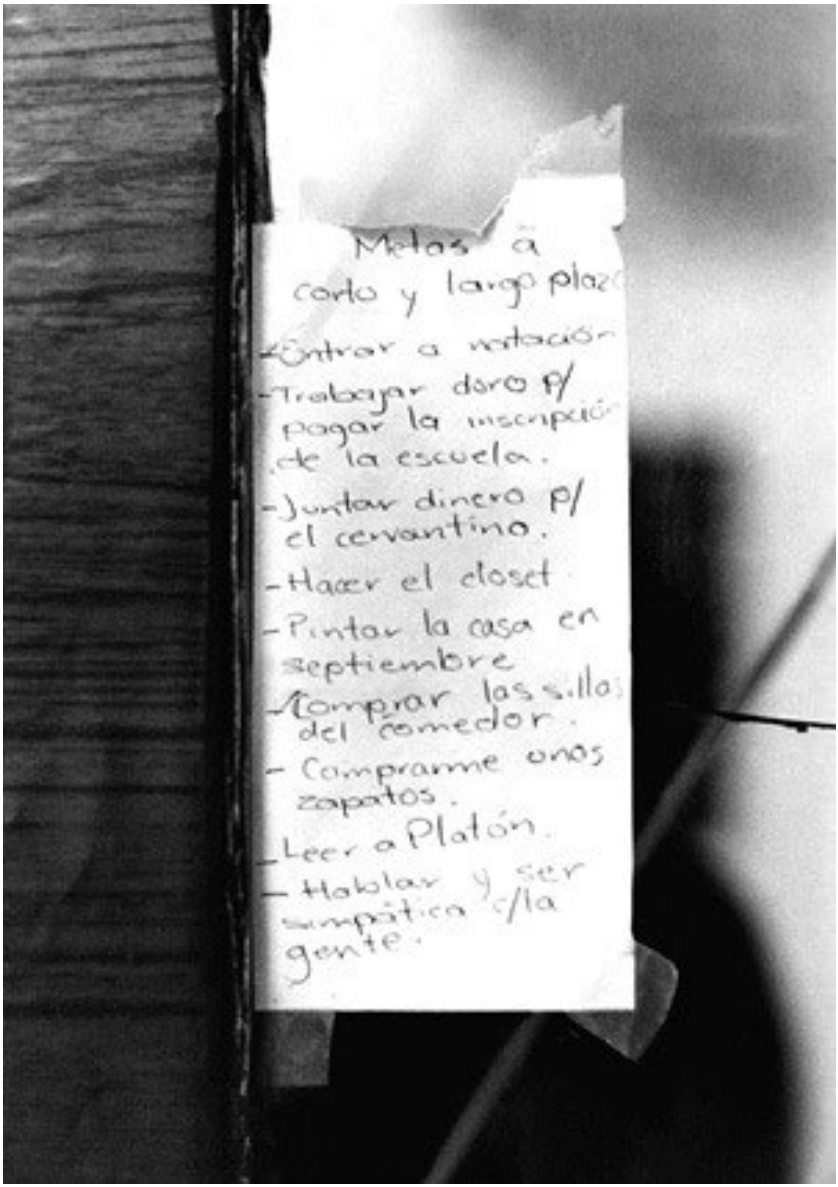

Mayra Martell, desaparecida en 1999. La imagen pertenece a la serie “Retratos utópico de la identidad”, 2005. Imagen cortesía de la artista.

Mayra Martell también muestra a las mujeres con nombre y apellidos contra lo genérico y frío que significa hablar únicamente de “muertas” o “desaparecidas de Juárez”, apela a que nuestra mente recuerde sus vidas, el dolor de sus familiares, sus gustos, su existencia truncada y el papel del Estado que las ha degradado reduciéndolas a un número de desaparecidas, o víctimas que se corresponden a una osamenta o a una pieza de ropa encontrada en el desierto. Las fotos de Martell aparecen pequeñas, de mala calidad, en los postes de luz de la ciudad, en los hospitales, en las estaciones de autobús, en los supermercados, bajo la leyenda: “Atención. Se busca. Se agradecerán informes”. El cartel de cada muchacha desaparecida pronto será sustituido por otro, que a su vez, será reemplazado por el siguiente.

En las fotografías de Martell el blanco y el negro incurren en esa suspensión del tiempo donde la certeza de la muerte todavía no está presente. Con ellas, dignifica a las desaparecidas, una ausencia que con su cámara muestra la tristeza que esta desaparición genera dentro de una atmósfera de dolor, angustia, miedo y desazón. Desapariciones que quedaron solo reflejadas en una pequeña nota de prensa, en una sección de Sucesos de periódico.

El Colectivo Malaleche integrado por Laura Ugalde (México DF, 1963) y por Piedad Martínez (Guanajuato, 1980) también ha trabajado en la visibilización del feminicidio. El nombre de Malaleche con el que se dieron a conocer denotaba una actitud crítica con la sociedad y su arte provocativo llegaba a molestar, disgustar, increpar e incluso enfadar por el shock que producían sus trabajos. La rehumanización de las mujeres víctimas del feminicidio en Ciudad Juárez y en el resto de la república mexicana era la característica principal de su obra. Presentaban ante el público los efectos de las atrocidades que padecen las mujeres de la frontera; estas son sometidas a la marginación y la pobreza en vida, pero también se las margina desde la memoria colectiva después de muertas. En 2005 estrenaron la instalación Úsese y tírese, compuesta por un total de 370 ataúdes de yeso y cemento convertidos en pequeñas cajas de pañuelos de papel, número que se correspondía con las mujeres víctimas del feminicidio en Ciudad Juárez de ese mismo año. De cada ataúd de cemento sobresalían los pañuelos de papel en espera de ser usados y tirados como lo habían

sido los cuerpos de las mujeres asesinadas: abusados sexualmente, mutilados y después arrojados al desierto, convirtiéndose este escenario en basurero de la impunidad. Los pañuelos blancos, dispuestos en espera de ser usados, aludían a la tristeza de los familiares de las víctimas por la pérdida de sus hijas y también al proceso de luto y lamento posterior.

‘Úsese y tírese’

Colectivo Malaleche, del proyecto “Pasos en la oscuridad”, 2005. Imagen cortesía de Laura Ugalde.

Los cuerpos de las mujeres en la frontera eran y son explotados como explotados fueron los cuerpos de las diosas aztecas, cuyo ejemplo más sanguinario es el de la diosa Coyolxauhqui, quien fue

asesinada por su hermano Huitzilopochtli, el dios de la guerra, tras ser alumbrado por la madre de ambos, la diosa Coatlicue. La diosa Coyolxauhqui es representada en el arte azteca con su cuerpo desmembrado cayendo en trozos por la ladera de una montaña, lo cual lleva implícito una visión violenta y agresiva de sangre y vísceras, pues para los antiguos náhuatl la muerte significaba la disgregación y la dispersión de los componentes del ser humano. Esta contemplación del horror, la familiaridad que los mexicanos y las mexicanas tienen con el mismo y la complacencia en su trato, son características que están presentes en todo el arte mexicano, no solo en el arte azteca, en el que abundan cuerpos fragmentados.

La leyenda de la diosa Coyolxauhqui, la diosa luna que perdió su poder en la tierra por el advenimiento del dios sol, su hermano Huitzilopochtli, quien nació trayendo consigo un escudo y una lanza guerrera, son un ejemplo del paso a una cultura patriarcal en la que el poder se empezó a medir con la fuerza de la guerra. Si con las armas guerreras surgió la supremacía masculina, las diosas femeninas del panteón azteca como Coatlicue y Coyolxauhqui fueron desbancadas por la posterior glorificación de los guerreros y a las órdenes militares de elites en las que primaban la tecnología de la guerra y de la destrucción. La diosa Coyolxauhqui fue desmembrada como actualmente son desmembrados los cuerpos de las mujeres víctimas del feminicidio en la frontera mexicana, tierra de dominación patriarcal y hostil a la que Carlos Fuentes llamó “la raya del olvido” (Fuentes, 2007: 113), donde los crímenes contra las mujeres son los olvidados y aislados.

El cuerpo femenino fragmentado es un tema al que ha recurrido la española Diana Coca (Palma de Mallorca, 1977) en su serie fotográfica La ciudad de las muñecas rotas, realizada en el año 2010 en Pekín (China). En su trabajo, el cuerpo de una mujer se convierte en un desperfecto exhibido como deshecho público del que el feminicida se desprende como nos desprendemos de cualquier basura contemporánea. En esta exhibición predominan lo siniestro y la seducción a través de los zapatos rojos de tacón, el elemento fetiche, los mismos que convierten a un cuerpo en deseable, incluso tras aparecer roto por la brutalidad de una muerte violenta. La fragmentación humana conlleva una mezcla de fascinación y horror, despierta al mismo tiempo un deseo de crueldad y miedo, de

experiencias límite y sensaciones irreconocibles que convierten al cuerpo femenino sometido en una pieza útil de uso sobre la que se inscribe un pacto de silencio entre hombres que ejecutan prácticas crueles como un ejercicio de soberanía masculina (Segato, 2013: 56).

Guatemala, según la ONU, es uno de los países con el mayor número de mujeres asesinadas por violencia de género. Entre el 1 de enero y el 16 de octubre de 2012 se produjeron 516 feminicidios, mientras que 755 mujeres fueron asesinadas en 2013[133]. Ser mujer en Guatemala es un factor de riesgo y muchas de ellas serán a lo largo de sus vidas víctimas de la violencia, la exclusión, el racismo y la discriminación, a pesar de que desde el año 2008 este país cuente con una ley contra la violencia de género y el feminicidio, que establece penas de hasta 50 años de prisión para los asesinos.

Amnistía Internacional señala que la mayor parte de las víctimas proceden de sectores pobres de la sociedad y trabajan en empleos mal remunerados. Sus cuerpos han aparecido en basureros, en descampados, en bidones de gasolina vacíos, dentro de bolsas de plástico atadas de pies y manos con alambres de púas tras ser violadas o asesinadas o arrojadas desde taxis a gran velocidad. Han sido estranguladas, fusiladas, mutiladas, decapitadas, lapidadas, destripadas... una situación en la que la justicia del país solo ha investigado, según Amnistía Internacional, el 9% de los casos. Como en Ciudad Juárez, la policía ha culpabilizado a las víctimas por la manera de vestir o por su vida privada, mientras que los familiares, críticos con la impunidad estatal, son también víctimas de intimidaciones y de amenazas.

El feminicidio en Guatemala es una secuela del conflicto interno armado que asoló el país entre 1960 y 1996. Para entender la situación de impunidad en la que quedan estos crímenes, hay que remontarse a los años cincuenta del siglo XX, cuando amplias zonas del país estaban en manos de la United Fruit Company. En 1954, el gobierno de izquierdas de Jacobo Árbenz, elegido democráticamente, expropió terrenos de esta multinacional estadounidense en el marco de la reforma agraria. En paralelo, la CIA estadounidense, cuyo director estaba ligado a la compañía,

orquestó un golpe militar que restauró el autoritarismo en el país, derrocado en la revolución de 1944, y cuya urgente finalidad era establecer un muro que calmara a los rebeldes armados, ante la creciente guerra fría y el surgimiento de las guerrillas insurgentes de tinte comunista, con el ejemplo más cercano en Cuba. Tras estos acontecimientos en Guatemala se paralizó la redistribución de tierras y en paralelo surgieron grupos guerrilleros. El Estado dio comienzo a la campaña de antiinsurgencia patrocinada por Estados Unidos para luchar contra dichos grupos armados. El conflicto interno dejó un saldo de 150.000 a 160.000 muertos y de 40.000 a 45.000 desaparecidos. El ciclo de represión, recrudecido en los años ochenta durante la era de Ronald Reagan, fue el más violento y desconocido hasta entonces en América Latina. El general Efraín Ríos Montt fue presidente del país entre 1982 y 1983 y en sus 17 meses de gobierno, de 15.000 a 16.000 personas desaparecieron, 170 poblados y aldeas fueron masacrados, más de un millón de personas fueron desplazadas internamente y 90.000 buscaron refugio principalmente en México. Los actos de genocidio que sufrieron hombres y mujeres indígenas fueron perpetrados a manos de las fuerzas armadas y de los grupos paramilitares llamados los "escuadrones de la muerte", sectores entrenados con métodos sádicos de represión por Estados Unidos y cuyas pretensiones totalitarias de la cultura del terror eran la agroexportación sustentada en el trabajo forzado de indígenas y el latifundismo. En los acuerdos de paz de 1996, la ONU exigió la reducción y la reforma de las fuerzas armadas, además de la supresión de los paramilitares. En Guatemala no hubo condena ni readaptación de estos paramilitares a la vida civil. Reclutados en organizaciones clandestinas de seguridad que se vincularon al crimen organizado, las mafias y las maras callejeras, en la actualidad se calcula que podrían tener posesión de más de dos millones de armas ilegales con las que todavía se ejecutan crímenes atroces de mujeres por el hecho de ser mujeres.

La artista guatemalteca Regina José Galindo (Ciudad de Guatemala, 1974), nacida en plena represión dictatorial, ha dotado a su cuerpo de un discurso político, necesario y reivindicativo a través del cual visibiliza la violencia y el feminicidio, empleando un lenguaje descarnado de denuncia. En su performance No perdemos nada con nacer, del año 2000, su cuerpo era arrojado envuelto en una bolsa

de plástico a un basurero de la ciudad de Guatemala. Cosificado, permaneció tirado allí durante horas. Solo una persona se acercó y lo movió no para comprobar si estaba viva, sino para apropiarse de una radio que estaba junto a la mujer supuestamente muerta.

‘No perdemos nada con nacer’

Regina José Galindo, ciudad de Guatemala, 2000. Imagen cortesía de la artista y de Prometeo Gallery di Ida Pisani.

El narcotráfico, la delincuencia y las maras han utilizado los cadáveres de las víctimas del feminicidio para intimidar al gobierno a través de mensajes escritos en los cuerpos de las mujeres asesinadas. Algunos de los mensajes que se repiten son: “La pagaste,

perra", "Una perra menos" o "Muerte a las perras", por lo que bajo el título de Perra, Regina José Galindo en 2005, vestida de luto riguroso, sin maquillaje, en honor a las víctimas del feminicidio, se sentó sobre una silla metálica y rasgó con un cuchillo sobre la piel de su pierna izquierda esta palabra, sin que la mano le temblase. Lo hizo como un grito de denuncia frente a la criminalización que sufren las víctimas por parte del Estado, que no busca justicia y reparación para estas mujeres, sino que las acusa de pertenecer a estas maras o a bandas de delincuencia juvenil. Galindo denunciaba que cuando el cuerpo de una mujer aparece marcado con este tipo de insultos, ni la policía ni la justicia investigan el caso, a pesar de que casi siempre antes son violadas, sufren alguna mutilación sexual o descargan sobre ella una saña distinta a la empleada con los hombres.

'Perra'

Regina José Galindo, 2005. Imagen cortesía de la artista y de

Prometeo

Gallery di Ida Pisani.

En el año 2007 y embarazada de ocho meses, Galindo realizó la performance Mientras, ellos siguen vivos, en la que se mostraba desnuda e indefensa, atada a una cama por unos cordones umbilicales reales. En la etapa del terror guatemalteco, los paramilitares, dentro de la política de limpieza social y étnica llevada a cabo por la dictadura para exterminar poblaciones indígenas del país, violaron y asesinaron a centenares de mujeres embarazadas, a muchas de ellas se les rasgó previamente el útero para posteriormente extirparles el feto, una estrategia de guerra que fue utilizada para infundir temor en la población, ya que o se asesinaba a las mujeres o se las dejaba estériles de por vida. Muchas de ellas sobrevivieron y fueron rechazadas por sus maridos, pues si vivas regresaban era porque habían dejado que abusaran de ellas (Zurita, 2011).

‘Mientras, ellos siguen vivos’

Regina José Galindo, 2007. Imagen cortesía de la artista y de Prometeo

Gallery di Ida Pisani.

En el año 2012, en la performance Piel de gallina realizada en Artium (Vitoria) se introdujo dentro de una cámara frigorífica utilizada para conservar cadáveres. Regina José Galindo no es ajena al contexto que rodea la ejecución de su trabajo. Sabemos que el País Vasco y el Estado español han sido golpeados por el terrorismo de ETA, pero también por la violencia feminicida, pues ese año fueron asesinadas 104 mujeres[134]. Muertes que, por otra parte, no han tenido la misma visibilidad en los medios de comunicación que las víctimas de ETA. Desde el 28 de junio de 1960 hasta el año 2010 en que ETA dejó de matar, la banda terrorista acabó con la vida de 857 personas, muertes que suponen una media de 16,8 homicidios al año. Sin embargo, tan solo desde 2003, año en que se unifican las estadísticas por violencia de género, el machismo ha asesinado en España a 545 mujeres en el ámbito de la relación de pareja, es decir, un 68,1 de media anual. Solo hay dos años, 1979 y

1980, con 86 y 93 víctimas, en que ETA ha matado a más personas que la violencia feminicida (Lorente Acosta, 2011).

‘Piel de Gallina’

Regina José Galindo, 2012. Imagen cortesía de la artista y de Prometeo Gallery di Ida Pisani.

El 1 de julio del año 2005 se creó en Antigua (Guatemala) la red interparlamentaria por el derecho de las mujeres a una vida sin violencia y fue firmada por congresistas de España, México y Guatemala. Además se emitió la “Declaración de Antigua”, según la cual se establecía que en la violencia feminicida concurren situaciones similares en México, España y Guatemala, tanto en el ámbito privado como en el público y afecta a mujeres de todas las edades, de diferentes clases sociales y de diferentes etnias. La impunidad se agrava con la ausencia del Estado de derecho que no garantiza la seguridad de la ciudadanía, en particular de las mujeres.

El feminicidio y otras formas de la violencia de género son fenómenos globales y perpetúan las viejas dicotomías de género, las que todavía nos indican que las mujeres no somos ciudadanas de pleno derecho ni siquiera en sociedades democráticas. Un ejemplo alarmante de la industria del exterminio de la que somos víctimas las mujeres son las cruces rosas levantadas en honor de las víctimas del feminicidio en Ciudad Juárez, las mismas que nos recuerdan que estamos en la mundialmente conocida capital del feminicidio. Dicha presencia extinguida las rehumaniza y confiere tal magnitud al feminicidio, que ese ícono en torno a la vulneración de los derechos humanos de las mujeres no deja indiferente a la opinión pública de la comunidad internacional.

‘Zapatos rojos’

Elina Chauvet, México DF. Imagen cortesía de la artista.

Desde el 20 de agosto del año 2009, Elina Chauvet (Casas Grandes, Chihuahua, 1959), a través de su instalación Zapatos rojos representa por todo el mundo las vidas extinguidas por la soberanía patriarcal. Esta instalación de arte público y comunitario tiene protagonismo representado por decenas de pares de zapatos rojos que en solitario nos hablan de presencias extinguidas. Elina Chauvet se enfrenta a la violencia contra las mujeres personificando lo no reconocido, pues si todas las vidas tienen derecho a ser vividas, también todas las muertes tienen derecho a ser lloradas, a ser visibilizadas y a ser denunciadas. Erradicar el feminicidio no es una prioridad para el patriarcado y estas víctimas son calificadas como vidas secundarias, vidas que no valen la pena que sean vividas al no gozar de apoyo dentro de una escala de valores normativa patriarcal. Mientras que los soldados caídos en batallas de guerras patrióticas son vidas que merecen ser recordadas y lloradas y a las que el duelo establece como pérdidas significativas con la celebración de funerales de Estado y actos públicos de dolor, las mujeres víctimas del feminicidio desaparecen de los discursos políticos convirtiéndose en invisibles, en meros espectros.

Myriam Negre (Oviedo, 1971) en su fotografía del año 2006 titulada Mujer partida, denunció que en todo el mundo, entre 113 y 200 millones de mujeres están demográficamente desaparecidas. En España habían sido asesinadas 70 mujeres a manos de sus parejas o exparejas, el mismo año que en América se denunciaban las alarmantes cifras de mujeres víctimas del feminicidio desde el Río Bravo hasta la Patagonia, estando México a la cabeza, pues de 135 países sin guerra, el país azteca ocupaba uno de los primeros lugares en feminicidios, según señalaba Ana Güezmez García, directora de la Oficina Regional para México, Centroamérica, Cuba y República Dominicana del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la mujer (UNIFEM). La violencia de género causa más muertes y discapacidad que el cáncer, la malaria, los accidentes automovilísticos y la guerra juntos (Rea Tizcareño, 2010). Hasta el 25 de noviembre 2014, día internacional contra la violencia hacia las mujeres, en España habían sido asesinadas 91 mujeres[135]. Lo cierto es que no todas las muertas cuentan para el Estado español, pues el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad había contabilizado solo 45 víctimas del feminicidio en el mismo periodo, sin contar a las mujeres prostituidas asesinadas ni a otras víctimas

por violencia de género fuera de la pareja.

‘Mujer partida’

Myriam Negre, 2006. Imagen cortesía de la artista

La escenificación del duelo y la magnitud de la pérdida, representadas a través del arte, son formas de reconocimiento público de vidas perdidas (Butler, 2006: 65). El arte feminista también transmite la demanda colectiva de que el feminicidio sea reconocido como crimen de lesa humanidad. Exponentes del arte feminista como las que hemos citado en este capítulo no dejan de recordarnos que la principal causa de muerte de las mujeres en las sociedades patriarcales es el feminicidio y que una pandemia global se ha cobrado la vida de millones de mujeres en todo el mundo. En esta y en épocas anteriores.

BIBLIOGRAFÍA

Amorós, C. (2001):

Feminismo: igualdad y diferencia, Universidad Nacional Autónoma de México, Programa Universitario de Estudios de Género, México DF.

Ballester Buigues, I. (2010):

"Desde el empoderamiento. Imágenes extremas contra al capitalismo patriarcal globalizador: combatividad y resistencia frente al feminicidio mexicano y la desterritorialización chicana", API. Arte y políticas de identidad, Universidad de Murcia, Murcia, pp. 42-57.

— (2011):

"Fricciones latinoamericanas: cuerpos de mujeres y acciones", CBN. Revista de estética y arte contemporáneo, nº 3, Castellón de la Plana. pp. 67-75.

— (2012): "Confluencias feministas entre arte y tecnología", API. Arte y Políticas de Identidad, Universidad de Murcia, Murcia, pp. 162-176.

— (2012): El cuerpo abierto. Representaciones extremas de las

mujeres en el arte contemporáneo, Ediciones Trea, Gijón.

Bolaño, R. (2004):

2666, Círculo de lectores-Editorial Anagrama, Barcelona.

Butler, J. (2006):

Vida precaria. El poder del duelo y la violencia, Editorial Paidós, Buenos Aires.

— (2010):

Marcos de guerra. Las vidas lloradas, Editorial Paidós, Madrid.

Figueroa Ibarra, C. (1999):

Los que siempre estarán en ninguna parte: la desaparición forzada en Guatemala, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Puebla.

Fuentes, C. (2007):

La frontera de cristal, Punto de Lectura, México DF.

Herrera, H. (1991):

Frida Kahlo. Las pinturas, Editorial Diana, México DF.

— (2002):

Frida. Una biografía de Frida Kahlo, Editorial Planeta, Barcelona.

Lauretis, T. de (2000):

Diferencias. Etapas de un camino a través del feminismo, Editorial Horas y Horas, Madrid.

Nathan, D. (2005):

“Trabajo sexo y peligro en Ciudad Juárez”, Cárcel de amor. Relatos culturales sobre la violencia de género, Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, Madrid.

Paz, O. (2004):

El laberinto de la soledad, Editorial Cátedra, Madrid.

R

ussell, D.

y

Harmes, R.

(ed.) (2006): Feminicidio: una perspectiva global, UNAM, México.

Russell, D.

y

Radford, J. (1992):

Femicide. The politics of woman killing, Twayne Publishers, Nueva York.

Segato, R. L. (2013):

La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, Tinta Limón, Buenos Aires.

Monsivais, C. (2003):

"El feminicidio y la conversión de Ciudad Juárez en territorio de la impunidad", Metapolítica. Las muertas de Juárez, Centro de Estudios de Política Comparada, Editorial Jus, México DF, pp. 12-16.

Washington Valdez, D. (2005):

Cosecha de mujeres. Safari en el desierto mexicano, Editorial Océano, México DF.

DOCUMENTALES

Biemann, U. (1999):

Performing the Border ("La frontera preformativa"), México.

Portillo, L. (2001):

Señorita extraviada (Missing young woman), Xóchitl Films, México-Estados Unidos.

Sánchez, A.

y

Cordero, J. A. (2006):

Bajo Juárez: la ciudad devorando a sus hijas, México.

CAPÍTULO 9

¿POR QUÉ DOCUMENTAR EL FEMINICIDiO DESDE LA SOCIEDAD CIVIL?

Graciela Atencio con el equipo de Feminicidio.net

Equipo de Feminicidio.net: Graciela Atencio, Agustina Daguerre, Noemí García Cabezas, Nerea García Llorente, Francisco Gatica, Elena Laporta Hernández, Charo Marcos, Marcos Martínez y Ana Viqueira.

Femininicio.net nació el 25 de noviembre de 2010. No fue casual que el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres iniciáramos una travesía con un deseo compartido por una parte de la sociedad global: la erradicación del feminicidio. Nuestro propósito es visibilizar y sensibilizar sobre un tema doloroso y cotidiano que a cada persona nos atraviesa de un modo u otro. El conteo de feminicidios de mujeres y niñas es constante y sistemático. El continuum al que le ponemos un orden numérico se convierte por momentos en una repetición insoportable para quienes realizamos el registro de casos de España, en una base de datos cuyas entrañas nos permite clasificar tipos de feminicidio y de asesinato.

ALGUNAS DE NUESTRAS PREGUNTAS

Con los datos recogidos elaboramos informes estadísticos y no perdemos de vista nuestro horizonte reivindicativo: la demanda de justicia y reparación de las víctimas. También denunciamos a los

Estados si son cómplices, no condenan los crímenes o los dejan impunes y no se ocupan de prevenirlos. Ese recuento tiene sentido para nosotras cuando la información especializada que brindamos es difundida como una toma de conciencia colectiva. Cuando desde el activismo en red se defiende el derecho a vivir una vida libre de violencia. Cuando se manifiesta el malestar y la reacción de rechazo a una cobertura mediática superficial e insignificante. La prensa y los telediarios suelen reducir las noticias de feminicidios y de violencia sexual contra las mujeres a meros sucesos que se repiten una y otra vez sin explicar las razones estructurales de dicha violencia; así, alimentan una percepción social equivocada y mitos que legitiman la acción de los perpetradores: ¿para qué profundizar, para qué divulgar teorías y conceptos que arrojan luz a la cuestión, para qué investigar sobre la violencia desde una perspectiva transdisciplinaria y no solo periodística? Sería constructivo que quienes trabajan en medios de comunicación pudieran hacerse estas preguntas frente a lectores y las respuestas fuesen una vía de educación mediática producida por voces expertas y una opinión pública movilizada, con un discurso desarticulador de prejuicios y tópicos. Nos queda esa asignatura pendiente.

Pedimos a los medios un trato más digno de las víctimas y supervivientes de feminicidio, pedimos un cambio de perspectiva en la manera de informar y la aplicación de códigos deontológicos especializados (brillan por su ausencia en las redacciones) que cubran el abanico entero de la violencia patriarcal: violencia contra colectivos LGTB, racista, xenófoba, violencia hacia personas con diversidad funcional… ya que estas violencias se interrelacionan entre sí[136] y pueden actuar de manera simultánea y en múltiples niveles.

Al poder le preguntamos: ¿hacen lo suficiente nuestros gobernantes y quienes forman parte del sistema de justicia y de las fuerzas de seguridad para frenar la violencia patriarcal y la impunidad? Con las personas que nos leen y nos siguen a través de redes sociales nos cuestionamos: si la violencia patriarcal es un problema estructural de las sociedades, ¿qué hacemos por su erradicación cada una y uno de nosotros? La violencia nos involucra de algún modo, como espectadores, testigos, víctimas, victimarios, supervivientes, cómplices o activistas (no ponemos en el mismo plano a víctimas

que victimarios, pero consideramos que un proceso de concientización supone asumir que convivimos en una normalidad anómala con actores de la violencia en distintos ámbitos). Por otro lado, ¿por qué la violencia es parte de la cultura del entretenimiento, de lo que nos seduce y nos "engancha" como espectadores? ¿Y si resulta que a una mayoría de consumidores de los medios les atrae esa violencia hueca, cada vez más explícita y burda en su sadismo, con los códigos visuales del porno, el morbo, el sensacionalismo? Presumimos que no deben ser pocos a los que les gusta que se utilice esa banalización de la violencia como modelo de propaganda del terror sexual. Las preguntas no necesariamente conducen a respuestas, pero al menos nos permiten desenmascarar una conexión subjetiva con la violencia, mercancía de consumo habitual que coquetea con nuestra deshumanización.

LA DOCUMENTACIÓN DEL FEMINICIDIO EN ESPAÑA

Aunque resulte difícil de creer, hoy, en pleno siglo XXI, no existen estadísticas globales ni comparadas entre países que documenten información cuantitativa y cualitativa de todos los asesinatos de mujeres por razones de género. Ese fue uno de los motivos por los que creamos la aplicación online, Geofeminicidio, en la que registramos los casos de España desde el año 2010. El diseño de la herramienta fue pensado para documentar el feminicidio también en América Latina. Pasaremos a la segunda etapa del proyecto de documentación cuando podamos fortalecer alianzas con organizaciones de la sociedad civil latinoamericana, interesadas en utilizar el mismo paradigma de denuncia, análisis y registro de la memoria histórica de las mujeres asesinadas por razones de género[137].

¿Por qué registramos todos los asesinatos de mujeres cometidos por hombres?:

Porque en España las cifras oficiales solo reconocen las víctimas de

violencia de género en el marco de la pareja o expareja, según lo que establece la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Y aun así, el Estado tampoco reconoce todos los casos que contabilizamos como feminicidios íntimos en nuestra base de datos[138]. Se trata de casos en los que la relación entre víctima y victimario fue efímera o reporta dudas del tipo de vínculo debido a que no responde al de una pareja de noviazgo o matrimonio convencional, aunque deja evidencia de algún tipo de relación afectivo-sexual sostenida en el tiempo.

Nos interesa contabilizar, visibilizar y analizar las distintas relaciones que los asesinos tenían con sus víctimas. Los hombres matan a mujeres desde su condición o posición de maridos, novios, amantes, padres, hijos, hermanos, primos, amigos, vecinos, clientes de prostitución, socios, miembros de las fuerzas de seguridad o funcionarios (el Estado representado en sujetos varones)… y la lista puede continuar.

Y aquí viene la pregunta que amplía el debate sobre los límites de la violencia de género: ¿en qué casos el móvil de los asesinatos está vinculado a la violencia de género y en qué casos no? El feminicidio cubre un espectro más amplio que el asesinato de una mujer a manos de un varón en el marco de una pareja, un caso claro y sobre el que no hay discusión ni dudas de que se trata de un crimen machista (feminicidio íntimo). Pero: ¿qué pasa con los asesinatos de mujeres cometidos por hombres en otros tipos de relación?

tabla 1

TIPOS DE FEMINICIDIO EN ESPAÑA

Feminicidio/Femicidio íntimo	Feminicidio/Femicidio no íntimo	Feminicidio

fuente: informe 2010-2013. feminicidio.net

En los actos violentos que culminan en feminicidio están representados no solo la misoginia y la sexualidad sádica, sino la construcción social de la masculinidad como una manera de trascendencia sobre los otros u otras. Como se ha plasmado a lo largo de este ensayo, el feminicidio es producto de un orden social, frecuentemente condonado o respaldado por el Estado y por las instituciones religiosas. La criminología tradicional toma en cuenta las estructuras sociales de los crímenes o asesinatos, pero no analiza y le resulta irrelevante que la inmensa mayoría de los asesinos sean hombres. Son las académicas feministas las que cuestionan campos de la criminología como el asesinato de mujeres y la violencia ejercida por los hombres. Nos interesa visibilizar en el marco del feminicidio esa violencia masculina más allá de los límites y los márgenes de la violencia de género.

TABLA 2

POBLACIÓN RECLUSA y condenada por homicidio EN ESPAÑA, 2013

	Hombres	Mujeres	Total	% Hombres	% Mujeres
Población reclusa (acumulado enero 2014)	61.565	5.049	66.614	92,4	7,6
Número de personas condenadas judicialmente	53.470	4.288	57.757	92,6	7,4
Población condenada por homicidio	1.307	120	1.427	91,6	8,4

Fuente: elaboración de Feminicidio.net a partir de estadísticas INE (poblaci

TABLA 3

Hombres asesinados vinculados a feminicidios o intentos de feminicidio

Año	Hijos	Otras personas	Total víctimas asociadas
2010	4	0	4
2011	5	5	1
2012	2	4	6
2013	5	3	8
Total	16	12	28

Fuente: elaboración de Feminicidio.net a partir de datos de Geofeminicidio.

Registramos a todas las mujeres asesinadas por hombres con los siguientes objetivos:

Ampliar la información disponible sobre los asesinatos de mujeres desde el paradigma de análisis del feminicidio a través de una herramienta de recolección y sistematización de datos de índole cuantitativa y cualitativa. Esto nos permite elaborar una anatomía de la problemática: tipos de feminicidio-femicidio y tipos de violencia, los perfiles de víctimas y victimarios, la actuación del Estado y sus agentes en materia de procuración de justicia, prevención, tratamiento y erradicación de la violencia de género, desde un enfoque global a nivel local.

Avanzar en la construcción de una categoría jurídica que responsabilice internacionalmente a los Estados que actúan con impunidad ante los crímenes por razones de género.

Situar el feminicidio como tema prioritario en las agendas políticas y económicas nacionales e internacionales de los Estados, ya que las mujeres conformamos más de la mitad de la ciudadanía.

Constituir (y fortalecer) una red social en torno a este tema y fomentar el espíritu asociativo, el voluntariado y el periodismo ciudadano con perspectiva feminista como prácticas democráticas y comunitarias. En el contexto de la red compartimos información y espacios de diálogo, denuncia y visibilización del feminicidio.

Contribuir a la construcción de la memoria histórica de las mujeres asesinadas por ser mujeres.

TIPOS DE FEMINICIDIO Y TIPOS DE ASESINATO

Antes de embarcarnos en el diseño y puesta en marcha de la base de datos, realizamos una investigación en España y en 21 países de

América Latina de cifras oficiales de feminicidio difundidas en los medios digitales[139]. Pudimos identificar algunos obstáculos con los que nos encontraríamos a la hora de documentar el feminicidio (los hemos recogido en el mapa conceptual “Identificación de problemas en la documentación global del feminicidio”).

figura 1

IDENTIFICACIÓN DE PROBLEMAS EN LA DOCUMENTACIÓN GLOBAL DEL FEMINICIDIO

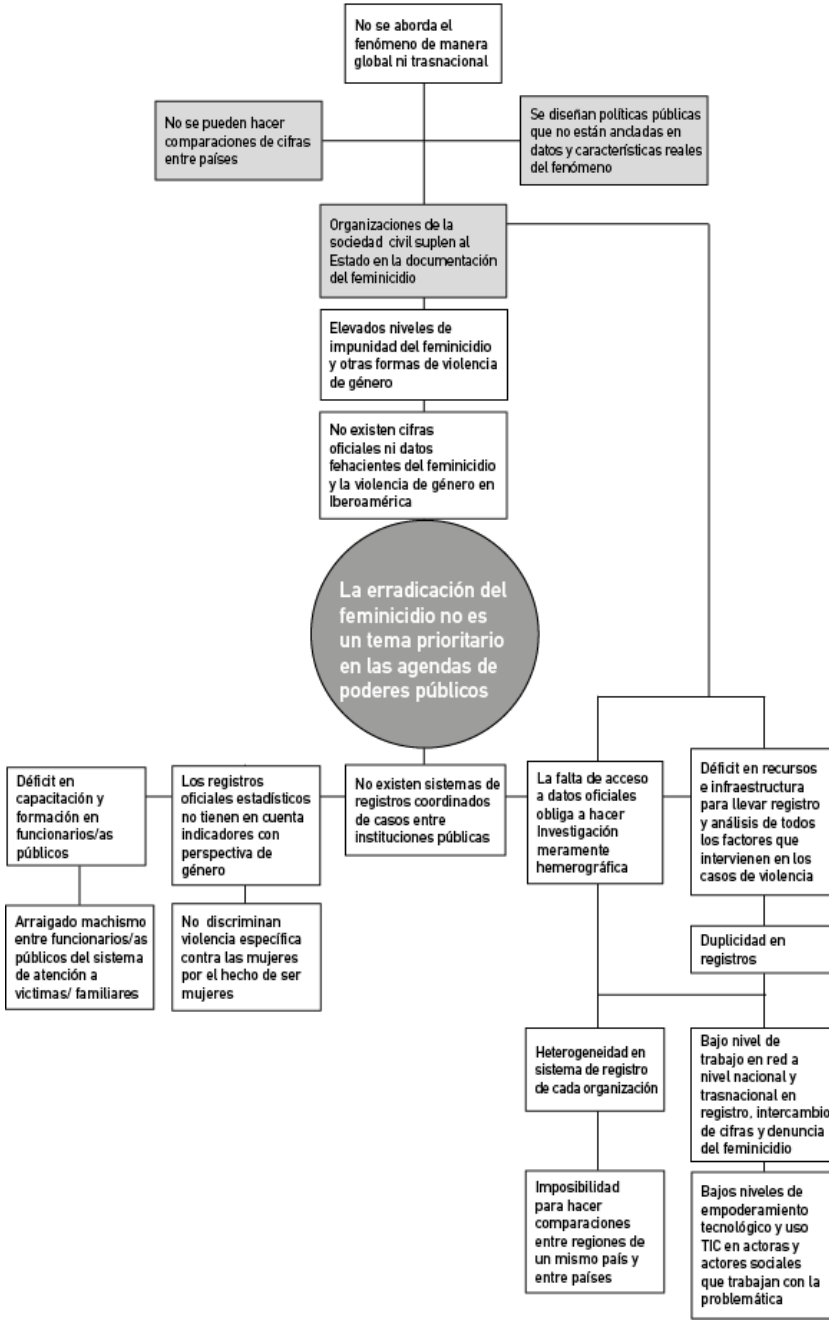

El modelo de la base de datos fue tomado del trabajo académico

realizado por la socióloga Julia Monárrez Fragoso, quien diseñó la "Base de Datos Feminicidio 1993-2005, El Colegio de la Frontera Norte"[140], y contiene el registro de los asesinatos de mujeres de Ciudad Juárez en el Estado mexicano de Chihuahua. Monárrez desgrana meticulosamente las cifras, humaniza los datos y los interpreta desde un enfoque feminista.

En la base de datos utilizamos el término asesinato como indicador en lugar de homicidio[141]. Este último es usado por la criminología tradicional para referirse a hombres y mujeres, pero por su etimología del latín homicidium, formada por homo (hombre) y cidium (acción de matar)[142] invisibiliza a las mujeres cuando son víctimas.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que en el asesinato el género femenino de una víctima es irrelevante para el perpetrador. Por ejemplo, un varón armado que dispara y mata azarosamente a una mujer en un supermercado durante un atraco no comete feminicidio. En el asesinato no existen las razones de género.

Como decíamos anteriormente, el análisis de los asesinatos de mujeres debe centrarse no solo en las mujeres, sino también en los victimarios y en los tipos de violencia extrema que estos utilizan cuando cometen un asesinato. El paradigma del feminicidio nos posibilita conocer y profundizar en otros elementos y características de los asesinatos de mujeres que no incluyen los informes estadísticos elaborados por fuentes oficiales. Para ello tenemos en cuenta una serie de variables tales como la distinción entre asesinatos de mujeres y feminicidios, la clasificación por tipos de asesinato y tipos de feminicidio, las causas y motivos que provocan el feminicidio, la relación entre víctima y victimario, los diferentes tipos de violencias que padeció la víctima antes de morir o el lugar donde fue encontrado el cadáver.

Geofeminicidio es una aplicación online que incluye una base de datos con sistema de georreferenciación y permite documentar los casos de feminicidio por países. La herramienta, con más de 50 campos para rellenar, procesa la información, elabora estadísticas y representa 18 gráficos e informes con tipos de feminicidio y

asesinatos de mujeres. Por otro lado, localiza los feminicidios en tres tipos de mapas y contiene un archivo hemerográfico de los casos documentados.

La aplicación de la herramienta es de suma importancia para homogeneizar criterios de registro que permitan elaborar una fotografía verídica de la violencia ejercida contra las mujeres con resultado de muerte. Al mismo tiempo, la unificación de criterios nos permite hacer análisis comparado a nivel regional.

Como decíamos anteriormente, es necesario distinguir entre asesinatos de mujeres y feminicidios porque de ello depende la comprensión del distinto alcance de la violencia que los hombres ejercen sobre las mujeres.

También es fundamental distinguir los distintos tipos de feminicidio que existen y que varían según el contexto histórico, social, político, económico y cultural. Esto es determinante porque los feminicidios no pueden ser tratados todos de la misma manera. Cada uno de ellos exigirá políticas particularizadas de sensibilización, prevención, investigación, sanción y reparación[143]. Y todo ello, sin perjuicio, además, de que puedan darse casos en los que confluyan varios tipos de feminicidio al mismo tiempo.

figura 2

feminicidios y otros asesinatos de mujeres (2010-2013)

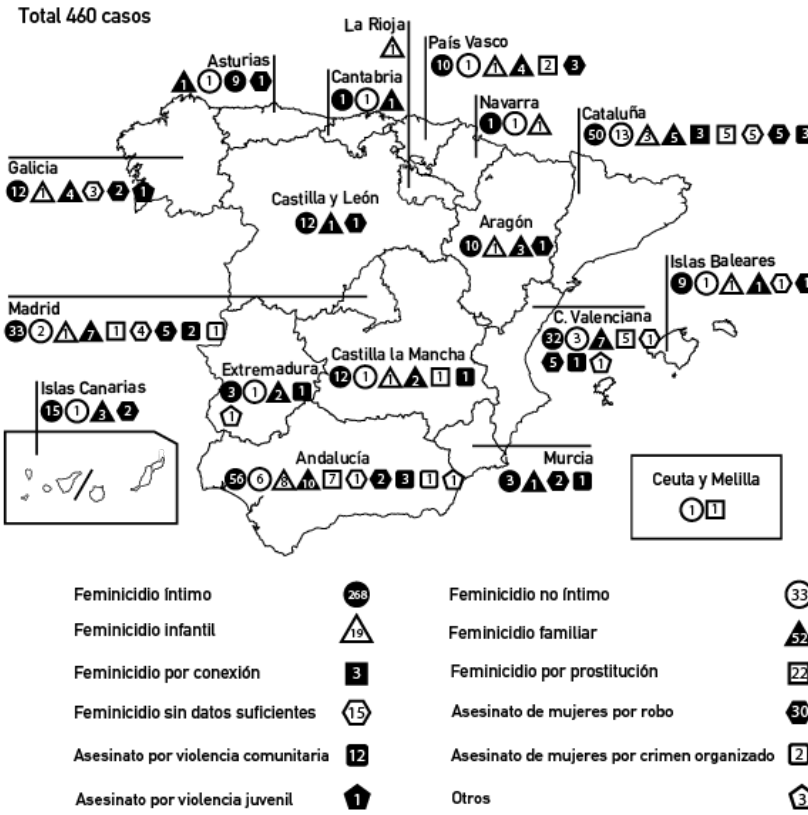

Fuente: elaboración de Feminicidio.net a partir de datos de Geofeminicidio.

Tomamos como punto de partida los trabajos clasificatorios previos de las académicas que han investigado sobre el feminicidio/ femicidio[144], y partimos siempre de la necesidad de que exista el componente de género. A continuación ofrecemos nuestra clasificación de tipos de feminicidios y tipos de asesinato de mujeres:

Feminicidio/femicidio íntimo: asesinato cometido por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido una relación o vínculo afectivo-sexual o íntimo: marido, exmarido, novio, exnovio o amante. Se incluye el supuesto del amigo que asesina a una mujer que rechazó entablar una

relación íntima con este.

Feminicidio/femicidio no íntimo: asesinato cometido por un hombre con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación. Se incluye el supuesto de una mujer que sufre una agresión sexual y luego es asesinada por un extraño. También entra en esta tipología el caso del vecino que mata a su vecina por misoginia u otras razones de género.

Feminicidio/femicidio infantil[145]*: asesinato de una niña hasta los 14 años de edad cometido por un hombre en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder que le otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la niña.*

Feminicidio/femicidio familiar: el asesinato se produce en el contexto de una relación de parentesco entre la víctima y el victimario, excluida la propia del feminicidio íntimo. El parentesco puede ser por consanguinidad, afinidad o adopción.

Feminicidio/femicidio por conexión: cuando una mujer es asesinada por un hombre que intenta o asesina a otra mujer por razones de género. Puede tratarse de una amiga, una parienta de la víctima, madre, hija u otra; o una mujer extraña que se encontraba en el mismo escenario donde el victimario atacó a la víctima.

Feminicidio/femicidio por prostitución: asesinato de una mujer que ejerce la prostitución. Entra en esta tipología el caso del victimario que asesina a la mujer motivado por el odio y la misoginia que despierta en este la condición de prostituta de la víctima. El caso también conlleva la carga de estigmatización social y justificación del feminicidio por prostitución en la mente del victimario: "Se lo merecía"; "ella se lo buscó por lo que hacía"; "era una mala mujer"; "su vida no valía nada".

Feminicidio/femicidio por trata: el asesinato como consecuencia de que la mujer es víctima de trata de personas, especialmente en la tipología de trata con fines de explotación sexual y matrimonios forzados.

Feminicidio/femicidio por tráfico: el asesinato de la mujer víctima se produce en una situación de tráfico ilegal de migrantes, siempre y cuando exista el componente de género.

Feminicidio/femicidio transfóbico: la víctima del asesinato es una mujer transexual y el victimario la asesina por su identidad transexual, por odio o rechazo de la misma.

Feminicidio/femicidio lesbofóbico: la víctima del asesinato es una mujer lesbiana y el victimario la asesina por su orientación o identidad sexual, por el odio o rechazo de la misma.

Feminicidio/femicidio racista: asesinato cometido contra una mujer cuando se produce, además de por el hecho de ser mujer, por su origen étnico o sus rasgos fenotípicos, por odio o rechazo hacia los mismos.

Feminicidio/femicidio por mutilación genital femenina: cuando la mutilación genital que se practica a una mujer o niña acaba con la vida de esta. Nos basamos en la definición amplia de la Organización Mundial de la Salud que comprende todos los procedimientos consistentes en la resección parcial o total de los genitales externos femeninos, así como otras lesiones de los órganos genitales femeninos por motivos no médicos.

Feminicidio sexual serial[146]: asesinato de una mujer motivado por impulsos sexuales sádicos y que se produce en el contexto de una serie de feminicidios (tres o más), cometidos por el mismo victimario, en un extenso periodo de tiempo con un lapso de enfriamiento.

Asesinato por robo[147]: el móvil del asesinato es la sustracción de dinero o de objetos de valor de la víctima, con ausencia del componente de género.

Asesinato por conexión: cuando una mujer es asesinada por un hombre que intenta matar o mata a otra persona y esta se encuentra en el mismo escenario del crimen, siempre que no exista el componente de género.

Asesinato por violencia juvenil: el asesinato de una mujer en el contexto de una reyerta o disputa entre grupos juveniles o bandas que se enfrentan en los espacios públicos para delimitar y avanzar en el dominio de sus territorios por medio de las armas y a través del asesinato de los contrarios.

Asesinato por violencia comunitaria/económica: el asesinato de una mujer por violencia comunitaria se produce entre individuos conocidos o desconocidos entre sí. El objetivo de este tipo de asesinato por parte de su autor es lograr objetivos económicos y/o sociales. Este asesinato puede tener diferentes motivaciones entre las cuales se encuentran los desacuerdos, las discusiones, las riñas, las venganzas y los robos.

Asesinato por narcotráfico y crimen organizado: el asesinato de una mujer por narcotráfico y crimen organizado está sustentado en el lavado de dinero, extorsión por intimidación, tráfico de personas y mercancías y robo de objetos y mercancías. Además, en la producción, distribución y consumo de drogas. El asesinato de una mujer en ese contexto obedece

a las siguientes causas: por pertenecer a estas redes y tener diferencias dentro de estas organizaciones y también por denunciar actividades relacionadas con el narcotráfico.

GEOFEMINICIDIO: LA MÁQUINA DE LA MEMORIA

Hasta aquí hemos llegado en este libro. Nos despedimos con uno de los datos recopilados en nuestra aplicación tecnológica, nos referimos al nombre de las víctimas de la violencia patriarcal: 460 mujeres asesinadas en España entre 2010 y 2013. En Feminicidio.net llamamos a Geofeminicidio la máquina de la memoria, cristaliza un deseo polifónico entretejido a lo largo de varias generaciones de mujeres anónimas: luchadoras sociales, activistas de derechos humanos, académicas y víctimas que nos han inspirado para tomar cartas en el asunto. Si la mente colectiva se crea y recrea en los saberes compartidos y en el abrazo de subjetividades, nosotras colaboramos con la construcción de la memoria histórica de las mujeres asesinadas por la violencia patriarcal desde otro lugar.

El lugar de las preguntas, de la reflexión, el lugar donde podamos detenernos a observar esa violencia sin regodearnos, sin palpitar el contagio del morbo y la normalización que produce en las sociedades patriarcales.

El lugar de la defensa de los derechos de las mujeres en el marco de los derechos humanos.

El lugar de la crítica y la denuncia de la violencia estatal que ejercen aquellos Estados que no afrontan la cuestión de manera prioritaria y urgente.

El lugar de la solidaridad y la empatía hacia las extrañas, las mujeres que no conocemos y mueren de manera antinatural, con saña, muchas sin recibir una digna sepultura o sin poder ser lloradas honrosamente por sus familiares; otras no obtienen justicia ni una reparación y sus asesinos quedan impunes. Todas ellas

inspiran nuestro trabajo.

¡No las olvidamos!

figura 3

víctimas de la violencia patriarcal en españa, 2010-2013

Josefa Ramírez Zapata - J. I. P. R. - E. E. - Elena Cal - Juana María Rebassa Benassar - Ivana Sanz Fanego - Amelia Sánchez Blanco - Victorya Skobnikava - Marjorie Roca Estremaddiro - Malina Mladenova - Isabel Velez Romero - Isabel Larriet Rodríguez - Concepción Herce Benito - Isabel Barroso Fernández - No conocido - Alla Tyschekivich - Teresa Escrig Aparici - Cristina Mas Tura - Carmen Ibáñez Guerrero - Irmgard Elizabeth Fieres - María - Silvia Teresa Zimmer - María Montserrat Cuesta Arnáiz - Bonifacia Ruiz de Arbulo - Trinidad - María Victoria Ochando Mancera - M. S. P. - Enma Real Armayor - Fátima Zohra Belhouari Epse Bouziane - Vanessa Iris González - Vanessa Silverio González - Antonia Fernández - Alejandra B. - Mayra Alejandra Figueroa Acosta - Alla "Bianca" Mefodova - Abies Otaremovbo - María Isabel González Pereira - Catalina Mondéjar Gómez - Yéssica Mayara Carraro Dos Santos - Esperanza Fernández Aranda - Irene Roig Pérez - Saida Brada El Fas - María Dolores Romero Anguil - Mª Carmen Redondo Jiménez - Anne Wanjiru Nurelthi Mumbi - Alicia Grimaneza Lliguin Pinduisaca - Antonia González Perea - Fatna Bourkiba - Ana Jiménez Castillo - Ineta Bukiene - Guadalupe Bermúdez Molina - Farida Barhmouni - Mª Dolores Rodríguez Braña - Maria Luisa Pérez Fábregas - Mercedes González Céspedes - Mónica González Muñiz - Efigenia G. L. - No conocido - Onelia Pérez González - Inés Delfina Brito Brito - Rafaela Rueda Contreras - Milagros Galán Gómez - Olena Kaplina - Mercedes Tello Cela - Felicia López Malavia - Andrea Valeria Zambrano López - Emese Krisztina Bodis - Maria del Carmen de Luis Carballo - Carmen Cecilia Yandún Segovia - Fatiha El Khatiri - Mª Montserrat Labrada Campos - Celia Portas González - Nicauris Martínez de la Cruz - Laura Cerna - Gloria - María Belén Melendre Pérez - Damiana Mendes - Rosa Larosa Cortés - Johana Elisabeth Toaza Sarmiento - María Rosa de la Hoz Rodriguez - María Rocío Torrera Roldán - Piedad Torralbo Quintana - Rosario García Iturralde - Sabrina Tverbouss-Twerdy - Z. R. - Teresa Aya Abaurre - Laura Aróstegui González - Zhour El Ghaouat - Ana Niculai - Amelia Amaya Jiménez - Laila El Amari - Mª Cristina Menna - Silvia Rodríguez Fernández - Carmen Blanch Castells - Lidia Esther Rodríguez - Dolores Elvira Rodríguez Hidalgo - Rosalía Novalvos Fernández - Cristina Estébanez Barreiro - Chun Li Jin - Estefanía Lorente García - Rosario Mendoza - Nadia Sabir Sabir - Rosa María García Venteo - Yolanda Navarro Navas - Alannah Catherine Huerta Murphy - Sarah Shields - Mª Luisa Santana Martínez - No conocido - Concepción Roig Bonet - Julia Eulalia Madruga Benítez - Saida El Fas - Sandra Franco - Teresa Puig Boixadera - García Aceijas Isidra - Carme Vilanova Viñolas - Canalias Muntada Montserrat - Masllorens Sala Sabina - Guillamet Bartolich Montserrat - Paquita Gironés Quintana - María Teresa Lardies Arilla - Ana Pujol - Sonia Mouriño Reboredo - María Carles - Aisa Chaid - Ana Mª - Sánchez Vizcaíno - Weili Wu - Carmen Juárez Martín - Mª Esther Jiménez Villegas - Leidiyeni Peralta de Armas - Mª Jesús Rufas Gravisado - Ramona Martínez Fernandez - Juliana Monreal Muñoz Quinos - Esther Julia Álvarez Ayala - Carmen Cuadras Tamargo - Arianny Feliz Rivas - Susana María Galeote Alonso - Mª Montserrat Martín Perianes - Gigliola Carlín Ruiz Guevara - Marilyn Wilson - Amaia Azkue Adabaldetreku - Purificación Armenteros Vacas - Natividad Gallo Carpio - Viorela Alexandra Moldovan - Yanela Mariuxi - Zaruma Cabrera - Mireia Roma Blasco - Ana Luisa Cortez - Cándida Serrano Soldado - Arantxa Espejo Negruelo - Amaranta Cueva González - Eunice Agbontaen de Andrighetto - Nuria Orol Sarabia - Roxana Claudia Deimundo Gioseffi - Tatiana Radionova - Astrid Carolina López Cruz - Sabrina Cortés Carpintero - No conocido - Avellaneda Núñez Chevalier - Silvia Toda Capel - Laura G. M. - Marisol Consuelo Tituaña Cevallos - Fátima El Fazazi - Gloria García Martínez - Matilde Vázquez Ramallal - Johanna Marlene Ortiz Ortiz - Shazia Munawa - Rosa Mª Torres León - Miren Mendía Blanco Canales - Elena Florentina Dumitrache - Inés Álvarez Suárez - Jenniffer Joan Mills Westley - Teresa Cuervo Cubero - Mª Ascensión Martín Rubio - Rosa del Saliente Galera Martos - Concepció Reixach - Pilar Castro Torres - Daniela Gabriela Mihalcea - Sabrina Oliveira de Amorín - Yolanda Parada G. - Sandra Eleonora Karlsson - No conocido - Pilar Alonso - Rosario Román de la Fuente - Angélica Pilar Chusete Tenorio - Eliana Condori Savedra - Mª Amparo Tortajada Monleón - Julia Figueroa Peralta - Antonia P. L. - Fructuosa López Jiménez - Giovanna Silva de Faria - Mª Isabel Martínez Sanz - Deisy María Mendoza - Cruzati - Caridad Espinosa Pozuelo - Mª Isabel Velasco Soria - No conocido - Mª Dolores Fabres - Lucía Montes García - Clementina Morales González - Ester Ortí Juliá - Mina Chennane - Salud García Caparrós - Yvonne Philippine A. Vleminckx - Cristina González Sacau - No conocido - Mara Serighelli - Rocío Piñeiro Otaivén - Susana M. F. - Maryuri Alice P. G. - Irina G. - Marta Villayandre Bayón - Mª Luisa Reig Nolasco - Inmaculada Duarte Frías - Natalya Platukhina - Mónica Carrión Remacho - J. P. - C. A. - No conocido

figura 3

víctimas de la violencia patriarcal en españa, 2010-2013 (CONT.)

- Isabel V. S. - B. V. M. - Delia Arbor Rodriguez - Eva Esther G. C. - No conocido - Amalia Garcia Gans - Maria Teresa I. C. - No conocido - Jenna Lepomaki - M. P.CH. - No conocido - J. M. R. - No conocido - No conocido - No conocido - Carolina Juliá Casanovas - Ruth Bretón Ortiz - Brigitte S. R. - Ainhoa P. Martínez - No conocido - Martina Rossi - B. M. R. L. - Mª del Carmen Menéndez R. - Antonia Maya - Carmen Albújar D. - No conocido - Mª Rosa Monne - Elisabeth U. G. - Amparo Ramirez - Estrella Amaro Morales - Lucía - Anna Mensa - Mantpreet Kaur Sodhi - Rhimo Satour Jouied - Andrea Calafat Claveguera - Nuria Espona - D. A. - Elisa Pascual - Moscardó - Elisa Ventura - Olga C. - Mª Carmen de la Rosa P. - Verónica Gordillo García - Carmen Gea Marcos - Rosa Dina Velasco Valdizán - Edilene O. D. S. - Julia Lorenzo Diz - M. Y. - Caridad de los Ángeles Rodríguez Arrieta - No conocido - G. - Mª Paz Ángela Loureiro López - Nicole Zaehle - Rosario Gallego Rodríguez - Ana Mª - Fernández González - Juventina Sanmartín Carracedo - Andrea Román Sánchez - Carmen Delicado F. - María F. S. - Mercedes Martín Cabrero - Mª del Mar S. L. - Pilar Cebrián - María Jesús Galán L. - Mercedes Sánchez- - Mª Karina Rosales Rivera - Isabel Gamero J. - Concepción Barreiro - Mireia S. M. - Ioana Elisabeta Toflea - Encarnación Sanjuan - Ana María Arilla A. - Yajaira Michel Reyes Recarte - Bolivia Elisabeth Lliquin - Elisabeth Carmona Amador - Mª del Rosario García Fuente - Iria García Bouza - Mª Pilar Ucedo Rufat - No conocido - Josefa Roig Farreny - Mª Ángeles Lousa Gayoso - Carmen Sánchez Tierra - Clara Fernández Moya - No conocido - Mª de los Remedios Barreto Perera - Mª Alicia Cortina - Mª Magdalena Hilaya Espinoza - Leire Gutierrez- Barquín Oria - Carmen Muñoz Pérez - Dolores Rodriguez - Neriman Halil Kart - Carolina Teruel Seguí - No conocido - Eva Expósito Carvajal - Raquel Miguélez Cartón - María Marina Gagñay Yumiquinga - Rosa Cobo Román - Natalia Agustín Lorenzo - No conocido - María Valladares Villapadierna - Eloísa D. C. - Inge Gisela Frefrau von Stein - Sandra Díez Jurado - Yulme Josefina Sifontes de Paredes - Concepción Moracho C. - Rogelia Chivite Ayensa - Almudena Márquez Más - No conocido - Pilar Manuela Cebrián Embid - Antonia González Osuna - Marisol Aller Sánchez - Pamela Rocha Franco - T. - No conocido - Sabrina - Aniorte Mª Carmen - Malika Ajaaoud J. - Rosa del Mar Jiménez C. - Mª Teresa Egurrola - No conocido - Tamara Salazar Romero - No conocido - Rosa Mª de Andrés Moreno - Josefa Mendrán - Pilar N. S. - Francisca Ojados MOntejo - Mª Matilde Herrero - Miriam - Ana Girona Hurtado - Isabel Posada C. - M. L. F. O. - Vanessa Barrado Hernández - Verónica M. - No conocido - Ana Delia Fuenzalida Retamal - Remedios Matos Moreno - No conocido - No conocido - Raquel Ten Martínez - Olivia Amil Amil - Thi Thanh Tam T. - Larisa Cataraga - Eleuteria Villar Vargas - Mª Montserrat Marigó O. - Margalida Perelló Tous - No conocido - Dorinda Vázquez Varela - Mª Pilar de Toro Calzado - Guacimara Rodríguez Rodríguez - Agniezska Skowyra - Verónica S. - Inmaculada Briz Torrico - Ángela Torrico Sánchez - Mª Luisa Perún C. - Mª Ángeles Bello González - Petra Moreno Muñoz - Consuelo Quintanilla Domínguez - Mª Eugenia Fuentes Calero - Mª Carmen de la Casa García - Raquel G. M. - Inmaculada García Ruiz - Helena Dumitru - Soledad Arnez Claros - Fauzia M. A. - Leonor G. G. - Rosa María Litardo Baroja - Catalina Cubas C. - Catalina Frontera Hidalgo - Nicolasa Caravaca Amore - Helena de Almeida - Mª Asunción Peña Cordero - Mª del Salvador Gómez Carrasco - María Domínguez - Ilham Lahmouri - I. - Gema Diana Trobajo Escudero - No conocido - Isabel Rodríguez Borraz - María Rey Redondo - Amagoia Elezkano Corchón - Loida Gemima Almerco - Ingrid Visser - Lola Pajares - Laura L. M. - Dolores Extremera López - Mª Carmen Fernández González - Jenny Sofía Rebollo Tuirán - Ada Moureen Ortuya - Sonia Esteban Mesa - L. C. - M. A. L. M. - Miriam Tamayo Rodríguez - Mercedes Gemma Pérez Ruz - Inés Remedios Bernias Martínez - Sin identificar - Ana Castro - No conocido - Rosana Hervás Albert - Sheila W. - Sophie E. W. - Ángela María Chamorro Ruiz del Valle - No conocido - No conocido - Ángela del Carmen Pérez Alejandro - No conocido - Catalina Tolosa Morán - Isabel Ortega González - Dangira M. - Dolores V. C. - Encarnación S. S. - Ana Gil Cordero - No conocido - Elisa Mª Abruñedo - No conocido - Valya Pavlova - Manuela Garrido Costa - Mª Fátima Machado Santos - Daniela Chifu - Mª Cruz Gutiérrez Fernández - Asunta Yong Fang Basterra Porto - Estefanía Torres Verdugo - Bélgica Amada Gamboy Gamboy - Ana Caligari Hermida - Mª Teresa Cameo Belenguer - Isabel León Castillo - Alba Martí Egea - Mª Ángeles Alonso Sánchez - Sorina Patimac - Carolina Diana Carmen Calderón Castillo - Mª del Rosario Sempere Broch - Andrea Nieves Picazo Moratalla - Rosario Carmen Gálvez López - Zineb "Oujda" Manae - Rosa Pizarro L. - Eva Vega Pendón - Concepción Expósito Jiménez - Catalina Morales - Empar Barrón Cambra - No conocido - No conocido - Judit López Soler - Mª Isabel Pérez Fraga - Hayat Assam - Trinidad P. G. - No conocido - Montserrat Méndez Mucientes

PREVIEW

figura 4

MODELO DE REGISTRO DE CASOS de la base de datos de feminicidio.net

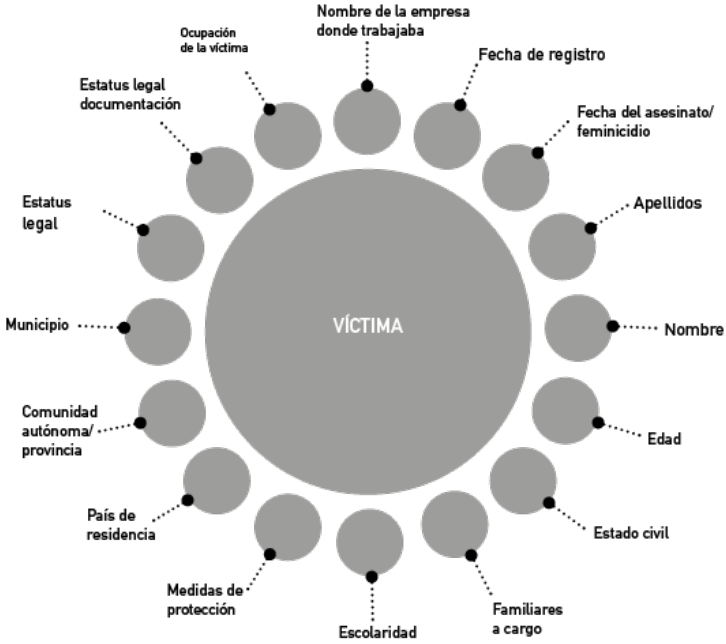
VÍCTIMA
Nombre de la empresa donde trabajaba
Ocupación de la víctima
Fecha de registro
Estatus legal documentación
Fecha del asesinato/ feminicidio
Estatus legal
Apellidos
Municipio
Nombre
Comunidad autónoma/ provincia
Edad
País de residencia
Estado civil
Medidas de protección
Escolaridad
Familiares a cargo

ASESINATO/ FEMINICIDIO
Domicilio del escenario
País
Lugar donde se encontró el cadáver
Estado/provincia/ departamento
Armas
Municipio
Cifras oficiales
Código postal
Víctimas asociadas
Descripción del escenario
Nº de victimarios
Actos violentos
Motivo/s
Tipo(s) de asesinato/ feminicidio

figura 4

MODELO DE REGISTRO DE CASOS de la base de datos de feminicidio.net (cont.)

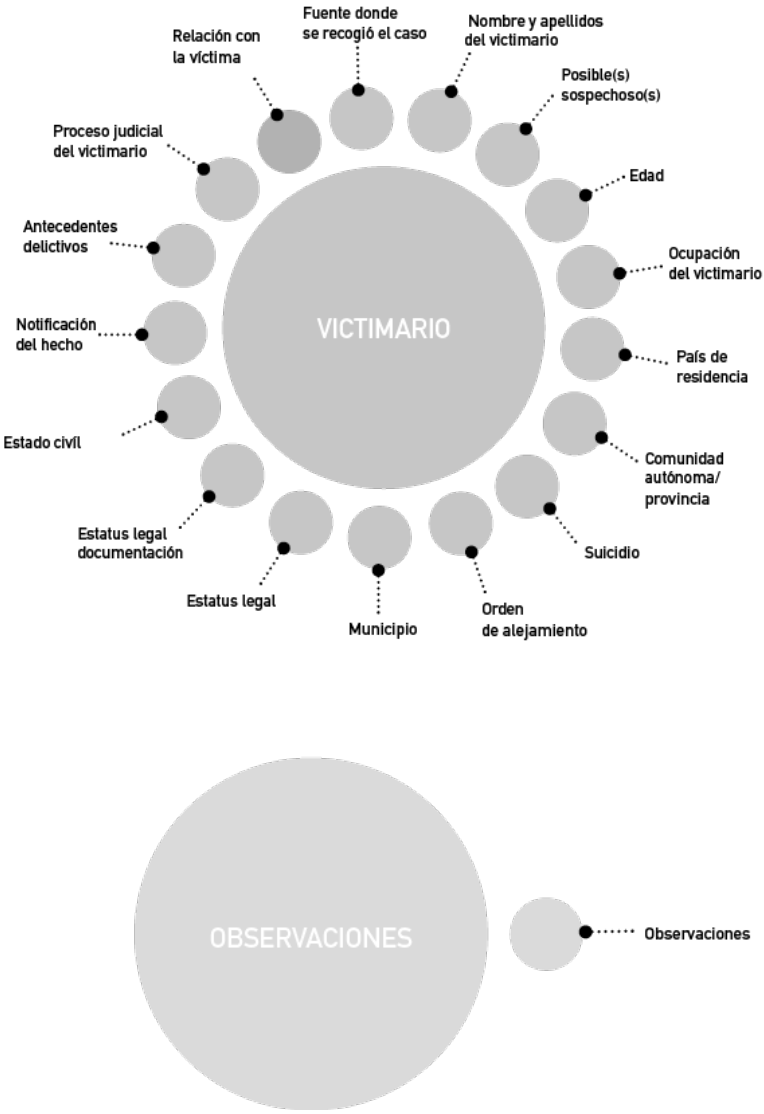

figura 5

feminicidios y otros asesinatos de mujeres en españa. resumen de datos (2010-2013)

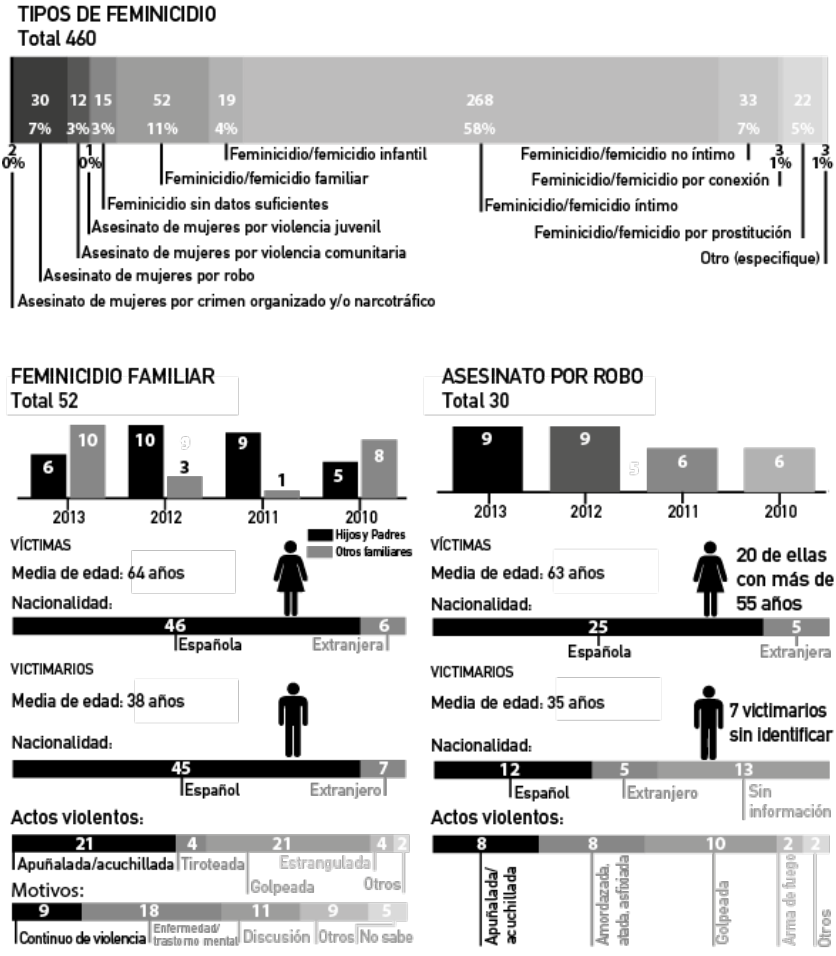
TIPOS DE FEMINICIDIO
Total 460
30 7%
12 3%
15 3%
52 11%
19 4%
268 58%
33 7%
22 5%
2 0%
1 0%
3 1%
3 1%
Feminicidio/femicidio infantil
Feminicidio/femicidio familiar
Feminicidio sin datos suficientes
Asesinato de mujeres por violencia juvenil
Asesinato de mujeres por violencia comunitaria
Asesinato de mujeres por robo
Asesinato de mujeres por crimen organizado y/o narcotráfico
Feminicidio/femicidio no íntimo
Feminicidio/femicidio por conexión
Feminicidio/femicidio íntimo
Feminicidio/femicidio por prostitución
Otro (especifique)
FEMINICIDIO FAMILIAR
Total 52
6
10
10
3
9
1
5
8
2013
2012
2011
2010
Hijos y Padres
Otros familiares
VÍCTIMAS
Media de edad: 64 años
Nacionalidad:
46
6
Española
Extranjera
VICTIMARIOS
Media de edad: 38 años
Nacionalidad:
45
7
Español
Extranjero
Actos violentos:
21
4
21
4
2
Apuñalada/acuchillada
Tiroteada
Estrangulada
Golpeada
Otros
Motivos:
9
18
11
9
5
Continuo de violencia
Enfermedad/trastorno mental
Discusión
Otros
No sabe
ASESINATO POR ROBO
Total 30
9
9
6
6
2013
2012
2011
2010
VÍCTIMAS
Media de edad: 63 años
Nacionalidad:
25
5
Española
Extranjera
20 de ellas con más de 55 años
VICTIMARIOS
Media de edad: 35 años
Nacionalidad:
12
5
13
Español
Extranjero
Sin información
7 victimarios sin identificar
Actos violentos:
8
8
10
2
2
Apuñalada/acuchillada
Amordazada, atada, asfixiada
Golpeada
Arma de fuego
Otros
NÚMERO DE CASOS
2010
Total: 124
50
74 (60%)
Cifras oficiales
2011
Total: 115
55
60 (52%)
Cifras oficiales
2012
Total: 110
58
52 (47%)
Cifras oficiales
2013
Total: 111
57
54 (49%)
Cifras oficiales

figura 5

feminicidios y otros asesinatos de mujeres en españa. resumen de datos (2010-2013) (cont.)

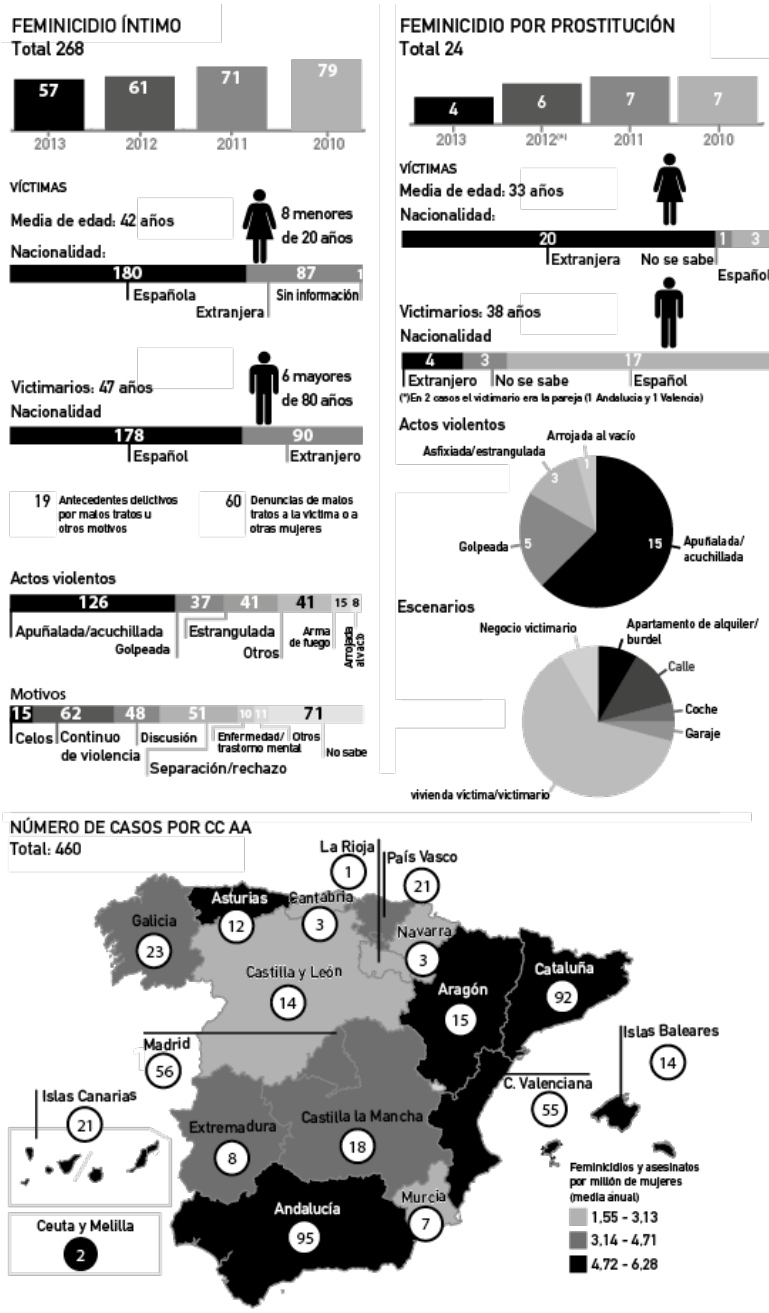

Fuente: elaboración de Feminicidio.net a partir de datos de Geofeminicidio.

BIBLIOGRAFÍA

Carcedo, A.

(coord.) (2010): No olvidamos ni aceptamos: Femicidio en Centroamérica, CEFEMINA, San José, Costa Rica.

Carcedo, A.

y

Sagot, M.

(coords.) (2000): Femicidio en Costa Rica, 1990-1999, Organización Panamericana de la Salud, Programa Mujer, Salud y Desarrollo, San José, Costa Rica.

Cervera, L.

(2010): "Sistema de Información Geográfica para el Feminicidio (SIGFEM)", en J. Monárrez,

et al. (coords.), Violencia contra las mujeres e inseguridad ciudadana en Ciudad Juárez, Colegio de la Frontera Norte y Miguel Ángel Porrúa, México.

Fregoso, R.

y

Bejarano, C.

(eds.) (2010): Terrorizing women: Femicide in the Americas, Duke University Press, Estados Unidos.

Lagarde, M. (2008):

"Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y

derechos humanos de las mujeres", en

M.

Bullen y C. Díez Mintegui

(coords.), Retos teóricos y nuevas prácticas, Ankulegi Antropologia Elkartea, España.

Monárrez, J. (2001):

"Defining Femicide and Related Concepts", en D

.

Russell y R. Harmes

(comps.), Femicide in global perspective, Athene Series, Teachers College Press, Nueva York.

—

(2005): "Elementos de análisis del feminicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez para su viabilidad jurídica", Congreso de la Unión Feminicidio, Derecho y Justicia, Editoras, México.

— (2005): "Definición de feminicidio y conceptos relacionados", Feminicidio, justicia y derecho, Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, México.

— (2009): Trama de una injusticia. Feminicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez, Colegio de la Frontera Norte, México.

— (2010): "Las diversas representaciones del feminicidio y los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez: 1993-2005", en J

.

Monárrez

, L.

Cervera

, C.

Flores

y

R.

Rubio

,

Violencia contra las mujeres e inseguridad ciudadana en Ciudad Juárez, El Colegio de la Frontera Norte-Miguel Ángel Porrúa Editores, México.

Radford, J.

y

russell, D.

(eds.): The Politics of Woman Killing, Twayne Publishers, Nueva York.

Segato, R. L.

(2006): Qué es un feminicidio. Notas para un debate emergente, Serie Antropología, Brasil.

— (2006): La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, Universidad del Claustro de Sor Juana, México, DF. Disponible en http://bit.ly/13gbwxo

— Femi-geno-cidio como crimen en el fuero internacional de los Derechos Humanos: el derecho a nombrar el sufrimiento en el derecho, p. 1. Disponible en http://feminicidio.net/sites/default/files/femigenocidio.pdf

Toledo, P.

(2009): Feminicidio, Oficina en México del Alto Comisionado de las

Naciones Unidas para los Derechos Humanos, México.

NORMATIVA INTERNACIONAL, REGIONAL Y JURISPRUDENCIA

Amnistía Internacional

(2012): Qué justicia especializada. A siete años de la Ley Integral contra la Violencia de Género. Obstáculos al acceso y obtención a la justicia, Sección española. Disponible en http://goo.gl/gsPPud

Centro Reina Sofía (2010): III Informe Internacional Violencia contra la mujer en las relaciones de pareja, Universidad Internacional Valenciana, Valencia. Disponible en http://goo.gl/fyrQ3b

Consejo General del Poder Judicial (2010-2011): Informes sobre víctimas mortales de la violencia de género y de la violencia doméstica en el ámbito de la pareja o expareja. Disponible en http://goo.gl/txfRUP

— (2012): Datos estadísticos judiciales en aplicación de la Ley 1.2004. Disponible en http://goo.gl/M8XfYN

European Union Agency for Fundamental Rights

(2014): Violence against women. An EU wide survey. Main results, Publication Office of the European Union, Belgium. Disponible en http://goo.gl/IWo3QT

Feminicidio.net

(2012): Radiografía del feminicidio en México. Disponible en http://goo.gl/1Oo8MA

— (2012): Violencia contra las mujeres en México. Las cifras de la vergüenza y la impunidad. Disponible en http://goo.gl/82WDbe

— Artículos especializados de feminicidio en Costa Rica, Honduras,

Argentina, República Dominicana, El Salvador, Guatemala. Disponible en http://bit.ly/13nKa8P

Manjoo, R. (2012): informe de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer, sus causas y consecuencias. Disponible en http://goo.gl/mx5ihs

Observatorio de la Violencia de Género (2013): Balance de los siete años de la creación de los Juzgados de violencia sobre la mujer. Disponible en http://goo.gl/n87Eki

ONU

(2007): Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer, Informe del Secretario General a la Asamblea General de Naciones Unidas, A/61/122/Add.1. Disponible en: http://goo.gl/AT9OWj

ONU Mujeres

(2012): Violencia feminicida en México. Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas, 1985-2010, México. Disponible en http://goo.gl/8rzugu

Parlamento Europeo (2007): Informe del Parlamento Europeo sobre los asesinatos de mujeres (feminicidios) en América Central y en México y el papel de la Unión Europea en la lucha contra este fenómeno, 2007/2025. Disponible en http://goo.gl/9Uk6Sl

—

(2009 a 2014): Informe del Parlamento Europeo con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre la lucha contra la violencia ejercida sobre las mujeres, 2013/2004. Disponible en http://goo.gl/sc0GJk

Plataforma

CEDAW

Sombra España

: Informe sombra 2008-2013 sobre la aplicación en España de la Convención para la Eliminación de toda forma de discriminación para las mujeres. Disponible en http://bit.ly/1vPp4WB

United Nations Office on Drugs and Crime

(2013): Global study on homicide, United Nations Publication, Viena. Disponible en http://goo.gl/zUoWKL

INFORMACIÓN SOBRE EL FEMINICIDIO Y DOCUMENTACIÓN DE CASOS EN ESPAÑA

Ciudad de Mujeres

. Disponible en http://www.ciudaddemujeres.com

Comisión para la Investigación de Malos Tratos a Mujeres:

Registro de feminicidios. Disponible en http://bit.ly/16fuCFi

Delegación del Gobierno para la Violencia de Género (2012-2014):

Portal estadístico. Disponible en http://goo.gl/2Fz93t

Federación de Asociaciones de Mujeres Separadas y Divorciadas:

Estadística de mujeres asesinadas víctimas de la violencia de género. Disponible en http://bit.ly/1DnOSTQ

Feminicidio.net:

Portal especializado en feminicidio. Recuento de casos y análisis estadístico en España. Disponible en www.feminicidio.net

Geofeminicidio:

Aplicación online para la documentación del feminicidio. Base de datos Feminicidio en España 2010-2014. Disponible en www.Geofeminicidio.com

Ibasque:

Mujeres asesinadas en España por violencia machista. Disponible en http://bit.ly/1vZosTl

Instituto Nacional de Estadística:

Estadísticas de población por CC AA, provincias y municipios, desagregada por sexos; de población extranjera por CC AA, desagregada por sexos; de causas de muerte, desagregada por sexos; de población reclusa, desagregada por sexos. Disponible en http://www.ine.es/

Red Feminista

: Cómputo casos de Violencia de Género con resultado de muerte. Disponible en http://bit.ly/1qVHiqK

CONCLUSIONES

DE LA CULTURA FEMINICIDA A LA SOCIEDAD DEL BUEN TRATO

Graciela Atencio

Con este libro y los capítulos que lo integran hemos pretendido brindar un marco divulgativo del concepto feminicidio; sensibilizar a la opinión pública acerca de la violencia contra las mujeres como un fenómeno global que se manifiesta con sus particularidades en todas las sociedades patriarcales. Y contribuir al debate sobre la categoría político-jurídica con un planteamiento: su tipificación en España y en otros países de Europa, dándole continuidad al aporte realizado por académicas anglosajonas y latinoamericanas y tomando como antecedente a 12 países de América Latina que incorporaron el feminicidio en sus ordenamientos jurídicos. En el debate también incluimos la concertación de una Convención contra el feminicidio.

PAREMOS EL FEMINICIDIO EN EUROPA

El término feminicidio reconoce la violencia extrema contra las mujeres por razones de género que culmina en asesinato y en dos países europeos, Francia y España, se asoma el interés social por su aplicación legal.

En Francia, el término féminicide fue incluido en la edición 2015 del diccionario Petit Robert[148], definido como “el asesinato de una mujer o niña por razón de su sexo” y “un crimen reconocido por

varios países de América Latina". Por otro lado, en noviembre de 2014, con motivo del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, la organización feminista Ósez le féminisme, con presencia en 22 ciudades de la república, lanzó la campaña Le machisme tue. Reconnaissons le féminicide[149] ("El machismo mata. Reconozcamos el feminicidio") por el reconocimiento legal del feminicidio en el Estado francés. En la campaña se apela a la aplicación del Convenio de Estambul ratificado por Francia, así como a los avances observados en otros países como España e Italia que han adoptado medidas legales específicas contra la violencia de género. Entre los objetivos de la campaña figura que se reconozcan los crímenes machistas como una circunstancia agravante en el asesinato y que el feminicidio sea nombrado y tratado adecuadamente en los medios de comunicación.

Francia y España[150] ratificaron el Convenio de Estambul en 2014, el primer instrumento vinculante de violencia contra las mujeres de carácter europeo que incluye todas las formas de violencia de género: física, psicológica y sexual, entre ellas la violación, el acoso, la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el aborto forzado y la esterilización forzada. Esto implica que los Estados deberán introducir en sus sistemas jurídicos estos delitos. La categoría feminicidio se adecúa perfectamente al nuevo marco europeo y, además, su tipificación en la región facilitaría un abordaje global en las políticas de prevención y posicionamiento del tema en agendas políticas de los distintos países; por otro lado, posibilitaría un avance en el reconocimiento de la categoría en el marco de la justicia universal, desde donde se podrían perseguir —solo por citar dos ejemplos actuales de crímenes de lesa humanidad que nos azotan a nivel planetario— el feminicidio de Ciudad Juárez o el feminicidio cometido por el grupo terrorista Estado Islámico.

Nuestra propuesta es introducir la tipificación del feminicidio en el Estado español (según lo expuesto en el capítulo 7) y apoyar la campaña de tipificación del feminicidio en Francia y en otros países de Europa. Proponemos un debate jurídico amplio e interdisciplinario en el que participen las y los principales actores de la sociedad civil y se tome como punto de partida una regulación integral y transversal de las distintas formas de violencia contra las

mujeres.

Y también desde nuestra perspectiva inclusiva con la diversidad sexual, si bien el feminicidio se refiere a un delito cometido específicamente contra las mujeres, el debate político debería abarcar la aplicación de políticas de prevención, tratamiento y sensibilización de la violencia patriarcal contemplando a personas del colectivo de lesbianas, gais, transexuales y bisexuales (LGTB). Las y los sujetos de sexualidades "no normativas" o "disidentes" de la heteronormatividad[151] también son víctimas de la violencia patriarcal y no deben ser excluidos ni discriminados por las políticas públicas. Un debate político real, profundo y circunscrito en un nuevo paradigma tendrá que zanjar esta demanda del colectivo LGTB.

HACIA LA CONCERTACIÓN DE UNA CONVENCIÓN CONTRA EL FEMINICIDIO

En el plano fáctico, este libro se suma a las conversaciones, debates y diálogos en torno a la posibilidad de concertar una Convención contra el feminicidio. En ese sentido no olvidemos que la Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993 no es vinculante, y que la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1973, aunque sí lo es, no reconoce directamente en su seno la violencia contra las mujeres, sino a través de sus Recomendaciones Generales.

Urge la creación de un instrumento internacional vinculante que se refiera única y exclusivamente a las violencias contra las mujeres, entre estas el feminicidio. No podemos pasar por alto esta oportunidad histórica de implicarnos desde la sociedad civil global en ese objetivo.

INCLUIR EL FEMINICIDIO COMO INDICADOR EN LAS ESTADÍSTICAS

Según un informe sobre el homicidio[152] en el mundo elaborado por Naciones Unidas, en 2012 fueron asesinadas 437.000 personas, el 79% de las víctimas de homicidio eran hombres. La tasa de homicidio de hombres es cuatro veces mayor que la de las mujeres (9,7 versus 2,7 por cada 100.000).

Un 36% de los homicidios se produjeron en América, 31% en África, 28% en Asia, 5% en Europa y solo un 0,3% en Oceanía. Casi la mitad de los homicidios ocurren en países que concentran poco más de la décima parte de la población mundial; principalmente países empobrecidos. Además, la mitad de todas las víctimas de homicidio en el mundo tienen menos de 30 años de edad. La edad y la falta de recursos económicos son dos de las claves más significativas e indicadores de riesgo.

El estudio propone estas tipologías para el análisis: homicidio vinculado a otras actividades y grupos delictivos, relaciones interpersonales y homicidio sociopolítico.

En el contexto de la familia y de las relaciones íntimas, las mujeres sufren mayores riesgos de padecer violencias que los hombres; el asesinato es la manifestación más radical, pero no la única. A diferencia de otros tipos de homicidio en los que las víctimas son predominantemente hombres, el porcentaje de homicidios de mujeres en los homicidios íntimos (que en nuestra clasificación denominamos feminicidios íntimos) resulta mucho mayor que el de los hombres.

A nivel mundial, se calcula que de las 93.000 mujeres asesinadas, 43.600, casi la mitad de las mujeres víctimas de homicidio, lo fueron a manos de su pareja o algún familiar, mientras que solo el 6% de los hombres fueron asesinados por su pareja o miembro de la familia.

Al contrario de lo que ocurre con otras formas de homicidio, cuyos datos varían de año en año, los porcentajes de homicidios en

relaciones interpersonales son relativamente estables, tanto a nivel global como regional, y tienden a no presentar diferencias remarcables. En términos absolutos, el mayor número de asesinatos de mujeres se produce en Asia y África. Sin embargo, en términos relativos, la violencia de género es más significativa en Europa y Oceanía, donde otros tipos de homicidios descienden, pero los asesinatos de mujeres se mantienen estables, pasando a suponer un mayor porcentaje de las muertes violentas. Los datos disponibles sugieren que en los países con tasas muy bajas y decrecientes de homicidios (menos de 1 por 100.000), el porcentaje de mujeres víctimas de asesinato está en aumento y en algunos países el porcentaje roza la paridad (España se encuentra en este segmento).

Aunque en países con tasas bajas de homicidios los porcentajes de mujeres y hombres víctimas están acercándose, no puede decirse lo mismo de quienes asesinan. El 95% de los victimarios a nivel global son hombres. Se mantiene un desequilibrio desde la perspectiva del delincuente, los hombres cometen mayoritariamente todos los tipos de homicidio, independientemente del incremento de la paridad de género de las víctimas.

Según otro informe, Femicide: A global problem. Small arms Survey Resarch[153], entre 2004 y 2009 una media de 66.000 mujeres fueron asesinadas por violencia de genero, lo que supone un 17% de los homicidios globales. La tasa de prevalencia de feminicidios por millón de mujeres en el mundo es de 39,66 mujeres asesinadas por cada millón de habitantes. Son especialmente llamativos los casos de El Salvador (129,43) Guatemala (92,74), Lituania (51,32) y Colombia (49,64). La media europea alcanza los 9,90 y España se queda en 5,15.

Aunque se trata solo de dos fuentes estadísticas globales, en todos los estudios e informes consultados, los datos sobre feminicidios se recogen de manera pobre, sesgada y desigual. La opacidad de las cifras no es sino otra manera de invisibilizar la situación de desigualdad social estructural de las mujeres y su relación con la violencia extrema que sufren.

Consideramos que es necesario incorporar el feminicidio como indicador en las estadísticas globales y la elaboración de estudios más detallados por tipos de violencia, enfocando también el análisis

en la violencia masculina, responsable del 95% de todos los crímenes que se cometen en el mundo.

EL PAPEL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Los medios de comunicación juegan un rol crucial en la trasmisión de valores[154]. Hemos visto en varios capítulos que la cultura popular y del entretenimiento reproducen la misoginia y la violencia simbólica contra las mujeres. En España las noticias sobre asesinatos machistas todavía describen calificativos como “crimen pasional”, “él no se pudo controlar”, “era un buen hombre”, “no tenía razones para matarla” y naturalizan la violencia que se ejerce sobre el cuerpo de las mujeres.

Los medios de comunicación deberían contar con protocolos de redacción y periodistas especializados en el tratamiento de la violencia patriarcal. La incorporación de profesionales expertos en criminología, psicología, sociología, derecho, con perspectiva de género en la cobertura y análisis de la información, y la utilización de términos en el lenguaje como feminicidio, terrorismo sexual, misoginia, discriminación de género, cosificación, androcentrismo, patriarcado, entre otros, ayudarían a desmontar prejuicios y falsedades sobre la naturalización de la violencia contra las mujeres. Los medios de comunicación se convertirían en actores fundamentales del cambio de paradigma y nos brindarían nuevas herramientas discursivas para desmontar la cultura feminicida. Cumplirían una labor formativa y de compromiso social en la construcción de la sociedad del buen trato.

EPÍLOGO

Graciela Atencio

En el año 2002 me acerqué a indagar, investigar, denunciar y mostrar las dimensiones del feminicidio-femicidio, el asesinato de mujeres por el hecho de ser mujeres, en Ciudad Juárez. Residí allí durante unos años y por azarosa elección me topé con esa barbarie normalizada.

No fue ese acontecimiento lo que cambió mi vida, sino el derrumbamiento de un universo de percepciones, ideas y valores que no me alcanzaban para comprender la deshumanización total. Me retiré del ejercicio del periodismo y guardé silencio. Necesitaba asimilar no las entrañas de la atrocidad, eso es imposible, sino el duelo de saber que los asesinos de cientos de mujeres nunca irían a la cárcel.

¿Cómo olvidar a esas niñas y jóvenes víctimas del feminicidio, el dolor y la búsqueda de justicia por parte de sus familiares, la impunidad de los asesinos, la tolerancia y complicidad del Estado mexicano, la denuncia articulada de un grupo de periodistas y organizaciones feministas y de derechos humanos, el aporte académico de teóricas comprometidas?

Reconocer la barbarie no significa resignarse.

Mientras esté viva seguiré pidiendo para esas niñas y mujeres “Verdad, justicia y reparación”.

Sobre las autoras

Graciela Atencio (San Luis, Argentina, 1968). Periodista y editora con experiencia en prensa escrita, radio y televisión. Sus trabajos en el periodismo y el activismo de derechos humanos de las mujeres se han llevado a cabo en Argentina, México y España. Desde el año 2010 dirige Feminicidio.net, portal de información y plataforma de cursos online sobre violencia hacia las mujeres. También coordina el proyecto de documentación e investigación del feminicidio en España.

Irene Ballester Buigues (Alicante, España, 1979). Doctora en Historia del Arte y Máster Universitario en Investigación Aplicada en Estudios Feministas, de Género y Ciudadanía. Es autora del ensayo El cuerpo abierto. Representaciones extremas de la mujer en el arte contemporáneo. Profesora, comisaria de exposiciones, ha publicado artículos en revistas como Asparkía o Dossiers Feministes. Es coordinadora de la sección Arte y feminismo de Feminicidio.net

Beatriz Gimeno Reinoso (Madrid, España, 1962). Licenciada en Filología Bíblica, teórica y activista feminista, escritora, poeta y bloguera, con más de 10 libros publicados. Fue presidenta de la Federación Estatal de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales (FELGTB) en el periodo en el que se aprobaron la regulación del matrimonio igualitario y la Ley de Identidad de Género en España. Colabora en www.eldiario.es y www.publico.es. Imparte el curso online La Prostitución: Aportaciones para un debate abierto en Feminicidio.net

Elena Laporta Hernández (Madrid, España, 1982). Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas, máster y doctoranda en Estudios Avanzados en Derechos Humanos. Es investigadora y consultora jurídica de derechos humanos de las mujeres. Publicó recientemente para la Fundación Heinrich Böll: "España: una restringida acepción de la violencia de género y los feminicidios", en la obra colectiva Feminicidio: un fenómeno global. De Madrid a Santiago. Coordina la sección Derechos de las mujeres y el curso online La Trata de personas: una visión jurídico-política en Feminicidio.net

Ana Messuti (Buenos Aires, Argentina, 1946). Doctora en derecho, fue funcionaria de las Naciones Unidas en Viena y Ginebra. Ha publicado, entre otros, El tiempo como pena, La justicia deconstruida y, recientemente, Un deber ineludible: la obligación del Estado de perseguir penalmente los crímenes internacionales. Actualmente integra el equipo de abogados que lleva adelante la Querella Argentina por las víctimas del franquismo y da clases como profesora invitada en diversas universidades. Colabora en la sección Memoria histórica de Feminicidio.net

Francisco Gatica Jerardino (Madrid, España, 1984). Diseñador gráfico y artista digital, ejerció como tal en Magic Circus, centro de diseño gráfico y publicidad y en la Guía de ocio Sapos y Princesas. En la actualidad trabaja en Feminicidio.net, se encarga de la identidad corporativa, redes, diseño gráfico de campañas, grabación y montaje de vídeo, administración de equipos, página web y elaboración de informes e infografías.

Laura Rebolledo Génisson (Madrid, España, 1979). Licenciada en Historia del Arte, profesora de lenguas y traductora. Actualmente realiza una investigación de estudios culturales en el marco del feminicidio; escribe y traduce artículos de Feminicidio.net a otros idiomas. También da soporte al

proyecto en acciones de búsqueda de fondos a nivel internacional.

Equipo de producción de 'Feminicidio'

Rosario Marcos Sánchez (coordinación general). Marcos Martínez Torres (programación de base de datos online Geofeminicidio). Noemí García Cabezas (registro, documentación e informes del feminicidio en España). Agustina Daguerre García, María Loreto de la Carrera Lantarón, Nerea García Llorente, Isabel Serantes Gómez y Ana Viqueira (investigación periodística y estadística, elaboración de informes).

Feminicidio.net es un portal de información sobre violencia hacia las mujeres con perspectiva feminista de los derechos humanos. Contiene una plataforma de formación online, una base de datos del feminicidio en España y una red social en la que se comparten campañas de activismo ciudadano, sensibilización y denuncia de estas problemáticas sociales en España y en países de América Latina.

Los artículos aparecen en las siguientes secciones: Feminicidio, Violencias, Derechos de las mujeres, Feminismos, Arte y Memoria histórica. Además se divulga un recuento actualizado de casos de feminicidios y otros asesinatos de mujeres en España. Mensualmente se publican informes estadísticos e infografías de la base de datos, realizados con la aplicación online Geofeminicidio.com

La plataforma de formación online ofrece cursos especializados "de autor" o "autora", coordinados por personas expertas en la materia que preparan contenidos, escritos, audiovisuales y dinamizan las actividades con el alumnado de manera personalizada. Los cursos abordan los temas relacionados con los contenidos de Feminicidio.net: feminicidio, trata y prostitución desde los enfoques del debate feminista, la visión político-jurídica, las herramientas pedagógicas para su prevención y el rol de los hombres en la erradicación de la violencia contra las mujeres. El catálogo de cursos también incluye temáticas como el arte feminista en la

denuncia de la violencia y el feminicidio; el papel de las mujeres en la soberanía alimentaria; las TIC para el empleo y el empoderamiento de las mujeres, entre otros.

El proyecto, en continua transformación, innovación y crecimiento, es posible gracias al aporte de una red permanente de voluntarios y voluntarias, que hacen una generosa y ardua labor en el sostenimiento de Feminicidio.net

Si te interesa darle seguimiento a este tema, otras publicaciones de las autoras, la bibliografía y la información que aparece en estas páginas, puedes consultar el blog de soporte y material complementario que hemos creado (http://feminicidio.net/blog/feminicidio-el-libro). Recuerda que “el aleteo de las alas de una mariposa se puede sentir al otro lado del mundo”, tú puedes jugar un rol protagónico en la aprobación de una Convención contra el feminicidio y otras formas de violencia contra las mujeres. Como dice nuestro eslogan: “Informar-te da poder para actuar”.

Fundación Internacional Baltasar Garzón

La

Fundación Internacional Baltasar Garzón

(FIBGAR) es una fundación de carácter social, sin ánimo de lucro, constituida en la defensa de los derechos humanos y la jurisdicción universal. La solidaridad, el respeto, la mediación y la cooperación al desarrollo de los pueblos conforman los pilares de esta fundación, que trabaja a diario en programas para la defensa de las víctimas y sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación, así como en la persecución de la corrupción y el crimen organizado en cualquiera de sus formas. La difusión de los principios de la jurisdicción universal, la promoción de una cultura del activismo y el desarrollo de programas de investigación y formación en el área de los derechos humanos son algunos de los campos de actuación principales.

La FIBGAR agradece la coordinación de esta obra a Laura López Ruiz.

Notas

1. La teórica feminista Julia Monárrez (2009): Trama de una injusticia, Feminicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez, Colegio de la Frontera Norte, México, p. 35.

2. Ibídem, p. 35.

3. “Ana Carcedo y Montserrat Sagot: femicidio en Costa Rica”, Feminicidio.net. Disponible en http://bit.ly/1BfcXqH

4. Fregoso, R. L. y Bejarano, C. (eds.) (2011): Feminicidio en América Latina, UNAM, México, p. 50.

5. Marcela Lagarde: “Claves feministas en torno al feminicidio. Construcción teórica, política y jurídica”, en Fregoso y Bejarano, op. cit., pp. 18-19.

6. Agradezco a Julia Monárrez Fragoso haberme proporcionado la fuente original de esta información, Alma Gómez, integrante del Centro de Derechos Humanos de las Mujeres, Chihuahua, México, ONG que en 2010 entregó un reconocimiento póstumo al escritor, poeta, ensayista y periodista Carlos Montemayor, por su aportación a la inclusión del término feminicidio en el Diccionario de la Real Academia Española.

7. Ibídem.

8. Fregoso y Bejarano, op. cit., p. 50.

9. Informe de la Real Academia Española sobre la expresión "violencia de género". Disponible en http://bit.ly/1Bk0aDh

10. García Márquez, G. (1981): "La mujer que escribió un diccionario", El País, 10 de febrero. Disponible en http://bit.ly/1Ae9TNb

11. Ibídem.

12. En México, María del Carmen Millán fue la primera mujer en ingresar a la Academia Mexicana de la Lengua, el 13 de junio de 1975. Victoria Ocampo lo hizo en la Academia Argentina de Letras en junio de 1977 mientras que en España, Carmen Conde lo consiguió en 1978, seis años después del ingreso fallido de María Moliner.

13. Russell, D. E. y Radford, J. (eds.) (2006): Feminicidio. La política de asesinato de las mujeres, UNAM, México, pp. 57-58.

14. Entre la limitada producción teórica hay voces como las de la filósofa y teórica feminista Celia Amorós Puente, para quien la cuestión de los feminicidios "se convierte en un tema prioritario en la agenda feminista global actual", en "Violencia patriarcal en la era de la globalización: de Sade a las maquilas", Mujeres e imaginarios

de la globalización, Homo Sapiens, Rosario, 2008, pp. 213-305.

15. Desde finales de 2003 y los años 2004 y 2005 visité las comunidades autónomas de Andalucía, Aragón, Castilla y León, Canarias, Cataluña, La Rioja, Extremadura, Madrid, Navarra y País Vasco en el marco de una campaña de denuncia del feminicidio en Ciudad Juárez.

16. Lagarde, op. cit., p. 17.

17. Una lectura del término desde la teoría de Aníbal Quijano (2000): "Colonialidad del Poder, Eurocentrismo y América Latina", en Lander, E. (comp.), Colonialidad del Saber, Eurocentrismo y Ciencias Sociales, CLACSO-UNESCO.

18. Soledad Murillo de la Vega, la primera secretaria general de Políticas de Igualdad de España entre 2004 y 2008 e impulsora de la actual ley, hace un recorrido de los obstáculos que tuvo que sortear hasta conseguir la aprobación de la norma y un balance de 10 años de aplicación: "¿Ha llegado la democracia a la vida privada?", Público, 25 de noviembre de 2014. Disponible en http://bit.ly/140yND2

19. "Historia de la Ley Integral contra la Violencia de Género española", Mujeres en Red. Disponible en http://bit.ly/1xSFwIC

20. Macroencuesta de Violencia de Género 2011, Ministerio de Sanidad. Disponible en http://bit.ly/1u3520c

21. La abogada y escritora feminista Lidia Falcón es una de las voces más críticas de la Ley Integral de Violencia de Género: “El largo camino oculto de la ley de la violencia”, Público, 15 de diciembre de 2014. Disponible en http://bit.ly/1ByPuCQ

22. Plataforma CEDAW Sombra España. El Informe Sombra se puede descargar de su web, disponible en http://bit.ly/14nJwbO

23. Portal Estadístico del Ministerio de Sanidad: listado oficial de víctimas de violencia de género. Disponible en http://bit.ly/14bdjUp

24. Entre ellas, la Red Feminista, recuento de casos entre 2003 y 2013. Disponible en http://bit.ly/1qVHiqK; Federación de Asociaciones de Mujeres Separadas y Divorciadas, listado de casos disponible desde 1999 hasta la actualidad en http://bit.ly/1DnOSTQ; también lleva un recuento de mujeres asesinadas por violencia machista en España la web www.Ibasque.com

25. Se puede consultar www.geofeminicidio.com, contiene un registro actualizado de feminicidios en España, informes estadísticos y archivo hemerográfico de los casos desde 2010.

26. Recomiendo la investigación realizada por Raquel (Lucas) Platero en el Estado español en su ensayo: “La interseccionalidad como herramienta de estudio de la sexualidad”, en Platero, R. (ed.) (2012): Intersecciones: cuerpos y sexualidades en la encrucijada, Bellaterra, Barcelona.

27. La base teórica de la construcción de la base de datos de

Feminicidio.net fue tomada del modelo desarrollado por la académica feminista Julia Monárrez Fragoso. Lo explicamos en el capítulo 9 de este libro.

28. Butler, J. (2010): Marcos de guerra. Las vidas lloradas, Paidós, Barcelona, p. 28.

29. Véase Manier (2007: 12).

30. Publicado por el Centro para el Control Democrático de las Fuerzas Armadas de Ginebra (DCAF, según sus siglas en inglés) y citado por Horacio Cardo: "La violencia mundial contra las mujeres es ya otro Holocausto", Clarín y Global Viewpoint, diario Clarín, Buenos Aires, 4 de octubre de 2006, traducción de Elisa Carnelli. Disponible en http://edant.clarin.com/diario/2006/04/10/opinion/o-01901.htm

31. Ibídem.

32. Me permito remitirme a mi trabajo La justicia reconstruida (Messuti, 2008: 26).

33. Sobre este tema, R. Girard: La violence et le sacré, B. Grasset, Coll. Pluriel, París, 1972, y del mismo autor: Le bouc émissaire, B. Grasset, París, 1982.

34. Según la interpretación de Zagrebelsky, la lección que se quería dar a los ciudadanos de Atenas era que la ley de Creonte y el

derecho de Antígona son dos lados de la realidad que deben convivir: hay que considerar el derecho desde el punto de vista de la ley y la ley desde el punto de vista del derecho. Toda la tragedia refleja la intransigencia de ambas partes. Y aquello a lo que conduce tal intransigencia, agregaría. Como observa Zagrebelsky, su invocación debía sonar —en la Atenas del siglo V antes de Cristo— como una advertencia contra el orgullo de la ley, que había olvidado las razones del derecho, una advertencia dirigida contra la hybris de la deliberación de la asamblea popular.

35. Me permito remitirme a mi libro Un deber ineludible. La obligación del Estado de perseguir penalmente los crímenes internacionales, EDIAR, Buenos Aires, 1013, pp. 114 y ss.

36. Ibídem.

37. Ley n° 18.026 de Cooperación con la Corte Penal Internacional en materia de lucha contra el Genocidio, los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad, de 2006, tipifica el genocidio en su artículo 16 (la cursiva es mía).

38. Diana Russell (2001): “Defining Femicide and Related Concepts”, en Russell, D. y Harmes, R. (comps.), Femicide in global perspective, Athene Series, Teachers College Press, Nueva York, pp. 21 y 22.

39. El artículo II de la Convención contra el Genocidio dice: “En la presente Convención, se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal” (y luego sigue la enumeración de conductas).

40. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 2002. Disponible en http://legal.un.org/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf

41. La cláusula introductoria del artículo 7.1 del Estatuto es la siguiente: “1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por ‘crimen de lesa humanidad’ cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”.

42. De la poesía de Jorge Luis Borges, “Milonga para Jacinto Chiclana”.

43. Hans-George Gadamer (2001): Verdad y método, vol. II, traducido por M. Olasagasti, Ediciones Sígueme, Salamanca, p. 152.

44. Rita Laura Segato: “La lucha por el derecho como contienda en el campo discursivo”, en “Femi-geno-cidio como crimen en el fuero internacional de los Derechos Humanos: el derecho a nombrar el sufrimiento en el derecho”, op. cit.

45. Diana Russsell (2006): “Introducción: Las políticas del feminicidio”, en Russell, D. y Harmes, R. A. (eds.), Feminicidio: una perspectiva global, UNAM, México, p. 59.

46. Ibídem, p. 65.

47. Informe del secretario general a la Asamblea General de Naciones Unidas, Sexagésimo primer periodo de sesiones. Tema 60 a) de la lista provisional: “Adelanto de la mujer”.

48. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas).

49. Marcela Lagarde, op. cit., p. 216.

50. Hannah Arendt-Karl Jaspers (1992): Correspondence 1926-1969, en Kohler, L. y Saner, H. (eds.), traducción de R. Kimber, Harcourt Brace and Co., Nueva York, p. 54.

51. Rita Laura Segato: “Femi-geno-cidio como crimen en el fuero internacional de los Derechos Humanos: el derecho a nombrar el sufrimiento en el derecho”, op. cit.

52. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: “Convención de Belem do Pará”, 9 de junio de 1995.

53. Estambul, 11 de mayo de 2011.

54. Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana, 29 de marzo de

2014, Atenas, en el párrafo B del Preámbulo.

55. Rita Laura Segato: La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, op. cit., p. 35.

56. George Steiner, op. cit., p. 266.

57. Convención para la prevención y la sanción del crimen de genocidio adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1948 (la cursiva es mía).

58. La historia de este Tribunal aparece recogida en Diana Russell (1976): The proceedings of the International Tribunal on Crimes against Women, Frog in the well, California.

59. Sus palabras han quedado recogidas en el prefacio de Diana Russell: The proceedings of the International Tribunal on Crimes against Women, op.cit.

60. Parte de este artículo se recoge en dicho prefacio.

61. Utiliza la expresión de Liz Kelly (1988): Surviving sexual violence, Polity Press, Londres.

62. Estas palabras las pronunció en una conferencia que dio en Oviedo. Disponible en http://www.ciudaddemujeres.com/articulos/Feminicidio

63. Feminicidio: categoría que comenzó a utilizar Marcela Lagarde para nombrar los crímenes por razón de género, los crímenes de odio misógino y que ha sido incluido ya en el Diccionario de la Real Academia Española en su 23ª edición. Si bien en el contexto español una parte del feminismo ha sido renuente a su uso, este se encuentra cada vez más extendido.

64. Marcela Lagarde (2008): "Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres", en Bullen, M. y Díez Mintegui, C. (coords.), Retos teóricos y nuevas prácticas, Ankulegi Antropologia Elkartea, España, p. 216.

65. El 6 y 7 noviembre de 2001 se encontraron (por casualidad) los cuerpos de ocho mujeres en un viejo campo algodonero abandonado de Ciudad Juárez. Tiradas y abandonadas a la intemperie, las mujeres, jóvenes y adolescentes, fueron torturadas sexualmente. Campo Algodonero es el nombre por el que se conoce al caso de feminicidio en Ciudad Juárez que provocó que en diciembre de 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenara a México por haber violado los derechos de las víctimas en este caso. Disponible en http://bit.ly/1yvqQzR

66. "Las mujeres nunca han sufrido tanta violencia doméstica como en la Modernidad", p. 12, 8 de febrero de 2010. Disponible en http://bit.ly/1t8MXZ5

67. "Mujer y cuerpo bajo control", Clarín, 10 de febrero de 2014. Disponible en http://bit.ly/1qIxpzU

68. Ibídem.

69. Sayak Valencia (2010): Capitalismo gore, Melusina, Barcelona.

70. Ibídem, p. 173.

71. Rita Segato, op. cit.

72. Silvia Federici explica perfectamente la relación entre la matanza de las brujas y el nacimiento del capitalismo en Calibán y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria, Traficantes de Sueños, 2010.

73. Esta cita se encuentra en el ensayo de Raquel Osborne (2009): Apuntes sobre Violencia de Género, Bellaterra.

74. En los años sesenta y setenta del pasado siglo la incorporación de las mujeres al mercado sexual en libertad e igualdad hizo predecir a los sexólogos que la prostitución estaba en trance de desaparecer. Y, efectivamente, eso parecía estar ocurriendo en los años setenta, cuando se aprecia un declive muy importante en su uso. Sin embargo, a comienzos de los ochenta no solo se recupera su uso anterior, sino que se dispara hacia arriba contra todo pronóstico. La razón es que, a partir de ese momento, los hombres ya no buscan sexo, que podrían tener gratis, sino otro tipo de compensación de género; plusvalía de género. Vern L. Bullough y Bonnie Bullough (1987): Women and Prostitution: A Social History, Prometheus Books.

75. Este concepto relacionado con la prostitución lo desarrollo en el

capítulo 6 de mi libro La prostitución y lo traigo aquí casi directamente.

76. Pasó en la Ilustración con la creación del útero omnipresente. En el XIX con la ciencia sexual y el psicoanálisis, además del refuerzo de la histerización. Y la respuesta al feminismo de los sesenta y los setenta es la conversión de la prostitución en una megaindustria mundial que naturaliza, fomenta y asegura este consumo de mujeres.

77. Los escasos estudios que se han hecho de los clientes demuestran que aunque es difícil encontrar una característica que compartan los millones de hombres que acuden a la prostitución, hay una que se repite con mucha frecuencia: son machistas. No todos son violentos, no todos son misóginos, no todos son violadores o pederastas, pero casi todos son machistas y tienen una idea esencializada de la sexualidad masculina como potencia incontrolable. Casi todos entienden la sexualidad masculina y femenina como antagónicas y casi todos son refractarios a la igualdad de género: "Beatriz Ranea: 'Para los jóvenes que consumen prostitución es una manera de proclamar su masculinidad tradicional'". Disponible en http://bit.ly/1uQQRMh

78. Esa percepción ha cambiado en los últimos años. Mi propio libro, el artículo de Ana de Miguel titulado "La prostitución, escuela de desigualdad" y otros trabajos que están realizando algunas investigadoras jóvenes se alejan definitivamente del eterno debate sobre el consentimiento para centrarse en la cuestión de la desigualdad estructural y, sobre todo, en el análisis de la demanda desde un punto de vista feminista.

79. Rosa Cobo: "¿Qué hacer con la prostitución?", El Diario, 11 de mayo de 2014. Disponible en http://bit.ly/1xJcCLB

80. Nancy Fraser (1997): Justice Interruptus. Critical Reflections on the Postsocialist condition. Routledge.

81. Los datos de los informes estadísticos están recogidos en Geofeminicidio: http://bit.ly/1tmVE1c

82. El informe completo se puede descargar de la web de Feminicidio.net: http://bit.ly/1qIxpzU

83. Carla Corso (2004): "Desde dentro: los clientes vistos por una prostituta", en Raquel Osborne, Trabajador@s del sexo. Derechos, migraciones y tráfico en el siglo XXI, Bellaterra, Barcelona.

84. Ibídem, p. 127.

85. Informe de Feminicidio.net. Disponible en http://bit.ly/1vuk3ch

86. Carla Corso, op. cit., p. 122.

87. Carla Corso, op. cit., p. 124.

88. En el capítulo 3 de mi libro La prostitución dedico unas páginas a tratar esta cuestión de la ceguera masculina respecto a la situación real de las prostitutas en el siglo XIX.

89. La palabra puticlub también ha sido incluida en la 23ª edición del Diccionario de la Real Academia Española (DRAE): “Bar de alterne donde se favorece o se ejerce la prostitución”.

90. Significado de putero en el DRAE: “Dicho de un hombre: que mantiene relaciones sexuales con prostitutas”. En algunos países de América Latina: Bolivia, Costa Rica, Guatemala y Panamá, se utiliza como sinónimo de prostíbulo.

91. Victoria Sau (2000): Diccionario ideológico feminista, volumen I, Icaria, Barcelona (tercera edición), pp. 249-250.

92. Amador Fernández Savater (2013): “La cultura de la transición y el nuevo sentido común”, Cuadernos, eldiario.es, Madrid, pp. 36-41.

93. Isidro Burgos Parra (coord.), Esther Castellanos Torres y Beatriz Ranea Triviño (investigadoras) (2013): Investigación sobre prostitución y trata de mujeres, APROSERS, Madrid, pp. 105-106.

94. Asociación para la Atención, Prevención, Reinserción de Mujeres Prostituidas (APRAMP) (2011): La trata con fines de explotación sexual, Madrid.

95. Boletín Oficial de las Cortes Generales, VIII Legislatura, Actividades Parlamentarias (núm. 379), Madrid, 24 de mayo de 2007, pp. 18-21.

96. Informe sobre las posibilidades de actuación contra anuncios de contenido sexual y prostitución publicados a diario en diversos medios de comunicación de prensa escrita, Consejo de Estado, 2011.

97. Boletín Oficial de las Cortes Generales, op. cit.

98. La Plataforma Impacto de Género, en su informe sobre los Presupuestos del Estado de 2014, denuncia que "el gobierno incumple la medida 206 de la Plataforma de Acción de Beijing 1995 y no contabilicen bienes y servicios de cuidados de la infancia y personas dependientes que son necesarios y producidos mayoritariamente por mujeres mediante trabajo doméstico no pagado, y sin embargo se suban sobre actividades ilícitas para 'crecer'" (informe disponible en http://bit.ly/1uGdeyT).

99. "El jurado declara culpable al acusado de matar a una prostituta, pero este queda libre", Información.es, 4 de abril de 2014. Disponible en http://bit.ly/1DXdodK

100. En este capítulo utilizamos la palabra "terror" en lugar de "terrorismo" para evitar la asociación de la palabra terrorismo al uso que se le da en el ámbito jurídico.

101. Miguel Lorente Acosta, un aliado feminista contra la violencia machista, da en la diana con su definición: "El posmachismo es una de las trampas que la cultura patriarcal ha puesto en práctica", "El posmachismo (I)", El País, 22 de mayo de 2013. Disponible en http://bit.ly/1doDJDo

102. La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia sexual como “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”. En Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Violencia sexual, Washington, DC, OPS, 2013.

103. El término desarrollado por Pierre Bourdieu nos resulta útil en el marco de nuestro análisis del terror sexual, nos referimos a su tratamiento en La dominación masculina, Anagrama, Barcelona, 2000.

104. El análisis de estas autoras fue introducido en la academia feminista mexicana por Julia Monárrez Fragoso en el marco de su investigación sociológica sobre los asesinatos de mujeres de Ciudad Juárez. Monárrez acuñó primero el término feminicidio sexual serial: Feminicidio sexual serial en Ciudad Juárez: 1993-2001, Debate Feminista, año 13, vol. 25, México. Posteriormente creó la tipología feminicidio sexual sistémico: Trama de una injusticia. Feminicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez, Colegio de la Frontera Norte, México, 2009.

105. Federal Bureau of Investigation (Oficina Federal de Investigación).

106. La palabra lust puede traducirse también del inglés como ansia o lujuria.

107. En inglés, lust killing.

108. Traducción libre.

109. Algunos ejemplos: David Berkowitz, Ted Bundy, Peter Sutcliffe, Henry Lee Lucas, Edmund Kemper o Pedro Alonso López (el Monstruo de los Andes).

110. Caputi (1987: 69) hace alusión al psiquiatra estadounidense Karl Menninger, que llegó a preguntarse qué tipo de madre tendría Hitler.

111. Las mujeres asesinas en serie son una excepción. Además las mujeres en general no matan por motivos sexuales, sino por celos o la venganza (Cameron y Frazer, 1987: 23-24).

112. Traducción libre.

113. "El oscuro caso del asesino de ancianas", El País, 27 de octubre de 2002. Disponible en http://bit.ly/1C3dPzB

114. Murderpedia. Disponible en http://bit.ly/13eHHN8

115. "The Montreal massacre: Canada's feminist remember", The Guardian, 3 de diciembre de 2012. Disponible en http://bit.ly/12OjEFo

116. Lettre de Marc Lépine. Disponible en http://bit.ly/1uVE6d6

117. Office québécois de la langue française. Disponible en http://bit.ly/1zyO1L4

118. “Marc Lépine, héros et martyr?”, Sisyphe.org, 7 de diciembre de 2007. Disponible en http://bit.ly/1DQ68Bk

119. “Los casos de asesinato en masa suelen conmover a la población y resultan de un impacto mediático considerable, debido a lo imprevisible de los ataques y al gran número de víctimas. El acto, en sí, comprende la matanza de cuatro o más personas en un solo lugar y en un único momento. Los lugares escogidos por el asesino en masa, en la mayoría de los casos, son universidades, colegios o lugares de trabajo”, definición de Crimipedia. Disponible en: http://bit.ly/1AK0QRV

120. “Jack el destripador o Lizzie la destripadora”, El Mundo, 31 de agosto de 2014. Disponible en http://mun.do/1pZ6Ns5

121. world exclusive: “Jack the Ripper unmasked: How amateur sleuth used DNA breakthrough to identify Britain’s most notorious criminal 126 years after string of terrible murders”, Daily Mail, 6 de septiembre de 2014. Disponible en http://dailym.ai/1uqbRpG

122. Funes el Memorioso, el personaje del cuento de Borges, lo recuerda todo, no conoce el olvido, dice que su memoria “es como vaciadero de basuras”.

123. Jack the Ripper. Disponible en Wikipedia: http://en.wikipedia.org/wiki/Jack_the_Ripper

124. Ted Bundy. Disponible en Wikipedia: http://en.wikipedia.org/wiki/Ted_Bundy

125. México, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007; Costa Rica, Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, 2007; Guatemala, Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, 2008; Chile, Ley 20480 que modifica el Código Penal y la Ley 20066 sobre violencia intrafamiliar, estableciendo el femicidio, aumentando las penas aplicables a este delito y reformando las normas sobre parricidio, 2010; El Salvador, Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, 2010; Perú, Ley 29819 que modifica el artículo 107 del Código Penal, incorporando el feminicidio, 2011; Nicaragua, Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reforma a la Ley 641, 2012; Bolivia, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, 2013; Honduras, Decreto número 23/2013; Panamá, Ley 82 que adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el Código Penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer, 2013; Ecuador, reforma del Código Orgánico Integral Penal, 2014.

126. Argentina ha quedado excluida en la medida en que no reconoce expresamente el término. Este país aprobó en 2009 la Ley 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres, la cual no incluye el femicidio como tipo de violencia. En 2012 se reforma el Código Penal y se introducen como agravantes del homicidio que “se mate a una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género”; y que “se mate por placer, codicia, odio racial,

religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión". Sin embargo, tampoco se nombra el término.

127. En abril de 2012 se tipifica como delito a nivel federal, modificando el Código Penal y la propia Ley General.

128. ONU Mujeres, INMujeres, Instituto Nacional de las Mujeres de México, LXI Legislatura, Cámara de Diputados, Feminicidio en México. Aproximaciones, tendencias y cambios, 1985-2009, México, 2011, pp. 23-24.

129. Habrá uso extremo de violencia cuando la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo o se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posterior a la privación de la vida.

130. A modo de ejemplo, los informes del Consejo General del Poder Judicial sobre las víctimas mortales de la violencia de género y de la violencia doméstica en el ámbito de la pareja o expareja de 2010 y 2011 utilizan esta terminología identificándola con femicidio íntimo.

131. Para conocer el origen del concepto recomiendo leer: "Evolución del concepto. Un anglicismo que se desarrolló en América Latina", de Elena Laporta Hernández, publicado en este libro.

132. Siglas en inglés del Tratado de Libre Comercio: North American Free Trade Agreement.

133. Mapa del feminicidio en América Latina, 2013. Disponible en http://cort.as/8hbZ

134. Recuento de cifras de Feminicidio.net

135. Datos tomados de la sección de Informes y Cifras de Feminicidio.net. Disponible en http://cort.as/Lhar

136. Nos parece crucial incorporar la herramienta conceptual interseccionalidad.

137. Hemos elaborado un protocolo de actuación donde se recogen las diferentes fases y tareas necesarias para la documentación del feminicidio por países. Este plan de trabajo ha sido utilizado en el registro de los distintos tipos de feminicidio y asesinato de mujeres en España, de 2010 a 2014, por lo que es un modelo validado con una base académica y una experiencia previa.

138. Graciela Atencio: “España, crímenes machistas: ¿por qué las cifras oficiales están incompletas?”, Feminicidio.net, 29 de octubre de 2012. Disponible en http://bit.ly/1Dx9WY7

139. La investigación formó parte de un informe técnico elaborado para el Instituto de la Mujer, España, elaborado por Graciela Atencio y Clara Urbano Molina: “El ABC del feminicidio”, 2010.

140. Julia Monárrez: “Las diversas representaciones del feminicidio y los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, 1993- 2005”, en J. Monárrez et. al., Violencia contra las mujeres e inseguridad ciudadana en Ciudad Juárez, vol. II, Violencia infligida contra la pareja y feminicidio, El Colegio de la Frontera Norte y Miguel Ángel Porrúa Editores, 2010.

141. El uso de las palabras “homicidio” y “asesinato” en nuestra base de datos no tiene una connotación jurídica, sino política. Es decir, que no se trata de distinguir en el plano penal entre homicidio y asesinato.

142. Diana Russell: “Definición de feminicidio y conceptos relacionados”, Feminicidio, justicia y derecho, Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, México, 2005, pp. 135-136.

143. A la importancia de distinguir tipos y de dar respuestas públicas acordes a cada uno de ellos se refiere Julia Monárrez: “Las diversas representaciones del feminicidio y los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez: 1993-2005”, op. cit, p. 354, y en “Elementos de análisis del feminicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez para su viabilidad jurídica”, Feminicidio, justicia y derecho, op. cit., p. 198.

144. Ana Carcedo y Montserrat Sagot distinguen entre femicidio íntimo, no íntimo y por conexión: A. Carcedo y M. Sagot, Femicidio en Costa Rica, Instituto Nacional de las Mujeres, Organización Panaramericana de la Salud, Costa Rica, 2000; Julia Monárrez clasifica los feminicidios en íntimos, por conexión, infantiles, familiares, por ocupaciones estigmatizadas y sexual-sistémicos, Julia Monárrez: “Las diversas representaciones del feminicidio y los

asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, 1993- 2005", en J. Monárrez et. al., Violencia contra las mujeres e inseguridad ciudadana en Ciudad Juárez, op. cit., pp. 363-380.

145. Esta definición es de Julia Monárrez, la hemos tomado de su clasificación, ibídem, pp. 367-369.

146. Hemos tomado como referencia la tipología "feminicidio sexual sistémico", acuñada por Julia Monárrez, ibídem, pp. 374-376.

147. La clasificación de los tipos de asesinato de nuestra base de datos también ha sido tomada de la clasificación elaborada por Monárrez, ibídem, pp. 381-386.

148. El Diccionario de la Academia Francesa todavía no reconoce el término. Su última edición, la novena, es de 1992. Le Petit Robert está editado por Diccionarios Le Robert, especializados en lengua francesa. Se trata de una versión abreviada de un solo volumen del Dictionnaire alphabétique et analogique de la langue française (Diccionario alfabético y analógico de la lengua francesa), que consta de ocho volúmenes.

149. Web de la campaña: http://www.reconnaissonslefeminicide.fr/

150. "Instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011". Boletín Oficial del Estado, 6 de junio de 2014.

151. Definición de Beatriz Gimeno: “Término acuñado por Michael Warner que hace referencia ‘al conjunto de las relaciones de poder por medio del cual la sexualidad se normaliza y se reglamenta en nuestra cultura y las relaciones heterosexuales idealizadas se institucionalizan y se equiparan con lo que significa ser humano’. Es decir, la heteronormatividad es el régimen social y cultural que impone que la heterosexualidad sea la única sexualidad ‘normal’, natural y aceptada, y también su correlato: la persecución y la marginación de las personas no heterosexuales”, en Pikara magazine: http://bit.ly/15baG5c

152. United Nations Office on Drugs and Crimen (UNODC) (2013): Global study on homicide, United Nations Publication, Viena. Disponible en http://goo.gl/zUoWKL

153. Femicide: A global problem. Small arms Survey Resarch Notes, febrero de 2012. Disponible en http://goo.gl/3mGs0L

154. Según Pilar López Díez: “Si los medios cambiasen el discurso sobre las mujeres no habría violencia de género”, en entrevista con Feminicidio.net. Disponible en http://bit.ly/1E04zRo

Índice

Feminicidio

AGRADECIMIENTOS

CAPÍTULO 1. LO QUE NO SE NOMBRA NO EXISTE. Graciel Atencio

CAPÍTULO 2. LA DIMENSIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DEL FEMINICIDIO. Ana Messuti

CAPÍTULO 3. EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO. UN ANGLICISMO QUE SE DESARROLLÓ EN AMÉRICA LATINA.Elena Laporta Hernández

CAPÍTULO 4. FEMINICIDIO POR PROSTITUCIÓN: EL FEMINICIDIO INVISIBLE. Beatriz Gimeno

CAPÍTULO 5. LA CULTURA PUTERA MATA MUJERES EN ESPAÑA. Graciela Atencio

CAPÍTULO 6. LA ERA DEL TERROR SEXUAL: EL MIEDO DE LAS MUJERES A SER ASESINADAS. Graciela Atencio y Laura Rebolledo Génisson

CAPÍTULO 7. EL FEMINICIDIO COMO CATEGORÍA JURÍDICA. DE LA REGULACIÓN EN AMÉRICA LATINA A SU INCLUSIÓN EN ESPAÑA. Elena Laporta Hernánedez

CAPÍTULO 8. DIÁLOGOS DE RESISTENCIA: ARTISTAS DE ESPAÑA, MÉXICO Y GUATEMALA EN LA DENUNCIA DEL FEMINICIDIO.Irene Ballester Buigues

CAPÍTULO 9. ¿POR QUÉ DOCUMENTAR EL FEMINICIDiO DESDE LA SOCIEDAD CIVIL?. Graciela Atencio con el equipo de Feminicidio.net

CONCLUSIONES. DE LA CULTURA FEMINICIDA A LA SOCIEDAD DEL BUEN TRATO. Graciela Atencio

EPÍLOGO

SOBRE LAS AUTORAS

NOTAS